



Informe de Evaluación Mutua de la República de Guatemala



NOVIEMBRE DE 2016

CONTENIDO

TABLA DE SIGLAS Y ABREVIACIONES.....	4
RESUMEN EJECUTIVO.....	6
Hallazgos principales	6
Riesgo y situación general.....	7
Nivel general de efectividad y cumplimiento técnico.....	7
Evaluación de riesgo, coordinación y establecimiento de políticas (Capítulo 2 – RI. 1; R. 1, R. 2, R. 33)	8
Inteligencia financiera, lavado de dinero y decomiso (Capítulo 3 - RI. 6-8; R. 3, R. 4, R. 29-32).....	8
Financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación (Capítulo 4 - RI. 9-11; R. 5-8).....	8
Medidas preventivas (Capítulo 5 - RI. 4; R. 9-23).....	9
Supervisión (Capítulo 6 - RI. 3; R. 26-28, R. 34-35)	9
Transparencia de personas y estructuras jurídicas (Capítulo 7 - RI. 5; R. 24-25)	9
Cooperación Internacional (Capítulo 8 - RI. 2; R. 36-40)	10
Acciones prioritarias	10
Clasificaciones de efectividad y cumplimiento técnico	12
Clasificaciones de efectividad	12
Clasificaciones de cumplimiento técnico.....	12
Políticas ALA/CFT y coordinación.....	12
Lavado de dinero y decomiso	12
Financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación	12
Medidas preventivas.....	12
Transparencia y beneficiario final de las personas y estructuras jurídicas.....	12
Poderes y responsabilidades de las autoridades competentes, y otras medidas institucionales	12
Cooperación internacional.....	12
INFORME DE EVALUACIÓN MUTUA.....	13
Prólogo	13
CAPÍTULO 1. RIESGOS DE LA/FT Y CONTEXTO.....	14
Riesgos de LA/FT y alcance de los problemas de mayor riesgo.....	14
Descripción general de los riesgos de LA/FT.....	14
Evaluación del riesgo y alcance de los problemas de mayor riesgo del país	16
Materialidad.....	17
Elementos estructurales.....	17
Antecedentes y otros factores contextuales	18
Descripción general de la estrategia ALA/CFT.....	20
Descripción general del marco legal e institucional.....	20
Descripción general del sector financiero y APNFD	23
Descripción general de las medidas preventivas.....	25
Descripción general de personas y estructuras jurídicas.....	25
Descripción general de los acuerdos de supervisión	26
CAPÍTULO 2. POLÍTICAS NACIONALES ALA/CFT Y COORDINACIÓN.....	28
Hallazgos principales y acciones recomendadas.....	28
Resultado Inmediato 1 (riesgo, política y coordinación)	29
Comprensión del país de sus riesgos de LA/FT	29
Objetivos y actividades de las autoridades competentes	32
CAPÍTULO 3. SISTEMA LEGAL Y PROBLEMAS OPERATIVOS	37
Hallazgos principales y acciones recomendadas.....	37
Resultado Inmediato 6 (inteligencia financiera de LA/FT).....	38
Resultado Inmediato 7 (investigación y procesamiento de LA)	48
Resultado Inmediato 8 (decomiso)	64

CAPÍTULO 4. FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN.....	71
Hallazgos principales y acciones recomendadas.....	71
Resultado Inmediato 9 (investigación y procesamiento de FT).....	72
Resultado Inmediato 10 (medidas preventivas y sanciones financieras de FT).....	76
Resultado Inmediato 11 (sanciones financieras de FPADM).....	80
CAPÍTULO 5. MEDIDAS PREVENTIVAS	82
Hallazgos principales y acciones recomendadas.....	82
Resultado Inmediato 4 (medidas preventivas)	82
CAPÍTULO 6. SUPERVISIÓN	87
Hallazgos principales y acciones recomendadas.....	87
Resultado Inmediato 3 (supervisión)	87
CAPÍTULO 7. PERSONAS Y ESTRUCTURAS JURÍDICAS.....	98
Hallazgos principales y acciones recomendadas.....	98
Resultado Inmediato 5 (personas y estructuras jurídicas)	98
CAPÍTULO 8. COOPERACIÓN INTERNACIONAL.....	106
Hallazgos principales y acciones recomendadas.....	106
Resultado Inmediato 2 (cooperación internacional)	106
ANEXO DE CUMPLIMIENTO TÉCNICO	116
Recomendación 1 - Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo	116
Recomendación 2 - Cooperación y coordinación nacional	119
Recomendación 3 - Delito de lavado de activos	120
Recomendación 4 - Decomiso y medidas provisionales.....	122
Recomendación 5 - Delito de financiamiento del terrorismo	123
Recomendación 6 - Sanciones financieras dirigidas relacionadas al terrorismo y al financiamiento del terrorismo	125
Recomendación 7 - Sanciones financieras dirigidas relacionadas a la proliferación	127
Recomendación 8 - OSFL	128
Recomendación 9 - Leyes sobre el secreto de las instituciones financieras.....	130
Recomendación 10 - Debida diligencia del cliente	131
Recomendación 11 - Mantenimiento de registros	134
Recomendación 12 - Personas expuestas políticamente	136
Recomendación 13 - Banca corresponsal.....	137
Recomendación 14 - Servicios de transferencia de dinero o valores.....	137
Recomendación 15 - Nuevas tecnologías	139
Recomendación 16 - Transferencias electrónicas	140
Recomendación 17 - Dependencia en terceros	142
Recomendación 18 - Controles internos y sucursales y filiales extranjeras	143
Recomendación 19 - Países de mayor riesgo.....	144
Recomendación 20 - Reporte de operaciones sospechosas.....	145
Recomendación 21 - Revelación (tipping-off) y confidencialidad	145
Recomendación 22 - APNFD: Debida diligencia del Cliente.....	146
Recomendación 23 - APNFD: Otras medidas	147
Recomendación 24 - Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas	147
Recomendación 25 - Transparencia y beneficiario final de las estructuras jurídicas	151
Recomendación 26 - Regulación y supervisión de instituciones financieras	152
Recomendación 27 - Facultades de los supervisores	155
Recomendación 28 - Regulación y supervisión de las APNFD.....	155
Recomendación 29 - Unidades de Inteligencia Financiera	157
Recomendación 30 - Responsabilidades de las autoridades del orden público e investigativas.....	161
Recomendación 31 - Facultades de las autoridades del orden público e investigativas	162



Recomendación 32 - Transporte de efectivo	163
Recomendación 33 - Estadísticas	165
Recomendación 34 - Guía y retroalimentación.....	166
Recomendación 35 - Sanciones	166
Recomendación 36 - Instrumentos internacionales	167
Recomendación 37 - Asistencia legal mutua	168
Recomendación 38 - Asistencia legal mutua: congelamiento y decomiso.....	169
Recomendación 39 - Extradición	170
Recomendación 40 - Otras formas de cooperación internacional	172

TABLA DE SIGLAS Y ABREVIACIONES

ALA/CFT	Anti-lavado de Activos y Contra el Financiamiento de Terrorismo.
APNFD	Actividades y Personas No Financieras Designadas.
BANGUAT	Banco de Guatemala.
CGC	Contraloría General de Cuentas de la Nación.
CONABED	Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio.
COPRECLAF	Comisión Presidencial de Coordinación de los Esfuerzos Contra el LA/FT/FPADM.
COPRET	Comisión Presidencial de Transparencia y Gobierno Electrónico.
DDC	Debida Diligencia del Cliente.
DIGICI	Dirección General de Inteligencia Civil.
DIGICRI	Dirección General de Investigación Criminal.
EBR	Enfoque Basado en Riesgo.
ENR LA/FT	Evaluación Nacional de Riesgo de LA/FT.
ETF	Empresas de Transferencias de Fondos.
FCLA	Fiscalía de Sección Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.
FPADM	Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
FT	Financiamiento del Terrorismo.
INACOP	Instituto Nacional de Cooperativas.
INGECOP	Inspección General de Cooperativas.
IVE	Intendencia de Verificación Especial.
JM	Junta Monetaria.
LA	Lavado de Dinero, Lavado de Activos, o Lavado de Dinero u Otros Activos.
Ley CLA	Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Decreto Número 67-2001.
Ley PRFT	Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, Decreto Número 58-2005.
LED	Ley de Extinción de Dominio.
MDN	Ministerio de la Defensa Nacional
MINECO	Ministerio de Economía
MINEX	Ministerio de Relaciones Exteriores
MINGOB	Ministerio de Gobernación.
MOU	Memorando de Entendimiento.
MP	Ministerio Público.
OJ	Organismo Judicial.
OSFL	Organización sin fines de lucro.
PEN 2014-2018	Plan Estratégico Nacional contra el LA/FT/FPADM.
PEP	Personas Expuestas Políticamente.
PO	Personas Obligadas.
PNC	Policía Nacional Civil.
RE	Reportes Electrónicos.
RENAP	Registro Nacional de las Personas.
REPEJU	Registro de Personas Jurídicas.
REMER	Registro Mercantil.
RTS	Reporte de Transacción Sospechosa.
SAT	Superintendencia de Administración Tributaria.
SFD	Sanciones Financieras Dirigidas
SENABED	Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio.
SIE	Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado.
SIB	Superintendencia de Bancos.



SICOMP | Sistema Informático de Control de la Investigación del Ministerio Público.
UED | Unidad de Extinción de Dominio.
RCSNU | Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

RESUMEN EJECUTIVO

1. Este informe proporciona un resumen de las medidas Anti-lavado de Activos y Contra el Financiamiento de Terrorismo (ALA/CFT) existentes en la República de Guatemala (en adelante Guatemala) a la fecha de la visita in situ, realizada entre los días, 23 de noviembre al 4 de diciembre de 2015. Analiza el nivel de cumplimiento técnico de las 40 Recomendaciones del GAFI y el nivel de efectividad del sistema ALA/CFT de Guatemala, y ofrece recomendaciones sobre cómo se puede fortalecer el sistema.

Hallazgos principales

La República de Guatemala cuenta con diversas herramientas legislativas, normativas y estructuras institucionales que le permiten hacer frente al combate del lavado de activos (LA) y financiamiento del terrorismo (FT). Se destaca el nivel de cumplimiento con respecto a la mayoría de los criterios técnicos de las Recomendaciones del GAFI. Sin embargo, en ciertas áreas del sistema ALA/CFT de Guatemala se requieren mejoras para alcanzar mejores resultados de efectividad.

Es importante destacar las actividades realizadas por Guatemala en la identificación de riesgos mediante la Evaluación Nacional de Riesgos (ENR). En general existe un nivel adecuado de entendimiento de los riesgos de LA, así como un adecuado nivel de coordinación y cooperación por parte de las autoridades y el sector privado. Sin embargo, en el caso de los riesgos de FT, tanto las autoridades como para las Personas Obligadas (en adelante PO) aún falta desarrollo en el entendimiento de los riesgos asociados.

La inteligencia financiera generada por la Intendencia de Verificación Especial (IVE) es utilizada por las autoridades competentes tanto en investigaciones sobre LA, delitos determinantes como en procesos de extinción de dominio. La IVE se alimenta de diversas fuentes de información tanto de las PO como de las instituciones públicas. En el campo de FT, dada la ausencia de casos relacionados con FT, no se pudo verificar la existencia y el uso de la inteligencia financiera en materia de FT.

Guatemala ha demostrado combate al LA y sus delitos determinantes, relacionados con la mayoría de sus amenazas identificadas. Asimismo, cuenta con la posibilidad de usar la acción de extinción de dominio, en caso de que se presente la comisión de actividades ilícitas. Adicionalmente, el país cuenta con un sistema de administración de bienes que permite su gestión y disposición. No obstante, a pesar de que se cuenta con la medida legislativa aplicable a los bienes de valor equivalente, ésta aún no se ha materializado en la práctica en los procesos de extinción.

Las deficiencias en la adecuada tipificación del delito de FT afectarían la efectividad en materia de lucha contra el FT. Aún no se ha presentado algún caso o investigación relacionada con el referido delito. Guatemala recién ha creado la agencia fiscal especializada de FT, lo cual se considera un avance positivo. Guatemala ha llevado acciones regulatorias para la implementación de las Resoluciones 1267/1989 y 1988 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas (CSNU) sobre fondos y activos terroristas y las Resoluciones 1718 y 1737 sobre fondos y activos relacionados con el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (FPADM). Sin embargo, se requiere fortalecer el marco legal para hacer aplicables las obligaciones establecidas en las Recomendación 6 y 7, en particular la implementación de la RCSNU 1373.

Las Instituciones Financieras (IF) del sistema financiero son conscientes de la naturaleza y del nivel de los riesgos de LA propios del sector y, en general, poseen políticas y procedimientos apropiados para mitigar y controlar estos riesgos. Sin embargo, en el caso de las instituciones microfinancieras (salvo aquellas constituidas como organizaciones sin fines de lucro (OSFL) y que cumplen con los criterios para ser PO), aún no se encuentran como PO a la normativa ALA/CFT en Guatemala.

Se observa que las actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD o PO no financieras) aún requieren aumentar esfuerzos para comprender de manera adecuada sus obligaciones, así como los riesgos de LA/FT a los que se encuentran expuestas. Las actividades que realizan los abogados y notarios a las que se refieren los Estándares del GAFI, no todas se encuentran sujetas a la normativa ALA/CFT y estos no se encuentran supervisados. Los casinos-videoloterías no son PO a la normativa ALA/CFT.

La IVE realiza la supervisión de las obligaciones ALA/CFT de las IF y APNFD con un enfoque basado en riesgos (EBR) de LA/FT. Pese a que la IVE ha impuesto algunas sanciones pecuniarias a las PO, se considera que éstas son escasas y el régimen de sanciones no se considera proporcional, disuasivo o efectivo.

La emisión y circulación de acciones al portador se encuentra prohibida en Guatemala. La IVE ha diseminado eficientemente la información de tipologías sobre personas y estructuras jurídicas. La información de los beneficiarios finales de las sociedades anónimas no es accesible con fiabilidad, al no existir la obligación de las personas jurídicas de requerir dicha información a sus accionistas, sean personas naturales o personas o estructuras jurídicas. La información de las personas y estructuras jurídicas no es accesible en forma oportuna y eficiente para el desarrollo de la DDC por parte de las PO.

Guatemala posee una amplia gama de instrumentos legales y administrativos que fomentan la cooperación a nivel internacional de parte de todos los organismos relevantes en la prevención y combate de LA/FT. En este sentido, cuenta con disposiciones que le permiten proporcionar amplios niveles de colaboración con autoridades extranjeras.

Riesgo y situación general

2. De acuerdo con la ENR LA/FT se identificaron como principales amenazas, el narcotráfico, el transporte transfronterizo de dinero ilícito, contrabando de mercancías, extorsión. Asimismo, se identificó que el cohecho activo/pasivo, incluyen los delitos de malversación y peculado (corrupción pública) constituyen delitos de amenaza media en el contexto de LA. En materia de vulnerabilidades, la ENR LA/FT identificó que las empresas de transferencias de fondos (ETF) y las cooperativas de ahorro y crédito tenían nivel de importancia media-alta como actividades vulnerables al LA. Por el lado de las APNFD, los casinos-videoloterías, abogados y notarios, no se encuentran sujetos a la normativa ALA/CFT y la ENR LA/FT determinó un nivel alto de vulnerabilidad al LA.

3. Guatemala ha considerado de manera limitada los riesgos de LA/FT que representan el volumen de la economía informal y el impacto en el contexto de LA/FT. Adicionalmente las microfinancieras, cuya actividad no está regulada y no están sujetas a obligaciones, no fueron tenidas en cuenta en la ENR LA/FT, salvo el producto de microcréditos prestados por las entidades del sector de microfinanzas, que en el contexto de riesgos relacionados a la inclusión financiera se calificaron con un nivel de vulnerabilidad medio bajo. La ENR LA/FT determinó que el FT representa un nivel de amenaza medio-bajo.

Nivel general de efectividad y cumplimiento técnico

4. Guatemala presenta un nivel de cumplimiento bastante elevado con respecto a los criterios técnicos de las Recomendaciones del GAFI, salvo algunas áreas donde se quieren algunas mejoras importantes tales como, la adecuada tipificación del financiamiento del terrorismo, la implementación de las sanciones financieras dirigidas (SFD) y algunas medidas preventivas. En cuanto a la efectividad, el sistema ALA/CFT de Guatemala presenta niveles sustanciales de efectividad en lo que tiene que ver principalmente en materia de inteligencia financiera, investigación y procesamiento de LA, decomiso de activos y medios del delito y la cooperación internacional, en las demás áreas, presentan niveles moderados de efectividad.

Evaluación de riesgo, coordinación y establecimiento de políticas (Capítulo 2 – RI. 1; R. 1, R. 2, R. 33)

5. Guatemala, en particular sus autoridades, han identificado y comprendido de manera adecuada sus riesgos de LA a escala nacional. No obstante, el grado de comprensión sobre los riesgos en materia de FT no se encuentra al mismo nivel. El país cuenta con mecanismos de coordinación y cooperación adecuados al interior de la COPRECLAFI que le permiten desarrollar acciones para la mitigación de los riesgos LA/FT.

6. En el caso de las APNFD aún no se encuentran vigentes las normativas necesarias y se evidencia un bajo nivel de entendimiento de los riesgos LA/FT a los que se encuentran expuestas.

Inteligencia financiera, lavado de dinero y decomiso (Capítulo 3 - RI. 6-8; R. 3, R. 4, R. 29-32)

7. En materia de generación de inteligencia financiera, Guatemala presenta características de un sistema efectivo. La inteligencia financiera generada por la IVE es utilizada por las autoridades competentes en investigaciones sobre LA, actividades delictivas y en las acciones de extinción de dominio. La IVE tiene acceso a diversas bases de datos que le permiten brindar valor agregado a los reportes de transacciones sospechosas (RTS) que recibe, lo que se deriva en productos de inteligencia utilizados por las autoridades competentes. Sin embargo, existen aspectos que deben ser mejorados. La labor de inteligencia financiera de la IVE podría verse incrementada con el aumento del registro de las APNFD y la inexistencia de casos relacionados a FT no permitió evaluar el uso de la inteligencia financiera asociada a este delito.

8. En lo que respecta al procesamiento y condenas de los delitos, Guatemala presenta características que hacen su sistema efectivo. Sin embargo, se requiere dotar de mayores recursos humanos y tecnológicos al MP y a la policía para realizar un mayor procesamiento de los delitos de LA y los delitos determinantes, con el fin de que tengan mayor presencia en el territorio guatemalteco, en especial en las áreas que por su condición geográfica, actividades económicas, en concordancia con lo evidenciado en la ENR. Es necesario el desarrollo y aplicación de todos los Métodos Especiales de Investigación y se considera fundamental actualizar al personal especializado en las investigaciones de estos delitos, realizando capacitaciones periódicas sobre nuevas tipologías, tendencias y métodos de investigación.

9. Para efectos de que los activos y medios del delito sean decomisados, Guatemala hace uso principalmente de la acción de extinción de dominio, lo que le ha permitido lograr importantes avances en la recuperación de bienes y activos producto de conductas delictivas. Se considera importante profundizar en la repatriación, repartición y restitución de ser el caso de fondos y bienes, desarrollando para ello la cooperación internacional a través de los diferentes convenios e instancias que tiene Guatemala. Así como la implementación de la figura de recuperación de bienes y fondos de valor equivalente en los procesos de extinción de dominio.

Financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación (Capítulo 4 - RI. 9-11; R. 5-8)

10. Existen deficiencias en la tipificación del delito de FT que afectan en el efectivo conocimiento y lucha contra el FT en Guatemala. No se ha identificado la existencia de casos, ya sea en etapa investigativa o de procesamiento, o causas presentadas ante tribunales en materia de FT.

11. Guatemala cuenta con normatividad y mecanismos que le permiten hasta cierto punto la implementación de las Resoluciones 1267, 1988, 1989 y 1373 en materia de FT y las Resoluciones 1718 y 1737 en materia FPADM del CSNU. Sin embargo, se requieren mejoras considerables para la efectividad del sistema. Así, el nivel de conocimiento de actualización de los listados por parte de las PO varía en lo que se refiere entre las PO financieras y no financieras, lo cual impide que las obligaciones de inmovilización

sean ejecutadas sin demora. De tal manera se requieren mejoras en los esfuerzos de sensibilización de las obligaciones por parte de las PO, en especial las APNFD.

Medidas preventivas (Capítulo 5 - RI. 4; R. 9-23)

12. El sistema bancario, de sociedades financieras y bancos off-shore han desarrollado procedimientos oportunamente y en la línea de lo indicado en la regulación. Sin embargo, las APNFD no son conscientes del riesgo de LA/FT al que pueden estar expuestas sus actividades, no se observa el desarrollo de políticas, procedimientos y controles que ayuden a minimizar los riesgos; ello se traduce en un porcentaje menor de remisión de RTS por parte de las APNFD, comparado con el sector financiero, siendo los bancos los principales generadores de RTS, lo cual contribuye a la percepción de una eficacia limitada de los políticas y procedimientos desarrollados por las demás personas obligadas.

13. Por lo anterior, se hace necesario profundizar la divulgación y entrenamiento sobre lo que representa el riesgo de LA/FT entre las personas obligadas, especialmente los APNFD. Así como incorporar en los programas de supervisión acciones que ayuden a identificar si las PO han logrado comprender adecuadamente el riesgo de LA/FT y que dicha comprensión se haya traducido en el desarrollo de políticas, procedimientos y controles que estén implementados y activos en las PO. Finalmente se debe mejorar en la divulgación de tipologías locales e internacionales que permitan a las PO identificar las posibles situaciones de riesgo de LA/FT, a fin que ello se traduzca en una mayor identificación de operaciones sospechosas o inusuales.

Supervisión (Capítulo 6 - RI. 3; R. 26-28, R. 34-35)

14. La IVE realiza las supervisiones a las PO (financieras y no financieras) con un EBR y cuenta con los procedimientos, información y herramientas acordes para ello, incluso sus planes de acción y seguimiento se basan en matrices de riesgo. Sin embargo, existen sectores y/o actividades identificados como riesgosos, y por lo tanto, susceptibles de ser utilizados para el LA/FT, no incorporados como personas obligadas, tales como instituciones microfinancieras, abogados, notarios, casinos/videoloterías. La IVE ha realizado esfuerzos en el registro de las APNFD como personas obligadas, en especial las de mayor representatividad. Sin embargo, aún se encuentran sin registrarse algunas APNFD. Asimismo, se han llevado a cabo esfuerzos en lo que respecta a que las personas obligadas conozcan sus riesgos de LA/FT, sus obligaciones en la materia y tipologías asociadas, no obstante, se observa que para las APNFD, aún se requiere mayor trabajo en esta área. Las supervisiones realizadas por la IVE a las APNFD no logran, en su totalidad, el objetivo de mitigar los riesgos de LA/FT, ni mejorar el nivel de cumplimiento. Las sanciones aplicadas por la IVE no son proporcionales ni disuasivas.

15. Se requieren tomar acciones claras que permitan incluir como sujetos obligados a las APNFD, así como las instituciones microfinancieras y que todas aquellas actividades o personas naturales o jurídicas que deban ser PO se encuentren debidamente registradas y en cumplimiento de las obligaciones ALA/CFT. Se debe impulsar el apoyo en actividades de capacitación y concientización por parte de la IVE de la comprensión los riesgos de LA/FT en especial para las APNFD. Asimismo, arbitrar los medios necesarios para rediseñar el marco normativo en relación a la estructura de sanciones posibles a ser aplicada a modo de que se impongan sanciones pecuniarias administrativas proporcionales y disuasivas con relación a los diferentes sectores (financieros y no financieros).

Transparencia de personas y estructuras jurídicas (Capítulo 7 - RI. 5; R. 24-25)

16. La emisión y circulación de acciones al portador se encuentra prohibida en Guatemala. La IVE ha diseminado eficientemente la información de tipologías sobre personas y estructuras jurídicas. La

información de los beneficiarios finales de las sociedades anónimas no es accesible con fiabilidad, al no existir la obligación de las personas jurídicas de requerir dicha información a sus accionistas, sean personas naturales o personas o estructuras jurídicas. Asimismo, la información de las personas y estructuras jurídicas no es accesible en forma oportuna y eficiente para el desarrollo de la DDC por parte de las PO, por limitaciones en la falta de registros electrónicos.

Cooperación Internacional (Capítulo 8 - RI. 2; R. 36-40)

17. La cooperación internacional de Guatemala se fundamenta a base de múltiples mecanismos disponibles en materia de Asistencial Legal Mutua (ALM) y Extradición, además de la Cooperación que se brinda en materia de inteligencia financiera por medio de la IVE, la recuperación de activos y otro tipo de cooperación brindada por entidades como la policía, aduana y migración. Adicionalmente, de los Acuerdos de intercambio de información entre supervisores financieros. A través de una adecuada cooperación internacional, Guatemala ha trabajado en perseguir a quienes cometen delitos fuera de las fronteras y la asistencia necesaria para cooperar con aquellas naciones que así lo requieran en la lucha contra el LA. A esto se le suma los convenios de cooperación suscritos por la República con otros países como los Estados Unidos de América, donde han recibido la asistencia técnico-financiera necesaria para profundizar sus estrategias en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional. Sin embargo, es necesario optimizar el desarrollo de la cooperación internacional a través de la ALM y los convenios y tratados suscritos y ratificados en Guatemala, en especial es necesario tener claro cuáles serán los procedimientos a seguir al momento que se requiera y poder actuar de la forma más expedita.

Acciones prioritarias

18. Guatemala deberá implementar las siguientes acciones prioritarias:

1. Realizar una revisión del análisis de riesgos de FT que incorpore en el análisis, los posibles abusos al sector financiero, APNFD y OSFL, en particular aquellos que aun no son sujetos obligados, así como el papel de la economía informal que ocasiona falta de control de transacciones y tiene un impacto en el cálculo del riesgo de FT.
2. Tomar acciones claras que permitan incluir como sujetos obligados a las APNFD, así como las instituciones microfinancieras y que todos aquellas actividades o sujetos físicos o jurídicos que deban ser PO se encuentren debidamente registrados y en cumplimiento de las obligaciones ALA/CFT.
3. Emitir la regulación y capacitación pertinente dirigida a las APNFD y OSFL sobre la aplicación de políticas de gestión de los riesgos LA/FT a los que se encuentran expuestas, así como los resultados de la ENR. Lo anterior con el objetivo de mejorar el entendimiento de los riesgos por parte de las PO y aumentar el incremento de RTS, especialmente los APNFD.
4. Modificar la tipificación del delito de FT para que se extienda a lo exigido por la Recomendación
5. Dotar de mayores recursos a la IVE en las respectivas áreas de supervisión riesgos que fortalezca el efectivo desarrollo de esta función.
6. Se requieren mayores esfuerzos para ejecutar las políticas y estrategias nacionales para combatir las amenazas identificadas. Para ello es necesario se materialice lo plasmado en el Plan Estratégico del MP 2015-2019, donde se establecen las acciones para hacer frente al fenómeno criminal, teniendo esta institución a su cargo los ejes de investigación criminal y persecución penal, y el PEN de la COPRECLAF, donde se establece como prioridad la articulación de todas las autoridades competentes para cumplir las tareas en conjunto en miras a mitigar las amenazas detectadas.
7. Dotar de mayores recursos humanos y tecnológicos al MP y a la policía para la investigación y procesamiento de los delitos de LA y los delitos determinantes, con el fin de que tengan mayor presencia en el territorio guatemalteco en especial en las áreas por su condición geográfica, actividades económicas, productos y servicios que se ofrezcan y en concordancia con lo evidenciado en la ENR, sean más susceptibles de tener mayor incidencia de estos delitos.

8. Arbitrar los medios necesarios para rediseñar el marco normativo en relación a la estructura de sanciones posibles a ser aplicadas a modo de que se impongan sanciones pecuniarias administrativas proporcionales con relación a los diferentes sectores (financieros y no financieros) y disuasivas.
9. Desarrollar y aplicar todos los métodos especiales de investigación que están establecidos en el marco legal guatemalteco, esto permitirá y facilitará el desarrollo de las investigaciones de los diferentes organismos auxiliares de investigación encargados de llevar a cabo esta lucha permitiendo consolidar los objetivos como país.
10. Implementar mecanismos o procedimientos, por ejemplo, mesas de trabajo, para retroalimentar a los jueces y fiscales sobre los casos presentados.
11. Actualizar al personal especializado en las investigaciones de estos delitos, realizando capacitaciones periódicas sobre nuevas tipologías, tendencias y métodos de investigación tanto en temas de LA y delitos determinantes, como de FT.
12. Profundizar en la repatriación, repartición y restitución de ser el caso de fondos y bienes, desarrollando para ello la cooperación internacional a través de los diferentes convenios e instancias que tiene la República de Guatemala.
13. Aplicar las medidas dispuestas en el marco legal sobre bienes y fondos de valor equivalentes de personas naturales y jurídicas que estén involucradas en acciones delictivas que involucren delitos determinantes internos y extranjeros, en los procesos de acción de extinción de dominio.
14. Es necesario mejorar el trabajo articulado entre las autoridades competentes, para que permita generar inteligencia y poder conocer posibles circunstancias e iniciar investigaciones relacionadas con la comisión del delito de FT, de ser el caso.
15. Desarrollar políticas y actividades para enfrentar el FADM.
16. Fortalecer el marco legal, que permita implementar plenamente las resoluciones del CSNU en materia de FT y FPAM. Además, generar los mecanismos para realizar designaciones domésticas en virtud de la RCSNU 1373 y establecer procedimientos para realizar el descongelamiento o cese de la medida.
17. Implementar programas de capacitación que le permitan a las PO, en particular las no financieras, tener una mayor comprensión de las disposiciones legales vigentes y estructuradas para aplicar las SFD de FT y FPADM.
18. Elaborar para las OSFL manuales de procedimientos que les faciliten el cumplimiento de la norma. y mayor acercamiento por parte de las autoridades correspondientes, incluyendo supervisores, a fin de unir esfuerzos y procurar que este sector tenga un mayor nivel de comprensión en cuanto a las políticas que deben aplicar en materia de LA/FT. Además, de poder unificar criterios y ordenar las ideas en cuanto al desarrollo de estrategias que le permitan conocer mejor a sus donantes.
19. Implementar el monitoreo y la supervisión de las PO de las obligaciones específicas en la implementación de las SFD.
20. Incorporar en los programas de supervisión acciones que ayuden a identificar si los sujetos obligados han logrado comprender adecuadamente el riesgo de LA/FT y que dicha comprensión se haya traducido en el desarrollo de, políticas, procedimientos y controles que estén implementados y activos en el sujeto obligado supervisado.
21. Mejorar la divulgación de tipologías locales e internacionales que permitan a los sujetos obligados identificar las posibles zonas geográficas/servicios/clientes/productos que podrían originarles riesgo de LA/FT, a fin que ello se traduzca en una mayor identificación de operaciones sospechosas o inusuales.
22. Guatemala debe aprobar las regulaciones pertinentes a fin que las personas jurídicas identifiquen a los beneficiarios finales de las acciones que conforman su patrimonio.
23. El desarrollo del marco legal que permita la publicidad de los beneficiarios finales de las personas y estructuras jurídicas.
24. Deben desarrollarse mecanismos que faciliten el acceso oportuno a la información de las personas y estructuras jurídicas, a fin que las personas obligadas efectúen una eficiente DDC.
25. Es necesario optimizar el desarrollo de la cooperación internacional a través de la ALM y los convenios y tratados suscritos y ratificados en Guatemala, en especial es necesario tener claro cuáles serán los procedimientos a seguir al momento que se requiera y poder actuar de la forma más expedita.

Clasificaciones de efectividad y cumplimiento técnico

Clasificaciones de efectividad

RI. 1 Riesgo, política y coordinación	RI. 2 Cooperación internacional	RI. 3 Supervisión	RI. 4 Medidas preventivas	RI. 5 Personas y estructuras jurídicas	RI. 6 Inteligencia financiera
Moderado	Sustancial	Moderado	Moderado	Moderado	Sustancial
RI. 7 Investigación y procesamiento de LA	RI. 8 Decomiso	RI. 9 Investigación y procesamiento de TF	RI. 10 Medidas preventivas de TF y sanciones financieras	RI. 11 Sanciones financieras de FP	
Sustancial	Sustancial	Moderado	Moderado	Moderado	

Clasificaciones de cumplimiento técnico

Políticas ALA/CFT y coordinación

R. 1	R. 2
MC	C

Lavado de dinero y decomiso

R. 3	R. 4
MC	MC

Financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación

R. 5	R. 6	R. 7	R. 8
PC	PC	PC	MC

Medidas preventivas

R. 9	R. 10	R. 11	R. 12	R. 13	R. 14
C	MC	C	MC	C	PC
R. 15	R. 16	R. 17	R. 18	R. 19	R. 20
PC	PC	PC	C	C	MC
R. 21	R. 22	R. 23			
C	PC	PC			

Transparencia y beneficiario final de las personas y estructuras jurídicas

R. 24	R. 25
MC	MC

Poderes y responsabilidades de las autoridades competentes, y otras medidas institucionales

R. 26	R. 27	R. 28	R. 29	R. 30	R. 31
C	MC	PC	C	C	C
R. 32	R. 33	R. 34	R. 35		
C	C	C	PC		

Cooperación internacional

R. 36	R. 37	R. 38	R. 39	R. 40
C	MC	MC	MC	MC

INFORME DE EVALUACIÓN MUTUA

Prólogo

19. Este informe resume las medidas ALA/CFT existentes a la fecha de la visita in situ. Analiza el nivel de cumplimiento con la 40 Recomendaciones del GAFI y el nivel de efectividad del sistema ALA/CFT, y recomienda cómo se puede fortalecer el sistema.
20. Esta evaluación se realizó conforme a las Recomendaciones del GAFI de 2012 y utilizando la Metodología de 2013. La evaluación se basó en información proporcionada por Guatemala y la información obtenida por el equipo de evaluación durante su visita in situ de noviembre 23 a diciembre 4 de 2015.
21. La evaluación fue realizada por un equipo de evaluación conformado por: Claudia Andrea Soraca Yepes de la Unidad de Información y Análisis Financiero de Colombia (Experta Operativa), Claudia Carolina Soriano de la Unidad de Investigaciones Financieras de la Fiscalía General de El Salvador (Experta Operativa), Michelle González de la Unidad de Análisis Financiero de Panamá (Experta Financiera/Legal) Franklin Boccia del Banco Central de Paraguay (Experto Financiero), Alfredo Delfín Trillo de la Unidad de Inteligencia Financiera de Perú (Experto Financiero), el Mayor José Antonio Delgado de la Oficina Nacional Anti-drogas de Venezuela (Experto Legal), Alejandra Quevedo y Esteban Fullin de la Secretaría Ejecutiva de GAFILAT. El informe fue revisado por Wendy Acosta de la Unidad Inteligencia Financiera de Honduras, Víctor Amaury Romero de la Superintendencia de Bancos de República Dominicana y Kevin Vandergrift, de la Secretaría del GAFI.
22. Guatemala fue previamente sometida a una evaluación mutua del Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC) en junio de 2009, llevada a cabo de acuerdo con la Metodología del GAFI de 2004. La evaluación de Guatemala fue aprobada en noviembre de 2010 y está disponible en www.gafilat.org.
23. La Evaluación Mutua de 2010 de Guatemala concluyó que el país cumplía (C) con ocho (8) de las Recomendaciones, mayoritariamente cumplía (MC) con veintiún (21) de las Recomendaciones, parcialmente cumplía (PC) con dieciséis (16) de las Recomendaciones, y no cumplía (NC) con cuatro (4) de las Recomendaciones. Se llegó a la conclusión de que Guatemala cumplió o cumplió mayoritariamente con once (11) de las dieciséis (16) Recomendaciones Clave y Esenciales.
24. En 2012 cuando Guatemala adquirió el estatus de miembro en GAFILAT, fue ubicado en proceso de seguimiento intensificado y en el XXIX Pleno de Representantes de GAFILAT celebrado en Cartagena, Colombia, entre el 10 al 11 de julio del 2014, se aprobó la salida del seguimiento intensificado de Guatemala y pasó a seguimiento regular.

CAPÍTULO 1. RIESGOS DE LA/FT Y CONTEXTO

25. La República de Guatemala está situada en la parte norte del Istmo Centroamericano, con una superficie total de 108,889 kilómetros cuadrados, con acceso a los océanos Atlántico y Pacífico, limita al oeste y al norte con México, al este con Belice y el golfo de Honduras, al sureste con Honduras y El Salvador. Guatemala es el país más poblado de Centroamérica, con aproximadamente más de 16 millones de acuerdo a lo proyectado para el 2015 (INE 2015). El idioma oficial es el español y tiene veintitrés lenguas.

26. Guatemala es una república democrática, constitucional e independiente. El sistema jurídico está basado en el derecho continental (o “derecho civil”). El poder ejecutivo lo ejerce el Presidente, elegido por voto popular directo por períodos de cuatro años, no reelegible, es Jefe de Estado y de Gobierno y nombra autónomamente a su Consejo de Ministros. Guatemala se subdivide en 22 Departamentos, cada uno con un gobernador nombrado por el Presidente, y un total de 340 municipios.

27. El poder legislativo lo ejerce un Congreso unicameral, integrado por diputados elegidos por voto popular por sufragio directo cada cuatro años. El máximo órgano jurisdiccional es la Corte Suprema de Justicia, cuyos miembros son elegidos por el Congreso por períodos de cuatro años, quien nombra a los jueces de los tribunales inferiores. También existen, independientemente, la Corte de Constitucionalidad, el Tribunal Supremo Electoral y el Ministerio Público (MP).

28. Guatemala es una economía emergente, actualmente es la mayor de la región centroamericana con PIB al 2014 en millones de GTQ 231,267.8 (USD 30,310 millones), con una variación del 4.2% (BANGUAT). De acuerdo con el BANGUAT la crisis financiera global desaceleró ese crecimiento a un 0.5% en 2009, aunque el aumento en las exportaciones y un moderado estímulo fiscal ayudaron a amortiguar el impacto de la crisis. Adicionalmente, una serie de desastres naturales golpeó el país en 2010 y 2011, con daños y pérdidas estimados de más de GTQ 13,500 millones (USD 1,833 millones). Sin embargo, la economía guatemalteca se ha recuperado con un crecimiento del 3.0% en 2012, del 3.7% en 2013 y 4.2 % en 2014. La moneda oficial es el quetzal (GTQ).

Riesgos de LA/FT y alcance de los problemas de mayor riesgo

Descripción general de los riesgos de LA/FT

29. De acuerdo con la Evaluación Nacional de Riesgo (ENR) LA/FT, por su ubicación geográfica y topografía, Guatemala reúne las condiciones para ser utilizada para el narcotráfico, almacenamiento y tránsito de drogas, principalmente cocaína, en su ruta desde Sudamérica hacia Norteamérica. Al mismo tiempo se indica que las autoridades han identificado por lo menos diez (10) rutas terrestres del narcotráfico, por medio de las cuales se movilizan drogas, de las cuales nueve (9) llegan a México procedentes de Belice, El Caribe, Honduras y El Salvador.

30. Se ha identificado el transporte transfronterizo de dinero ilícito como amenaza de LA de especial importancia en el contexto de Guatemala (ENR LA/FT 2015). Así, se han realizado capturas de personas transportando efectivo, cuya procedencia no fue justificada, pero se presume provienen de actividades ilícitas. La mayoría de estas incautaciones se han realizado en vehículos automotores que poseen compartimentos secretos (doble fondo). Asimismo, el contrabando de mercancías que ingresan a Guatemala desde países vecinos, afectando la economía y seguridad del país. Según estimaciones de la Cámara de Industria de Guatemala (CIG), el comercio ilícito representa entre el 15% y el 20% del consumo interno.

31. Como amenazas de carácter particularmente interno, por su recurrencia y recursos generados se identificó que el delito de extorsión representa un nivel considerable de importancia (ENR LA/FT 2015). El

delito de extorsión tiene un impacto en la actividad económica y social del país, afectando sectores económicos, tales como: el servicio de transporte urbano y extraurbano, comercio, personas particulares, entre otros; el cual se comete en la mayoría de casos por las denominadas maras (pandillas), las cuales infundiendo temor en las personas las obligan a pagar sumas de dinero.

32. Asimismo, se identificó que el cohecho activo/pasivo, incluyen los delitos de malversación y peculado (corrupción pública) constituyen delitos de amenaza media en el contexto de LA (ENR LA/FT 2015).

33. Dado el volumen de la actividad y las características propias de las ETF (remesas), se consideró en la ENR LA/FT que por las dificultades de identificación, incluyendo la certeza de verificación de identidad del ordenante en el país de origen, representa una vulnerabilidad de LA de carácter medio alto.

34. Las cooperativas de ahorro y crédito, dadas las condiciones de su ubicación geográfica y las medidas de conocimiento del cliente y monitoreo de transacciones, fueron ubicadas con un nivel de vulnerabilidad medio-alto frente al LA.

35. Es de notar que en Guatemala, se encuentra tipificado el delito de juegos ilícitos, en el artículo 477, del Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal (CP), el cual indica: *“Juegos ilícitos. Los banqueros, administradores, empresarios, gerentes o demás personas encargadas y los dueños de casas de juego de suerte, envite o azar serán sancionados con prisión de uno a cinco años y multa de un mil a diez mil quetzales”*. Sin embargo, a partir de la visita in situ fue evidente la existencia de casinos-videoloterías, de lo cual son conscientes las autoridades y en ese sentido existe un proyecto de ley denominado *“Ley de Regulación de Apuestas, Casinos, Videoloterías, Bingos y Juegos de Azar”*, con el fin de promover *“oportunamente la regulación de casinos, juegos de azar, loterías y de video loterías en un sector que hasta este momento no cuenta con un marco regulatorio adecuado pero no da las herramientas a las autoridades para controlar y fiscalizar a las personas que se dedican a esta actividad”*, según lo establece la exposición de motivos del proyecto. Dicho documento también menciona que *“en Guatemala no existen registros confiables de lo que producen los establecimientos autorizados por el Ministerio de Gobernación (MINGOB) para operar máquinas de azar o de otros juegos de azar, ciertos cálculos estiman, de forma muy aproximada, que producen más Q. 1,500 millones al año. Las regulaciones nacionales para esta actividad son muy incipientes y además no tienen los controles requeridos para asegurar la adecuada tributación y verificación del origen y destino de los recursos financieros, el manejo financiero de grandes cantidades de efectivo que generan, de cuentas de crédito y transferencias internacionales, entre otras”*.

36. Las loterías, rifas y similares, son sujetos obligados a medidas ALA/CFT, sin embargo, los casinos y las videoloterías, que representan el mayor volumen de actividad de juegos de azar, no son sujetos obligados y de acuerdo con la ENR LA/FT el nivel de vulnerabilidad de estas actividades con respecto al LA es alto.

37. Los abogados y notarios en Guatemala pueden ejercer dichas profesiones de manera simultánea y representan un cincuenta y uno por ciento (51%) de las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD) identificadas en Guatemala. De acuerdo con la normativa, los abogados y notarios, no son sujetos obligados en los eventos en que actúen a nombre de sus clientes, provean servicios de administración de cuentas bancarias, dinero o activos, y sólo es extensivo en los casos en los que administran personas jurídicas. De acuerdo a los hallazgos de la ENR LA/FT, a la fecha no se encuentran sujetos a regulación y supervisión de medidas ALA/CFT, los abogados y notarios que prestan las actividades referidas en los Estándares del GAFI. La ENR LA/FT identificó a estos como actividades profesionales con un nivel alto de vulnerabilidad al LA.

38. En Guatemala, no se ha presentado ningún caso de terrorismo o de financiamiento de terrorismo. Adicionalmente, de acuerdo a otros estudios no parece haber actividades de financiamiento del terrorismo (US State Department 2015). La ENR LA/FT determinó que el financiamiento del terrorismo representa un nivel de amenaza medio-bajo.

Evaluación del riesgo y alcance de los problemas de mayor riesgo del país

39. Guatemala realizó la ENR LA/FT en el año 2014, la cual permitió identificar, evaluar y comprender los riesgos de LA/FT del país. Durante el proceso de elaboración de dicha evaluación (3 fases) se contó con la colaboración y la participación de representantes de entidades del sector público, privado y centros de investigación, a los que oportunamente se les comunicaron los resultados de dicha evaluación con la finalidad que se implementen medidas y acciones necesarias y se designen los recursos que permitan la mitigación eficaz de riesgos, amenazas y vulnerabilidades detectadas.

40. Guatemala, para el desarrollo de su ENR LA/FT, solicitó asistencia técnica al Banco Mundial, organismo que brindó apoyo técnico proporcionando la metodología de ENR LA/FT y asesoría respecto a la utilización de la herramienta metodológica. Para la identificación y evaluación de riesgos de LA, la metodología, a través de ocho (8) módulos, desarrolla el análisis de: 1) amenazas nacionales y productos del delito, 2) vulnerabilidades nacionales, 3) vulnerabilidad del sector bancario, 4) vulnerabilidad del sector valores, 5) vulnerabilidad del sector seguros, 6) vulnerabilidad de otras instituciones financieras, 7) vulnerabilidad de las APNFD y 8) inclusión financiera). Adicionalmente, la herramienta cuenta con un módulo específico para el análisis del riesgo de FT.

41. Para la implementación de la herramienta se contó con el apoyo y colaboración de las entidades y técnicos del sector público relevantes del sistema ALA/CFT. Así mismo, participaron entidades del sector privado. En el proceso de la ENR LA/FT también se involucraron centros de investigación del país quienes conjuntamente se reunieron en mesas de trabajo temáticas. El nivel de participación, en especial de las autoridades relevantes, en el desarrollo de los módulos, representa un alto nivel de compromiso en la lucha contra el LA/FT por parte de los distintos actores que intervienen en el sistema ALA/CFT. Se contó en términos generales con estadísticas e información del 1 de enero de 2012 al 30 de junio de 2014, bajo dos perspectivas: la primera relacionada con la cantidad de casos reportados, analizados o investigados por las instituciones de prevención, detección y represión de LA, y la segunda, por la cantidad de recursos que los referidos ilícitos podrían estar generando a las organizaciones criminales, mediante una estimación de los ingresos productos de los delitos.

42. Para la identificación de los temas más prioritarios, se revisó la ENR LA/FT de Guatemala y su plan de acción, así como el PEN 2015-2018, documentos adicionales proporcionados, así como fuentes externas que consideran el riesgo. Se han identificado como punto de partida para la Evaluación Mutua los riesgos más importantes, elementos que requieren especial atención, considerando el peso que pueden tener en el sistema ALA/CFT de Guatemala.

43. La siguiente lista de temas constituyen los que posiblemente sean de mayor riesgo y, por tanto, fueron examinados con mayor detalle durante la visita in-situ y en este Informe de Evaluación Mutua (IEM).

44. Tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. De acuerdo con el ENR LA/FT de Guatemala, el narcotráfico constituye la amenaza principal de LA y es de alta prioridad para las autoridades. Se revisó de la respuesta efectiva al combate de los grupos criminales dedicados a las actividades de narcotráfico y LA, incluyendo las herramientas usadas por las autoridades de orden público, identificación de operaciones sospechosas y procesamientos de casos.

45. Transporte transfronterizo de dinero ilícito. De acuerdo con la ENR LA/FT es otra de las principales amenazas de LA registradas en el país. Durante la visita in-situ se analizó la labor de las autoridades, incluyendo las autoridades de orden público, particularmente aduanas.

46. Los servicios de transferencia de dinero o valores, en particular quienes actúan como remesadoras, así como las cooperativas de ahorro y crédito son actividades de riesgo de LA importante para las autoridades en Guatemala. Con lo cual se analizaron las medidas que han tomado las autoridades, así como los sectores específicos, en materia de conocimiento del cliente, identificación de operaciones y demás medidas ALA/CFT.

47. En materia de APNFD, en particular los abogados, notarios y casinos (incluyendo loterías, videoloterías, etc.) constituyen actividades de riesgo para Guatemala, vulnerables al LA especialmente. En ese sentido, se abordó la manera como las actividades están implementando medidas para reducir las vulnerabilidades en este aspecto.

48. Adicionalmente, la visita puso énfasis en temas tales como: extorsión, crimen organizado, corrupción que parecen ser amenazas de LA importantes en el contexto de Guatemala. Asimismo, las actividades de compraventa de vehículos y de inmuebles representan un riesgo en Guatemala.

Materialidad

49. La ENR LA/FT indica que al 30 de junio de 2014, el sector bancario, contaba con 3,429 agencias, 6,541 agentes bancarios y 3,259 cajeros automáticos, haciendo un total de 13,229 puntos de acceso; siendo la figura de agente bancario en particular, la que ha permitido fortalecer la inclusión financiera en el país.

50. Con respecto a fuentes de financiamiento de la economía guatemalteca, el BANGUAT informa que aunque la economía guatemalteca ha contado con un mercado financiero pequeño, ésta posee la libertad para determinar sus condiciones financieras y, por ende, las empresas, encuentran en el mercado las fuentes y condiciones que consideren más apropiadas para el financiamiento de sus actividades económicas (BANGUAT). Al 18 de junio de 2015, el medio circulante en moneda extranjera se situó en GTQ 17,587.5 millones y los medios de pago en moneda extranjera se situaron en GTQ 36,605.2 millones. El BANGUAT reporta que al 31 de marzo de 2015, el ingreso de divisas por remesas familiares alcanzó un monto de US\$1,395.9 millones, superior en US\$158.5 millones (12.8%) respecto del registrado en igual período de 2014, resultado asociado, principalmente, a la mejora registrada en el mercado laboral de los Estados Unidos de América.

51. Con respecto al sector informal, el tamaño de la economía informal en Guatemala, está en valores cercanos al 50.5% en relación al Producto Interno Bruto (PIB), para el período 1999-2007 (CEPAL 2012). Adicionalmente, los resultados de la Encuesta Nacional de Empleo e Ingresos del 2014, efectuada por el Instituto Nacional de Estadística (INE), revelan que el 69.3% de la población ocupada a escala nacional se emplea en el sector informal, lo cual representa aproximadamente cuatro millones de personas.

Elementos estructurales

52. En los últimos cuatro (4) años, Guatemala ha emitido leyes, regulaciones y directrices a efecto de fortalecer el sistema contra el LA/FT. Entre las principales leyes se pueden mencionar la Ley Contra la Corrupción, que además de tipificar los actos de corrupción, reforma el CP, reforma el Art. 2 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada (LCDO) y el Art. 2 de la Ley de Extinción de Dominio (LED), el cual permite que las medidas precautorias establecidas en la LED, puedan ser ejercidas sobre bienes que presuntamente puedan provenir como resultado de delitos relacionados con actos de corrupción, incluyendo bienes equivalentes.

53. En materia de cooperación y coordinación nacional, se ha creado la Comisión Presidencial de Coordinación de Esfuerzos contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (COPRECLAF), que tiene por objeto coordinar los esfuerzos y la cooperación entre las instituciones del Estado que participan dentro de la estructura de prevención, control, vigilancia y sanción de los delitos de LA/FT, así como del financiamiento de la PADM, con el propósito de coadyuvar al efectivo cumplimiento de la ley y tratados internacionales aprobados y ratificados por el Estado de Guatemala, dentro de un sistema nacional de prevención, control, vigilancia y sanción, respetando la competencia y autonomía de cada institución.

Antecedentes y otros factores contextuales

54. De acuerdo al índice global para la Paz (2015), Guatemala se ubica en lugar 118 de 162¹, con lo cual se ubica dentro de los cinco países más inseguros del continente. En materia de gobernanza, los indicadores del Banco Mundial (2015), ubican a Guatemala por debajo del promedio de los demás países de la Región, en particular lo que tiene que ver con estabilidad política, imperio de la ley, efectividad gubernamental y control de la corrupción.

55. Es importante mencionar que en materia de combate a la corrupción, derivado del acuerdo internacional, entre el Gobierno de Guatemala y la Organización de Naciones Unidas en el 2006, se creó la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) como un órgano independiente de carácter internacional, cuya finalidad es apoyar al MP, la Policía Nacional Civil (PNC) y a otras instituciones del Estado tanto en la investigación de los delitos cometidos por integrantes de los cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad, como en general en las acciones que tiendan al desmantelamiento de estos grupos. Ello, mediante el apoyo a la investigación y persecución penal de un número limitado de casos complejos, así como mediante otras acciones dentro de su mandato, destinadas a fortalecer a las instituciones del sector justicia para que puedan continuar enfrentando a estos grupos ilegales en el futuro.

56. El mandato de la CICIG, según lo establecido en el Acuerdo, está compuesto de tres objetivos principales:

- Investigar la existencia de cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad que cometen delitos que afectan a los derechos humanos fundamentales de los ciudadanos de Guatemala, e identificar las estructuras de estos grupos ilegales (incluyendo sus vínculos con funcionarios del Estado), actividades, modalidades de operación y fuentes de financiación.
- Colaborar con el Estado en la desarticulación de los aparatos clandestinos de seguridad y cuerpos ilegales de seguridad y promover la investigación, persecución penal y sanción de los delitos cometidos por sus integrantes;
- Hacer recomendaciones al Estado de Guatemala para la adopción de políticas públicas destinadas a erradicar los aparatos clandestinos y cuerpos ilegales de seguridad y prevenir su reaparición, incluyendo las reformas jurídicas e institucionales necesarias para este fin.

57. En desarrollo del acuerdo mencionado, así como también en cumplimiento del Convenio de Cooperación Bilateral entre el MP y la CICIG se creó la Fiscalía Especial Contra la Impunidad (FECI) mediante Acuerdo número 26-2008 del Fiscal General de la República y Jefe del MP, el cual fue modificado por los Acuerdos números 98-2011 y 18-2012. En virtud de lo anterior, la FECI es la fiscalía especializada

¹ Dentro de los indicadores para llegar al índice referido se encuentran: nivel de homicidios, percepción de criminalidad, demostraciones violentas, intensidad del conflicto interno, entre otras.

del MP que se encarga de dirigir la investigación penal y ejercer la persecución penal en los casos que corresponden, para que la CICIG pueda imputar dentro de cualesquiera de los casos que investiga, el delito de lavado de dinero u otros activos. La CICIG a través de la FECCI, ha llevado a cabo casos de alto impacto en contra de ex funcionarios públicos, incluidos un ex presidente y una ex vicepresidenta, por actos de corrupción en los que también se les está procesando por el LA. De acuerdo a la información proporcionada por las autoridades durante la visita *in situ*, la IVE ha colaborado, con denuncias y con información relevante en las investigaciones del MP, en estos procesos.

Caso 1

El Juzgado de Mayor Riesgo condenó a cinco personas sindicadas de participar en actos de corrupción en una municipalidad, hechos por los cuales se encuentra en prisión preventiva el alcalde.

A través de procedimientos abreviados el Juez sentenció a los cinco acusados a tres años de cárcel por el delito de concusión, más dos años por fraude.

Además el Juez les prohibió licitar, cotizar y celebrar contratos con el Estado.

Las investigaciones determinaron que los cinco sentenciados fungieron como representantes de diversas empresas que tenían relación directa con el alcalde y por lo cual se beneficiaron de manera irregular con la prestación de sus servicios.

Antecedentes

El Juzgado de Mayor Riesgo ligó a proceso a seis personas, entre empleados y ex empleados de la municipalidad, al hallar indicios de su presunta participación en este caso.

El alcalde y otros sindicados, presuntamente formaron una estructura para desviar los recursos de la comuna a través de la creación de varias empresas, algunas de éstas dedicadas a la construcción y a las cuales se les adjudicaban proyectos sobrevalorados. El desvío de fondos también se cometió con el pago de planillas a supuestos trabajadores de la comuna y la cancelación de servicios no prestados.

58. Por otra parte, como se mencionaba anteriormente, el tamaño de la economía informal se sitúa entre el 50.5% y el 69.3%. La informalidad guarda cierta relación con la inclusión financiera, que en Guatemala se encuentra en un cuarenta punto uno por ciento (40.1%), estando por debajo del promedio de Latinoamérica (51.1%) de acuerdo con los indicadores del Banco Mundial (Global Findex 2015). En Guatemala, las microfinanzas se han desarrollado de manera espontánea ante la falta de acceso a servicios financieros de ciertos grupos de la población y empresas, especialmente las micro y pequeñas empresas, grupo que compone una buena parte del sector informal de la economía².

59. Las instituciones de microfinanzas, cuyo producto principal es el microcrédito, se rigen bajo las leyes del Código de Comercio y no cuentan con una ley específica que regule sus operaciones. Sin embargo, es importante mencionar que se encuentra en trámite legislativo el proyecto de ley de entidades de microfinanzas y de entidades de microfinanzas sin fines de lucro³.

60. De acuerdo con la ENR, los servicios de microcréditos prestados por las entidades del sector de microfinanzas, se calificaron con un nivel de vulnerabilidad medio bajo. Sin embargo, dichas instituciones no son PO en materia de obligaciones ALA/CFT, salvo que se encuentren bajo el régimen del grupo de OSFL

² Asociación de investigación y estudios sociales. Año 29 No. 1 2014

³ Cabe mencionar como hecho posterior a la visita *in situ*, en mayo de 2016 se publicó La Ley de Entidades de Microfinanzas y de Entes de Microfinanzas sin Fines de Lucro, por medio de la cual se le da un nuevo marco jurídico al referido sector. En el Art. 4 se establece que las instituciones se registrarán por dicha Ley, la Ley de Bancos y Grupos Financieros, la Ley de Supervisión Financiera, la Ley CLA, la Ley PRFT, por las disposiciones emitidas por la JM y la SIB. Sin embargo esta información se encuentra fuera del alcance de la Evaluación Mutua, cuyo alcance se limita al último día de la fecha de visita *in situ*.

a las cuales aplicaría dicha normativa de acuerdo a lo informado por las autoridades. Sin embargo, no se contó con información para verificar que en la práctica este fuese el caso.

Descripción general de la estrategia ALA/CFT

61. Mediante la Coordinación Nacional ejercida desde la COPRECLAF, se desarrolló con base en los resultados de la ENR, el “Plan de Acción de la ENR LA/FT, el cual busca “Contribuir al fortalecimiento de la seguridad y de la economía nacional”, a través de temas estratégicos contribuye al fortalecimiento del Estado de Derecho y la economía nacional, siendo implementado y ejecutado por cuatro (4) mesas de trabajo: Mesa 1: Táctica y de Fortalecimiento, Mesa 2: Capacitación y Concienciación, Mesa 3: Acuerdos de Intercambio y Coordinación, Mesa 4: Estadísticas y Tecnología, conformadas por funcionarios de las instituciones que integran dicha Comisión, quienes se reúnen de forma periódica para tomar decisiones estratégicas, conocer los avances del trabajo interinstitucional y proponer iniciativas estratégicas para mejorar la prevención, control, vigilancia y sanción de los delitos de LA/FT.

62. La política nacional de Guatemala está estructurada en tres ejes: capacitación, fortalecimiento institucional y tecnología, los cuales se desarrollan por medio de las siguientes iniciativas: a) mejorar la eficiencia y efectividad de las medidas de prevención contra LA/FT; b) fortalecer el marco normativo; c) promover la concientización y participación ciudadana en el tema de ALA/CFT; d) optimizar la coordinación interinstitucional y traslado de información a fin de tomar acciones adecuadas; e) establecer mecanismos para medir la efectividad de las acciones orientadas contra el LA/FT; f) establecer y en su caso mejorar las capacidades técnicas, financieras y tecnológicas de las instituciones, y g) establecer un sistema de Inteligencia y Análisis de Información.

63. El Plan de Acción de la ENR LA/FT perfiló las actividades a ser desarrolladas por las PO y cuyo seguimiento periódico estará a cargo de la IVE como ente supervisor en materia de prevención de LA/FT. Entre las acciones generales que se implementarán según el plan y que van enfocadas a que las instituciones financieras y APNFD adopten medidas para manejar y mitigar sus riesgos de LA/FT.

64. En el proceso de elaboración del Plan Estratégico Nacional 2014-2018 (PEN 2014-2018), el cual fue actualizado como resultado del Plan de Acción de la ENR LA/FT participaron las siguientes entidades miembros de la COPRECLAF: Organismo Judicial (OJ); MP, por medio de las Fiscalías de Sección Contra la Corrupción, Contra la Narcoactividad, y la FCLA y el Sistema Informático de Cómputo del MP; Comisión Presidencial de Transparencia y Gobierno Electrónico; MINGOB a través del Quinto Viceministerio Antinarcótico y la DIGICI; Ministerio de Economía por medio del Registro del Mercado de Valores y Mercancías; Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado; BANGUAT; SAT por medio de las Intendencias de Fiscalización y de Aduanas; SIB y la IVE.

Descripción general del marco legal e institucional

65. Las instituciones que participan en el combate al LA/FT son:

66. COPRECLAF: tiene por objeto: “Coordinar los esfuerzos y la cooperación entre las instituciones del Estado que participan dentro de la estructura legal de prevención, control, vigilancia y sanción de los delitos de lavado de dinero u otros activos y financiamiento del terrorismo, así como del financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, con el propósito de coadyuvar al efectivo cumplimiento de la ley y tratados internacionales aprobados y ratificados por el Estado de Guatemala, dentro de un sistema nacional de prevención, control, vigilancia y sanción, respetando la competencia legal y autonomía de cada institución”, y “Analizar la problemática nacional relacionada con el lavado de dinero u otros activos y financiamiento del terrorismo, para identificar vulnerabilidades y riesgos a fin de sugerir acciones que permitan la mitigación de los mismos”. La COPRECLAF está integrada por los siguientes funcionarios:

- a) Vicepresidente de la República, quien la preside y coordina;
- b) Ministro de Relaciones Exteriores;
- c) Ministro de Gobernación;
- d) Ministro de la Defensa Nacional;
- e) Ministro de Economía;
- f) Secretario de Inteligencia Estratégica del Estado;
- g) Secretario General de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio;
- h) Director General de Inteligencia Civil;
- i) Superintendente de Administración Tributaria; y
- j) Superintendente de Bancos.

67. Adicionalmente, la COPRECLAFI podrá invitar a participar en sus sesiones al Presidente del OJ y de la Corte Suprema de Justicia, al Fiscal General de la República y Jefe del MP, así como a aquellas personas que considere necesario invitar.

68. Comisión Presidencial de Transparencia y Gobierno Electrónico: tiene por objeto apoyar las acciones de los Ministerios e Instituciones del Organismo Ejecutivo, para coordinar la aplicación de las medidas que se derivan de las convenciones internacionales en materia de transparencia, gobierno electrónico, combate a la corrupción y gobierno abierto.

69. Consejo Nacional de Administración de Bienes de Extinción de Dominio (CONABED): le corresponde conocer, aprobar, adjudicar y resolver en definitiva sobre las inversiones que se realizarán sobre el fondo de dinero incautado, así como las contrataciones de arrendamiento, administración, fiducia, enajenación, subasta o donación de bienes extinguidos. Al CONABED está subordinada la SENABED, órgano ejecutivo a cargo de un Secretario General y de un Secretario General Adjunto, quienes son los funcionarios de mayor jerarquía, para efectos de dirección y administración de la Secretaría.

70. Ministerio de Relaciones Exteriores (MINEX): le corresponde la formulación de las políticas y la aplicación del régimen jurídico relativo a las relaciones del Estado de Guatemala con otros Estados y personas o instituciones jurídicas de derecho internacional; la representación diplomática del Estado; la nacionalidad guatemalteca; la demarcación del territorio nacional; los tratados y convenios internacionales, y los asuntos diplomáticos y consulares.

71. Ministerio de Gobernación (MINGOB): le corresponde la función de formular las políticas, cumplir y hacer cumplir el régimen jurídico relativo al mantenimiento de la paz y el orden público, la seguridad de las personas y de sus bienes, la garantía de sus derechos, la ejecución de las órdenes y resoluciones judiciales, el régimen migratorio y refrendar los nombramientos de los ministros de Estado incluyendo el de quien lo suceda en el cargo. Dependen las siguientes entidades:

- PNC
- Dirección General de Inteligencia Civil (DIGICI)
- Dirección General de Investigación Criminal (DIGICRI)

72. Ministerio de la Defensa Nacional (MDN): formula políticas y hace cumplir el régimen jurídico relativo a la defensa de la soberanía y de la integridad del territorio nacional.

73. Ministerio de Economía (MINECO): le corresponde hacer cumplir el régimen jurídico relativo al desarrollo de las actividades productivas no agropecuarias, del comercio interno y externo, de la protección al consumidor, del fomento a la competencia, de la represión legal de competencia desleal, de la limitación

al funcionamiento de empresas monopólicas; de inversión nacional y extranjera, de promoción a la competitividad, del desarrollo industrial y comercial.

- Registro Mercantil (REMER) General de la República
- Registro del Mercado de Valores y Mercancías

74. Secretaria de Inteligencia Estratégica del Estado (SIE): responsable de producir la inteligencia en los campos estratégicos, respetando el ámbito de competencia de las demás instituciones del sistema. Su naturaleza es civil y actúa bajo la responsabilidad directa del Presidente de la República.

75. Secretaria Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio (SENABED): vela por la correcta administración de todos los bienes que tenga bajo su responsabilidad y los declarados en extinción del dominio en aplicación de esta Ley. Además, estará a cargo de la recepción, identificación, inventario, supervisión, mantenimiento y preservación razonable de los bienes. Le corresponderá igualmente darle seguimiento a los bienes sometidos a la presente Ley y que representen un interés económico para el Estado. Asimismo, será la responsable de enajenar, subastar o donar los bienes declarados en extinción de dominio.

76. Contraloría General de Cuentas de la Nación (CGC): institución técnica descentralizada, con funciones fiscalizadoras de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas, así como de cualquier persona que reciba fondos del Estado o que haga colectas públicas. Adicionalmente, es el ente técnico rector de la fiscalización y el control gubernamental, y tiene como objetivo fundamental dirigir y ejecutar con eficiencia, oportunidad, diligencia y eficacia las acciones de control externo y financiero gubernamental, así como velar por la transparencia de la gestión de las entidades del Estado o que manejen fondos públicos, la promoción de valores éticos y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, el control y aseguramiento de la calidad del gasto público y la probidad en la administración pública.

77. Ministerio Público (MP): es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Asimismo, actúa independientemente, por propio impulso y en cumplimiento de las funciones que le atribuyen las leyes sin subordinación a ninguno de los órganos del Estado. Del MP dependen:

- Fiscalía de Delitos de Narcoactividad: tiene a cargo la investigación y el ejercicio de acción penal en todos los delitos vinculados con la producción, fabricación, uso, tenencia y comercialización legal de estupefacientes.
- Fiscalía de Sección Contra la Corrupción: tiene competencia para investigar y perseguir penalmente los delitos que constituyan hechos de corrupción en los que se encuentren implicados funcionarios y empleados públicos.
- Fiscalía de Sección Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos (FCLA): encargada de conocer todos los procesos de hechos delictivos y acciones que tengan relación con actividades relativas al LA, a que se refiere la Ley CLA.
 - Unidad de Extinción de Dominio (UED)
 - Departamento del Sistema Informático de Control de la Investigación
 - Agencia Fiscal para casos FT

78. Procuraduría General de la Nación (PGN): tiene a su cargo la función de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales y participa en el ejercicio, procedimiento y trámite de la acción de extinción de dominio.

79. Banco de Guatemala (BANGUAT): ejerce vigilancia sobre todo lo relativo a la circulación de dinero y a la deuda pública. Tiene como objeto fundamental contribuir a la creación y mantenimiento de las condiciones más favorables al desarrollo ordenado de la economía nacional, para lo cual, propiciará las

condiciones monetarias, cambiarias y crediticias más favorables al desarrollo ordenado de la economía nacional y promover la estabilidad en el nivel general de precios.

80. Instituto Nacional de Cooperativas (INACOP): entidad estatal descentralizada y autónoma, encargada de hacer cumplir las leyes y reglamentos relacionados con las cooperativas, promueve la organización de éstas, lleva su registro, proporciona asistencia técnica y administrativa e impulsa leyes y reglamentos para el mejor desenvolvimiento de cooperativismo.

81. Inspección General de Cooperativas (INGECOP): órgano adscrito al INACOP, con independencia funcional, administrativa y económica. Es la encargada de la fiscalización y vigilancia permanente de las cooperativas, federaciones y confederaciones de cooperativas.

82. Superintendencia de Administración Tributaria (SAT): es una entidad estatal descentralizada, con competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional, para ejercer con exclusividad las funciones de administración tributaria, contenidas en la legislación. Dicha institución goza de autonomía funcional, económica, financiera, técnica y administrativa y cuenta con personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios.

83. Superintendencia de Bancos (SIB): órgano que ejerce la vigilancia e inspección de bancos, instituciones de crédito, empresas financieras, entidades afianzadoras, de seguros y las demás que la ley disponga. Adicionalmente, ejerce la vigilancia e inspección del BANGUAT, bancos, sociedades financieras, instituciones de crédito, entidades afianzadoras, de seguros, almacenes generales de depósito, casas de cambio, grupos financieros y empresas controladoras de grupos financieros y las demás entidades que otras leyes dispongan.

84. Intendencia de Verificación Especial (IVE): la IVE ejerce funciones de regulador y supervisor de los sujetos obligados a los que hace referencia la normativa contra LA/FT. De acuerdo a sus funciones, es la Unidad de Inteligencia Financiera de Guatemala.

Descripción general del sector financiero y APNFD

85. El sistema financiero de Guatemala, está dividido en dos (2) segmentos, el sector financiero formal regulado y el sector financiero no regulado. El primer segmento está conformado por instituciones cuya autorización es de carácter estatal, y están sujetas a la supervisión de la SIB, consta de 105 instituciones entre las que se cuentan bancos, financieras, empresas de seguros, empresas especializadas en servicios financieros entre otras, así también las cooperativas de ahorro y crédito son consideradas como instituciones financieras. En el segundo segmento, se encuentran las instituciones microfinancieras que como se mencionaba aún no se ha regulado el ejercicio de sus operaciones y no se encuentran sujetas a obligaciones ALA/CFT. Como se mencionaba anteriormente, actualmente se encuentra en trámite legislativo, el proyecto de ley de entidades de microfinanzas y de entes de microfinanzas sin fines de lucro. El rubro intermediación financiera, seguros y actividades auxiliares representa el cinco punto treinta y seis por ciento (5.36%) del PIB, del cual el ochenta y ocho por ciento (88%) corresponde a intermediación financiera, representado por bancos, sociedades financieras privadas y entidades fuera de plaza (bancos offshore), esto informado por El BANGUAT considerando las cuentas nacionales.

86. La ENR LA/FT indica que al 30 de junio de 2014, el sector bancario, contaba con 3,429 agencias, 6,541 agentes bancarios y 3,259 cajeros automáticos, haciendo un total de 13,229 puntos de acceso; siendo la figura de agente bancario en particular, la que ha permitido fortalecer la inclusión financiera en el país. De acuerdo con información reportada a la IVE, el sector bancario opera:

- El 98% de las transacciones en efectivo iguales o superiores a USD 10,000.00 o su equivalente en moneda nacional.

- El 100% de cheques de caja o gerencia.
- El 93% de las transacciones de compraventa de moneda extranjera.

87. Las aseguradoras en Guatemala suscriben riesgo de distintos ramos autorizados como vida, accidentes, enfermedades, daños y caución, el sector no es significativo en comparación con el sistema bancario, ya que sus activos, al 30 de junio de 2014, equivalen a un 3%, y representa una baja penetración del seguro en función del Producto Interno Bruto (PIB); el seguro de vida universal que incluye el componente de ahorro no es significativo, ya que para el 2013 representaba un 0.8% de la suma total asegurada.

88. El sector valores se formaliza con la creación de la BVN la cual proporciona el lugar, infraestructura, servicios y regulaciones para que los agentes de bolsa realicen operaciones bursátiles de manera efectiva y centralizada, así como audita el cumplimiento de los reglamentos establecidos. En 1996 mediante la Ley del Mercado de Valores y Mercancías se creó el RMVM, cuyo objeto es el control y registro de los actos que realicen y contratos que se celebren en el mercado de valores, bursátil y extrabursátil.

89. Derivado de la ENR LA/FT, se tiene conocimiento que el Mercado de Valores en Guatemala, al 30 de junio de 2014, estaba conformado por 15 casas de bolsa, de las cuales 11 (73%) pertenecen a grupos financieros, las cuales están bajo la vigilancia e inspección de la SIB. Con base en el análisis realizado, se determinó que el tamaño del sector no es significativo en comparación con el sistema bancario, considerando el monto de sus activos y del capital contable, ya que al 30 de junio de 2014 estos rubros equivalían al 0.08% y 0.54%, respectivamente.

90. La ENR LA/FT identificó al 30 de junio de 2014, que las ETF (remesadoras) representaban aproximadamente el equivalente al 10% del total de los ingresos anuales de divisas a Guatemala reportado por el sistema financiero bajo el concepto remesas, de acuerdo a lo informado por el BANGUAT.

91. Las cooperativas de ahorro y crédito son instituciones que funcionan a través de las aportaciones de sus asociados y captan fondos por medio de los ahorros de los mismos. Al 15 de julio de 2015, el sistema cooperativista estaba integrado por 306 cooperativas de ahorro y crédito, existiendo tres federaciones de cooperativas de ahorro y crédito, representan aproximadamente el 80% de los asociados a cooperativas de ahorro y crédito. De conformidad con el Art.31 de la Ley General de Cooperativas, se crea el INACOP con carácter de entidad estatal descentralizada y autónoma, el cual es el “(...) encargado de hacer cumplir las leyes y reglamentos relacionados con las cooperativas, promover la organización de éstas, llevar su registro, proporcionarles asistencia técnica y administrativa e impulsar leyes y reglamentos para el mejor desenvolvimiento del cooperativismo, así como servir de organismo consultivo en dicha materia.” Adicionalmente, el Art.53 de la referida Ley, crea la Inspección General de Cooperativas (INGECOP) como un órgano adscrito al INACOP, con independencia funcional, administrativa y económica, encargado de la fiscalización y vigilancia permanente de las cooperativas, federaciones y confederaciones de cooperativas.

92. Las APNFD son consideradas como PO de conformidad con los artículos 18 de la Ley CLA, 5 del Reglamento de la Ley CLA y el 15 de la Ley PRFT y sujetas a la supervisión por parte de la IVE, quien tiene la facultad de dirigir instrucciones a las PO y cuenta con un Departamento de Prevención y Cumplimiento para llevar a cabo supervisión basada en riesgos de LA/FT, evaluar su sistema de prevención y verificar el cumplimiento de la normativa contra el LA/FT, e imponer las sanciones administrativas correspondientes.

93. Las OSFL son instituciones o entidades que obtienen y destinan fondos con fines religiosos, culturales, educativos, sociales, fraternales o cualquier otro tipo de actividades caritativas, sociales o sin ánimo de obtener un beneficio financiero. Debido a la naturaleza de su objeto, éstas son beneficiadas con exenciones tributarias. En Guatemala, mediante las Organizaciones No Gubernamentales (ONG), que se enmarcan dentro de las OSFL, se han ejecutado proyectos estatales, para la construcción de carreteras,

escuelas, puentes, prestación de servicios de salud y educación, entre otros. Representan aproximadamente el 5.5% del total de las APNFD, se estimó que el volumen de las transacciones en efectivo mayores a USD 10,000.0 representa el 75.8% (USD 569.9 millones) y de las transferencias de fondos internacionales enviadas o recibidas mayores a USD 2,000.0 el 25.1% (4,707 transacciones) del total manejado por las APNFD.

Descripción general de las medidas preventivas

94. La fuente de las medidas preventivas en la regulación guatemalteca la constituye el Art.19 de la Ley CLA y 15 de la Ley PRFT, adicionalmente, se han dado regulaciones operativas complementarias como:

- Oficio IVE No. 1818-2012, “Instructivo para el cumplimiento de obligaciones relacionadas con la normativa contra el LA y FT”.
- Para las APNFD, el IVE-INF-01 “Instructivo para el cumplimiento de obligaciones relacionadas con la normativa contra el LA y FT”.
- Oficio IVE Núm. 434-2009, la Guía Núm. SBR 01/09 “Administración del riesgo de LA/FT”, aplicable para Bancos, Sociedades Financieras y Bancos Off-shore.
- Oficio IVE Núm. 721-2011, se comunicó a los Bancos, Sociedades Financieras, Bancos OffShore, Cooperativas de Ahorro y Crédito, Casas de Cambio, Casas de Bolsa, Almacenadoras y Emisoras de Tarjetas de Crédito, los “Requisitos y medidas simplificadas para el inicio de relaciones” y “Formulario para inicio de relaciones simplificado IVE-IRS-01”.
- Oficios IVE Núm. 2582 y 2644-2015, la IVE envió a todas las Personas Obligadas el Informe Ejecutivo de la ENR de LA/FT de Guatemala, donde se les indica que deben Implementar medidas y acciones orientadas a mitigar riesgos de LA/FT y designación de recursos que permitan afrontar de manera eficaz los mismos.

95. Los problemas identificados son:

- Las APNFD no son conscientes del riesgo de LA/FT al que pueden estar expuestas sus actividades. No se observa el desarrollo de políticas, procedimientos y controles que ayuden a minimizar los riesgos; ello se traduce en una remisión baja de RTS por parte de las APNFD.
- Los Bancos son el principal generador de RTS, remite el 67% del total y las ETF el 15% con lo cual hay una concentración; ello contribuye a la percepción de una eficacia mínima de los políticas y procedimientos desarrollados por los otros sujetos obligados.
- Las instituciones microfinancieras, los abogados, notarios, casinos y videoloterías no son sujetos obligados, con lo cual no están sujetos a las obligaciones ALA/CFT y en consecuencia no cuentan con un sistema ALA/CFT, así que no desarrollan DDC, ni pueden identificar y en su caso reportar transacciones sospechosas.

96. En Guatemala se ha incorporado como sujetos obligados a quienes se dedican a la compraventa de automóviles, es de precisar que dichos sujetos obligados, a junio del 2015 han remitido el 6.8% de los RTS del año 2015.

Descripción general de personas y estructuras jurídicas

97. Los tipos de personas jurídicas que pueden constituirse en Guatemala son:

- Sociedad colectiva;
- Sociedad en comandita simple;
- Sociedad de responsabilidad limitada;
- Sociedad anónima, y;
- Sociedad en comandita por acciones.

98. Las personas jurídicas lucrativas se inscriben en el REMER, la información proporcionada por el país indica que el 98% de las sociedades son anónimas.

99. Las personas jurídicas no lucrativas se inscriben en el Registro de Personas Jurídicas (REPEJU), las Cooperativas se inscriben ante el INACOP y los Fideicomisos ante la SIB; cada registro es administrado por entidades diferentes. Los registros son públicos; sin embargo, la dispersión le resta eficiencia y homogeneidad en la información que acopian.

100. En el caso de las personas jurídicas lucrativas financieras, que se encuentran bajo el ámbito de la SIB, el acceso a información es completo sin restricción de información protegida por algún tipo de reserva o secreto. La no entrega de información constituye una infracción pasible de multa.

Descripción general de los acuerdos de supervisión

101. En materia de cooperación y coordinación nacional como se ha mencionado la COPRECLAFI tiene por objeto coordinar los esfuerzos y la cooperación entre las instituciones del Estado que participan dentro de la estructura de prevención, control, vigilancia y sanción de los delitos de LA/FT, así como del FPADM, con el propósito de coadyuvar al cumplimiento de la ley y tratados internacionales aprobados y ratificados por el Estado de Guatemala, dentro de un sistema nacional de prevención, control, vigilancia y sanción, respetando la competencia y autonomía de cada institución.

102. El 8 de septiembre del 2011 se firmó el acuerdo marco de Coordinación Interinstitucional e Intercambio de información de las entidades que integran la COPRECLAFI, y las entidades invitadas que también forman parte de la estructura legal para la prevención, control, vigilancia, investigación, persecución y sanción de esos ilícitos.

103. En el Art. 32 de la Ley CLA se indica que *“Se crea dentro de la SIB la IVE, que podrá denominarse sólo como Intendencia o con las siglas -IVE-, que será la encargada de velar por el objeto y cumplimiento de esta ley y su reglamento, con las funciones y atribuciones que en los mismos se establece”*.

104. La IVE es la Unidad de Inteligencia Financiera de Guatemala, y de acuerdo con los Arts. 32 de la Ley CLA y 24 de su Reglamento, es parte de la estructura de la SIB.

105. Asimismo, en el Art. 7 del AG. No. 132-2010 del Presidente de la República de Guatemala se designa a un secretario técnico: *“El Intendente de Verificación Especial de la SIB actuará como Secretario Técnico de la Comisión y, en su ausencia, actuará como tal el Director de la IVE de la SIB. El Secretario Técnico será el apoyo técnico y logístico al Coordinador de la Comisión y realizará sus funciones en forma ad honorem”*.

106. Asimismo, en el Art. 20 del primer párrafo, del Reglamento de la Ley PRFT indica que *“La SIB a través de la IVE, será el ente encargado de velar, dentro del ámbito estrictamente administrativo, por el cumplimiento del objeto de la presente Ley; para el efecto tendrá las mismas facultades, funciones y atribuciones que le confieren la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, su reglamento, y otras disposiciones relativas a dicha materia”*.

107. Derivado de lo anterior la SIB a través de la IVE ha realizado supervisión de las PO, sobre el cumplimiento de la normativa ALA/CFT así como a las instrucciones que se han emitido. La IVE está conformada por los Departamentos de Análisis de Transacciones Financieras y de Prevención y Cumplimiento, así como también por las Unidades de Apoyo Jurídico, Tecnología de la Información y Análisis de Información.



108. La IVE está facultada para intercambiar información, en virtud de los Arts. 34 de la Ley CLA y 20 de la Ley PRFT, los cuales establecen que todas las entidades públicas y privadas están obligadas a prestar la colaboración que ésta les solicite para la realización de sus objetivos.

CAPÍTULO 2. POLÍTICAS NACIONALES ALA/CFT Y COORDINACIÓN

Hallazgos principales y acciones recomendadas

Hallazgos principales

- En general, Guatemala presenta un nivel adecuado de entendimiento de sus riesgos de LA y desarrolló un Plan Nacional de Acción, el cual permite mitigar los riesgos de LA identificados. Con respecto al riesgo de FT, el terrorismo no es considerado como una amenaza directa para el país, y al FT se asigna un nivel de riesgo medio-bajo en atención a la ubicación geográfica. Sin embargo, el análisis de riesgo de FT es basado en ausencia de información por parte de las autoridades, sin que al parecer haya existido un análisis propio de las amenazas y vulnerabilidad de FT.
- La participación de las autoridades relevantes del sector público y de actores del sector privado, tanto en el desarrollo de la ENR como en el PEN contra el LA/FT denota un adecuado nivel de coordinación y cooperación en los procesos mencionados.
- En general el nivel de entendimiento de los riesgos de LA/FT por parte de las PO financieras se considera adecuado, sin embargo aún se encuentran algunos sectores, como es el caso de las PO no financieras (APNFD), en los que se evidencia un bajo nivel de entendimiento de los riesgos LA/FT a los que se encuentran expuestos.
- Se identifican como amenazas de LA los siguientes delitos, por su recurrencia y recursos generados: el comercio, tráfico y almacenamiento ilícito (narcotráfico); defraudación tributaria/aduanera; cohecho activo/pasivo, malversación y/o peculado (corrupción estatal); tráfico/trata de personas; contrabando aduanero y extorsión, de los cuales, este último es el de mayor incidencia, o identificación y procesamiento por parte de las autoridades. Merece especial importancia la utilización del país como ruta para el narcotráfico, almacenamiento y tráfico de drogas, principalmente la cocaína, el transporte transfronterizo de dinero ilícito y el contrabando de mercancías.
- La COPRECLAFI permite a las autoridades responsables de la lucha contra el LA/FT coordinar la elaboración e implantación de las políticas y actividades en materia. Asimismo, existen numerosos grupos de trabajo con participantes de distintos organismos, así como mecanismos para facilitar la coordinación operativa.

Acciones recomendadas

Guatemala debe implementar las siguientes recomendaciones con la finalidad de tener adecuadas políticas ALA/CFT acorde a los riesgos de LA/FT y fortalecer su nivel de coordinación nacional:

- Realizar una revisión del análisis de riesgos de FT que incorpore en el análisis, los posibles abusos al sector financiero, APNFD y OSFL, en particular aquellos que aún no son sujetos obligados. Así como el papel de la economía informal que ocasiona falta de control de transacciones tiene un impacto en el cálculo del riesgo de LA/FT.
- Emitir la regulación y capacitación pertinente dirigida a las APNFD y OSFL sobre la aplicación de políticas de gestión de los riesgos LA/FT a los que se encuentran expuestas, así como los resultados de la ENR. Lo anterior con el objetivo de mejorar el entendimiento de los riesgos por parte de las PO.
- Desarrollar políticas y actividades para enfrentar el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

109. El Resultado Inmediato relevante considerado y evaluado en este capítulo es el RI. 1. Las recomendaciones relevantes para la evaluación de la efectividad en esta sección son las R. 1-2.

Resultado Inmediato 1 (riesgo, política y coordinación)

Comprensión del país de sus riesgos de LA/FT

110. Como se mencionó previamente, Guatemala realizó la ENR LA/FT en el año 2014, la cual permitió identificar, evaluar y comprender los riesgos de LA/FT del país.

111. Como resultado del análisis de amenazas de LA, se identificaron como delitos principales, por su recurrencia y recursos generados: comercio, tráfico y almacenamiento ilícito (narcotráfico); defraudación tributaria/aduanera; cohecho activo/pasivo, malversación y/o peculado (corrupción estatal); tráfico/trata de personas; contrabando aduanero y extorsión, de los cuales, la extorsión es el de mayor incidencia, o identificación y procesamiento por parte de las autoridades. Como principales amenazas identificadas se encontraron: la utilización del país como ruta para el narcotráfico, almacenamiento y tráfico de drogas, principalmente la cocaína, el transporte transfronterizo de dinero ilícito y el contrabando de mercancías.

112. La ENR LA/FT señala, que de acuerdo a estudios realizados por el MINGOB, se han identificado por lo menos diez (10) rutas terrestres del narcotráfico procedentes de Belice, Honduras, El Salvador y México, asimismo, la Comisión Nacional Contra el Contrabando afirma que existen 117 pasos ciegos limítrofes con México, por donde se trasiegan mercancías, principalmente combustible. Con relación a las incautaciones de dinero ilícito, se han incrementado considerablemente en los últimos años, pasando de 2,6 millones de dólares en 2012, a 3,1 millones en 2013 y 10 millones en 2014.

113. Por otra parte, con base en el análisis de treinta y cinco (35) de las sesenta (60) sentencias emitidas por el OJ, relacionadas con el LA, se identificaron las siguientes características: a) El mayor número de sentencias analizadas correspondió a casos de transporte transfronterizo de dinero. En estos casos, se capturaron a las personas en el aeropuerto internacional, intentando salir del país con dinero en efectivo. El dinero era transportado oculto en el equipaje o bien en el interior de su cuerpo, y al momento de su detención no pudieron justificar, ni comprobar la procedencia lícita del efectivo y b) los productos financieros más utilizados fueron los depósitos en cuentas de ahorro y monetarias, de las que posteriormente se enviaron transferencias de fondos nacionales e internacionales. Las cuentas utilizadas correspondieron a personas naturales o personas jurídicas sin actividad comercial, por lo que las mismas no tenían justificación económica.

114. En el análisis de amenazas, en lo que tiene que ver con los delitos relacionados con la corrupción, teniendo en cuenta la información proporcionada, el análisis y su correspondiente calificación asignada pudo haber sido más riguroso, pues el nivel de riesgo de LA asociado a estas conductas parece ser mayor.

115. Por el lado del análisis de las vulnerabilidades, a partir de la herramienta metodológica de la ENR se realizaron dos tipos de análisis: nacional y sectorial. El análisis de vulnerabilidad nacional tuvo en cuenta la capacidad de lucha nacional a partir del análisis de las políticas y su implementación, la tipificación, investigación y acción penal en materia de LA, las condenas e incautación de activos. De acuerdo con la información suministrada se evidencia el apoyo del gobierno a brindar los recursos humanos y técnicos a las diferentes autoridades que hacen parte de la lucha contra el LA/FT, a partir del año 2011 se ha dado un crecimiento en la contratación de personal (entre agentes fiscales, auxiliares, oficinistas, analistas, conductores y seguridad) que pasó de tener quince (15) empleados en el año 2010 a contar con un total de cincuenta y ocho (58) empleados en el año 2013. Es importante recalcar que mediante la LED, se cuenta con una herramienta eficaz para incautar y extinguir bienes, ya que uno de sus objetivos es la identificación, localización, recuperación, repatriación de los bienes y la extinción de los derechos relativos al dominio de los mismos; así como de las ganancias, frutos, productos, rendimientos o permutas de origen o procedencia ilícita, a favor del Estado.

116. Para el análisis de las vulnerabilidades sectoriales, además de contar con la participación de las autoridades relevantes, se realizó mediante la participación y recopilación de información de instituciones y gremios del sector financiero y de la Cámara de Comercio para el caso de las APNFD.

117. De acuerdo a los hallazgos de la ENR y a lo informado por las autoridades competentes, del sector financiero, el sector bancario es el más expuesto al LA, a través de cuentas de depósitos monetarios y de ahorro, así como transferencias de fondos nacionales e internacionales. Adicionalmente, por el lado de las APNFD, del análisis de las vulnerabilidades de LA se identificó que presentan un nivel alto, los abogados, notarios y casinos; un nivel medio alto las OSFL, compraventa de vehículos, servicios de blindaje y un nivel medio, la compraventa de metales y piedras preciosas, comercio de objetos de arte y antigüedades, contadores públicos y auditores, proveedores de servicios societarios y fiduciarios. El principal insumo usado para determinar el nivel de vulnerabilidad fue a través de la valoración (por parte del sector público como privado) de las medidas de control que existen en el sector, tales como: la existencia de autoridad reguladora o supervisora específica en la materia, normativa contra el LA, controles para prevenir el LA, entre otras.

118. En Guatemala no existe normativa ALA/CFT que establezca obligaciones para los abogados y notarios y los casinos. Para el caso específico de los casinos existe un proyecto de ley denominado “Ley de Regulación de Apuestas, Casinos, Videoloterías, Bingos y Juegos de Azar”. No obstante lo anterior, sí existen otras actividades tales como: loterías, rifas y similares, autorizadas por el MINGOB, las cuales son PO de acuerdo con la normativa contra el LA.

119. Guatemala ha incorporado como personas obligadas a sectores que por su exposición al riesgo de LA en particular, merecen especial atención como las OSFL, las actividades relacionadas con el comercio de objetos de arte y antigüedades, los servicios prestados por las empresas que se dedican a la manufacturación, transporte o servicios relacionados con el blindaje de bienes de cualquier tipo. Es necesario resaltar que en el caso de los servicios fiduciarios, los únicos que pueden prestar este servicio son las entidades bancarias y sociedades financieras que integran el sistema financiero nacional.

120. El análisis realizado de la economía informal y del sector de microfinanzas no regulado, merece revisión en atención a lo manifestado por la propia ENR y la información obtenida en la vista in situ. Los servicios de microcréditos prestados por las entidades del sector de microfinanzas, se calificaron con un nivel de vulnerabilidad medio bajo. Parte del análisis tuvo en cuenta las medidas de conocimiento del cliente y su monitoreo, entre otras, indicando que estas son llevadas a cabo. Sin embargo, dado que la actividad de las microfinancieras – que no son OSFL – no es regulada por la SIB⁴, ni por la IVE, en lo que respecta a medidas ALA/CFT, esto implica que no tienen que obtener licencia para su funcionamiento, no hay verificación de idoneidad de los controladores de estas instituciones y no es posible conocer el alcance de la aplicación e implementación de las medidas mencionadas, lo cual debió tener un impacto en el resultado del análisis de la vulnerabilidad de estas instituciones.

121. El tema de la economía informal y de las microfinanzas es relevante en el contexto de LA, pues como se mencionaba anteriormente el tamaño de la economía informal estimado por la CEPAL representaba valores cercanos al 50.5% en relación al PIB, lo cual incide la baja capacidad reguladora y de aplicación de la ley, regulación económica limitada lo cual deviene en ausencia de control transaccional en materia de ALA/CFT y en el contexto país altos niveles de exclusión social y consideraciones tributarias, entre otras.

⁴ Como hecho posterior a la visita in situ, en mayo de 2016 se publicó La Ley de Entidades de Microfinanzas y de Entes de Microfinanzas sin Fines de Lucro, por medio de la cual se le da un nuevo marco jurídico al referido sector.

En el Art. 4 se establece que las instituciones se registrarán por dicha Ley, la Ley de Bancos y Grupos Financieros, la Ley de Supervisión Financiera, la Ley CLA, la Ley PRFT, por las disposiciones emitidas por la JM y la SIB. Sin embargo esta información se encuentra fuera del alcance de la Evaluación Mutua, cuyo alcance se limita al último día de la fecha de visita in situ.

Con lo cual surge la necesidad de contar con una aproximación actual del tamaño de la economía informal y hacer un análisis riesgos de LA/FT teniendo en cuenta dicho contexto.

122. Con relación al riesgo de FT, la ENR determinó que el nivel de riesgo de FT era medio-bajo. La ENR realizó un análisis de amenazas y vulnerabilidad de FT.

123. Por el lado de las amenazas se analizó: existencia de internas y/o externas, retos y deficiencias en la recolección de datos y tipologías. No se identificaron amenazas internas o externas, no se tienen casos donde se pueda obtener análisis de la información. Debido a la ubicación geográfica, se advierte que Guatemala podría servir de puente para personas sospechosas de terrorismo en su ruta hacia los Estados Unidos de América, lo cual representaría una amenaza potencial a nivel nacional, lo cual corresponde propiamente a terrorismo, con lo que haría falta un análisis de posibles amenazas específicas de FT. En materia de recolección de datos y tipologías, la ENR describe que no se presentaron retos y deficiencias en la recolección de datos para evaluar las amenazas, pues las entidades participantes no tenían casos relacionados con el FT y derivado de que no se han presentado casos, no se han identificado tipologías.

124. Con respecto a la vulnerabilidad nacional con respecto al FT, se miden las deficiencias en el entorno económico, jurídico e institucional que hace que el país sea vulnerable y por tanto, atractivo para la comisión de FT. Para establecer el nivel de vulnerabilidad se consideró el análisis de la legislación, la UIF, cooperación internacional, compilación de inteligencia y compromiso político, en relación con el FT. Se identificaron como necesidades y oportunidades de mejora las relativas al campo normativo, en materia de tipificación del FT y aplicación de las RCSNU 1267 y 1373, y dado que no se han conocido casos de FT, las instituciones encargadas de investigación, persecución y sanción del delito de FT, no han sido puestas a prueba y al momento de la ENR no existía una especialización en FT en dichas áreas.

125. Frente al análisis de FT es importante señalar que el mismo se puede ver fortalecido con el estudio de vulnerabilidades del sector financiero, tales como el flujo de transacciones internacionales, en especial, las remesadoras. Asimismo, es importante incorporar en el análisis de FT los posibles abusos de APNFD y OSFL, en particular aquellos que aún no son sujetos obligados. Al igual que en el campo de LA, el papel de la economía informal que ocasiona falta de control de transacciones tiene un impacto en el cálculo del riesgo de FT.

126. En conjunto Guatemala, sus autoridades han demostrado tener un nivel adecuado de conocimiento de los riesgos de LA. Como fortaleza se identifica que al ser la IVE, la entidad que ejerce funciones tanto en materia de inteligencia financiera, supervisión, como de secretaría técnica de la COPRECLAFT, lo cual denota el grado de capacidad necesarios tanto para entender los riesgos como para supervisar a las PO con un EBR.

127. El plan de acción implementado para la mitigación de los riesgos identificados es coherente con las necesidades marcadas en la ENR, enfoca sus principales acciones en fortalecer y generar capacidades en las fuerzas, autoridades y jueces. Igualmente, identifica actividades para mejorar la eficiencia y efectividad de las medidas de prevención contra LA/FT, tales como optimizar la investigación penal y la gestión de administración de justicia así como el fortalecimiento institucional.

128. La asignación de recursos y tiempo por parte de los fiscales, autoridades, entidades reportantes demuestran que para el país la lucha contra el LA/FT es una prioridad y que muchos de los riesgos identificados son tratados mediante la ejecución de las actividades concretas del PEN. Es importante el trabajo realizado al aplicar obligaciones de medidas preventivas a otros sujetos, no sólo a los establecidos en las recomendaciones del GAFI, como son: compraventa de vehículos automotores, comercio de objetos de arte y antigüedades, servicios de blindaje.

129. En conjunto, de acuerdo a la información obtenida se evidencia que tanto las autoridades, como el sector privado de instituciones financieras entienden los riesgos a los cuales se enfrenta Guatemala en materia de LA. La evaluación de FT podría verse fortalecida con el análisis de vulnerabilidad de los actores y sectores expuestos en materia de FT.

Objetivos y actividades de las autoridades competentes

130. Guatemala cuenta con mecanismos eficaces en la mayoría de las áreas para mitigar estos riesgos. Las autoridades competentes están comprometidas y bien dirigidas y se cuenta con una coordinación adecuada por parte de la COPRECLAFIT.

131. La COPRECLAFIT es el organismo responsable de la coordinación global del sistema y de la evaluación de alto nivel de los riesgos, pero, en la práctica, como órgano, principalmente aprueba el material que le proporcionan la IVE, la Secretaría de la Comisión, u otros miembros de la Comisión.

132. La IVE ha demostrado tener un alto nivel de conocimiento de los riesgos. El análisis de riesgos por parte de la IVE parece determinar el cumplimiento de las responsabilidades de la IVE tanto en su calidad de UIF como de supervisor. La IVE cuenta con un área de análisis estratégico de la cual se han derivado los análisis de vulnerabilidades del sector de OSFL. En particular, existe un alto grado de comunicación y realimentación entre sus dos funciones principales (de UIF y de supervisor), lo que ha sido útil para mejorar la capacidad de entendimiento de los riesgos como para supervisar a los sujetos obligados con un enfoque basado en el riesgo. La IVE es claramente el motor de la mayor parte del material y de la información relacionados con los riesgos, acciones y seguimiento que se presentan a la Comisión y son aprobados formalmente por esta.

133. Las autoridades de orden público y los fiscales del MP tienen un sólido conocimiento de los riesgos que afectan a sus áreas de actividad específicas. Su conocimiento está respaldado no sólo por los procesos llevados hasta la fecha, sino por el claro trabajo conjunto que se evidencia entre la IVE y el MP.

134. Algunas unidades operativas especializadas, en particular los fiscales especialistas, están en condiciones de identificar y conocer las tendencias en las tipologías y metodologías empleadas por los delincuentes para LA. Estos conocimientos se plasman claramente con buenos resultados en su trabajo conjunto y en el planteamiento de la política criminal de Guatemala plasmado en el Plan Estratégico del MP.

Exenciones, medidas reforzadas y simplificadas.

135. Con anterioridad al desarrollo de la ENR LA/FT, la IVE ha emitido medidas preventivas a las PO financieras y no financieras con el objetivo de manejar y mitigar riesgos mayores. Entre dichas medidas se encuentran las siguientes:

Tabla 1: Resumen de medidas reforzadas y simplificadas para PO

Número de Oficio	Resumen de la medida
IVE Núm. 1741-2011 y 1054-2013.	Implementar medidas que le permitan realizar análisis transaccional a cada cliente que se dedique a la actividad de compra-venta de moneda extranjera, particularmente a los identificados como cambistas.
IVE Núm. 2126 y 2127-2012 y 3650-2014	Comunicar la existencia de tipologías e informar a las PO el documento técnico que las contiene a fin de que se implementen medidas para evitar LA.
IVE Núm. 366-2011 y 1307-2015.	Medidas para identificar, controlar y monitorear las cuentas de organizaciones políticas.
IVE Núm. 612-2010.	Implementar mecanismos de prevención y control para el producto o servicio financiero usualmente denominado "Tarjetas Pre-pagadas o Tarjetas Pre-pago"
IVE Núm. 624-2010.	Medidas que las PO deben considerar al momento de constituir un fideicomiso.
IVE Núm. 13-2009.	Control de cuentas a nombre de sociedades u otras entidades en formación.
IVE Núm. del 1030 al 1034-2013	Instrucción sobre Personas Expuestas Políticamente (PEP).
IVE Núm. 1432-2009 y 1420-2013	Medidas que las PO deben considerar, para poner fin a su relación comercial con clientes o bien no iniciar la misma con personas individuales o jurídicas sindicadas o vinculadas al narcotráfico y/o delincuencia organizada y organizaciones criminales
IVE Núm. 434-2009.	Guía de Administración del Riesgo de LA/FT

136. Adicionalmente, la ENR LA/FT ha identificado los principales riesgos de LA, mediante el análisis de amenazas y vulnerabilidades. A partir de dicha evaluación se ha establecido el Plan de Acción de la ENR LA/FT, cuyas acciones generales que se implementarán van enfocadas a que las PO adopten medidas para manejar y mitigar sus riesgos de LA/FT. Según los resultados de la ENR LA/FT se reflejaron sectores tanto financieros como no financieros con mayor vulnerabilidad al riesgo de LA/FT, cuyas actividades establecidas en el Plan de Acción para mitigar sus riesgos, se detallan a continuación:

Tabla 2: Actividades a desarrollar según Plan de Acción ENR LA/FT

Sectores con Vulnerabilidad Alta y Media Alta	Actividades a desarrollar según Plan de Acción ENR LA/FT
Casinos, abogados y notarios.	Seguimiento al proyecto de Ley que se presentó al Congreso de la República (Iniciativa: 4294: Ley de Regulación de Apuestas, Casinos, Videoloterías, Bingos y Juegos de Azar).
	Elaboración de proyecto de modificación de normativa, para incluir nuevas actividades de mayor riesgo en materia de prevención de LA/FT, de acuerdo a los estándares internacionales.
OSFL, compraventa de bienes inmuebles, promoción inmobiliaria, compraventa de vehículos, servicios de blindaje, ETF.	Emitir instrucción para instituciones financieras, requiriendo la implementación de medidas ampliadas de conocimiento del cliente en caso detecte o inicie relaciones con clientes cuya actividad corresponda a estos sectores, con la finalidad de reforzar los mecanismos de prevención y detectar personas obligadas que aún estén pendientes de registro en la IVE.
ETF (Remesadoras)	Fortalecer acciones que les permitan identificar a los clientes que tienen la calidad de PEP, mediante la emisión de formulario para inicio de relaciones para remesadoras.
Cooperativas de Ahorro y Crédito	Intensificar las medidas de control adoptadas por las cooperativas tomando en consideración su riesgo geográfico.
	Fortalecer las medidas de control adoptadas por el sector cooperativista para identificar a los asociados que cumplen con la categoría de PEP.
	Optimizar el sistema de monitoreo transaccional del sector cooperativista enfocado en operaciones de mayor riesgo.

Cooperación y coordinación a nivel nacional

137. Como se ha mencionado, la COPRECLAF fue creada con el fin de coordinar los esfuerzos y la cooperación entre las instituciones del Estado que participan dentro de la estructura legal de prevención, control, vigilancia y sanción de los delitos de LA/FT, así como el FPADM. Para cumplir con su objeto y atribuciones, utilizó como diagnóstico a nivel país, el IEM de Guatemala aprobado por el GAFIC en 2010, a efecto de enfocar sus esfuerzos, priorizar el cierre de brechas de cumplimiento del mismo y ha contribuido a fortalecer el sistema nacional. Sobre esa base, se formuló el PEN 2010-2014, el cual a través de temas estratégicos contribuye al fortalecimiento del Estado de Derecho y la economía nacional, fue implementado y ejecutado por cuatro mesas de trabajo conformadas por funcionarios de las instituciones que integran dicha Comisión, quienes se han reunido desde el 2010 de forma periódica para tomar decisiones estratégicas, conocer los avances del trabajo interinstitucional y proponer iniciativas estratégicas para mejorar la prevención, control, vigilancia y sanción de los delitos de LA/FT. Las mesas de trabajo se dedican a:

- Mesa 1 Táctica y Fortalecimiento: Fortalecer el sistema nacional de prevención y represión del LA y FT mediante la mejora de la eficiencia y la eficacia de las medidas de prevención de LA/FT; optimización de la investigación penal y la administración de la justicia, el establecimiento de un sistema de intercambio y análisis de información, y el fortalecimiento institucional de las entidades relacionadas con el combate a estos ilícitos.
- Mesa 2 Capacitación y Concienciación: Desarrollar un programa integral y permanente de capacitación, con diferentes niveles de contenido según los resultados de la evaluación de necesidades realizado. Propuesta de un programa integral y permanente de concienciación dirigido a la población en general, que coadyuve en la prevención e incentive la detección y denuncia de LA/FT/FPADM. □ Mesa 3 Acuerdo de Intercambio, Normativa y Coordinación: Proponer la creación, modificación y mejoras de normativa relacionada con la prevención,

represión y combate de los delitos de lavado de dinero u otros activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, a fin de facilitar su aplicación y efectividad a nivel país, además de optimizar y elaborar acuerdos de cooperación e intercambio de información a nivel nacional e internacional en dichas materias.

- Mesa 4 Estadísticas y Tecnología: Implementar mecanismos para medir la efectividad de las acciones orientadas para mitigar el riesgo de LA/FT/FPADM.

138. Es importante indicar que el PEN 2010-2014, conformado por 88 actividades y vigente hasta el 31 de mayo de 2014, de acuerdo a la información proporcionada por las autoridades, registró nivel de cumplimiento de 96%. Posteriormente, la COPRECLAFAT aprobó el PEN 2014-2018, tomando en cuenta las Recomendaciones del GAFI. En el referido plan se plasmaron los objetivos estratégicos, actividades, acciones a desarrollar, los resultados esperados, las entidades involucradas y sus responsabilidades. Como resultado de la ENR LA/FT y la elaboración del Plan de Acción que recoge las acciones prioritarias para la mitigación de los riesgos identificados, el PEN 2014-2018 fue actualizado para que las acciones prioritarias sean incorporadas y desarrolladas por las mesas de trabajo mencionadas de acuerdo a sus funciones y capacidades. De acuerdo con la información suministrada por la COPRECLAFAT, a la fecha de la visita se han ejecutado el 77,1% de las actividades establecidas.

Tabla 3: Avances en el desarrollo del PEN por Mesas

Avances reales por Mesa octubre 2015				Avances PEN
Mesa No. 1	Mesa No. 2	Mesa No. 3	Mesa No. 4	Promedio PEN
72,4%	84,8%	61,0%	90,2%	77,1%

139. Dentro de estas actividades, se destaca la creación de la Agencia Fiscal adscrita a la FCLA del MP para FT, desarrollo del programa de capacitación permanente, actualizado y especializado en LA/FT. En particular, la mesa de trabajo 4, en materia de centralización de información estadística. Como parte del desarrollo de las actividades de la mesa de estadísticas y tecnología, en el marco del PEN 2010-2014 y dándole continuidad en el PEN 2014-2018, se diseñó una plataforma tecnológica denominada Sistema Interinstitucional de Estadísticas LA/FT (SIRE), mediante el cual, las autoridades competentes canalizarán y centralizarán en una plataforma unificada, las estadísticas relevantes para propósitos ALA/CFT, la cual refleje la lucha contra estos delitos dada en Guatemala. A la fecha de la visita in situ, la plataforma ya estaba en funcionamiento y las instituciones relevantes apenas comenzaban con el uso de la plataforma.

Conciencia de los riesgos del sector privado

140. Como se mencionó anteriormente, entidades del sector privado del sector financiero participaron en el proceso de la ENR, en la implementación de los módulos de la herramienta para el estudio de las vulnerabilidades sectoriales, aunque se contó con la participación de la Cámara de Comercio, hizo falta la participación de instituciones propias de las APNFD. Concluido el proceso de la ENR, se emitió el documento de informe de la ENR, el cual, mediante circulares de la IVE, durante el 2015, fue remitida a un total de 2071 PO financieras y no financieras. Algunas de las entidades del sector privado entrevistadas durante la visita in situ, sin embargo, aún no conocían el informe de la ENR.

141. El nivel de entendimiento de los riesgos LA/FT, particularmente de LA por parte de las PO financieras se considera adecuado, en particular, el sector bancario es el que mejor conoce los riesgos y aplica un enfoque basado en el riesgo. Sin embargo en el resto del sector financiero, el entendimiento de los riesgos y aplicación de medidas es menor. En el caso de las APNFD, de acuerdo a la información de la visita in situ, se evidencia un bajo nivel de entendimiento de los riesgos LA/FT a los que se encuentran expuestos.

142. Adicionalmente, frente al entendimiento de los riesgos, es importante notar que existen sectores, tanto del sector financiero (las microfinancieras) como no financiero que no son sujetos obligados y requieren ser incorporados al sistema ALA/CFT. Adicionalmente, aún hace falta que algunas personas obligadas cumplan sus obligaciones de ALA/CFT, lo cual afecta el entendimiento de los riesgos por parte del sector privado.

Conclusiones sobre el resultado inmediato 1

143. De acuerdo a lo anterior, **Guatemala presenta un nivel moderado de efectividad en el resultado inmediato 1.**

CAPÍTULO 3. SISTEMA LEGAL Y PROBLEMAS OPERATIVOS

Hallazgos principales y acciones recomendadas

Hallazgos principales

Resultado inmediato 6

- La inteligencia financiera generada por la IVE es utilizada por las autoridades competentes en investigaciones sobre LA, lo cual es evidenciado en especial por las investigaciones del MP derivadas de las denuncias de la IVE. Asimismo, se observa un buen nivel de cooperación por parte de la IVE tanto con las autoridades competentes como con los sujetos obligados. En el caso del FT, la inexistencia de casos, relacionados no permitió evaluar el uso de la inteligencia financiera asociada a este delito. - La IVE recibe RTS de las PO financieras y las APNFD. Sin embargo, aún se deben realizar esfuerzos en el registro de las PO no financieras y en el mayor envío de RTS por parte de éstas.
- La IVE accede a diversas bases de datos que le permiten brindar valor agregado a los RTS y a producir denuncias de calidad.

Resultado inmediato 7

- En lo que se refiere a la investigación y procesamiento del LA, Guatemala cuenta con una legislación fortalecida que le permite desarrollar las investigaciones y penalizar a los sindicados bien sean personas naturales o jurídicas vinculadas con la materialización de estos delitos.
- Las autoridades de Guatemala a través de sus órganos competentes, han realizado esfuerzos significativos para abordar esta problemática la cual se deriva de los delitos identificados como amenaza en la ENR LA/FT. Este trabajo evidencia el esfuerzo de las autoridades, IVE, MP, Organismos de Investigación, quienes de manera articulada con las PO financieras y no financieras, realizan las acciones necesarias para combatir la amenaza de LA.
- Guatemala ha realizado esfuerzos para lograr en las acciones penales en proceso, condenas y bienes incautados y decomisados, los cuales han permitido debilitar estas estructuras criminales, permitiendo en algunos casos su desarticulación.

Resultado inmediato 8

- Guatemala ejerce las acciones necesarias para, a través de la extinción de dominio y el comiso, dos figuras establecidas en su Ley, recuperar fondos, bienes y/o otros activos provenientes del delito. - Sin embargo, es necesario utilizar en los procesos la figura de extinción o comiso de bienes de valor equivalente, la cual pudiese contribuir a resarcir los daños ocasionados por las estructuras criminales al Estado Guatemalteco.
- A través del CONABED y de la SENABED, se administran todos los bienes que tenga bajo su responsabilidad y los declarados en extinción del dominio en aplicación de la LED.

Acciones recomendadas

Resultado inmediato 6

- Se considera que deben implementarse mecanismos o procedimientos, por ejemplo mesas de trabajo para retroalimentar a los jueces y fiscales sobre los casos presentados.
- Se deben hacer las modificaciones legales pertinentes para que los funcionarios de la IVE y oficiales de cumplimiento no participen como testigos en los procesos de LA o de extinción de dominio. - Incorporar como PO a los sectores que hacen falta y generar los mecanismos de capacitación para el incremento de RTS por parte de las APNFD y RTS de FT.

Resultado inmediato 7

- Se requieren mayores esfuerzos para ejecutar las políticas y estrategias nacionales para combatir las amenazas identificadas. Para ello es necesario se materialice lo plasmado en el Plan Estratégico del MP 2015-2019, donde se establecen las acciones para hacer frente al fenómeno criminal, teniendo esta institución a su cargo los ejes de investigación criminal y persecución penal, y el PEN de la COPRECLAFIT, donde se establece como prioridad la articulación de todas las autoridades competentes para cumplir las tareas en conjunto en miras a mitigar las amenazas detectadas.
- Se requiere dotar de mayores recursos humanos y tecnológicos al MP y a la PNC para la investigación y procesamiento de los delitos de LA y los delitos determinantes con el fin de que tengan mayor presencia en el territorio guatemalteco en especial en las áreas que por su condición geográfica, actividades económicas, productos y servicios que se ofrezcan y en concordancia con lo evidenciado en la ENR LA/FT, sean más susceptibles de tener mayor incidencia de estos delitos.
- Es necesario el desarrollo y aplicación de todos los Métodos Especiales de Investigación que están establecidos en el marco legal Guatemalteco, esto permitirá y facilitará el desarrollo de las investigaciones de los diferentes organismos auxiliares de investigación encargados de llevar a cabo esta lucha permitiendo consolidar los objetivos como país.
- También se considera fundamental actualizar al personal especializado en las investigaciones de estos delitos, realizando capacitaciones periódicas sobre nuevas tipologías, tendencias y métodos de investigación.

Resultado inmediato 8

- Es importante se profundice el tema de la repatriación, repartición y restitución de ser el caso de fondos y bienes, desarrollando para ello la cooperación internacional a través de los diferentes convenios e instancias que tiene la República de Guatemala.
- Aplicar las medidas dispuestas en el marco legal sobre bienes y fondos de valor equivalentes de personas naturales y jurídicas que estén involucradas en acciones delictivas que involucren delitos determinantes internos y extranjeros, en los procesos de acción de extinción de dominio.
- Debe existir una continua capacitación de las autoridades competentes que llevan a cabo este trabajo de manera de estar a la altura de las exigencias que conlleva una investigación de este tipo, a su vez el enlace y estrecha cooperación con las autoridades de los países vecinos y países con los cuales mantiene convenios de cooperación a los efectos de diseñar estrategias que permitan lograr la identificación, rastreo y decomiso de fondos y bienes producto de las actividades ilícitas.

144. Los Resultados Inmediatos relevantes considerados y evaluados en este capítulo son los RI. 6-8. Las recomendaciones relevantes para la evaluación de la efectividad en esta sección son las R. 3, R. 4 y R. 29-32.

Resultado Inmediato 6 (inteligencia financiera de LA/FT)*Uso de inteligencia financiera y otra información*

145. En Guatemala, la entidad encargada de realizar las funciones de inteligencia financiera es la IVE, creada dentro de la estructura de la SIB, según el artículo 32 de la Ley CLA, como la encargada de velar por el objeto y cumplimiento de dicha ley y su reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo No. 118-2002. En virtud de lo dispuesto en los artículos 20 y 16 de la Ley PRFT, la IVE es también el ente encargado de velar, dentro del ámbito estrictamente administrativo, por el cumplimiento del objeto de esa ley, y para el efecto tiene las mismas facultades, funciones y atribuciones que le confiere la Ley CLA, su reglamento y otras disposiciones relativas a la materia.

146. La IVE cuenta con los recursos apropiados para llevar a cabo sus labores. La Dirección de Análisis de Transacciones Financieras cuenta con cuarenta funcionarios, la cual recibe apoyo del área de tecnología (5 personas). Dicha Dirección tiene tres principales áreas, la de Análisis Inicial y las de Transacciones Financieras I y II, cuya función es el análisis de los RTS para determinar la existencia o no de indicios de la comisión del delito, mediante un número de actividades que incluye el análisis de los RTS mismos, el requerimiento de información adicional tanto a PO como a sus homólogas extranjeras, elaborar informes de tipologías en materia de LA/FT y el análisis de los reportes objetivos.

147. La IVE recibe a través de la herramienta “Portal Personas Obligadas” los RTS, además recibe los siguientes tipos reportes electrónicos (RE) de transacciones efectuadas por las PO, que deben ser enviados mensualmente:

- RE de transacciones mayores a USD 10,000.00. Enviado durante los primeros cinco días hábiles por las PO registradas en la IVE (Bancos, financieras, financiadoras, entidades fuera de plaza, cooperativas, arrendadoras, almacenadoras, afianzadoras, aseguradoras, casas de bolsa, casas de cambio, compraventa de divisas, casas de empeño, empresas de canje de cheques, fondos de pensiones, factoraje, loterías, rifas y similares, operadores de tarjeta de crédito, ETF y empresas de tarjetas de crédito).
- RE de cheques de caja mayores a USD 10,000.00. Enviado durante los primeros cinco días hábiles por bancos del sistema. Contiene todas las transacciones de compra de cheques de caja realizadas por montos mayores a USD 10,000.00 o su equivalente en moneda nacional.
- RE de compraventa de moneda extranjera en efectivo. Enviado durante los primeros quince días hábiles por bancos, financieras y casas de cambio, de todas las operaciones de compra o venta de moneda extranjera en efectivo.
- RE de ingresos y egresos de efectivo en moneda nacional. Enviado durante los primeros quince días hábiles por los bancos del sistema. Contiene todas las transacciones que impliquen ingreso o egreso de efectivo en moneda nacional (quetzales).
- RE de transacciones mayores a USD 10,000.00 o su equivalente en moneda nacional. Enviado durante los primeros cinco días hábiles por las PO no financieras registradas en la IVE (comercio de objetos de arte y antigüedades, arrendamiento de vehículos automotores blindados, contador público y auditor, compraventa de inmuebles, promoción inmobiliaria o compraventa de inmuebles, comercio de joyas, piedras y metales preciosos, OSFL que administren fondos extranjeros, OSFL que administren fondos del estado, provisión de domicilio fiscal, promoción inmobiliaria, proveedor de servicios societarios, agentes de seguros independientes, servicio de blindaje de bienes de cualquier tipo, corredor de seguros y compraventa de vehículos automotores).
- RE de operaciones de cambistas. Enviado durante los primeros cinco días hábiles por financieras, casas de cambio y bancos del sistema, respecto de todas las transacciones en efectivo y en documentos realizadas por clientes que tienen como actividad principal la compra y venta de moneda nacional o extranjera, y en particular a los identificados o denominados cambistas.
- RE de estado de cuenta. RE en el cual se solicita a las PO la información de nombre y número de cuenta y monto de la cuenta de personas, en particular que se encuentran siendo investigadas o a requerimiento del MP.
- RE de operaciones de tarjeta de crédito. Enviado durante los primeros cinco días hábiles por los operadores de tarjeta de crédito, el cual consigna el monto y cantidad de transacciones realizadas con tarjeta de crédito por tipo de establecimiento durante un mes calendario.
- RE de traslado transfronterizo de efectivo. Enviado durante los primeros quince días hábiles por bancos y entidades fuera de plaza. Se debe reportar las transacciones de traslado transfronterizo de efectivo en moneda nacional y/o extranjera.

- RE de movilización de valores. Debe ser enviado durante los primeros quince días hábiles por empresas transportadoras de valores y debe de consignar la información de los valores que las empresas envían fuera del territorio nacional.
- RE de recepción de efectivo en moneda extranjera. Debe ser enviado durante los primeros quince días hábiles por bancos, financieras, entidades fuera de plaza, financiadoras, tarjetas de crédito, casas de cambio, ETF, almacenadoras, arrendadoras, aseguradoras, casas de bolsa, casas de empeño, cooperativas afiliadas a FENACOAC, factoraje, loterías, rifas y similares, emisores de tarjetas de crédito.
- RE de transferencias de fondos mayores a USD 2,000.00 o su equivalente en moneda nacional. Debe ser enviado durante los primeros diez días hábiles por ETF, bancos, cooperativas, entidades fuera de plaza, financieras, y el Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas.
- RE de compraventa y promoción de bienes inmuebles. Debe ser enviado durante los primeros diez días hábiles por las empresas que se dedican a la compra, venta y/o promoción de bienes inmuebles, con el reporte de todas las transacciones realizadas con los clientes por compra, venta o promoción de bienes inmuebles.
- RE de compraventa de vehículos automotores. Debe ser enviado durante los primeros diez días hábiles por las empresas que se dedican a la compra y venta de vehículos automotores, empresas de servicios de blindaje de bienes de cualquier tipo y empresas de arrendamiento de vehículos blindados, con el reporte de todas las transacciones realizadas con los clientes por compra o venta de vehículos automotores ya sean terrestres, marítimos o aéreos así como las operaciones de blindaje de bienes de cualquier tipo y de arrendamiento de vehículos blindados.

Utilidad de la información y reportes

148. La IVE, a través de una unidad especializada, analiza la información contenida en las bases de datos internas, las cuales incluyen la información de los reportes electrónicos, así como también, información que obtiene de fuentes externas, con el objetivo de identificar patrones o posibles mecanismos financieros de LA o FT, a fin de coadyuvar en la efectiva prevención y represión de dichos delitos; muestra de lo anterior son las medidas prudenciales de fortalecimiento regulatorio que se han emitido como consecuencia del referido análisis, tales como Resolución JM-108-2010, Reglamento de Medidas y Requisitos Mínimos para la Recepción de Efectivo en Moneda Extranjera, entre otras.

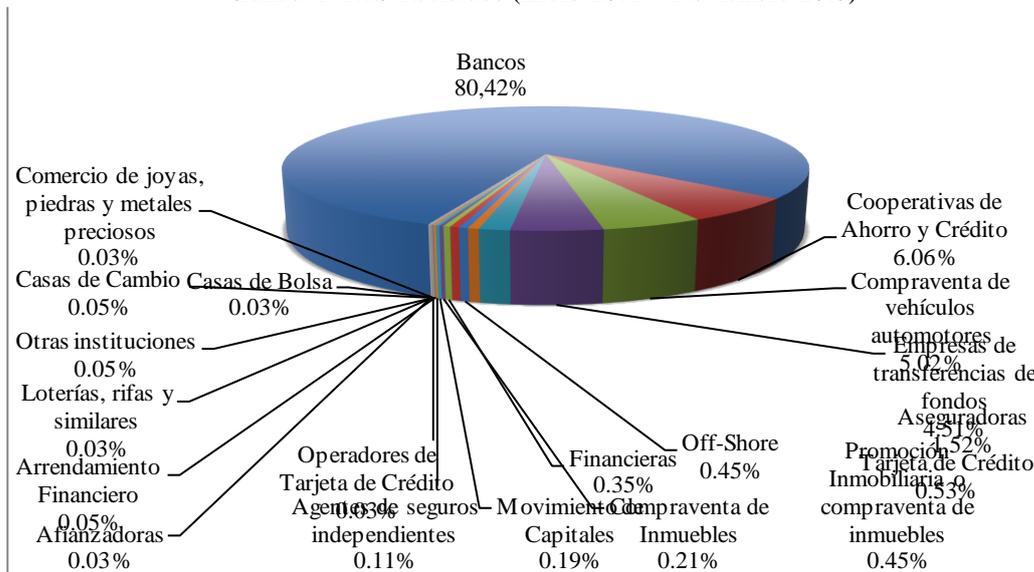
149. Durante el período de análisis (enero 2011 – noviembre 2015), la IVE recibió de las PO un total de 3.748 RTS, de los cuales el 80,31% fue remitido por los bancos, 6,06% por las cooperativas de ahorro y crédito, 4,51% por ETF, 5,02% por compraventas de vehículos de automotores.

Tabla 4: RTS Recibidos (Enero 2011 – Noviembre 2015)

Tipo de persona obligada	2011	2012	2013	2014	2015	Total	%
Bancos	434	409	497	884	786	3.010	80,31%
Cooperativas de Ahorro y Crédito	46	29	16	47	89	227	6,06%
Compraventa de vehículos automotores	0	0	13	64	111	188	5,02%
ETF	7	4	6	40	112	169	4,51%
Aseguradoras	7	12	18	7	13	57	1,52%
Tarjeta de Crédito	2	2	3	3	10	20	0,53%
Off-Shore	5	3	2	3	4	17	0,45%
Promoción Inmobiliaria o compraventa de inmuebles	0	2	4	6	5	17	0,45%
Financieras	3	2	3	4	1	13	0,35%

Compraventa de Inmuebles	0	0	0	0	8	8	0,21%
Movimiento de Capitales	1	3	1	1	1	7	0,19%
Agentes de seguros independientes	0	0	0	0	4	4	0,11%
Casas de Cambio	0	0	1	1	0	2	0,05%
Arrendamiento Financiero	0	0	0	0	2	2	0,05%
Otras instituciones	0	0	0	0	2	2	0,05%
Operadores de Tarjeta de Crédito	0	0	0	0	1	1	0,03%
Loterías, rifas y similares	0	0	0	0	1	1	0,03%
Comercio de joyas, piedras y metales preciosos	0	1	0	0	0	1	0,03%
Casas de Bolsa	0	0	1	0	0	1	0,03%
Afianzadoras	1	0	0	0	0	1	0,03%
Total	506	467	565	1.060	1.150	3.748	100%

Gráfico 1: RTS Recibidos (Enero 2011 – Noviembre 2015)



150. Esto evidencia, que los RTS insumo para la realización de la inteligencia financiera, provienen principalmente del sector financiero, principalmente de los bancos. Por otra parte, hay una participación porcentual baja por parte de los RTS reportados por las APNFD, con respecto a los de las PO financieras. Sin embargo, es de notar que durante el periodo evaluado se ha podido observar un incremento en los RTS de las APNFD así en el 2011 fue recibido sólo un RTS y para el 2015 el número ha ascendido a 130 RTS. Particularmente, los RTS de las compraventas de vehículos automotores se ha incrementado en los últimos dos años. Es pertinente mencionar que la información proporcionada por las APNFD ha sido utilizada en el procesamiento de casos de LA, por ejemplo el caso 2 que se relata más adelante en el análisis de este resultado inmediato.

151. Adicionalmente, la IVE con base en el análisis de los RTS recibidos y en otras fuentes para realizar inteligencia, realiza múltiples requerimientos o ampliaciones de información, la cuales suman un total de 59.712 en los últimos cinco años. A continuación se detalla las solicitudes de requerimientos de información a las PO enviados por la IVE. Durante el período de análisis, la IVE realizó 59.712 solicitudes de

información, de las cuales por parte de las PO financieras, 14.037 fueron a los bancos, 9.967 a las Cooperativas de ahorro y crédito, principalmente. En el caso de las PO no financieras, 10.308 a las inmobiliarias o compraventa de inmuebles, 1.128 a los contadores, 80 a los proveedores de servicios societarios, y 173 a las OSFL – transferencias internacionales.

Tabla 5: Cantidad de requerimientos a personas obligadas (Enero 2011 – Noviembre 2015)

Tipo de PO	2011	2012	2013	2014	2015	Total	%
Bancos	3.886	2.469	2.963	2.990	1.729	14.037	23,5%
Promoción Inmobiliaria o compraventa de inmuebles	45	370	3.149	4.867	1.877	10.308	17,3%
Cooperativas de ahorro y crédito	376	488	2.731	4.650	1.722	9.967	16,7%
Financieras	1.626	1.063	982	822	537	5.030	8,4%
Agentes de seguros independientes	0	0	0	1.290	2.947	4.237	7,1%
Compraventa de vehículos automotores	11	85	796	1.635	611	3.138	5,3%
Off-Shore	685	458	501	459	314	2.417	4,0%
Comercio de joyas, piedras y metales preciosos	9	64	527	1.019	504	2.123	3,6%
Aseguradoras	142	68	585	338	360	1.493	2,5%
Contador Público y Auditor	0	0	0	411	717	1.128	1,9%
ETF	342	62	260	249	104	1.017	1,7%
Comercio de objetos de arte y antigüedades	0	23	223	427	192	865	1,4%
Casas de bolsa	133	16	276	223	112	760	1,3%
Tarjeta de crédito	170	65	174	110	39	558	0,9%
Almacenadora	28	14	230	175	48	495	0,8%
Compraventa de Inmuebles	0	0	0	56	408	464	0,8%
Corredor de Seguros	0	0	0	109	210	319	0,5%
Movimiento de capitales	1	5	64	100	49	219	0,4%
Arrendamiento financiero	12	2	87	75	30	206	0,3%
Compraventa de divisas	0	0	71	80	43	194	0,3%
Entidad sin fines de lucro-Fondos Extranjero	0	0	0	55	118	173	0,3%
Proveedor de servicios societarios	0	0	0	29	51	80	0,1%
Entidad sin fines de lucro-Fondos del Estado	0	0	0	28	44	72	0,1%
Operadores de tarjeta de crédito	6	2	24	18	4	54	0,1%
Servicio de blindaje de bienes de cualquier tipo	0	0	0	21	30	51	0,1%
Casas de cambio	3	1	29	14	4	51	0,1%
Loterías, rifas y similares	5	2	7	21	10	45	0,1%
Provisión de domicilio fiscal	0	0	0	18	26	44	0,1%
Afianzadora	33	0	0	0	0	33	0,1%
Factoraje	2	0	12	11	3	28	0,0%
Arrendamiento de vehículos automotores blindados	0	0	0	9	15	24	0,0%
Financieras	0	1	11	7	3	22	0,0%
Empresas de canje de cheques	0	0	12	7	2	21	0,0%
Casas de empeño	2	0	10	7	2	21	0,0%
Otras instituciones	0	0	9	7	2	18	0,0%
Total General	7.517	5.258	13.733	20.337	12.867	59.712	100%

152. Como información adicional, la IVE puede realizar consultas en línea en los siguientes sitios directamente y de forma inmediata. Dicha información se encuentra actualizada.

- Sistema de Adquisiciones y Contrataciones del Estado de Guatemala
- Registro Fiscal de Vehículos
- Registro Tributario Unificado (RTU)
- Tribunal Supremo Electoral
- Consulta de Sociedades, Empresas y Representantes del REMER de la República
- Consulta de Propiedades, Fincas, Inscripciones y Duplicados del Registro General de la Propiedad
- Consulta del Estado Matricular de la Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles (DICABI)
- Sistema de Información y Consulta de Expedientes Judiciales del OJ
- Registro Central de Detenidos del OJ

153. Adicionalmente, la IVE consulta los listados de la OFAC, CSNU, INTERPOL, así como la Central de Riesgos Crediticios de la SIB de Guatemala, el portal del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, el portal de la Policía Nacional sobre información de vehículos robados y el Registro Nacional de Personas (RENAP).

154. Adicionalmente a las fuentes de información descritas, en virtud de los artículos 34 de la Ley CLA y 20 de la Ley PRFT, todas las entidades públicas o privadas están obligadas a prestar la colaboración que la IVE solicite para la realización de sus objetivos. Igualmente, la IVE recibe un reporte mensual de las declaraciones juradas aduaneras de ingreso o egreso de Guatemala.

155. De acuerdo con lo anterior la IVE cuenta con acceso a sustancial volumen de información usada para efectos de producir inteligencia financiera útil para las autoridades competentes. No obstante, es importante mencionar que las instituciones microfinancieras, los notarios, abogados (en lo correspondiente a algunas de las actividades fijadas por los Estándares) y casinos no son considerados como PO, con lo cual no están sujetos a obligaciones ALA/CFT. Adicionalmente en el campo de APNFD establecidas como PO, algunas aún no están registradas ante la IVE. Lo anterior entonces podría limitar de la capacidad de la IVE de producir mayor inteligencia financiera por la falta de reportes de los sectores mencionados. Esta debilidad no se considera sustancial en el contexto de Guatemala pues la IVE tiene las facultades necesarias para requerir información de dichos sectores en caso de ser necesario. Adicionalmente, cabe aclarar en este aspecto que la IVE ha realizado los esfuerzos necesarios para que las PO no financieras con mayor representatividad sean registradas.

RTS recibidos y solicitados por las autoridades competentes

156. Durante el período de análisis (2011-2015), la IVE recibió un total de 3.748 RTS, con un monto en dólares relacionado por valor de USD 2.399.841.055.

Tabla 6: RTS recibidos y sus montos

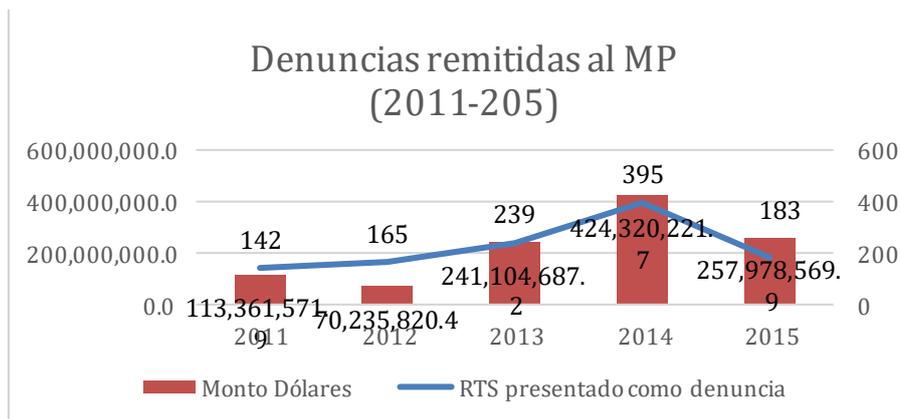
Año	RTS recibidos		
	Número	Monto Dólares	Monto Quetzales
2011	506	769.687.629	5.872.716.609
2012	467	595.466.974	4.543.413.014
2013	565	184.362.507	1.406.685.927
2014	1060	419.381.354	3.199.879.732
2015	1150	430.942.591	3.288.091.966
Total	3748	2.399.841.055	18.310.787.248

157. De la totalidad de los RTS (3748), 1124 RTS fueron utilizados para la producción de las denuncias ante el MP, lo cual es equivalente en monto a USD 1.107.000.871,04, lo cual representa el 64% del monto reportado por las PO.

Tabla 7: RTS utilizados para la producción de denuncias

Año	RTS utilizados para producción de denuncias				
	Numero	%	Monto Dólares	Monto Quetzales	%
2011	142	13%	113.361.571,89	864.948.793,54	10%
2012	165	15%	70.235.820,44	535.899.309,97	6%
2013	239	21%	241.104.687,20	1.839.628.763,35	22%
2014	395	35%	424.320.221,65	3.237.563.291,17	38%
2015	183	16%	257.978.569,85	1.968.376.487,99	23%
Total	1124	100%	1.107.000.871,04	8.446.416.646,00	100%

Grafico 2: Denuncias remitidas al MP



158. Del total de denuncias y ampliaciones presentadas ante el MP por el delito de LA, se presenta la relación entre el número de RTS recibidos y el número de RTS utilizados en la producción de las mismas:

Tabla 8: RTS recibidos y utilizados

Año	RTS recibidos	RTS utilizados en la producción de denuncias	Denuncias y ampliaciones del MP	Personas investigadas MP
2011	506	142	104	1050
2012	467	165	150	1580
2013	565	239	205	1664
2014	1060	395	224	1801
2015	1150	183	129	4640
Total	3748	1124	812	6095

159. Es importante tener en cuenta que las denuncias presentadas por la IVE al MP, son el producto del análisis financiero a los RTS en conjunto con el análisis de los reportes objetivos, requerimientos de información a las PO y demás fuentes de información a las que la IVE tiene acceso para la labor de inteligencia financiera.

160. En relación a la cantidad y monto de las denuncias de LA, éstas están integradas de la manera siguiente en términos de los posibles delitos determinantes identificados, que guardan relación con los principales delitos identificados como amenazas en la ENR LA/FT: 364 (44.83%) corresponden a extorsión por GTQ 28.4 millones; 238 (29.3%) a comercio, tráfico y almacenamiento ilícito (narcotráfico) por GTQ 5,997.8; 111 (13.7%) a cohecho activo/pasivo, malversación y/o peculado (corrupción estatal) por GTQ 1,149.1 millones; 16 (2.0%) a defraudación tributaria por GTQ 743.1 millones y 40 (4.9%) a tráfico/trata de personas por GTQ 267.4 millones, entre otros delitos. La IVE no ha recibido RTS de FT con lo cual como se ha señalado en otras secciones de este IEM, es importante incrementar la capacitación de las PO en patrones e indicadores de FT, pues algunas PO aún no comprenden su exposición al riesgo de FT, para que en caso de una alerta de FT estén en la capacidad de identificarla. La IVE cuenta con recursos humanos y la capacidad para desarrollar análisis posibles de FT de darse el caso.

161. Adicionalmente, se resalta que de los análisis de la IVE resultan también informes a la UED para el impulso de la acción de extinción de dominio.

Tabla 9: Informes de la IVE a la UED

	2012	2013	2014	2015	Total
Informes de extinción de dominio	5	112	305	152	574
Monto en millones de Quetzales	Q -	Q. 1.827,4	Q. 3.245,2	Q. 1.945,1	Q. 7.017,7

Caso 2

Una PO dedicada a la movilización de capitales, aplicó la DDC a quien prestaba servicios de transporte de valores (lingotes de oro), determinando con el análisis efectuado que el valor transportado durante dos meses a dicho cliente (AM, S. A.) no se apegaba al perfil del mismo, pues correspondía a una sociedad anónima (persona jurídica) de reciente creación y de acuerdo a la verificación efectuada en las instalaciones físicas no se evidenciaba la capacidad de almacenaje y el nivel de seguridad adecuado para resguardar tales cantidades de oro. La PO procedió a comunicar a la IVE el reporte de transacción sospechosa correspondiente, con la documentación que soportaba los envíos efectuados y otra documentación recopilada por la misma.

Por otro lado, la IVE recibió de otra PO un RTS, la que a raíz del monitoreo transaccional aplicado a la cuenta de depósitos de AM, S.A., determinó que, en un período de dos meses recibió transferencias de fondos electrónicas desde otro país, aproximadamente por GTQ 75,0 millones, cantidad superior al perfil económico declarado al momento de aplicársele la debida diligencia. Adicionalmente, se observó como señal de alerta, el hecho que inmediatamente de recibidos los fondos del exterior, éstos se trasladaban hacia dos sociedades anónimas de reciente creación y cuyas actividades económicas no guardaban relación con la actividad principal de la persona jurídica que exportaba oro al exterior, así como la vinculación del representante legal de ésta última con una de las sociedades anónimas hacia donde se trasladaba el dinero de manera inmediata.

Ambos RTS fueron analizados de manera conjunta por la IVE con el objetivo de establecer la existencia de indicios de la comisión del delito de lavado de dinero y proceder a presentar la denuncia respectiva ante el MP. Durante la etapa de análisis de dichos reportes, la IVE solicitó información adicional a la persona obligada, con el objetivo de establecer el destino de los fondos provenientes del exterior, lo que permitió establecer que el 80% de los fondos se destinaron a casas de empeño y a propietarios,

administradores y encargados de empresas joyeras ubicadas en áreas de alto riesgo por ser rutas del narcotráfico.

Asimismo, se recopiló información existente en las bases de datos de la IVE, determinando que otras empresas que se dedican a negocios similares, durante un año, no han recibido el monto de transferencias de fondos del mismo ordenante del país extranjero por concepto de exportaciones de oro, que la cantidad de fondos que recibió AM, S. A. durante tan solo 2 meses, con la observación adicional que ésta es de reciente constitución, lo que evidencia un comportamiento financiero atípico al tipo de actividad económica que se realiza. Por otro lado, para establecer la relación jurídica, organizacional de las personas jurídicas, y la posible vinculación de las mismas por medio de un mismo beneficiario final, se consideró la información proporcionada por las personas obligadas y otra información recopilada en bases de datos públicas, observándose lo siguiente:

- AM, S. A. registra la misma dirección que otra entidad propiedad de uno de sus socios.
- La representante legal de AM, S. A. es propietaria de una empresa joyera, asimismo, posee firma registrada en una cuenta de depósitos hacia donde se transfieren inmediatamente los fondos recibidos del exterior en la cuenta de depósitos de AM, S. A.
- Las dos sociedades anónimas a las que se transfieren inmediatamente los fondos recibidos del exterior en la cuenta de depósitos de AM, S. A., poseen cierta vinculación, debido al aparente parentesco existente entre los socios de ambas.
- Las sociedades anónimas a las que se transfieren inmediatamente los fondos recibidos del exterior, reportan la misma dirección pero diferente número de oficina, que otras casas de empeño que se beneficiaron de fondos; adicionalmente, han sido representadas legalmente por la misma persona, lo que evidencia relación por administración.

Derivado de los análisis realizados, se consideró que las operaciones se enmarcaban dentro de una de las tipologías internacionales de lavado de dinero, existiendo suficientes indicios en cuanto a que las operaciones financieras realizadas por las entidades involucradas pudieran ser constitutivas de la comisión de un hecho ilícito, procediéndose en consecuencia a denunciarse ante el MP.

Posteriormente, la PO que se dedica al movimiento de capitales envió una ampliación al reporte de transacción sospechosa, reportando que su cliente solicitó la cancelación de servicio bajo el nombre de AM, S. A. pero solicitó otro servicio a nombre de XP, S. A., figurando como socia y representante legal la misma persona que representaba legalmente a AM, S. A., evidenciándose con ello la vinculación de ambas entidades mercantiles. En virtud de los nuevos hallazgos, la IVE solicitó información adicional a la institución financiera reportante con la finalidad de establecer el origen y destino de fondos de las cuentas de XP, S. A., estableciéndose el mismo patrón en las operaciones que esta nueva entidad efectúa y por ende se procedió a enviar una ampliación de denuncia al MP.

162. Como se mencionó anteriormente, la IVE y las autoridades competentes cuentan con recursos para utilizar eficazmente esta información en la realización de análisis e investigaciones financieras, en la identificación, localización, decomiso y extinción de bienes.

163. De tal manera que la inteligencia financiera producida por la IVE es utilizada para iniciar investigaciones con las denuncias presentadas al MP, también como apoyo y complemento de investigaciones y en los informes a la UED para el impulso de la acción de extinción de dominio. A la fecha de la visita in situ se suman 574 informes a la UED y las 812 denuncias y ampliaciones presentadas a la FCLA.

Cooperación e intercambio de información/inteligencia financiera

164. La IVE recibe requerimientos de las diferentes fiscalías y unidades del MP, a través de la FCLA, para el apoyo en las diferentes investigaciones iniciadas por denuncias de la IVE o para aquellas propias del MP. Los mayores requerimientos provienen de la FCLA para las investigaciones y procesos de LA, la UED y la CICIG para los casos de alto impacto que conjuntamente lleva a cabo con la FECCI:

Tabla 10: Requerimientos de información nacionales atendidos por la IVE
Enero 2011 – noviembre 2015

Fiscalía	2011	2012	2013	2014	2015	Total
FCLA	250	185	343	448	303	1529
CICIG	5	0	0	9	35	49
UED	3	111	346	334	566	1360
Delitos contra la vida	8	11	9	1	1	30
Unidad Especializada contra Organizaciones Criminales dedicadas a la Narcoactividad y/o Lavado de Dinero u Otros Activos y delitos contra el Orden Tributario (UNILAT)	16	3	4	0	0	23
Delitos económicos	3	0	2	13	1	19
Delitos contra la narcoactividad	3	0	2	13	1	19
Bancos	9	2	0	2	0	13
Fiscalía contra la impunidad	8	0	3	1	0	12
Corrupción	0	2	3	3	1	9
Metropolitana	3	2	1	1	1	8
Ambiente	2	2	1	1	0	6
Unidad especial de atención internacional	0	5	0	1	0	6
Crimen organizado	1	2	0	1	1	5
Secuestros	1	0	2	0	0	3
Delitos administrativos	1	1	0	1	0	3
Propiedad intelectual	2	0	1	0	0	3
Extorsiones	3	0	0	0	0	3
Municipalidad villa nueva	1	1	0	0	0	2
Patrimonio	1	1	0	0	0	2
Estafas	2	0	0	0	0	2
Escuintla	0	2	0	0	0	2
Asuntos internos	0	1	0	0	0	1
Fiscalía	2011	2012	2013	2014	2015	Total
Contrabando	0	0	0	1	0	1
Total	322	331	717	830	910	3110

165. Las diferentes unidades de la Policía Nacional y del MP trabajan conjuntamente de manera coordinada con la IVE. En diversas ocasiones, dada la complejidad se han realizado reuniones con el fin de trabajar casos de manera conjunta.

166. Respecto a la confidencialidad de la información, existe una deficiencia relacionada con el uso potencial de los RTS como medio de prueba por parte del MP. Sin embargo, durante la visita in situ se pudo observar que en la práctica no son utilizados de esa manera pues a través de la labor de la IVE y la coordinación existente con el MP. La práctica usual acostumbrada del MP y de los jueces es no incorporar el RTS como parte de la prueba. Asimismo existe la posibilidad de comparecencia en juicio de los oficiales de cumplimiento como testigos o analistas de la IVE como peritos en el marco de un proceso penal. No obstante, de acuerdo a la información proporcionada por las autoridades, ésta es una práctica que se procura evitar. Así de las 718 denuncias presentadas por la IVE, solamente se ha hecho llamamiento en 35 de éstas para participar como perito y en 2 a oficiales de cumplimiento. Adicionalmente, es importante tener en cuenta

que en dichas oportunidades, de conformidad a lo establecido por la IVE, es un único funcionario quien actúa como perito especializado, específicamente designado para este efecto y no los analistas propiamente involucrados en los RTS. De acuerdo a esto se considera que estas deficiencias no han debilitado la capacidad de accionar de la IVE en la presentación de denuncias, ni en la cooperación internacional pues es de notar que de acuerdo a los MOU de la IVE con sus homólogos, se establece que la información intercambiada es utilizada para el análisis y fines de inteligencia. Más aun, cuando se da autorización para compartir información de inteligencia con el MP ésta no puede ser usada como evidencia.

Conclusiones sobre el resultado inmediato 6

167. De acuerdo a lo anterior, Guatemala presenta un **nivel sustancial de efectividad en el resultado inmediato 6**.

Resultado Inmediato 7 (investigación y procesamiento de LA)

168. En lo que se refiere a la investigación y procesamiento de LA, Guatemala cuenta con una legislación fortalecida, dentro de este marco legal se cuenta con el CP, Código Procesal Penal (CPP), la Ley CLA, y LCDO, los cuales vienen a constituir los principales instrumentos legales para la investigación, persecución y sanción de este tipo penal. Por mandato constitucional, la etapa preparatoria o de investigación, le corresponde al MP, por ser éste el encargado del ejercicio de la acción penal.

169. El MP cuenta con fiscalías de sección especializadas en la investigación y persecución, de las estructuras criminales que se dedican al desarrollo de estas actividades delictivas, entre las que se encuentran las Fiscalías de sección de los delitos considerados como amenazas de LA como se explica más adelante. Mediante Acuerdo núm. 2-2002 del Consejo del MP, de fecha 24 de junio de 2002, se creó la FCLA, la cual se encarga de conocer todos los procesos de hechos delictivos y acciones que tienen relación con el LA; y a la cual se encuentra adscrita la UED. A su vez se apoya en los organismos de seguridad del Estado como lo es PNC y sus dependencias especializadas para el desarrollo de sus investigaciones por ser ésta órgano auxiliar de investigación. El trabajo desarrollado por el país con respecto a este tipo penal ha sido arduo y significativo, lo cual ha conllevado tanto a procesamiento de casos como la extinción de dominio de fondos y bienes de las organizaciones criminales.

170. En el tema de la cooperación internacional, existe un significativo número de solicitudes de asistencia legal mutua (ALM) en materia de extradiciones de nacionales y extranjeros vinculados con este tipo penal, las cuales ya se han materializado y otras están en proceso de ejecución, a la espera de respuestas por parte de los países a los cuales se les ha solicitado la ALM, de acuerdo a lo que establecen sus legislaciones internas, de manera de establecer las sentencias sobre las personas naturales y jurídicas que cometan estas acciones delictivas dentro del territorio guatemalteco.

Identificación e investigación de LA

171. Guatemala se caracteriza por tener un sistema procesal penal acusatorio y le corresponde al MP, por ser éste el encargado del ejercicio de la acción penal. El MP se apoya en los organismos auxiliares de investigación, como lo es la PNC, institución adscrita al MINGOB, que tiene dependencias especializadas, entre las cuales se mencionan algunas: División Contra Pandillas de la PNC (PANDA), Departamento Contra Delitos Financieros y Económicos PNC y División de Puertos, Aeropuertos, Puestos Fronterizos de la PNC. A su vez se mencionan también, la Sub Dirección Antinarcoóticos del 5to Viceministerio de Lucha Contra el Narcotráfico, Interpol y la DIGICI, organismo que apoya en el desarrollo de las investigaciones de LA a través de la generación de inteligencia. Todos estos organismos trabajan articuladamente para investigar, perseguir y reprimir este tipo penal. Adicionalmente en el 2012, mediante el Decreto 15-2012, se creó la

DIGICRI, como es un órgano del Estado de carácter civil, dependiente administrativamente del MINGOB, especializado en investigación criminal, auxiliar de la administración de justicia y con competencia en toda la República. Para el cumplimiento de las funciones de investigación criminal, los efectivos de la DIGICRI están subordinados a los Fiscales del MP. En el curso de la visita in situ se informó al equipo evaluador que la DIGICRI no se encontraba instituida, ni ejerciendo en la práctica. Con lo cual, en el campo de la investigación penal se considera conveniente trabajar en la debida institucionalización de la DIGICRI de manera que pueda coadyuvar en las investigaciones relacionadas con los delitos de LA, fortaleciendo aún más las acciones de prevención, persecución y represión de este tipo penal.

172. Para el desarrollo de estas investigaciones, el MP cuenta con la Secretaría de Política Criminal, la cual tiene la responsabilidad de elaborar y presentar las estrategias para el combate de la delincuencia en Guatemala, donde se considera especialmente el crimen organizado y el LA. Dicha estrategia es desarrollada en cuatro (4) ejes: el Preventivo, Investigación, Sanción y Sistema Penitenciario; en lo que se refiere a la investigación establece o desarrolla las estrategias de cómo ser más eficaces y eficientes en el desarrollo de estas investigaciones que permitan lograr desarticular estas estructuras criminales que se dedican al LA, para ello se apoya en las siguientes direcciones y unidades dentro del MP:

173. La Unidad de Capacitación del MP (UNICAP-MP), la cual se encarga de actualizar y especializar a los agentes fiscales en cuanto al abordaje de este tipo penal y cómo desarrollar la investigación.

174. La Dirección de Análisis Criminal (DAC-MP), la cual coadyuva con las agencias fiscales que desarrollan las investigaciones en esta materia, cuenta con dos (2) departamentos, el de evaluación y análisis de casos y el de análisis financiero. El primero de ellos se encarga de elaborar informes criminalísticos con información estratégica para el desarrollo de la investigación a través del análisis criminal de expedientes mediante líneas de tiempo, relaciones inter-comunicacionales, graficación de vínculos y eventos, análisis de estructuras criminales y análisis de interceptaciones telefónicas. El segundo apoya en la elaboración de informes de auditorías forenses y peritajes financieros, informes de relaciones de transacciones financieras, perfiles financieros-patrimoniales e informes sobre procedencia de bienes dubitados, informes de conteo de dinero y proyecciones sobre daños y perjuicios. La FCLA durante el periodo 2013-2015 ha realizado 192 solicitudes al departamento de análisis financiero y seis (6) al departamento de evaluación y análisis de casos.

175. La Unidad de Métodos Especiales del MP (UME-MP), la cual cuenta con el personal especializado en el tema de interceptación telefónica. En casos específicos de LA, UME ha tenido participación en cinco (5) casos. De acuerdo con la información proporcionada durante la visita in-situ, la mayoría de casos trabajados por la UME tienen que ver con estructuras criminales de narcotráfico, vinculado con tráfico de armas y LA, así como extorsión. En total desde el 2011 a la fecha de la visita in situ, la UME-MP ha recibido 1307 casos, donde se estima que se han desarticulado cuarenta (40) estructuras criminales por año. La capacidad de la UME y la efectividad de esta unidad puede ser mejorada con el aumento de salas de escucha, pues a la fecha de la visita in situ solo contaba con capacidad para intervenir cien (100) líneas telefónicas. Asimismo, se hace necesario que se active la implementación de los otros métodos especiales de investigación establecidos en la legislación como agentes encubiertos y entregas vigiladas. Las necesidades de la UME son evidentes pues en los planes futuros por parte del MP, en aras de seguir fortaleciendo el trabajo de esta unidad en función de coadyuvar en los delitos considerados como amenazas en la ENR de LA/FT, se encuentra el proyecto de creación de dos (2) salas adicionales para monitoreo de interceptaciones de comunicaciones, la creación y contratación de nuevo personal del área fiscal (UME-MP) y de DIMEI, así como las adecuaciones de las instalaciones equipos y capacitación. Es importante destacar que el trabajo de las UME-MP, ha permitido desarticular bandas de delincuencia organizada en Guatemala, vinculadas al LA, producto del Narcotráfico, como lo es el 'Caso 3' de LA emblemático en Guatemala.

Caso 3

Las operaciones del equipo de investigación se realizaron entre octubre del año 2013 a noviembre del año 2014. El 16 de septiembre de 2013 el MP recibió comunicación de una agencia gubernamental extranjera antidrogas, la cual, solicitó apoyo, conforme al convenio para el combate a la delincuencia organizada. La agencia antidrogas informante, indicó tener conocimiento que la persona blanco de investigación, se comunicaba vía telefónica con los proveedores de la droga que ingresaba al país, razón por la cual solicitó apoyo para utilizar métodos especiales de investigación con los que el MP cuenta (método de interceptaciones telefónicas) con la finalidad de obtener información que permitiera desarticular a la referida estructura criminal e identificar a los involucrados en los hechos delictivos. Con el objetivo de coordinar acciones para perfilar a la estructura criminal y proceder a su desarticulación, así como para prevenir y evitar el traslado de drogas y el LA producto de la venta de la misma, se creó un grupo de trabajo el cual estuvo constituido por diferentes agencias del MP y de la PNC, siendo prioridad del equipo interinstitucional, la identificación de la estructura criminal, su modo de operación y los lugares que utilizaban para realizar sus actividades delictivas.

Durante el proceso de investigación llevado a cabo, se realizaron seis (6) eventos en los cuales junto con el MP, se logró la incautación de USD 4.513.510.00, así como el aseguramiento de varias armas de fuego entre ellas fusiles AK-47, M-16, un lanzagranadas y 3 granadas de mano. Lo anterior fue posible, derivado a la vigilancia y seguimiento efectuados a miembros de la organización criminal, con el apoyo de la intervención de números telefónicos y registro de activación de antenas de telefonía, destinados a determinar la ubicación y lugares de operaciones de las personas que conforman la estructura criminal. Para ejecutar las operaciones, se trabajó en coordinación con las agencias del MP, mismas que documentaron los procedimientos y llevaron casos por separado a la investigación, con la finalidad de que los miembros de la estructura criminal no tuvieran conocimiento que estaban siendo investigados como una estructura, a fin de determinar la identificación plena del líder y los altos mandos de la misma, para así poder desarticularla por completo.

176. El Sistema Informático de Control de la Investigación del MP (SICOMP) proporciona el soporte informático, desarrollo de programas, interconectando a las agencias fiscales que se relacionan con la persecución penal, pudiendo intercambiar información entre las agencias que sirva de insumo en el desarrollo de sus investigaciones de LA y otros delitos que una vez son procesados son direccionados a las agencias fiscales con competencia en el tipo penal allí denunciado.

177. El MP en función de seguir coadyuvando a la lucha de los delitos considerados como amenazas de acuerdo a los resultados de la ENR 2014-2015, ha elaborado y aprobado el Plan Estratégico del MP 2015 – 2019, el cual contempla una visión de equipos de trabajo, orientada al desarrollo multidisciplinario de la persecución penal, es decir, está enfocado en la construcción de equipos de trabajo integrados por fiscales, investigadores, peritos y expertos, así como también en el fomento de relaciones de coordinación interinstitucional para optimizar la investigación y el ejercicio de la acción penal.

178. Otro aspecto a abordar en el Plan Estratégico del MP, es el relacionado a ser más eficientes en las investigaciones que implican colaboración internacional y particularmente en lo que se refiere a la delincuencia transnacional. En ese sentido, es imperioso desarrollar los procedimientos necesarios para ofrecer la asistencia a las agencias fiscales en relación a diligencias de investigación en el extranjero, colaboración para la investigación de delincuencia transnacional con equipos de otros países en Guatemala y el extranjero, rastreo y recuperación de activos en otros países, en coordinación con la fiscalía a cargo de procesos de extinción de dominio y procedimientos de: extradición; ALM y transferencia de personas condenadas, referido a los diferentes delitos precedentes vinculados al LA, trabajo llevado a cabo por la agencia fiscal de asuntos internacionales del MP, pero que requiere de su crecimiento para poder cumplir con las exigencias en esta materia las cuales de lo observado en la visita in situ cada vez son más necesarias.

179. Para tener conocimiento de un hecho punible vinculado al delito de LA son diversas las formas de conocer sobre la materialización del acto delictivo: denuncia verbal o escrita, flagrancia, noticia crimen entre otras formas, aunado a ello se cuenta con la IVE, ente que recibe y procesa información de diferentes PO y demás información que permiten tener conocimiento del desarrollo de presuntos hechos punibles relacionados con LA, los cuales se convierten en informes de inteligencia que vienen a constituir denuncias formales enviadas al MP.

180. De acuerdo con las estadísticas presentadas por las autoridades, durante el período comprendido entre 2011 al 2015 (hasta la fecha de la visita in situ), específicamente para los casos de LA, de las 1618 denuncias presentadas, 812 (denuncias y ampliaciones) provienen de la IVE.

Tabla 11: Origen de denuncias

Origen denuncia / año	2011	2012	2013	2014	2015	Total
IVE (denuncias y ampliaciones)	102/2	131/19	180/25	198/26	107/22	718/94
Otro denunciante	139	146	94	224	297	900
Total	241	277	274	422	404	1618

181. Como se mencionaba anteriormente, 718 han sido las denuncias específicas de LA producidas por la IVE, sumado a noventa y cuatro (94) ampliaciones de denuncia. Las denuncias que la IVE presenta directamente ante la FCLA, como se mencionaba, son el resultado de la integración del análisis de la información contenida en los RTS, así como de aquella que se recopila con otras fuentes de información. Las denuncias de la IVE sirven de base para el desarrollo de toda la fase de investigación de LA, de acuerdo a la información obtenida en la visita in situ.

Coherencia de las investigaciones y los procesamientos de LA con las amenazas y el perfil de riesgo, y las políticas nacionales ALA.

182. Guatemala determinó a través de la ENR LA/FT, cuáles eran sus amenazas internas en cuanto a delitos que por su recurrencia y recursos generados eran necesarios se definieran estrategias y acciones contundentes para abordarlos con la anuencia de todas las autoridades competentes que tienen responsabilidad en el tema, de allí que a través de la COPRECLAF y mediante el PEN han establecido una serie de tareas necesarias para la persecución penal y la investigación criminal orientada a mitigar y administrar los riesgos y las amenazas detectadas y poder realizar un trabajo articulado que permita cumplir con los retos que al país le toca enfrentar.

183. El Plan de Acción de la ENR ha establecido una serie de acciones encaminadas a mitigar los riesgos de LA identificados, entre las cuales se pueden mencionar la actualización de diagnósticos para determinar las diversas regiones, instituciones y actividades económicas, a nivel nacional con mayor porcentaje de vulnerabilidad a los ilícitos identificados como amenazas; fortalecer la cooperación interinstitucional en el combate de los mismos y en lo que se refiere a capacidad de lucha promover la divulgación de información sobre riesgos de LA/FT entre las autoridades e instituciones competentes en prevención, detección y persecución de dichos delitos, así como también el desarrollo de un programa de capacitación permanente, actualizado y especializado en delitos financieros.

184. La política de persecución penal del MP pretende maximizar y optimizar los recursos personales y financieros de la institución, así como también los mecanismos procesales disponibles, lo cual incluye la racionalización de la persecución a través de la aplicación de principios como el de legalidad procesal y el de oportunidad, a fin de que los recursos disponibles se organicen de tal forma que los casos graves y de impacto social, como LA, se investiguen y procesen correctamente y aquellos delitos menos graves se puedan evacuar de otras maneras.

185. Dentro de estas estrategias se pudo evidenciar que el MP ha establecido una Política Criminal Nacional que se enfoca en los cuatro (4) ejes mencionados anteriormente, donde se incluye el delito de LA y otros delitos determinantes. Este compromiso queda enmarcado en el Plan Estratégico del MP 20152019, definiéndose esta política criminal como el conjunto de respuestas que el Estado organiza para hacer frente al fenómeno criminal; dichas respuestas se expresan y materializan en políticas, estrategias, directrices y acciones, que se dividen en tres niveles: 1) Principios contenidos en la Constitución Política de la República y en instrumentos internacionales adoptados por el Estado; 2) Leyes ordinarias que desarrollan la política penal, es decir, que establecen qué conductas se tipifican como delitos y las sanciones correspondientes, así como, los procedimientos para su juzgamiento y 3) Lineamientos y directrices propias de las instituciones que tienen a su cargo un eje central de la política criminal, que orientan y organizan su funcionamiento.

186. Como se mencionaba anteriormente, dentro de los delitos de mayor incidencia se destacaron comercio, tráfico y almacenamiento ilícito (narcotráfico); defraudación tributaria/aduanera; cohecho activo/pasivo, malversación y/o peculado (corrupción estatal); tráfico/trata de personas; contrabando aduanero y extorsión, de los cuales, la extorsión es el de mayor incidencia, o identificación y procesamiento por parte de las autoridades.

Tabla 12: Casos ingresados por procesado en los juzgados de primera instancia penal
Enero 2011 – octubre 2015

Delito	2011	2012	2013	2014	2015	Total
LA	128	214	164	313	441	1260
Cohecho activo / pasivo	210	451	639	436	357	2093
Defraudación tributaria / aduanera	347	401	436	460	391	2035
Plagio o secuestro	250	289	482	433	402	1856
Comercio, trafico, almacenamiento ilícito	80	209	333	292	350	1264
Malversación y/o peculado	57	255	213	127	159	811
Contrabando aduanero	174	212	227	378	258	1249
Trata de personas	33	41	86	113	100	373
Trasiego de dinero	0	0	0	2	0	2
Extorsión	402	485	848	1337	1273	4345
Extorsión en forma continuada	2	0	2	7	13	24
Extorsión en grado de tentativa	0	5	2	11	12	30
Total	1683	2562	3432	3909	3756	15342

187. Como se puede apreciar el número de casos de LA ingresados a los juzgados se ha incrementado y particularmente del 2013 al 2014, el incremento fue de casi el doble. Durante el 2015 hasta la fecha de la visita in-situ el mayor número de casos ingresados correspondía a extorsión, seguido de LA.

188. Vale la pena mencionar como los factores que han contribuido en el incremento de los casos ingresados a los juzgados de primera instancia penal:

- El Plan Estratégico del MP orientado hacia la especialización de los fenómenos criminales que más afectan los bienes jurídicos tutelados, entre éstos la delincuencia económica y organizada. Así también, los recursos personales y financieros de la institución son optimizados, a fin de que los mismos se organicen de tal forma que los casos graves y de impacto social, como el lavado de dinero u otros activos, se investiguen y procesen correctamente.

- El MP orienta, planifica y organiza la persecución penal con información estratégica que obtiene de las direcciones y unidades técnicas, como la Dirección de Investigaciones Criminalísticas, la DAC-MP y la UME-MP.
- Se contempla una visión de equipos de trabajo, orientada al desarrollo multidisciplinario de la persecución penal y al fomento de relaciones de coordinación interinstitucional para optimizar la investigación y el ejercicio de la acción penal.
- Fortalecimiento de las diversas fiscalías del MP, que incluye programas de capacitación, uso de la tecnología, asignación de más personal, entre otros.
- Incremento del uso efectivo de la inteligencia financiera producida por la IVE por parte del MP.

Tabla 13: Sentencias dictadas por procesado
Enero 2011 – octubre 2015

Delito	Tipo de fallo	2011	2012	2013	2014	2015	Total
LA	Condenatoria	19	89	296	214	191	809
	Absolutoria	13	157	25	166	29	390
Cohedo activo / pasivo	Condenatoria	19	45	45	43	48	200
	Absolutoria	9	13	43	28	13	106
Defraudación tributaria / aduanera	Condenatoria	31	69	63	11	11	185
	Absolutoria	1	1	9	13	3	27
Plagio o secuestro	Condenatoria	50	68	206	205	102	631
	Absolutoria	19	6	33	73	55	186
Comercio, tráfico y almacenamiento ilícito	Condenatoria	31	55	117	177	158	538
	Absolutoria	5	5	82	22	12	126
Malversación y/o peculado	Condenatoria	2	14	14	33	39	102
	Absolutoria	4	0	0	8	3	15
Contrabando aduanero	Condenatoria	9	3	10	9	2	33
	Absolutoria	0	1	3	7	3	14
Trata de personas	Condenatoria	9	29	36	27	26	127
	Absolutoria	12	10	3	8	19	52
Trasiego de dinero	Condenatoria	0	0	0	2	0	2
	Absolutoria	0	0	0	0	0	0
Extorsión	Condenatoria	89	199	445	532	604	1869
	Absolutoria	39	78	85	133	123	458
Extorsión en forma continuada	Condenatoria	0	0	9	7	25	41
	Absolutoria	0	0	0	0	0	0
Extorsión en grado de tentativa	Condenatoria	0	0	14	16	58	88
	Absolutoria	0	0	0	0	1	1

189. Llama la atención que de acuerdo con la ENR LA/FT se identificó como amenaza movimiento de dinero ilícito, y sólo se han producido dos (2) sentencias por la conducta de trasiego de dinero. No obstante

el MP ha informado que para los casos de omisión injustificada en la declaración de transporte transfronterizo de efectivo se ha optado por acusar por el delito de LA, ya que éste contempla penas mayores.

190. Es de resaltar la labor de la FECCI, la cual como se indicaba anteriormente es la fiscalía especializada del MP encargada de dirigir la investigación penal y ejercer la persecución penal en los casos que corresponden a la CICIG, de naturaleza de alto impacto, donde se investiga entre otras entre el delito de LA. Pudiéndose evidenciar el Caso M. en el cual se investigó el delito de concusión con el de LA, donde se evidencian como las acciones más relevantes de este caso las siguientes:

- Se dictó sentencia condenatoria por los delitos de concusión y LA en contra de una persona que ocupó dos diferentes cargos dentro de la administración pública.
- Además de la pena de prisión y multa, se le inhabilitó para el ejercicio de cargos públicos por el doble de tiempo de la pena privativa de libertad, lo que denota aplicación de sanciones proporcionales y disuasivas en el contexto guatemalteco.

191. Adicionalmente es importante mencionar en este campo la existencia de procesos judiciales en trámite de alto impacto en contra de ex funcionarios públicos, incluidos un ex presidente y una ex vicepresidenta, por actos de corrupción en los que también se les está procesando por el LA.

192. En lo que tiene que ver con el delito de extorsión, la Fiscalía de sección contra el delito de extorsión y la FCLA han trabajado conjuntamente en un (1) caso en donde se obtuvo la sentencia condenatoria en el respectivo caso. Al mismo tiempo se iniciaron tres (3) acciones de extinción de dominio. Sin embargo, al momento de la visita in situ, se pudo apreciar la incorporación de más personal especializado, avances en la plataforma tecnológica a través de base de datos con los números telefónicos utilizados para extorsionar, así cuando un usuario recibe una llamada y se detecta que proviene de uno de estos números, éste es alertado que puede tratarse de una llamada asociada a ese delito. A su vez, el MP creó un centro de llamadas las 24 horas que sirve de plataforma para denunciar la ocurrencia de este tipo penal. Sin embargo se requiere para el fortalecimiento del desarrollo de estas investigaciones se consolide la activación de las 6 agencias fiscales, ubicadas en las zonas identificadas con mayor auge de incidencia de este delito, las cuales deberán contar con personal especializado en las técnicas de investigación que permitan contribuir al esclarecimiento de este tipo penal conjuntamente con el desarrollo de investigaciones de LA, provenientes de este delito fuente, manteniéndose la capacitación y el fortalecimiento de la coordinación interinstitucional con la Fuerza de Tarea Contra las Extorsiones del MINGOB.

193. En cuanto a las acciones emprendidas por el estado Guatemalteco para el fortalecimiento de la Fiscalía de Sección Contra la Corrupción, se evidencian los aspectos financieros, técnicos y de profesionalización del personal, muestra de ello es la asignación de más personal a fin de conformar equipos multidisciplinarios de trabajo, en los cuales participan técnicos y analistas con especialización en temas de corrupción y manejo de administración pública. Como parte de la información proporcionada en la visita in situ, se presentaron casos como el del Director de Tránsito de la PNC, el cual se ingresó a la referida fiscalía por el delito de cohecho pasivo que posteriormente resultó en la acción de extinción de dominio.

194. También es importante destacar que el personal de la Fiscalía de Sección de Delitos Administrativos está participando en procesos de capacitación continua para desarrollar las competencias necesarias para la investigación y persecución penal de delitos de corrupción; a su vez, para dar cumplimiento a lo establecido en las convenciones internacionales en materia de corrupción aprobadas y ratificadas por Guatemala, se creó una fiscalía de Asuntos Internos que tiene la competencia para investigar y perseguir los hechos delictivos que cometen en el ejercicio de sus cargos los funcionarios o empleados del MP en todo el territorio nacional.

195. En materia de trata de personas también se ha evidenciado el compromiso a través del AG 3062014 la Política Pública Contra la Trata de Personas y Protección Integral a las Víctimas 2014 – 2024, que tiene

entre otros objetivos, articular y fortalecer a las instituciones del estado, en la implementación de acciones destinadas a la plena efectividad de la persecución y sanción penal del delito de trata de personas. Fortaleciéndose la Fiscalía de sección especializada en este delito con el incremento de su personal y de los insumos, tales como vehículos, mobiliario y equipo de cómputo, capacitación del personal técnico, sobre tipologías, nuevas tendencias y el uso de las técnicas especiales de investigación que operan en Guatemala.

196. En lo que se refiere a delitos económicos, el combate al contrabando y defraudación tributaria es prioridad para el gobierno Guatemalteco de la mano del MP, instalándose una mesa técnica con la finalidad de analizar las acciones necesarias para fortalecer la Fiscalía de Delitos Económicos. Del trabajo realizado, se concluyó la necesidad de apoyarse en las herramientas tecnológicas, creándose un sitio web donde la ciudadanía puede denunciar de forma anónima a las personas o lugares de comercialización de productos de contrabando.

197. Adicionalmente, a nivel de cooperación internacional con el fin de coadyuvar en las investigaciones y persecución de los delitos considerados como de alto riesgo y amenazas, con las autoridades de los países vecinos se ha podido desarticular estructuras criminales que operan en el eje de Centroamérica. Asimismo, se ha realizado el intercambio de experiencias con estos países de manera de conocer tendencias, *modus operandi*, tipologías que son mutadas a los diferentes países definiendo estrategias para su combate. Muestra de esto es la firma de un convenio de Cooperación relativo a los programas de control de narcóticos, aplicación de la ley, seguridad pública y ciudadana, y reforma al sector justicia entre el gobierno de la República de Guatemala y el gobierno de Estados Unidos de América. A través de la referida carta convenio, ambas partes acordaron establecer y apoyar proyectos diseñados para mejorar la seguridad pública y promover el Estado de Derecho, así como, mejorar el sector justicia y el combate al narcotráfico, entre otros. Los proyectos están enfocados en temas como el desarrollo de destrezas y habilidades en las fuerzas de seguridad, asesorías técnicas, implementación de programas de prevención y la consolidación del fortalecimiento institucional del sistema de justicia.

198. En materia de asistencia Anti-Narcóticos, la UNILAT, unidad sensitiva compuesta principalmente por fiscales del MP que conducen operaciones y apoyan en el programa de interceptación de comunicaciones, trabaja directamente con agencias antidrogas extranjeras en investigaciones complejas que tienen como objetivo las altas esferas de narcotraficantes y de aquellas personas que se dedican al LA, por lo que se le proveerá equipo, recursos, entrenamiento y experiencias en este tipo de investigaciones, por parte de las autoridades de los Estados Unidos de América.

199. Es importante mencionar que dentro de las amenazas identificadas en la ENR 2014-2015, se pudo apreciar durante la visita in situ que se requiere la materialización de las estrategias y acciones para combatir otros delitos considerados como amenazas. En el documento denominado Política Criminal Democrática 2015-2035, elaborado por el MP, se establece el apartado de “Lineamientos Estratégicos”, el cual indica las acciones priorizadas para abordar estos delitos considerados de alta incidencia en el país en el cual se considera este tipo penal, requiriéndose se ejecuten estas acciones, estrategias, políticas en función de poder minimizar las acciones de la criminalidad organizada, mediante el abordaje científico, eficiente, eficaz, efectivo y estratégico del fenómeno criminal.

200. Durante la visita in situ se mencionó la importancia del tráfico de armas en el contexto de Guatemala, sin embargo como amenaza propia de LA se estableció que dicha conducta se vincula con las organizaciones criminales y no en sí misma como una actividad que genere ganancias o productos que requieran ser lavados. Con relación a lo anterior y en general a todas las posibles conductas delictivas que se pudiesen presentar, el MP ha elaborado la Política Criminal Democrática 2015-2035, la cual entre otros aspectos, contiene lineamientos estratégicos que establecen acciones prioritarias para contrarrestar la criminalidad. Derivado de los anterior, se requiere dar seguimiento a estas acciones.

201. La coordinación interinstitucional debe ser fortalecida a través de la implementación de las políticas, estrategias, acciones articuladas entre todas las autoridades competentes para llevar a cabo el análisis correspondiente y la incidencia de esta conducta en el contexto del riesgo de LA. Aprovechando todos los recursos financieros, tecnológicos, humanos con que cuenta el Estado Guatemalteco para ser frente a estas amenazas, lo cual conlleva la capacitación, adiestramiento, intercambio de información entre organismos homólogos que se dediquen a investigar, perseguir y sancionar este tipo penal, así como la retroalimentación entre todas las autoridades competentes y sujetos obligados, para hacer frente a las amenazas identificadas de LA.

202. Al mismo tiempo es necesario el fortalecimiento del MP con el aumento de agencias fiscales especializadas en los delitos considerados como amenazas en los veintidós (22) departamentos que conforman el territorio guatemalteco en especial, en aquellos departamentos que son considerados de alto riesgo por la materialización de estos delitos, tal circunstancia permitiría ser aún más eficientes y eficaces en el desarrollo de las investigaciones conjuntas de LA. Al mismo tiempo, en lo que se refiere al decomiso de fondos y bienes productos de estas actividades criminales, a través de las investigaciones in situ, aprovechando la experticia de los agentes fiscales de cada delito específico y lo agentes fiscales de LA y Extinción de Dominio a través del trabajo coordinado por ambas agencias conjuntamente con los organismos auxiliares de investigación.

Tipos de casos de LA perseguidos

203. De acuerdo a lo establecido en el Art. 2 Bis de la Ley CLA, el LA es autónomo y para su enjuiciamiento no se requiere procesamiento, sentencia ni condena previa del delito determinante.

204. La prueba del conocimiento de la procedencia u origen ilícito de los bienes, dinero u otros activos, requerido en el LA, se podrá hacer por cualquier medio probatorio de conformidad con el CPP, incluyendo las inferencias que se desprendan de las circunstancias objetivas del caso.

205. El LA es de naturaleza transnacional, los delitos precedentes deben extenderse a conductas realizadas en otros países, y en ese sentido, el Art.1 de la Ley CLA establece que la misma tiene por objeto prevenir, controlar, vigilar y sancionar el LA precedentes de la comisión de cualquier delito. En virtud de las normas citadas, el delito de LA es un tipo penal abierto por el cual se sanciona el origen ilícito de los bienes, sin importar el lugar en que se hubiere realizado la conducta delictiva. Adicionalmente, el Art.5 del CP, regula lo referente a la extraterritorialidad de la ley penal, y en los numerales 3 y 5 indica que también se aplica por delito cometido por guatemalteco, en el extranjero, cuando se hubiere denegado su extradición; o por delito que por tratado o convención deba sancionarse en Guatemala, aun cuando no hubiere sido cometido en su territorio.

206. Este marco legal ha permitido que el MP como encargado de la acción penal y el Órgano Judicial como encargado de juzgar y establecer las penas y sentencias, puedan perseguir casos de LA que conlleven a la condena de sus sindicados bien sea personas naturales o jurídicas y la extinción de dominio y comiso de sus fondos y bienes dependiendo sea el caso, viendo que esta aplicación de este marco legal permite juzgar sin restricciones a los nacionales o extranjeros que cometan este delito dentro del país o fuera de sus fronteras.

207. Durante el período comprendido del 2011 al 2015 (fecha de la visita in situ), el MP ha realizado 538 acusaciones por el delito de LA.

Tabla 14: Acusaciones por el delito de LA

	2011	2012	2013	2014	2015	Total
LA	87	104	84	151	112	538

208. Como se menciona más adelante, Guatemala ha logrado obtener 371 sentencias condenatorias por el delito de LA que provienen los casos específicamente presentados por la FCLA. Particularmente es de mencionar que se han producido cuarenta y siete (47) sentencias por el delito de LA de manera autónoma.

Tabla 15: Sentencias condenatorias por el delito de LA como delito autónomo

	2011	2012	2013	2014	2015	Total
LA	0	0	17	15	15	47

209. Adicionalmente, es de mencionar como caso particular el caso 4, donde además de la condena de ocho personas, por primera vez Guatemala logra la condena de una persona jurídica.

Caso 4

La IVE recibió del sistema bancario y financiero un RTS en el que se informó que la sociedad mercantil –X– durante cierto período de tiempo, registró en una cuenta de depósitos monetarios constituida en un banco del sistema, depósitos en efectivo y cheques provenientes de diversas cuentas bancarias a nombre de personas individuales, quienes aparentemente se dedicaban a la compraventa de divisas en áreas fronterizas. Asimismo, entre las cuentas que trasladaron fondos a X, figura una cuenta a nombre de uno de los socios fundadores de dicha sociedad mercantil constituida de conformidad con las leyes del país. Posteriormente, dichos fondos fueron utilizados para el envío de 1,849 transferencias internacionales a favor de

250 beneficiarios distintos ubicados en diferentes países del mundo. Dichas transferencias fueron ordenadas por X por el valor de altas sumas de dinero con la justificación del pago a proveedores existentes en el extranjero, presentando para el efecto, fotocopia de contrato de cuenta corriente y de cobros y pagos por cuenta ajena, suscrito en documento privado entre X y otra persona jurídica ubicada en un país vecino a Guatemala, entidad constituida de conformidad con las leyes del país, y con sede social en dicho país; entidad representada por un ciudadano de nacionalidad X. Asimismo, para la justificación de sus operaciones ante la PO, la entidad involucrada X presentó un estado de resultados, correspondiente al período comprendido de 10 meses en donde se reportan ventas y compras por montos elevados de quetzales, valores que no justificaban las operaciones registradas en sus cuentas bancarias.

Los dos representantes de la empresa, constituyeron la entidad comercial denominada X de la cual figura como Representante Legal el hijo de uno de los accionistas, siendo el giro comercial de la sociedad mercantil la compra y venta de frutas (aguacates) y vegetales. Para el inicio de sus operaciones comerciales y contables abrieron varias cuentas monetarias en el sistema bancario del país, con el objeto de la recepción de múltiples depósitos monetarios en efectivo y en cheques, transacciones financieras que fueron realizadas por los mismos representantes de la empresa, sus familiares, personal que labora para la empresa, así como personas particulares que presumiblemente se dedican a la compraventa de moneda extranjera en aéreas fronterizas de Guatemala con un país vecino.

Los referidos depósitos monetarios se realizaron sin justificación comercial aparente o de cualquier otra naturaleza que respaldara dichos depósitos y/o movimientos financieros hechos a la empresa X, a su representante legal y accionistas. Durante la investigación se determinó que los fondos depositados a favor de X fueron utilizados para efectuar transferencias internacionales por altas sumas de quetzales, simulando como justificación para dichas transferencias el pago a proveedores, por una supuesta actividad comercial de la importación y/o exportación de aguacates.

El MP durante la etapa de la investigación y generación de diferentes medios de convicción:

a) Solicitó y obtuvo información oportuna de diferentes registros públicos e instituciones del Estado, así como del sistema bancario y financiero del país, quienes a través de la políticas de debida diligencia coadyuvaron en el desarrollo de la investigación.

b) Así también, solicitó apoyo al momento de haber obtenido los mismos a la DAC-MP para que personal especializado realizara un análisis financiero con el fin de determinar el perfil económico de

cada una de las personas relacionadas en la investigación, permitiendo la inteligencia financiera que genera la IVE, coadyuvar con la investigación.

c) De igual forma, solicitó apoyo a la PNC para la ubicación, localización y vigilancia de personas y bienes muebles e inmuebles, misma que documentó dichas diligencias a través de video y fotografía, para su posterior aprehensión y allanamiento, existiendo la cooperación interinstitucional para este trabajo.

Tomando en consideración que la estructura operaba en diversos países, se solicitó información de personas jurídicas e individuales a través ALM por medio de la Unidad de Asuntos Internacionales del MP, y de igual forma, se logró coordinación con autoridades del vecino país para el intercambio de información, mencionándose, entre otras, a la Policía Federal, UIF a través de su homóloga en Guatemala y la Procuraduría General de la República. La información obtenida derivado de esta cooperación internacional fue relevante dentro del proceso, ya que en virtud de la misma se pudo establecer la participación de personas guatemaltecas que tenían cuentas aperturadas en instituciones financieras en un país vecino, que inyectaban fondos dinerarios a las cuentas de la sociedad mercantil en Guatemala para luego trasladarse a ese país vecino a retirar dichos fondos.

El resultado de la investigación realizada permitió acreditar la ilicitud de las operaciones y como consecuencia, obtener una sentencia condenatoria en contra de la persona jurídica antes indicada, existiendo a la presente fecha comunicación con autoridades mexicanas derivado que existe un proceso paralelo en dicho país.

El MP logró condenas en contra de ocho (8) personas individuales y una (1) en contra de una persona jurídica, con su multa respectiva; asimismo, las resultas de dicho proceso fueron enviadas a la UED, y actualmente se encuentra en investigación y con medida cautelar dictada sobre bienes inmuebles, productos financieros, vehículos a nombre de las personas relacionadas al presente proceso los cuales se encuentra inactivos desde su petición.

210. En investigación de delito de LA por parte de terceros, el MP, en coordinación con la DIGICI se conformó un equipo de investigadores con el objeto de identificar a los miembros de la estructura criminal, obteniendo como resultado de la investigación de campo, que la misma presta sus servicios a distintos grupos delictivos dedicados a diversas actividades ilícitas, trasladando el dinero de procedencia ilegal hacia otro país, utilizando para ello varios mecanismos, entre los cuales está el servicio de banca regional y la tipología de viajero ejecutivo.

Caso 5

Investigación que se inicia por denuncias presentadas por la IVE en contra de un grupo de personas que aprovechando del servicio de banca regional, abren cuentas en dólares en Guatemala en una institución bancaria que tiene servicio de banca regional. Posteriormente, tras efectuar los depósitos bancarios, las personas se trasladan físicamente al país A y realizan el retiro del dinero mediante cheques. En la primera denuncia figuran 11 personas, y el monto denunciado asciende a USD 6,429,740.00., y en la segunda, figuran 16 personas, y el monto denunciado asciende a USD 3,228,744.67.

Operativa del Caso:

a) En coordinación con la DIGICI- se nombró un equipo de investigadores con el objeto de identificar a los miembros de la estructura criminal, así como la ubicación de sus integrantes, obteniendo como resultado de la investigación de campo que la estructura criminal presta sus servicios a distintos grupos delictivos dedicados a diferentes actividades ilícitas, a efecto de trasladar dinero de procedencia ilícita hacia la ciudad A, utilizando para ello distintos mecanismos, en los que cada miembro desarrolló cierta especialidad. Dentro de las tipologías utilizadas por la estructura se encuentran:

- El traslado de dinero por medio de la Banca regional, utilizando una institución bancaria guatemalteca con agencia en el país A;
- El traslado de dinero en efectivo por medio de viajeros (Pitufeo); y
- El traslado de dinero por vía terrestre, insertando el efectivo dentro de la batería (acumulador) de los vehículos utilizados para el efecto.

- b) Se realizaron diligencias para identificar investigaciones anteriores en las que se encontraran involucrados miembros de la organización criminal, encontrando que algunos de ellos estaban relacionados en casos de alto impacto que se tramitaban en la fiscalía.
- c) La IVE, a solicitud del MP, realizó el mapeo de las transacciones financieras efectuadas por los integrantes de la estructura.
- d) Derivado de la investigación se obtuvo la declaración de dos colaboradores eficaces: el colaborador “A”, es la persona que la estructura contrata para el registro de las empresas que fueron utilizadas para el traslado de dinero al país A, con cantidades de hasta USD 90,000.00 por medio de la tipología denominada Viajero Ejecutivo, la cual consiste en que una persona se traslada a otro país vía aérea y utiliza como soporte para el traslado del efectivo, patentes de comercio de una sociedad anónima y cartas de autorización del representante legal, cotizaciones de una empresa extranjera y facturas de empresas extranjeras de productos que nunca son importados a Guatemala. El colaborador “B” es la persona que se encarga de trasladar al aeropuerto a los viajeros (pitufos, personas que se trasladan a el país A con una cantidad menor a USD 10,000.00), y tiene conocimiento, a su vez, de la tipología por medio de Baterías de Vehículos utilizada por la estructura criminal.
- e) Se solicitaron tres ALM a la República de A, con el objeto de determinar el ingreso de las personas a dicho país y las transferencias financieras realizadas hacia el mismo.
- f) De igual forma, derivado de investigaciones realizadas en A, las autoridades de dicho país solicitaron ALM a Guatemala, a efecto de la identificación de personas y transacciones financieras.
- g) La unidad de análisis, en apoyo a la Fiscalía, realizó el análisis criminal de la estructura, determinando la ruta del dinero y su vinculación con grupos de narcotráfico.

211. Adicional a las condenas propias de LA mencionadas anteriormente, de acuerdo a lo informado por las autoridades, se han presentado casos de condena mixta, es decir por LA en conjunto con otras conductas delictivas.

Tabla 16: Condenas mixtas

Delito	2011	2012	2013	2014	2015	Total
Asociaciones ilícitas, conspiración ,encubrimiento propio, LA, obstrucción de justicias, tránsito internacional, transporte y/o traslado ilegal de armas de fuego	0	30	0	0	0	30
Encubrimiento propio, LA	0	0	1	8	0	9
Asociaciones ilícitas, LA, plagio o secuestro, uso de documentos falsificados, uso público de nombre supuesto	0	6	0	0	0	6
Asociaciones ilícitas, conspiración, LA, obstrucción extorsiva de tránsito	0	5	0	0	0	5
Estafa propia, LA	0	0	3	0	1	4
Facilitación de medios, LA, tenencia ilegal de armas de fuego artesanales o hechizas, armas con # de registro alterado, armas con # borrado o no legalmente marcadas.	4	0	0	0	0	4
Hurto agravado, LA, manipulación de información, uso de información	0	0	0	4	0	4
Asociación ilícita, conspiración, delito de intermediación financiera, estafa propia, LA	0	2	0	0	0	2

Delito	2011	2012	2013	2014	2015	Total
Asociación ilícita, conspiración, LA, obstrucción extorsiva de tránsito	0	2	0	0	0	2
Asociación delictiva, cohecho activo, comercio, tráfico y almacenamiento ilícito, LA	0	0	2	0	0	2
Asociación ilícita, conspiración, LA, posesión para el consumo, tenencia ilegal de armas de fuego bélicas o de uso exclusivo del ejército de Guatemala o de las fuerzas de seguridad y orden público del estado, explosivos, armas químicas, biológicas, atómicas, tramp, tenencia ilegal de municiones, uso de documentos falsificados.	0	2	0	0	0	2
Extorsión, LA	0	0	0	1	0	1
Asociación ilícita, LA, obstrucción extorsiva de tránsito	0	0	0	1	0	1
Encubrimiento propio, extorsión, LA	0	0	0	0	1	1
Asociación ilegal de gente armada, asociaciones ilícitas, conspiración LA, tenencia ilegal de armas de fuego bélicas o de uso exclusivo del ejército de Guatemala o de las fuerzas de seguridad y orden público del estado, explosivos, armas químicas, biológicas, atómicas, tramp, tenencia ilegal de municiones	0	1	0	0	0	1
Alzamiento de bienes, casos especiales de contrabando aduanero, casos especiales de defraudación tributaria/aduanera, LA	0	0	1	0	0	1
Falsedad ideológica, LA, uso de documentos falsificados	0	0	0	0	1	1
Casos especiales de estafa, LA	0	0	1	0	0	1
Falsedad ideológica, LA, perjurio	0	0	0	0	1	1
Concusión, LA	1	0	0	0	0	1
Falsificación de documentos privados, LA	0	0	1	0	0	1
Conspiración, estafa mediante informaciones contables, hurto agravado, LA	0	1	0	0	0	1
Conspiración, LA	0	1	0	0	0	1

Delito	2011	2012	2013	2014	2015	Total
Comercio, tráfico y almacenamiento ilícito, LA	0	0	0	1	0	1
Alzamiento de bienes, apropiación indebida de tributos, apropiación y retención indebidas, defraudación tributaria, delito de intermediación financiera, estafa mediante informaciones contables, estafa propia, falsedad ideológica, falsedad material, LA, supresión, ocultación o destrucción de documentos, usurpación de calidad	1	0	0	0	0	1
Comercio, tráfico y almacenamiento ilícito, LA, tenencia ilegal de armas de fuego artesanales o hechizas, armas con # de registro alterado, armas con # borrado o no legalmente marcadas.	0	0	0	0	1	1
Total	7	50	9	15	5	85

Efectividad, proporcionalidad y disuasión de las sanciones

212. El Art .4 de la Ley CLA, establece que la persona(s) física(s) responsable(s) de la comisión del delito de LA será sancionada con prisión inmutable de seis (6) a veinte años (20), más una multa igual al valor de los bienes, instrumentos o productos objeto del delito, el comiso, pérdida o destrucción de los objetos provenientes de la comisión del delito o de los instrumentos utilizados para su comisión; el pago de costas y gastos procesales y la publicación de la sentencia en por lo menos dos de los medios de comunicación social escritos de mayor circulación en el país. Si el delito fuere cometido por persona extranjera se le impondrá, además de las penas a que se hubiere hecho acreedora, la pena de expulsión del territorio nacional, que se ejecutará inmediatamente que haya cumplido las penas anteriores.

213. Por su parte, el Art. 7 de la Ley CLA indica que en los casos en los que el delito es cometido por personas que desempeñan un cargo de elección popular, un funcionario o empleado público, o un funcionario de la IVE, con ocasión del ejercicio de su cargo, se agrava la pena en una tercera parte y además se impone la pena accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del cargo o empleo público por el doble del tiempo de la pena privativa de libertad.

214. En lo que se refiere a personas jurídicas, el Art. 5 de la Ley CLA, establece que serán imputables a las personas jurídicas, independientemente de la responsabilidad penal de sus propietarios, directores, gerentes, administradores, funcionarios, empleados o representantes legales, los delitos previstos en esta ley, cuando se tratare de actos realizados por sus órganos regulares siempre que se hallaren dentro del giro u objeto normal o aparente de sus negocios.

215. En este caso, además de las sanciones aplicables a los responsables, se impondrá a la persona jurídica una multa de USD 10.000,00 a USD 625.000,00 o su equivalente en moneda nacional, atendiendo a la gravedad y circunstancias en que se cometió el delito, y se le apercibirá que en caso de reincidencia se ordenará la cancelación de su personalidad jurídica en forma definitiva.

216. También se sancionará a la persona jurídica con el comiso, pérdida o destrucción de los objetos provenientes de la comisión del delito o de los instrumentos utilizados para su comisión; el pago de costas y gastos procesales y la publicación de la sentencia en por lo menos dos de los medios de comunicación social

escritos de mayor circulación en el país. El comiso solo se materializa cuando en la sentencia se declare no procede la acción de extinción de dominio.

217. De los casos de LA que iniciaron a partir de denuncias presentadas ante el MP o que iniciaron a partir de investigaciones financieras realizadas en el marco de una investigación penal, es de notar que durante el periodo de 2011-2015 se han presentado 1260 casos:

Tabla 17: Casos ingresados por LA

Casos ingresados por LA					
2011	2012	2013	2014	2015	Total
128	214	164	313	441	1260

218. De acuerdo a lo informado por las autoridades, se han producido 809 sentencias condenatorias de LA a nivel nacional, de las cuales 371 son provenientes de las agencias fiscales de la FCLA.

Tabla 18: Sentencias de LA

Sentencias de LA por procesado provenientes de la FCLA						
	2011	2012	2013	2014	2015	Total
Condenatorias	20	73	98	92	88	371
Absolutorias	13	39	23	64	11	150
TOTAL	33	112	121	156	99	521
Sentencias de LA por procesado a nivel nacional						
	2011	2012	2013	2014	2015	Total
Condenatorias	19	89	296	214	191	809
Absolutorias	13	157	25	166	29	390
TOTAL	32	246	321	380	220	1199

219. De acuerdo con las anteriores tablas es de notar que el 67% de los casos ingresados a los órganos jurisdiccionales por el delito LA se dictó sentencia condenatoria, y solamente en un 33% de los casos se dictó sentencia absolutoria.

220. Es importante denotar que el proceso penal guatemalteco se divide en tres fases: investigación o preparatoria, intermedia y debate. Cada una de estas etapas tiene diferentes tiempos de duración dependiendo de las circunstancias del caso, su complejidad, el número de imputados, entre otros. De tal manera el número de casos ingresado por año, no necesariamente se debe corresponder con el número de sentencias emitidas anualmente.

221. Para efecto de la fijación de la pena, el Art. 65 del CP, establece que el juez o tribunal determinará, en la sentencia, la pena que corresponda, dentro del máximo y el mínimo señalado por la ley para cada delito, teniendo en cuenta la mayor o menor peligrosidad del culpable, los antecedentes personales de éste y de la víctima, el móvil del delito, la extensión e intensidad del daño causado y las circunstancias atenuantes y agravantes que concurran en el hecho apreciadas tanto por su número como por su entidad o importancia. El juez o tribunal deberá consignar, expresamente, los extremos que han considerado determinantes para regular la pena. De acuerdo a la información presentada por las autoridades durante la visita in situ, en la mayoría de los casos la pena en la sentencia oscila entre la pena mínima de seis (6) años y diez (10) años, conjuntamente se impone el máximo de pena pecuniaria que corresponde a un monto igual al valor de los bienes, instrumentos, productos objeto del delito.

Tabla 19: Penas pecuniarias a personas condenadas por LA por rango de pena

Rango de la pena pecuniaria	2011	2012	2013	2014	2015	Total
USD 0.00 a USD 10,000.00	100%	-	33%	-	-	19%
USD 10,000.01 a USD 50,000.00	-	9%	43%	13%	-	23%
USD 50,000.01 a USD 100,000.00	-	-	14%	13%	-	9%
USD 100,000.01 a más ⁵	-	91%	10%	75%	100%	49%
Total	100%	100%	100%	100%	100%	100%

222. Adicionalmente con la figura de extinción de dominio se permite debilitar las estructuras criminales vinculadas a esta conducta delictiva, atacándose su estructura financiera lo cual limita y neutraliza el desarrollo de sus actividades.

223. Como se mencionó anteriormente en el ‘caso 4’ se condenó a la persona jurídica involucrada en el respectivo caso, lo cual permite evidenciar un primer inicio de efectividad en este aspecto de imposición de penas a personas jurídicas.

Medidas alternativas utilizadas cuando una condena por LA no es posible

224. Guatemala contempla la figura de la extinción de dominio, a través de la cual se permite el decomiso de bienes de procedencia ilícita, aún en los casos en los que no fuera posible obtener una condena penal por el LA (por ejemplo cuando se dan las causales de extinción de la acción penal). Como se muestra en este IEM, como parte de la implementación de su política criminal, la extinción de dominio es usada como mecanismo para perseguir y contrarrestar la acción criminal. Adicional a la ejecución de la acción de extinción de dominio para casos de LA y delitos determinantes asociados, Guatemala también aplica de la acción extinción de dominio, como una medida a través de la cual se sanciona la procedencia ilícita de los bienes, independientemente de la persecución y sanción penal.

Caso 6

El sujeto A fue ligado a proceso penal el 1 de marzo de 2005 por el delito de cohecho pasivo, en virtud de una denuncia presentada ante el MP, en la cual se le acusaba de hacer cobros ilegales a los propietarios de las academias de manejo autorizadas en el país por cada certificado de aprobación de examen teórico práctico para optar a licencia de conducir vehículos automotores; lo anterior, aprovechándose del cargo que en esa fecha ocupaba como Director de Tránsito de la PNC.

En virtud de la denuncia presentada, el MP coordinó un operativo, en el cual se encontró en flagrancia al sujeto A con dinero que minutos antes le había entregado el propietario de una escuela de manejo.

El MP en conjunto con la PNC, ejecutaron una orden en la que se les autorizaba para abrir dos cajillas de seguridad que estaban a nombre del sujeto A, en las cuales encontraron dinero, cuya procedencia no era justificable. El sujeto A fue declarado rebelde dentro del proceso penal seguido en su contra; sin embargo, el MP, a través de la UED, estableció que el dinero incautado provenía de actividades ilícitas realizadas en el territorio nacional, las cuales constituyen una causal de la acción de extinción de dominio,

⁵ La pena pecuniaria más alta que se ha impuesto es de aproximadamente USD 2.5 millones.

toda vez que el dinero proviene de actos relacionados con los delitos de cohecho pasivo y lavado de dinero u otros activos.

El 8 de abril de 2013, se dictó sentencia declarando con lugar la acción de extinción de dominio sobre el dinero incautado. El referido proceso de extinción de dominio se desarrolló cuando el sujeto A ya había fallecido, lo que demuestra que a diferencia de la responsabilidad y persecución penal, la acción de extinción de dominio no se extingue por la muerte del titular de los bienes, en cuyo caso los derechos de defensa y debido proceso pueden ser ejercidos por el representante.

Asimismo, la sentencia ilustra el carácter retrospectivo de aplicación de la LED, pues los hechos ocurrieron en el año 2005, antes de la entrada en vigencia de la misma; con lo cual se confirma que por el transcurso del tiempo no se legitima el dominio adquirido ilícitamente y es posible ejercer la acción de dominio a favor del Estado, incluso en aquellos casos donde se ha extinguido la persecución penal, demostrando con ello, que la acción de extinción de dominio es distinta e independiente de la acción penal.

Conclusiones sobre el resultado inmediato 7

225. De acuerdo a lo anterior, Guatemala presenta un **nivel sustancial de efectividad en el resultado inmediato 7**.

Resultado Inmediato 8 (decomiso)

226. Guatemala ha realizado los esfuerzos necesarios, en lo que se refiere al comiso de fondos y bienes producto de actividades delictivas relacionadas con el LA y delitos determinantes asociados. Con la LED y el CP, se establecen dos (2) figuras, el comiso y la extinción de dominio, permitidas para lograr la incautación, embargo y decomiso. Así mismo, el MP cuenta con las FCLA u otros activos la cual tiene a su cargo la (UED), a su vez en virtud del Acuerdo núm. 143-2015, del Fiscal General de la República, a esta Fiscalía de sección también le corresponde el ejercicio de la acción y persecución penal de hechos cometidos en todo el territorio de Guatemala que encuadren en los tipos penales cometidos en la Ley PRFT. Para el manejo, administración y adjudicación de estos bienes se cuenta con el CONABED y la SENABED, quienes tienen la responsabilidad de recepción, identificación, inventario, supervisión, mantenimiento, administración y preservación de los bienes y fondos que pasan a ser titularidad del Estado en virtud de su procedencia ilegal.

Decomiso de productos, instrumentos y propiedad

227. La aplicación de la extinción de dominio y el comiso ha permitido a las autoridades competentes de Guatemala lograr y acertar en el desarrollo de las investigaciones en materia de LA y otros delitos determinantes asociados, desarticulando y debilitando las estructuras criminales al abordar su aparato económico en el desarrollo de sus actividades ilegales. Dichos fondos y bienes han sido aprovechados y reinvertidos en la lucha contra los delitos conocidos como amenazas de acuerdo a la ENR 2014-2015, permitiendo esto optimizar y fortalecer a las fuerzas de seguridad, MP, OJ y demás instituciones del Estado que tienen responsabilidad en la lucha de estos tipos penales.

228. La LED entró en vigencia el junio de 2011, fecha en que fue emitido el Acuerdo número 18-2011 de la Corte Suprema de Justicia, a través del cual se creó el Juzgado de Primera Instancia de Extinción de Dominio. Según el referido acuerdo, los Juzgados Quinto, Octavo y Décimo de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del departamento de Guatemala eran competentes para conocer la materia de extinción de dominio, en tanto comenzara a funcionar el Juzgado de Primera Instancia de Extinción de Dominio, lo que sucedió el 26 de enero de 2012. De tal manera las estadísticas son a partir de dicha fecha.

229. Como resultado de la acción de extinción de dominio se ha logrado obtener la extinción de dominio de los siguientes productos, instrumentos y propiedad de la comisión de actividades delictivas.

Tabla 20: Dinero extinguido. Enero 2012- julio 2015

	2012	2013	2014	2015	Total
Dólares	\$7.141.436,88	\$6.804.691,81	\$ 6.510.465,48	\$9.118.091,02	\$29.574.685,19
Quetzales	Q1.597.293,45	Q 1.584.499,30	Q 886.520,01	Q6.462.880,57	Q 10.531.193,33

Tabla 21: Bienes muebles (medios de transporte) y bienes inmuebles extinguidos. Enero 2012- julio 2015

	2012	2013	2014	2015	Total
Terrestre (vehículo)	22	19	37	67	145
Marítimo (lanchas)	2	2	1	1	6
Aéreo (avionetas)	0	1	2	0	3
Inmuebles	2	2	33	22	59

Tabla 22: Armas de fuego extinguidas. Enero 2012- julio 2015

	2012	2013	2014	2015	Total
Armas de fuego	45	2	2	2	51

230. El decomiso de fondos y activos criminales es un tema prioritario en la política criminal de Guatemala, donde debe combinarse la persecución penal con la extinción de dominio, a efecto de atacar el beneficio económico y las fuentes de financiamiento del crimen organizado, es importante resaltar que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, en la misma sentencia, el juez o tribunal competente, debe hacer declaración de extinción de dominio sobre bienes de valor equivalente del mismo titular, cuando en la ejecución de la sentencia no resultare posible identificar, ubicar o extinguir el dominio de los bienes determinados sobre los cuales verse la acción. De acuerdo a la información obtenida en la vista in-situ aún no se ha producido el decomiso de instrumentos, productos, propiedades de valor equivalente, por tal circunstancia la efectividad de la implementación de este marco legal regulatorio, no se puede evidenciar ni calificar, siendo este un tema que desde la COPRECLAF y también dentro del Plan Estratégico del MP, debe trabajarse para el desarrollo de políticas y acciones articuladas entre las instituciones. Es necesario a su vez que estas políticas que se desarrollen contemplen la cooperación internacional de aquellos bienes y fondos de valor equivalentes fuera de las fronteras de Guatemala, debiendo existir procedimientos claros que permitan la aplicación de esta figura establecida en la LED y llevar a cabo la ALM en procesos de extinción.

Decomiso de productos de delitos predicados nacionales e internacionales, y productos ubicados en el exterior

231. Dentro de las acciones que realizan las autoridades competentes Guatemaltecas para desarticular las organizaciones criminales que desarrollan dentro del territorio nacional y fuera de las fronteras, actividades delictivas vinculadas con el LA, está la de identificar y rastrear estos bienes, producto de delitos precedentes a nivel nacional e internacional, para lograr su extinción o comiso y poder disminuir la capacidad operativa de estas organizaciones, previniendo su continuidad en el tiempo al lograr materializar estas medidas, para coadyuvar con este trabajo se apoyan en los convenios y tratados firmados con los diferentes países en materia de cooperación internacional.

232. A través de la extinción de dominio se ha podido materializar la desarticulación de estructuras criminales que desarrollan sus actividades legales en departamentos fronterizos y países como Honduras, El

Salvador, México, lideradas por nacionales Guatemaltecos, quienes han sido juzgados y sentenciados fuera del país, gracias a esa articulación de las autoridades competentes.

Tabla 23: Procesos recibidos en el juzgado de extinción de dominio (a octubre 2015)

	2012	2013	2014	2015	Total
Procesos recibidos	74	69	71	85	295

233. Dentro de las estadísticas en materia de sentencias de extinción de dominio el Juzgado de Extinción de Dominio desde el 26 de enero de 2012 han emitido 195 sentencias, 179 declaradas con lugar y 16 declaradas sin lugar, pudiéndose ver como dentro del territorio nacional se ha podido coadyuvar con este trabajo que permite desarticular y debilitar a las organizaciones criminales.

Tabla 24: Sentencias dictadas por el juzgado de extinción de dominio 2012 – octubre 2015

	2012	2013	2014	2015	Total
Con lugar	58	53	36	32	179
Sin lugar	3	3	9	1	16
Total	61	56	45	33	195

234. En referencia al decomiso de fondos y bienes producto de delitos precedentes en el extranjero, las autoridades competentes han desarrollado un trabajo arduo apoyándose en la ALM en materia de decomiso, habiendo logrado extinguir bienes ubicados en el territorio nacional por delitos cometidos tanto en territorio Guatemalteco como en el extranjero. No obstante hasta la fecha de la visita in situ no se ha logrado el decomiso de fondos o bienes ubicados en el extranjero, es decir el decomiso de estos fondos y bienes de estos sentenciados en el exterior, esto fue reafirmado en la visita in situ donde manifestaron las autoridades que sí se está trabajando esta acción pero que aún no ha podido materializarse motivado a los procesos y las legislaciones de cada país, no pudiéndose determinar el grado de efectividad en referencia a este tema, haciéndose necesario profundizar para que con el seguimiento debido se logre concretar estas acciones a favor de Guatemala y se consolide la repatriación de esos fondos y bienes productos de actividades criminales, los cuales se ubican fuera de las fronteras de Guatemala.

Decomiso de transacciones de divisas/instrumentos al portador negociables (BNI) transfronterizas falsas o no declaradas

235. La Ley CLA establece que toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que transporte del o hacia el exterior de la República, por sí misma, o por interpuesta persona, dinero en efectivo o en documentos, por una suma mayor a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional, debe reportarlo en el puerto de salida o entrada del país en los formularios diseñados para el efecto.

236. En este sentido existe un convenio interinstitucional entre la SIB, la SAT y Dirección General de Migración donde se diseñó y elaboró una planilla única de declaración al momento de ingresar y salir del territorio guatemalteco. Los agentes de Aduanas o de la PNC pueden verificar, por entrevista, la información proporcionada en la declaración jurada; pueden igualmente registrar el equipaje, los contenedores o envíos de los pasajeros y de las personas jurídicas, según corresponda, así como al pasajero mismo.

237. En caso de existir omisión injustificada de la declaración o falsedad en la misma, el dinero o los documentos relacionados son incautados y puestos a disposición del MP para su investigación y el ejercicio de la acción de extinción de dominio, contemplada en la ley de la materia. En caso de falsedad en la

declaración, la persona queda sujeta a proceso penal por los delitos de falsedad ideológica, perjurio, y de darse las condiciones legales, por lavado de dinero u otros activos o encubrimiento, según corresponda.

Tabla 25: Casos relacionados con omisión o falsedad en la declaración de transporte fronterizo de efectivo - 2011-2015

2011	2012	2013	2014	2015
31	11	23	25	26

Tabla 26: Montos Incautados - 2011-2015

Moneda	2011	2012	2013	2014	2015
Dólares	2.443.830,74	503.364,07	1.387.497,44	10.197.707,39	2.550.743,38
Pesos Mexicanos	0	141,00	1.879,00	124.220,00	609.413,00
Quetzales	531,90	1.331,00	2.673,90	2.316.915,35	627.857,75
Dólares Canadienses	0	0	0	120,00	280,00
Yuanes	0	11.390,00	0	0	4.254,00
Pesos Colombianos	826,00	0	148.000,00	56.000,00	0
Reales de Brasil	0	0	0	0	2,00
Bolívares de Venezuela	0	0	0	0	10,00
Euros	0	0	1.670,00	11.467,13	0
Lempiras	0	10,00	0	0	217,00
Córdobas	0	0	0	0	10,00
Títulos de Crédito	0	0	0	120.457,44	0
Dólares Hong Kong	0	0	0	170,20	0
Pesos Argentinos	0	0	0	50,00	0
Colones Costa Rica	11.000,00	0	0	0	0
Pesos Ecuador	100,00	0	0	0	0
Libras Esterlinas	0	0	100,00	0	0

238. Es importante destacar que el transporte transfronterizo de dinero ilícito es una de las situaciones identificadas como de mayor riesgo en la ENR 2014-2015, por lo que las autoridades competentes realizan un trabajo arduo en materia investigativa para consolidar las acciones penales en contra de las estructuras criminales que ejercen esta actividad ilícita. Para ello se apoyan en los Métodos de Investigación Especial establecidos en la legislación, específicamente el único empleado actualmente pero que ha generado resultados satisfactorios en esta materia como lo es la interceptación telefónica, lo cual ha contribuido a la capacidad de la autoridades competentes para administrar y mitigar esta amenaza, logrando golpes acertados a las estructuras criminales, a su vez con ayuda de las autoridades de los países fronterizos vecinos se han realizado operaciones articuladas que han llevado a la extinción de dominio de fondos y bienes de nacionales y extranjeros en el territorio guatemalteco vinculados con este tipo penal.

Coherencia de los resultados de decomiso con los riesgos de LA/FT, las políticas nacionales ALA/CFT y las prioridades

239. De acuerdo a los resultados de la ENR 2014-2015, los delitos que por su recurrencia y recursos generados, representan amenazas internas son el tráfico y almacenamiento de drogas, defraudación tributaria-aduanera, cohecho activo-pasivo, malversación y/o peculado, trata de personas, contrabando aduanero, transporte transfronterizo de dinero ilícito, extorsión, a partir de estas amenazas el MP en su Plan Estratégico 2015-2019, está encaminado hacia la especialización en la persecución penal de estos fenómenos

criminales que más afectan los bienes jurídicos tutelados, entre éstos la delincuencia económica y organizada, así como otras amenazas que son consideradas por esta institución encargada de la acción penal como delitos en crecimiento, razón por la cual en los casos en los que es procedente se combina la persecución penal con desincentivos no penales como la extinción de dominio, a efecto de atacar el beneficio económico y las fuentes de financiamiento del crimen organizado; lo que se busca es disminuir la capacidad operativa de las estructuras criminales.

240. De esta manera se trabaja articuladamente con todas las autoridades competentes para coadyuvar a lograr el decomiso de fondos y bienes resultantes de las investigaciones de estos tipos penales, consideradas las amenazas que más afectan a Guatemala, articulando a su vez la cooperación internacional para lograr sus objetivos más allá de las fronteras guatemaltecas.

241. De acuerdo a las estadísticas presentadas por las autoridades, durante el periodo 2012 – 2015, las diferentes fiscalías han remitido casos a la UED. Se destacan la FCLA que ha trasladado 200 casos, la fiscalía contra la narcoactividad que ha remitido 160, la fiscalía de delitos económicos que ha remitido 88, la FECCI ha remitido 14 expedientes y la fiscalía del delito de extorsión 4 casos.

Tabla 27: Casos enviados por las distintas Fiscalías a la UED. Periodo 2011-2015

Fiscalía	2011	2012	2013	2014	2015	Total
Especial Contra la Impunidad	0	4	3	2	5	14
Contra la Corrupción	1	2	0	0	0	3
Delitos Económicos	0	4	13	33	38	88
Contra las Extorsiones	0	0	0	1	3	4
FCLA	26	32	40	57	45	200
Distrital Metropolitana	0	0	0	2	0	2
Contra la Narcoactividad	12	12	22	61	53	160
Contra la Trata de Personas	0	0	0	1	3	4
UNILAT	0	0	0	0	1	1
Delitos contra la Vida	3	3	8	3	1	18
Distritales y Municipales	0	2	12	12	5	31
Contra la Propiedad Intelectual	0	0	1	0	0	1
De Derechos Humanos	0	0	0	1	0	1
Contra el Crimen Organizado	2	1	0	1	0	4
De Menores	1	0	0	0	0	1
Total	45	60	99	174	150	527

242. En cuanto a las acciones de extinción de dominio que se han materializado se ha evidenciado que se ajustan a las amenazas y riesgos identificados en la ENR LA/FT, en casos relacionados con el Comercio, Tráfico y Almacenamiento Ilícito (Narcotráfico), con el cohecho activo, pasivo, malversación y/o peculado, Defraudación Aduanera y Tributaria, casos de Extorsión entre otros.

243. Durante el período de análisis (2011-2015) , de acuerdo con la información presentada por la SENABED, se evidencia los siguientes resultados en materia de Extinción e Incautaciones:

244. La suma para el resultado final fue expedientes con sentencia en firme más expedientes con medida precautoria que da 184 expedientes para un monto total entre extinguido e incautado de USD\$82.3 millones.

Tabla 28: Expedientes

	Año				Total
	2012	2013	2014	2015	
Expedientes ingresados	65	54	75	68	262
Expedientes con medida precautoria	15	11	16	30	45
Expedientes con sentencia en firme	50	43	54	37	184
Monto incautado (USD)	2.655.722	953.022	5.638.450	4.126.848.02	22.621.236
Monto incautado (QTG)	2.772.879	646.633	333.303	41.403.483.51	45.156.298.5
Monto extinguido (USD)	8.642.991	5.563.562	2.033.435	3.865.046.00	20.105.034
Monto extinguido (QTG)	440.922	1.478	2.011.073	82.695.85	2.536.168.85
Dinero invertido	13.894.146	7.613.927	49.353.407	78.775.459.61	149.636.940
Monto al finalizar la inversión	14.160.900	7.818.600	50.893.895	80.727.763.78	153.601.158
Conversión de monto incautado de QTG a USD	19.410.151	4.526.432	2.333.120	5.441.433	31.711.136
Conversión de monto extinguido de QTG a USD	3.086.456	10.343	14.077.509	10.868.15	17.185.176
Total incautado USD	22.065.873	5.479.454	7.971.570	9.568.281	45.085.178
Total extinguido USD	11.729.447	5.573.905	16.110.944	3.875.914	37.290.210
Total	33.795.320	11.053.359	24.082.514	13.444.195	82.375.388

245. De acuerdo a lo que establece el Artículo 47 de la LED, el cual señala que la SENABED distribuirá los recursos de la siguiente manera:

- 20% con destino exclusivo para cubrir los gastos de las unidades de métodos especiales de investigación creadas en virtud de la Ley Contra la Delincuencia Organizada, las fuerzas de tarea o unidades encargadas de la interceptación aérea y marítima de drogas.
- 20% corresponde a fondos privados del MP y deben ser invertidos en los programas de protección de testigos, así como, en la investigación y juzgamiento de los delitos de lavado de dinero u otros activos, narcoactividad y delincuencia organizada.
- 18% corresponde a fondos privados del MINGOB para el entrenamiento y adquisición de equipo en apoyo directo a las unidades de investigaciones relacionadas con la Ley de Extinción de Dominio y para el Centro de Recopilación, Análisis, Diseminación de Información Criminal de la PNC.
- 15% corresponde a fondos privados de la SENABED con destino para cubrir los gastos de administración de bienes incautados y aquellos extinguidos hasta que proceda su venta.
- 25% corresponde a fondos privados del OJ.
- 2% para la Procuraduría General de la Nación.

246. Asimismo en lo que se refiere a bienes extinguidos, la SENABED puede donarlos a entidades de interés público, pero prioritariamente a:

- Unidades especiales del MINGOB, PNC y del MP, cuando se trate de vehículos, equipos y armas que no sean de uso exclusivo del ejército.
- Ministerio de Defensa Nacional cuando se trate de bienes, equipos o armas de uso exclusivo del ejército, naves marítimas o aeronaves de ala fija o rotativa, las cuales deben ser utilizadas en apoyo al MP, MINGOB y la PNC en la prevención y persecución de la delincuencia organizada.
- OJ, en lo que corresponda.

247. Como resultado del trabajo de la SENABED, conforme a lo establecido en la LED, los dineros extinguidos se han distribuido en las entidades beneficiarias de la siguiente manera:

Tabla 29: Asignaciones de dineros extinguidos a entidades

Entidad beneficiaria	2012	2013	2014
MP	1.943.052,79	1.369.970,39	830.297,06
MINGOB	1.797.323,84	1.267.222,61	768.024,78
SENABED	1.092.967,20	770.608,35	467.042,10
OJ	1.821.653,22	1.284.347,25	778.403,50
Procuraduría General	145.732,26	102.747,78	62.272,28
Ministerio de defensa nacional	485.774,20	342.492,59	207.574,26
Total	7.286.503,51	5.137.388,97	3.113.613,98

Conclusiones sobre el resultado inmediato 8

248. De acuerdo a lo anterior, Guatemala presenta un **nivel sustancial de efectividad en el resultado inmediato 8**.

CAPÍTULO 4. FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN

Hallazgos principales y acciones recomendadas

Hallazgos principales

Resultado inmediato 9

- En la legislación guatemalteca se encuentra tipificado el FT. Sin embargo el delito de FT no se extiende al financiamiento terrorista individual u organización terrorista con cualquier propósito, aun en ausencia de un vínculo con un acto(s) terrorista(s).
- A la fecha de la visita in situ no se ha presentado ningún caso relacionado con este tipo penal, ni solicitud de ALM en referencia a esta materia.
- De acuerdo a lo evidenciado en la ENR LA/FT, se determinó que el riesgo de FT es considerado medio bajo. Sin embargo, el análisis de riesgo de FT requiere de análisis de vulnerabilidad de los sectores al FT. - En noviembre de 2015, el MP creó una agencia fiscal que se encargará de ejercer la acción y persecución penal de hechos cometidos en el territorio de Guatemala relacionados con el FT, la cual aún no ha desarrollado sus funciones, ya que se está trabajando en la adecuación de los espacios, asignación de personal calificado y demás aspectos administrativos-logísticos para que inicie sus actividades.

Resultado Inmediato 10

- Existen medidas y controles establecidos a través de la articulación de la IVE con las instituciones y PO a las personas y entidades designadas por el CSNU, de manera de dar cumplimiento a las resoluciones del CSNU.
- Se destacan los esfuerzos que Guatemala ha realizado, a fin de poder desarrollar medidas que le permita aplicar sanciones financieras de manera efectiva.

Resultado Inmediato 11

- La IVE y el MP han trabajado de manera conjunta para generar un marco para la implementación de las SFD relacionadas con el FADM. Sin embargo hace falta mayor capacitación de las PO sobre las obligaciones para asegurar la aplicación de las SFD sin demora.

Acciones recomendadas

Resultado Inmediato 9

- Reformar el tipo penal del FT de acuerdo a lo exigido por la Recomendación 5.
- Es necesario un trabajo articulado entre las autoridades competentes que permita generar inteligencia y poder conocer posibles circunstancias e iniciar investigaciones relacionadas con el cometimiento del delito de FT de ser el caso.
- Se hace necesario exista una continua capacitación a las autoridades del MP, OJ (Jueces Tribunal de Mayor Riesgo), organismos auxiliares de investigación, que les permita estar actualizado sobre tendencias, tipologías, *modus operandi* para adecuar sus técnicas de investigación y que de presentarse este tipo penal tengan la capacidad y el debido conocimiento para lograr sanciones eficaces, proporcionales y disuasivas.
- Es necesaria la incorporación y regulación de aquellas actividades económicas y profesionales que ejercen las actividades previstas en los estándares internacionales emanados por el GAFI, que aún no están regulados y supervisados de manera de minimizar el riesgo y la vulnerabilidad de que sean captados y/o utilizados por organizaciones criminales para el desarrollo de actividades relacionadas con este tipo penal, de manera que ingresen a la condición de las PO.

Resultado Inmediato 10

- Se recomienda fortalecer el marco legal procedimental, que permita implementar plenamente las SFD en virtud de las resoluciones 1267 y sucesoras y la resolución 1373. Además, de realizar designaciones domésticas y establecer procedimientos para realizar el descongelamiento o cese de la medida.
- Se recomienda implementar programas de conocimiento que le permitan a los PO, en particular no financieras tener una mayor comprensión de las disposiciones legales vigentes y estructuradas para realizar las SFD.
- Ayudar a las OSFL a establecer manuales de procedimientos que les faciliten el cumplimiento de la norma, y mayor acercamiento por parte de las autoridades correspondientes, incluyendo supervisores, a fin de unir esfuerzos y procurar que este sector tenga un mayor nivel de comprensión en cuanto a las políticas que deben aplicar en materia de LA/FT. Además, de poder unificar criterios y ordenar las ideas en cuanto al desarrollo de estrategias que le permitan conocer mejor a sus donantes.

Resultado Inmediato 11

- Se requiere mayor sensibilización y capacitación de las PO no financieras sobre las obligaciones descritas en el Oficio IVE sobre la revisión de los listados de las RCSNU 1718 y 1737, quienes en su mayoría, a la fecha de la visita in-situ no conocían de los requisitos establecidos en las normativas.
- Implementar el monitoreo y la supervisión de las PO de las obligaciones específicas en la implementación de las SFD.

Los Resultados Inmediatos relevantes considerados y evaluados en este capítulo son los RI. 9-11. Las recomendaciones relevantes para la evaluación de la efectividad en esta sección son las R. 5-8.

Resultado Inmediato 9 (investigación y procesamiento de FT)*Procesamiento/condena de los tipos de actividad de FT coherente con el perfil de riesgo del país*

249. Guatemala determinó luego del desarrollo de la ENR LA/FT, que el riesgo de FT del país es medio bajo y este resulta de la posición geográfica que presenta y su cercanía con México y Estados Unidos. En Guatemala no se ha conocido algún caso de FT por parte de las autoridades competentes encargadas de investigar y procesar este delito, ni las PO han elaborado RTS de casos relacionados con este tipo penal, ni se han detectado tipologías sobre este particular. Como se había mencionado en el análisis del resultado inmediato 1, la ENR indica que no se han presentado casos, no se presentaron retos en la evaluación de amenaza, y ausencia de esta información, tampoco se han generado tipologías. Lo único que se consideró, en términos de amenazas fueron aspectos cualitativos como la ubicación geográfica se advierte que Guatemala podría servir de puente para personas sospechosas de terrorismo en su ruta hacia los Estados Unidos de América, lo cual representaría una amenaza potencial a nivel nacional, sin embargo esto corresponde específicamente a terrorismo. Con respecto a las vulnerabilidades, es necesario un análisis específico de las vulnerabilidades sectoriales que considere su exposición al riesgo de FT.

250. De todas maneras, a pesar de no evidenciarse la apertura de investigaciones en desarrollo o en proceso de juicio, a través de la COPRECLAF, como instancia rectora de los esfuerzos y cooperación entre las instituciones del Estado que tienen responsabilidad en el delito de FT, a través de su PEN 2014/2018, han comenzado a desarrollar acciones a nivel interinstitucional para combatir el delito de FT.

251. Estos esfuerzos se han visto materializados a través de la reciente creación de una Agencia Fiscal adscrita a la FCLA del MP para ejercer la acción y persecución penal de hechos cometidos en todo el territorio de Guatemala que encuadren en los tipos penales contenidos en la LPRFT. Dicha Agencia será la especializada en llevar a cabo las investigaciones relacionadas con el tipo penal, permitiendo con esta acción a las autoridades guatemaltecas contar con personal especializado para la persecución, represión de estas

actividades delictivas. Esta novísima Agencia Fiscal fue creada el 18 de noviembre de 2015, la cual contará con personal especializado que desarrolle las investigaciones relacionadas con este tipo penal, para el desarrollo de sus actividades investigativas. Sin embargo la fecha de la visita in situ, aún no se había destinado personal para dicha agencia⁶. Previo a la creación de la Agencia, en el evento de que se presentase un caso, contaban con el personal capacitado y con competencia para investigar el FT, a través de la FCLA y la UED.

252. Adicionalmente, con el "Acuerdo Marco de Coordinación interinstitucional e intercambio de información de las entidades que integran la COPRECLAFIT en Guatemala, y las entidades invitadas que también forman parte de la estructura legal para la prevención, control, vigilancia, investigación, persecución y sanción de esos ilícitos", se permite la coordinación de acciones para realizar intercambio de información entre las autoridades competentes.

253. Las PO, deben adoptar, desarrollar y ejecutar programas, normas, procedimientos y controles internos idóneos para evitar el uso indebido de sus productos y servicios en actividades de FT. Estas acciones deben estar avaladas por la IVE, institución que realiza la verificación y supervisión en concordancia con lo establecido en la Ley CLA y la Ley de PRFT y sus respectivos reglamentos. Así mismo, las PO, están obligadas a enviar los RTS a la IVE, en el caso detecten transacciones sospechosas que puedan estar relacionadas con FT, de acuerdo a los procedimientos establecidos para la IVE. A la fecha de la visita in situ, la IVE no había recibido por parte de las PO, RTS relativos al FT, ni del análisis de la IVE se ha concluido la existencia de operaciones relacionadas con este ilícito. Las PO no financieras requieren mayor sensibilización en materia de FT con el objeto de comprender de manera adecuada los riesgos de FT y estén en la capacidad de identificar de ser el caso posibles transacciones sospechosas relacionadas con el FT.

Identificación e investigación de FT

254. Guatemala cuenta con un marco legal e institucional para la prevención, investigación y condena para la comisión de los delitos de FT. Sin embargo, es de relevancia mencionar que la tipificación del FT no se encuentra del todo ajustada a los estándares internacionales del GAFI, pues aun el delito de FT no se extiende al financiamiento terrorista individual u organización terrorista con cualquier propósito, aun en ausencia de un vínculo con un acto(s) terrorista(s), lo cual limita la posibilidad de que las autoridades generen inteligencia financiera y puedan investigar estas conductas delictivas.

255. Como se mencionaba anteriormente, a la fecha de la visita in situ no se han desarrollado investigaciones y casos relacionados con el tipo penal de terrorismo y su financiamiento, ni se ha generado información de inteligencia que permita a las autoridades del MP aperturar investigación alguna en esta materia.

256. Sin embargo, dentro las medidas para prevenir y detectar actividades tendientes o que involucren el delito de FT, ha implementado normativamente una serie de medidas. La IVE ha instruido y orientado a las PO en función de evitar que sus productos y servicios sean utilizados por organizaciones criminales dedicadas al FT, sobre lo cual se debe afianzar la supervisión constante y exhaustiva de estas PO en lo que respecta al sector no financiero.

⁶ De acuerdo a lo informado por las autoridades, con posterioridad a la visita in situ, la Agencia Fiscal adscrita a la FCLA del MP para FT cuenta con el personal para actuar en caso de que se presente un caso de FT.

257. También de acuerdo a lo establecido en la legislación Guatemalteca, las PO deben enviar mensualmente a la IVE, información referente a las operaciones indicadas en la Ley PRFT, haciendo referencia a los Reporte de Transacciones Internacionales cuyo umbral sea mayor a USD\$2.000,00⁷, reporte que se hace a través de la plataforma tecnológica que mantienen en línea a estas PO con la IVE, permitiendo a esta intendencia realizar el análisis de la información reportada por las PO, aunque a la fecha de la visita in situ no se había presentado un análisis específico de FT. Para el desarrollo de estos análisis las IVE cuenta con sistemas informáticos que le permiten verificar la información y detectar eventualmente aquellas transacciones que puedan estar relacionadas con el delito de FT, a través de bases de datos históricas, sistema de georeferencia (análisis de información de forma geográfica), análisis estadísticos de bases de datos, consultas a bases de datos con instrucciones específicas (lista ONU, OFAC e Interpol) y emisión de informes fáciles de interpretar, manejar y presentar. A la fecha de la visita in-situ, no se había detectado algún caso relativo a terrorismo o su financiamiento.

258. El MP como ente encargado de la acción penal, tiene el deber de conducir la investigación de la mano de los órganos de investigación auxiliares de la investigación, contando con libertad probatoria para determinar el grado de participación en la comisión del delito por parte del sindicado, a su vez se cuenta en la legislación guatemalteca con una serie de métodos especiales de investigación que permiten coadyuvar en el desarrollo del proceso de investigación de este tipo penal, junto con las Direcciones de Análisis Criminal e Investigaciones Criminalísticas, la cuales a través de sus informes podrían permitir y orientar la investigación en materia FT de presentarse el caso.

259. De acuerdo a la normativa guatemalteca también se cuenta con Tribunales de Mayor Riesgo, lo que permite la conducción del proceso de juicio dándole la seguridad necesaria a los jueces, fiscales MP, organismos de investigación actuantes, testigos en las cuales resultan insuficientes las medidas ordinarias de protección. Estos tribunales conocerán de los casos eventuales de FT y terrorismo, en los que se necesite adoptar medidas de seguridad excepcionales.

Investigación de FT integrada y respaldada con estrategias nacionales

260. Guatemala cuenta con mecanismos necesarios de intercambio de información (como el acuerdo mencionado anteriormente) y las autoridades apropiadas para identificar posibles eventos relacionados con FT. La COPRECLAFIT, dentro de sus atribuciones tiene la necesidad de analizar la problemática nacional relacionada con el FT, para ello ha desarrollado una serie de acciones y estrategias a largo plazo que permitan mitigar los riesgos y vulnerabilidades relacionadas al LA/FT, las cuales en la actualidad se encuentran en desarrollo por las autoridades con injerencia en el tema.

261. Se han creado a través de la COPRECLAFIT, mesas de trabajo interinstitucionales encaminadas a cumplir objetivos específicos para desarrollar investigaciones de LA/FT, existiendo entre las mismas sus mesas de trabajo la Mesa de Trabajo N° 1, la cual tiene como objeto el fortalecimiento del sistema nacional de prevención y represión de LA y FT, mediante la optimización de la eficiencia y eficacia de las medidas de prevención de LA/FT, optimización de la investigación penal y la administración de justicia, el establecimiento de un sistema de intercambio de información táctica e inteligencia, análisis de información

⁷ Cabe mencionar que posterior a la visita in situ se les instruyó el nuevo "Instructivo para la Elaboración del Archivo Electrónico para el Reporte Mensual de Transferencia de Fondos" en el cual a partir de junio 2016 para remitir el formulario IVE-TF-21 deben de considerar remitir remesas mayores o iguales a USD300.00 o su equivalente en otra moneda y transferencias de fondos (internacionales, locales o en lote) mayores o iguales a USD1,000.00 o su equivalente en otra moneda, que sean realizadas en una o varias transacciones durante un mes calendario, mediante Oficio IVE Núm.1274-2016. Sin embargo esta información se encuentra fuera del alcance de la Evaluación Mutua, cuyo alcance se limita al último día de la fecha de visita in situ.

y el fortalecimiento institucional de las entidades relacionadas con el combate de estos tipos penales. Entre la interacción del OJ, MINGOB, Ministerio de la Defensa Nacional, MP, SIE, DIGICI, Dirección General de Migración, SAT, CGC y la IVE, se cuentan con las herramientas para trabajar coordinadamente en la generación de información, intercambio y cooperación útil para la detección y en caso dado, la investigación y procesamiento de casos de FT.

262. Para materializar esta estrategia nacional, se pretenden promover mecanismos de trabajo interinstitucional, para el intercambio y análisis de información, para lo cual se prevé materializar dentro del PEN 2014-2018 de la COPRECLAFIT, a través de una serie de actividades, relacionadas con implementar mecanismos de trabajo interinstitucional, estimular el intercambio y análisis de información, desarrollos de mesas internas entre las fiscalías MP, elaboración de informes encaminados a fortalecer la lucha en conjunto a través de la información de riesgos de LA/FT, que tengan las distintas instituciones.

Efectividad, proporcionalidad y disuasión de las sanciones

263. En Guatemala no se han aplicado sanciones penales ni pecuniarias a personas naturales o jurídicas vinculadas con este tipo penal, sin embargo la legislación guatemalteca estipula sanciones penales y pecuniarias a las personas antes mencionadas que cometan estos delitos o sean coparticipes, estableciéndose penas que oscilan entre los 6 a 25 años, más una multa que oscila entre USD 10.000,00 y USD 625.000,00, o su equivalente en la moneda de circulación nacional para las personas naturales y para las jurídicas independiente de la responsabilidad penal de sus propietarios, directores, gerentes, administradores, funcionarios, empleados o representantes legales, se imputaran los delitos previstos en la Ley de PRFT, cuando se trate de actos realizados por sus órganos regulares, aunado a ello se le impondrá una multa equivalente al monto de los bienes o dinero objeto del delito, y si fuese reincidente se le cancelará su personalidad jurídica, a su vez se sancionará con el comiso, pérdida o destrucción de los objetos provenientes del delito o de los instrumentos utilizados para su comisión, pago de costas y gastos procesales y publicación de sentencia en por lo menos dos diarios de publicación nacional.

264. Por lo anterior, haciendo un análisis abstracto, en caso de que se presente el procesamiento de un caso el OJ tiene a disposición las sanciones en cualquiera de sus formas de participación, las cuales son consideradas como proporcionales y disuasivas de acuerdo con la gravedad del delito, el cual es considerado de lesa humanidad y por su gravedad no cuenta con medidas de desjudicialización a favor de los sindicados.

Medidas alternativas utilizadas cuando una condena por FT no es posible (p. ej., interrupción)

265. A pesar de no existir casos o investigaciones en materia de FT, las autoridades competentes cuentan con las facultades legales establecidas en la legislación para accionar y desarrollar acciones que permitan interrumpir posibles actividades relacionadas con el FT.

266. Entre estas acciones basándose en lo establecido en el Art. 289 del CPP, el cual establece que el “(...) MP al tener conocimiento de un hecho punible por cualquier vía, debe evitar se produzcan consecuencias ulteriores y acceder a información relacionada con dicho delito (...)”, a partir de esta premisa el MP está en el deber de impedir que los hechos vinculados con el Terrorismo y su Financiamiento, produzcan efectos ulteriores. En relación a este tema, dentro de las acciones desarrolladas se puede hacer mención a las medidas de localización e inmovilización de fondos y activos de acuerdo a la urgencia del caso, de esperar la orden de juez, la cual podrá ser presentada en un lapso de veinticuatro (24) horas luego de aplicada la medida, visto el peligro de demora por ser el delito de FT eminentemente financiero.

267. La IVE y el MP cuentan con la facultad legal para obtener la información necesaria de las PO y de las instituciones públicas que sirvan de sustento a la investigación. Asimismo cuentan la posibilidad de

aplicar medidas cautelares y llevar a cabo la acción de extinción de dominio que podría ser aplicable aun en ausencia de una investigación, persecución o condena de FT.

Conclusiones sobre el resultado inmediato 9

268. De acuerdo a lo anterior, Guatemala presenta un **nivel moderado de efectividad en el resultado inmediato 9**.

Resultado Inmediato 10 (medidas preventivas y sanciones financieras de FT)

269. Se destacan los esfuerzos que Guatemala ha realizado, a fin de desarrollar mecanismos que le permitan aplicar SFD, pero se debe continuar con dichos esfuerzos a fin de mejorar la efectividad en esta materia. De igual manera, se destaca el esfuerzo y el trabajo que se ha venido realizando con las OSFL a fin de darse un acercamiento con el sector lo que permitirá que el mismo sea más consciente de sus obligaciones.

270. Por lo tanto, se recomienda fortalecer y desarrollar el marco legal, además, de implementar programas de conocimiento de la disposición que se encuentra actualmente estructurada para aplicar las SFD, desarrollar o actualizar los manuales de procedimientos y guías que ayuden al cumplimiento de la norma vigente, tomando como referencia el Oficio IVE 838- 2009 que hace de conocimiento la Guía Básica sobre medidas a adoptar por las PO, en caso de Activos o Bienes que puedan o estén relacionadas con Terrorismo, FT y otros actos relacionados. De acuerdo con la información proporcionada durante la visita in situ se evidenció, por un lado, un grado de compromiso y comprensión del tema por parte de PO del sector financiero, mientras que el sector no financiero mostraron desconocimiento en cuanto a sus obligaciones y responsabilidades con las SFD.

271. Se deben establecer normativa y designar autoridades responsables que puedan proponer la designación de personas naturales o entidades a nivel nacional, así como establecer mecanismos, aplicando la norma de valoración de pruebas o fundamentaciones de motivos razonables de sospecha, mismas normas que servirán a su vez para ser tomadas en consideración a la hora de proceder a un descongelamiento o exclusión de listados de personas designadas.

272. De igual manera, aunque existen disposiciones normativas a través de la LED y la instrucción del MP a las PO, a través de la IVE, la cual da cuenta del mecanismo establecido para el congelamiento de fondos o activos terroristas sin demora, no se pudo determinar, la celeridad con que se pueden aplicar medidas de congelamiento en los casos que sea requerido, al menos no como lo indican los estándares internacionales, en algunas circunstancias. Si bien es cierto, el MP y el juez conocen de los procedimientos a seguir en el supuesto que se presente una coincidencia positiva, lo mismo no es el caso de algunas PO, en especial del sector no financiero. De acuerdo con el mecanismo establecido, las PO están obligadas a revisar permanentemente los listados emanados de los Comités del CSNU. Durante la visita in situ en las entrevistas con las PO, se dejó notar que existe quienes revisan los listados, lo cual lo hacen por iniciativa propia, con períodos de tiempos variados, sin tomar en consideración las actualizaciones de los listados tal y como lo establece la instrucción del MP. Sin embargo, se debe destacar que en el 2012, se presentó un falso positivo, en el cual una APNFD reporto al MP una posible coincidencia en virtud de la RCSNU 1267, no identificándose bienes o fondos a inmovilizar, luego del análisis correspondiente por parte del MP el informe respectivo fue descartado.

273. Guatemala debe reforzar la concientización sobre la importante necesidad de cumplir con las obligaciones en materia de FT, especialmente sobre las SFD, y redoblar los esfuerzos con la finalidad de implementar las medidas legalmente aplicables, de igual modo es necesario que los supervisores financieros

redoblen esfuerzos para vigilar que el cumplimiento de estas obligaciones que se estén realizando en tiempo oportuno y con la periodicidad necesaria para cumplir los estándares internacionales.

Implementación de sanciones financieras dirigidas sin demora por FT

274. Guatemala cuenta con normativa para la implementación de las SFD en virtud de la RCSNU 1267 y las resoluciones sucesoras. La LED, Ley PRFT y Ley CLA, otorgan facultades al MP para implementar cautelares por peligro de demora, sin necesidad de autorización judicial previa. Así, el MP emitió requerimiento y orden de inmovilización (Exp. LISTA-ONU 01-2015), la cual mediante Oficio IVE 3646-2015 se ordena a las PO la revisión inmediata y permanente de la posible existencia de fondos o activos de personas y entidades designadas por el CSNU, con sus respectivas actualizaciones, así como el congelamiento inmediato en caso de coincidencia. De esta manera las PO deben revisar de manera inmediata y de forma permanente en sus bases de datos y demás registros si dentro de sus clientes existen coincidencias, así mismo al momento de efectuar transacciones. De encontrar coincidencias, las PO deben congelar e informar de la forma más expedita posible a la FCLA para efectos de confirmación del congelamiento.

275. Aunque existe el mecanismo establecido para el congelamiento de fondos o activos terroristas sin demora, no se pudo determinar y no establece la norma, la celeridad con que se pueden aplicar medidas de congelamiento en los casos que sea requerido, al menos no como lo indican los estándares internacionales, en algunas circunstancias. Si bien es cierto, el MP y el juez conocen de los procedimientos a seguir en el supuesto de que se presente un positivo, no es el caso de los algunas PO, sobre todo en el sector no financiero. Durante la visita in situ en las entrevistas con las PO, se dejó notar que existe quienes revisan los listados por iniciativa propia, con períodos de tiempos variados, sin tomar en consideración las actualizaciones de los listados tal y como lo establece la instrucción del MP. Sin embargo, se debe dar atención a que en el 2012, se presentó un falso positivo, en el cual una APNFD reportó al MP una posible coincidencia en virtud de la RCSNU 1267, no identificándose bienes o fondos a inmovilizar, luego del análisis correspondiente por parte del MP el informe respectivo fue descartado.

276. Cabe destacar que con posterioridad a la vista in situ se han llevado a cabo medidas para que la IVE envíe los listados a todas las PO⁸. Se deberían establecer medidas para disminuir en la práctica, los tiempos de revisión de los listados por parte de las PO no financieras. Además de ofrecer mayor divulgación de la norma, que le permita a los PO tener una visión más clara sobre sus responsabilidades y obligaciones. Lo anterior, concentrándose en los PO no financieros en donde fue mayormente detectado el desconocimiento.

277. En cuanto a la RCSNU 1373, Guatemala puede atender a las solicitudes provenientes designaciones de terceros países a través de los mecanismos que establece la LED, sin embargo no cuenta ni con autoridad ni con un mecanismo que le permita identificar o designar a nivel nacional, de acuerdo a los criterios del CSNU 1373 sobre motivos o bases razonables. Por lo tanto, se debe trabajar en la normativa que le permita al país responder eficazmente a este criterio. Al igual que mecanismos para el descongelamiento o para efectuar las remociones de las listas. Una vez se pueda contar con lo antes expuesto, se debe iniciar una campaña de capacitación que gestione la efectividad de la medida.

⁸ Con posterioridad a la visita in situ, mediante el Oficio IVE No. 261-2016, se estableció un sistema automatizado por medio del cual la IVE informa de manera inmediata a todas las PO las actualizaciones de los listados del CSNU. Las PO tienen la obligación de informar a la IVE en menos de 24 horas acerca de la existencia o inexistencia de coincidencias. Sin embargo esta información se encuentra fuera del alcance de la Evaluación Mutua, cuyo alcance se limita al último día de la fecha de visita *in situ*.

Enfoque dirigido, alcance y supervisión de OSFL en riesgo

278. En el año 2013, la SIB a través de la IVE concluyó el Estudio de sectores vulnerables al riesgo de LA/FT. Para la elaboración del estudio, se analizó la información a disposición de la IVE de enero de 2009 a diciembre de 2012. Derivado del análisis se determinó que existe vulnerabilidad de LA/FT en el sector de OSFL, específicamente en aquellas que reciben y/o administran fondos públicos y así como aquellas que realizan transferencias internacionales de fondos. Como resultado del referido estudio y el riesgo detectado, se aprobó y promulgó el AG 443-2013, por medio del cual se incluyen las mencionadas OSFL como PO, reformándose el Reglamento de la Ley CLA.

279. Posteriormente, a partir del desarrollo de la ENR LA/FT, Guatemala determinó que el sector de las OSFL posee un nivel de vulnerabilidad medio alto. En materia de LA, la IVE ha presentado varias denuncias que involucran OSFL (a diciembre del 2012 se habían presentado 12) y en un caso sujeto a la acción de extinción de dominio sobre una OSFL en materia de LA, lo cual denota la especial vulnerabilidad de las OSFL a ser abusadas para la comisión de actividades delictivas.

280. Las OSFL están sujetas al registro para el reconocimiento de su personalidad jurídica, mismo que se realiza en el REPEJU, adscrito al MINGOB, debiendo también registrarse ante el RTU de la SAT, quien verifica cumplimiento de las obligaciones tributarias, a las cuales son sujetas; se verifica el correcto uso de los beneficios que gozan como entes exentos. La CGC, por medio de su Dirección de Auditorías de Entidades Especiales, realiza la fiscalización de OSFL que reciben, administran o ejecutan fondos públicos, cuyo alcance se enfoca en auditar la ejecución administrativa, financiera y operativa de las entidades especiales, que reciban, administren e inviertan fondos públicos, incluyendo las obras de infraestructura que ejecuten directa o indirectamente con fondos públicos. Cabe precisar que la CGC podría recibir mayor capacitación en materia de prevención de LA/FT.

281. Adicionalmente, las OSFL (específicamente en aquellas que reciben y/o administran fondos públicos y así como aquellas que realizan transferencias internacionales de fondos) mencionadas anteriormente, al estar contempladas en la normativa contra el LA/FT (por aplicación del Art. 15 de la Ley PRFT), son sujetas de supervisión en materia obligaciones ALA/CFT y cuentan con instrucciones específicas respecto a los programas, normas, procedimientos y controles internos que deben implementar para conocer a sus clientes (benefactores y beneficiarios), a efecto de evitar que sus actividades se vean involucradas en LA/FT, las cuales incluyen el registro ante la IVE, el formulario para registro de operaciones diarias, el reporte de transacciones en efectivo iguales o mayores a USD 10,000 o su equivalente en moneda nacional, RTS, capacitación, aplicación de las medidas ordenadas por el MP de conformidad con las RCSNU, entre otros.

282. Sin embargo, de acuerdo con la información proporcionada a la fecha de la visita in situ, no se había realizado ninguna supervisión a las OSFL registradas ante la IVE, aunque para el 2015 se había programado la realización de visitas in-situ.

283. La IVE ha realizado algunas capacitaciones al sector de la OSFL, en particular a los temas y obligaciones en materia de prevención del LA.

Tabla 30: Capacitaciones ALA/CFT a OSFL
Del 1 de enero de 2014 al 10 de septiembre de 2015

Fecha	Nombre	Personas capacitadas	Tipo de persona	Tema
06/03/2014	OSFL 'A' – transferencias internacionales	25	OC	Obligaciones ante la normativa ALA/CFT

07/08/2014	OSFL 'B' – fondos públicos	2	ON	
29/10/2014	OSFL 'C' – transferencias internacionales	2	OC	
18/02/2015	OSFL 'D' – transferencias internacionales	36	OC	Prevención LA/FT
10/09/2015	OSFL 'E' – transferencias internacionales	46	OC	Prevención LA/FT

284. Pese a los pasos importantes en relación a las OSFL que se han dado para prevenir su utilización en FT, debe darse un mayor acercamiento por parte de las autoridades correspondientes, incluyendo supervisores, a fin de unir esfuerzos y procurar que este sector tenga un mayor nivel de comprensión de sus obligaciones que deben establecer en materia de LA/FT. Asimismo, se debe reforzar la fiscalización y mejorar el seguimiento dado a las mismas con el fin de implementar medidas preventivas asegurándose que sus fondos, objetivos y beneficiarios coincidan con los fundamentos de su creación. De igual forma, se debe aumentar las instancias de capacitación sobre todo en temas de FT e incentivar el sector a mantener un registro actualizado de donantes y que este se mantenga a disposición ante solicitud de las autoridades competentes.

285. Se recomienda, tener un mayor acercamiento por parte de los supervisores con el sector, a fin de que los mismos puedan entender sus obligaciones en materia de prevención de LA/FT. Aumentar el número de capacitaciones, sobre todo en el tema de FT. Lo anterior con el fin de que se puedan desarrollar manuales internos que establezcan mecanismos para un mayor conocimiento de sus donantes y aplicación de sus obligaciones ALA/CFT.

286. De igual manera, con el fin de mantener vigente el conocimiento de las vulnerabilidades de las OSFL frente al LA/FT, sería conveniente actualizar el estudio referido del 2013, haciendo énfasis en las vulnerabilidades FT específicas e integrar dicho análisis a las evaluaciones nacionales de riesgo posteriores.

Privación de bienes e instrumentos de FT

287. La legislación guatemalteca, por medio de la LED, otorga facultades a las autoridades competentes para ordenar, incluso en ausencia de un proceso penal y sin necesidad de orden judicial, sobre una base o motivo razonable de sospecha, el embargo o inmovilización de bienes relacionados con actividades ilícitas en materia de terrorismo o FT.

288. Como resultado de la ejecución del PEN, es importante señalar lo mencionado anteriormente sobre la ampliación de la FCLA, con la creación de una agencia fiscal adscrita a la FCLA, cuya función principal es ejercer la acción y persecución penal de hechos cometidos en todo el territorio de Guatemala que encuadren en los tipos penales contenidos en la LPRF.

289. Por otro lado, la LED fortalece la capacidad de privación de activos y de investigación patrimonial que realiza el MP sobre los bienes relacionados con la comisión de ilícitos. Sin embargo, a la fecha no se ha podido verificar la aplicación de la acción de extinción de dominio para casos de FT.

290. Guatemala ha implementado a través de DIGM medidas para la prohibición de viaje de personas listadas por el CSNU, de conformidad con los riesgos identificados.

291. Se recomienda, dotar a la nueva agencia fiscal del MP con competencia para FT, del recurso humano y financiero que permita desarrollar sus funciones y contribuir al programa de formación y capacitación del personal de la agencia fiscal mencionada.

Coherencia de las medidas con el perfil de riesgo de FT general

292. Como se había mencionado anteriormente, el nivel de riesgo de FT identificado para Guatemala como resultado de la ENR LA/FT, es medio-bajo y de acuerdo a lo indicado por las autoridades está condicionado por la ubicación geográfica del país podría servir de puente para personas sospechosas de terrorismo en su ruta hacia los Estados Unidos de América, lo cual representaría una amenaza potencial a nivel nacional, sin embargo esto corresponde específicamente a terrorismo.

293. Como ya se ha mencionado, las autoridades cuentan con medidas que pueden coadyuvar a la mitigación de los riesgos tanto de LA como de FT. Las autoridades encargadas de la investigación penal cuentan con las facultades para investigar FT y con la nueva agencia fiscal, se incrementarán los recursos para que se puedan procesar casos de FT. Al mismo tiempo, la UED, tiene la posibilidad de aplicar medidas de inmovilización y decomiso de bienes que pueden estar relacionados con actividades ilícitas, incluyendo el terrorismo y su financiamiento, salvo aquellos casos limitados relacionados donde exista una ausencia de tipificación. El OJ, ha creado tribunales especializados de mayor riesgo para el conocimiento de casos eventuales de FT y los juzgados de extinción de dominio. Sin embargo, como se ha mencionado, ninguna de estas facultades y herramientas ha sido utilizada aún.

294. Para garantizar el eficaz desarrollo de lo antes expuesto y lograr el mismo objetivo con las nuevas dependencias creadas, es conveniente dotar de recursos y personal calificado a las nuevas dependencias y reforzar el -capital humano y financiero de las ya existentes a fin de poder ampliar los métodos especiales de investigación aplicados por las autoridades nacionales, que actúan de forma combinada.

Conclusiones sobre el resultado inmediato 10

295. De acuerdo a lo anterior, Guatemala presenta un **nivel moderado de efectividad en el resultado inmediato 10**.

Resultado Inmediato 11 (sanciones financieras de FPADM)

296. Como expresado en el análisis de resultado inmediato 10, Guatemala ha realizado esfuerzos en la generación de mecanismos para implementar las sanciones financieras dirigidas sobre FPADM.

297. Como se ha mencionado en este informe, mediante el AG 145-2014, se modificó el objeto de la COPRECLAF y sus funciones con el objetivo de incorporar el tema del FPADM, con el fin de que desde esta se coordinen las acciones a nivel nacional con respecto al FPADM con el propósito de coadyuvar al efectivo cumplimiento de la ley y tratados internacionales aprobados y ratificados. Asimismo se el Acuerdo Marco de Coordinación Interinstitucional e Intercambio de información de las entidades que integran la COPRECLAF, y las entidades invitadas que también forman parte de la estructura legal para la prevención, control, vigilancia, investigación, persecución y sanción de esos ilícitos se modificó en el 2014 con el fin de ampliar el objeto e incluir el FPADM.

298. Para efectos de implementar las SFD relacionadas con las RCSNU 1718 y 1737, mediante el oficio IVE 3646-2015 de octubre de 2015⁹ se incorporan las medidas relacionadas con la inmovilización de activos

⁹ Con posterioridad a la visita in situ, mediante el Oficio IVE No. 261-2016, se estableció un sistema automatizado por medio del cual la IVE informa de manera inmediata a todas las PO las actualizaciones de los listados del CSNU. Las PO tienen la obligación de informar a la IVE en menos de 24 horas acerca de la existencia o inexistencia de coincidencias. Sin embargo esta información se encuentra fuera del alcance de la Evaluación Mutua, cuyo alcance se limita al último día de la fecha de visita *in situ*.

relacionados con los listados del CSNU sobre el programa de ADM de la República Popular Democrática de Corea (1718) y el programa de armas nucleares de la República Islámica de Irán (1713).

299. El referido oficio exige a las PO, la revisión permanente de los listados referidos y en caso de coincidencias inmovilizar de manera inmediata fondos o activos relacionados e informar la FCLA de dichas acciones tomadas.

300. En la aplicación de este nuevo instrumento, se requiere mayor sensibilización y capacitación de las PO sobre las obligaciones descritas en el Oficio IVE. A la fecha de la visita in situ, la comprensión de las obligaciones por parte de las PO, salvo el sector financiero, era limitada, sobre todo en lo que se refiere a las APNFD, con lo cual no se puede determinar que las medidas de inmovilización se llevaran a cabo con la celeridad requerida. Como se indicaba, las PO que revisan los listados, lo hacen por iniciativa propia con períodos de tiempos variados, sin tomar en consideración las actualizaciones de los listados. Sin embargo, es de mencionar que la IVE y el MP han estado a disposición de los sujetos obligados para responder a las consultas en materia de aplicación de los instrumentos señalados.

301. Se destacan los esfuerzos realizados por la IVE en el acercamiento a las PO, mediante actividades de capacitación y comunicación, a fin de que éstos conozcan y apliquen las SFD relacionadas con las RCSNU 1718 y 1737, lo cual manifiesta el grado de compromiso de las autoridades Guatemaltecas respecto al tema de FT.

302. Las PO financieras y no financieras se encuentran monitoreadas y supervisadas por la IVE, sin embargo, dado lo reciente de estas medidas no hay evidencia de supervisión específica de estas obligaciones. A fin de que las PO puedan desarrollar mejor aplicación de las obligaciones de SFD y mantenerse debidamente actualizados en cuanto las designaciones, se recomienda que los supervisores desarrollen un mayor acercamiento con las PO, así como incrementar el número de capacitaciones en cuanto al tema de FT y designaciones del CSNU, con el objeto de que las PO alcancen una mayor entendimiento y certeza de las obligaciones y responsabilidades que les competen en el tema.

Conclusiones sobre el resultado inmediato 11

303. De acuerdo a lo anterior, Guatemala presenta un **nivel moderado de efectividad en el resultado inmediato 11**.

CAPÍTULO 5. MEDIDAS PREVENTIVAS

Hallazgos principales y acciones recomendadas

Hallazgos principales

- Los reguladores guatemaltecos, en especial la IVE, han desarrollado esfuerzos tanto normativos como de capacitación para que los sujetos obligados comprendan adecuadamente sus riesgos y en función a ello desarrollen políticas y procedimientos que lo mitiguen.

Sin embargo, se ha hallado lo siguiente:

- El sistema bancario, en particular las sociedades financieras y bancos off-shore han desarrollado procedimientos oportunamente y en la línea con lo indicado en la regulación.

- Las APNFD no son conscientes del riesgo de LA/FT al que pueden estar expuestas sus actividades, no se observa el desarrollo de políticas, procedimientos y controles que ayuden a minimizar los riesgos; ello se traduce en una mínima o casi inexistente remisión de RTS por parte de las APNFD.

- Los bancos son el principal generador de RTS, remiten el 67% del total y las ETF el 15% con lo cual hay una concentración; ello contribuye a la percepción de una eficacia mínima de los políticas y procedimientos desarrollados por los otras PO.

Acciones recomendadas

Guatemala debería adoptar las siguientes acciones:

- Profundizar la divulgación y capacitación sobre lo que representa el riesgo de LA/FT entre los PO, especialmente los APNFD y en aquellas actividades que deberían ser PO y aun no lo son. - Actualizar el marco normativo de medidas preventivas de acuerdo con los Estándares del GAFI, en especial para las APNFD implementen de manera adecuada las medidas preventivas.

- Incorporar en los programas de supervisión acciones que ayuden a identificar si los sujetos obligados han logrado comprender adecuadamente el riesgo de LA/FT y que dicha comprensión se haya traducido en el desarrollo de, políticas, procedimientos y controles que estén implementados y activos en el sujeto obligado supervisado.

- Mejorar la divulgación de tipologías locales e internacionales que permitan a los sujetos obligados identificar las posibles zonas geográficas/servicios/clientes/productos que podrían originarles riesgo de LA/FT, a fin que ello se traduzca en una mayor identificación de operaciones sospechosas o inusuales.

El Resultado Inmediato relevante considerado y evaluado en este capítulo es el RI. 4. Las recomendaciones relevantes para la evaluación de la efectividad en esta sección son las R. 9-23.

Resultado Inmediato 4 (medidas preventivas)

Comprensión de riesgos de LA/FT y obligaciones ALA/CFT

304. Las PO financieras registradas en materia de prevención de LA/FT están conformadas por:

Tabla 31: Registro de las PO financieras

PO I. Grupo A.	Autorización, Registro e Inspección	Registro y supervisión en LA / FT	Registradas ante la IVE
a) BANGUAT	JM y SIB	IVE	1
b) Bancos del Sistema	JM y SIB	IVE	18

PO I. Grupo A.	Autorización, Registro e Inspección	Registro y supervisión en LA / FT	Registradas ante la IVE
c) Sociedades Financieras	JM y SIB	IVE	14
d) Casas de cambio	JM y SIB	IVE	28
e) Personas individuales o jurídicas que se dediquen al corretaje o a la intermediación en la negociación de valores	RMVM, BVN y SIB*	IVE	18
f) Emisores y operadores de tarjetas de crédito; y	JM y SIB *	IVE	10
g) Entidades fuera de plaza (off-shore)	JM y SIB *	IVE	7

* La SIB los supervisa cuando forman parte de grupos financieros.

PO II. Grupo B.	Autorización, Registro e Inspección	Registro y supervisión en LA / FT	Registradas ante la IVE
a) Empresas que se dedican a la transferencia sistemática o sustancial de fondos y/o movilización de capitales	---	IVE	27
b) Compañías de Seguros y Fianzas**	JM y SIB	IVE	28
c) Empresas que se dediquen a realizar operaciones sistemáticas o sustanciales de canje de cheques	JM y SIB	IVE	1
d) Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas	JM y SIB	IVE	1
e) Entidades que se dedican a factoraje	JM y SIB	IVE	1
f) Entidades que se dedican al arrendamiento financiero	JM y SIB	IVE	10
g) Almacenes generales de depósito	JM y SIB	IVE	15
h) Otras que la legislación someta específicamente a la vigilancia e inspección de la SIB;	JM y SIB	IVE	---
i) Las cooperativas que realicen operaciones de ahorro y crédito, independientemente de su definición.	INACOP e INGECOP	IVE	306
l) Intermediarios de seguros a los que se refieren las literales b) y c) del artículo 80 del Decreto Número 25-2010, del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora (corredores y agentes independientes)	SIB	IVE	633

305. Con respecto a las PO no financieras (APNFD), se encuentran registradas en la IVE y distribuidas de la siguiente manera:

Tabla 32: Registro de las PO no financieras

PO	Registro y supervisión en LA / FT	Registradas ante la IVE
j) Las entidades autorizadas por el MINGOB para realizar loterías, rifas y similares, independientemente de la denominación que utilicen;	IVE	2
m) Personas individuales o jurídicas que realicen las actividades siguientes:		
i. De promoción inmobiliaria o compraventa de inmuebles	IVE	448
ii. De compraventa de vehículos automotores, terrestres, marítimos o aéreos	IVE	119
iii. Relacionadas con el comercio de joyas, piedras y metales preciosos	IVE	97

PO	Registro y supervisión en LA / FT	Registradas ante la IVE
iv. Relacionadas con el comercio de objetos de arte y antigüedades	IVE	38
v. Servicios de blindaje de bienes de cualquier tipo y/o arrendamiento de vehículos automotores blindados	IVE	7
n) Contadores Públicos y Auditores que presten servicios relacionados con cualquiera de las actividades siguientes:		
i. Administración de dinero, valores, cuentas bancarias, inversiones u otros activos. Actividades de contaduría y auditoría en general.	IVE	178
ñ) Personas individuales o jurídicas que se dediquen a prestar servicios por instrucciones y/o a favor de sus clientes o terceros relacionados con cualquiera de las actividades siguientes (servicios societarios):		
i. Actuación, por sí mismo o a través de terceros, como titular de acciones nominativas, socio, asociado o fundador de personas jurídicas	IVE	12
ii. Actuación por sí mismo o a través de terceros, como director, miembro del consejo de administración o junta directiva, administrador, apoderado o representante legal de personas jurídicas	IVE	
iii. Provisión de dirección física para que figure como domicilio fiscal o sede de personas jurídicas	IVE	6

306. De acuerdo al anterior listado y como se ha mencionado en este informe, las microfinancieras, abogados, notarios y casinos-videoloterías, a la fecha de la visita in situ, no son parte del grupo de PO que deben ser sujetas a las obligaciones ALA/CFT, lo cual no se encuentra alineado con los resultados de la ENR LA/FT donde se concluyó que algunas de estas actividades representan un riesgo en materia LA/FT, particularmente en el caso de las APNFD, cuyo nivel vulnerabilidad frente al LA, de acuerdo con la ENR, es alto.

307. Para las PO financieras y no financieras, Guatemala ha venido desarrollando su regulación en forma escalonada; ello se refleja en el grado de comprensión de los riesgos de LA/FT por parte de las PO.

308. Los sujetos obligados financieros, especialmente el bancario, parecen tener una adecuada comprensión de los riesgos sobre la materia, en el caso del resto de sujetos obligados financieros parece haber una comprensión de los riesgos de LA/FT; sin embargo, minimizan sus efectos por la poca profundidad de sus mercados. En el caso de aquellas entidades financieras que son sucursales de bancos internacionales la comprensión de los riesgos es aún mucho más evidente, lo cual fue evidenciado en el curso de la visita in situ con las entrevistas con las PO.

309. En el año 2009, la IVE emitió el Oficio IVE Núm. M 434-2009 con el cual comunicó a los Bancos, Sociedades Financieras y Bancos Off-shore la guía “ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS Y DE FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO -LA/FT-”, dicho documento, actualizado mediante el Oficio IVE 3955-2015, da un marco de referencia a las entidades para implementar su sistema ALA/CFT en función al riesgo al que pueden estar expuestos; ello también explica por qué las entidades financieras bancarias han desarrollado una mejor comprensión del riesgo LA/FT e implementado las obligaciones establecidas por la regulación.

310. En el caso de los PO no financieras, de la información obtenida en la visita in situ, específicamente en las conversaciones con los representantes de las PO no financieras, no se advirtió una adecuada comprensión de los riesgos de LA/FT; es de precisar, que las PO no financieras lo son bajo el régimen general a partir del 26 de noviembre del 2013, fecha en la cual se emite el AG 443-2013.

Implementación de medidas para la mitigación del riesgo

311. Las medidas de mitigación del riesgo han sido implementadas por los Bancos, Sociedades Financieras y Bancos Off-Shore, ello impulsado por la regulación, a través de la guía “ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS Y DE FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO -LA/FT-”, que habiendo sido emitida en el año 2009, fue recientemente actualizada mediante el Oficio IVE Núm. 3955-2015. Asimismo, los sujetos obligados mencionados han desarrollado políticas y procedimientos internos para poder identificar los riesgos y mitigar su exposición; una muestra de ello es el caso de los Bancos que han desarrollado algunos procedimientos gremiales de intercambio de información que les permite mitigar el riesgo.

312. La situación descrita en el párrafo anterior no es extensiva a las demás PO, en especial las no financieras, donde la percepción de riesgo de LA/FT reflejada en políticas, procedimientos y controles eficaces y eficientes que ayuden a mitigarlo no se encuentra presente. Guatemala requiere trabajar en la comprensión e instrumentalización de controles mitigadores del riesgo en los sujetos obligados diferentes de los Bancos, Sociedades Financieras y Bancos Off- shore.

Implementación de DDC específica o reforzada y requisitos de mantenimiento de registros

313. En cuanto a la DDC específica o reforzada, se observó que las entidades financieras son conscientes de los productos, servicios, zonas geográficas y clientes que requieren una DDC reforzada, habiéndose identificado que la aplican diligentemente. En particular es de resaltar que las entidades bancarias han desarrollado listas de clientes de mayor riesgo que comparten de manera segura utilizando la plataforma de la IVE.

314. La DDC reforzada en el ámbito de las PO no financieras (APNFD) no ha sido implementada. Si bien desde el punto de vista regulatorio existen dichas obligaciones, de la información obtenida de las PO durante la visita in situ, el conocimiento y comprensión de las mismas no fue observado. No se habían desarrollado los controles eficientes, ni se habían definido qué aspectos de sus actividades y clientes debieran ser analizados para determinar el mayor riesgo y requerir el desarrollo de una DDC reforzada.

315. En cuanto al mantenimiento de registros, se observó que concurren varios requerimientos de mantenimiento de registros, el establecido en la regulación ALA/CFT, la establecida con fines tributarios y la señalada con propósitos tributarios; todo ello, configura que los sujetos obligados en Guatemala mantenga la información por lo menos en los cinco (5) años siguientes de finalizadas las relaciones comerciales.

Obligaciones de reporte y revelación (tipping-off)

316. Es claro que los sujetos obligados son conscientes de la obligación de remitir reportes de operaciones sospechosas a la IVE, asimismo, ante cualquier requerimiento de información de la IVE o de otras autoridades de lucha contra el delito su atención es oportuna; ello se evidencia en el tiempo de demora de respuesta a los requerimientos de información por parte de los sujetos obligados, en el cuadro siguiente se aprecia que a pesar del incremento en el número de solicitudes de información, el tiempo de respuesta ha disminuido (información a julio 2015).

Tabla 33: Requerimientos a las PO

Núm.	Número de Requerimientos por año	Días hábiles promedio
2012	380	19 días hábiles

Núm.	Número de Requerimientos por año	Días hábiles promedio
2013	770	10 días hábiles
2014	858	6 días hábiles
2015	572	3 días hábiles

317. Sin embargo, ante un bajo conocimiento del concepto del riesgo, en las jerarquías de las entidades, no hay una conciencia de los sujetos obligados de su exposición a ser utilizados en esquemas de LA/FT y por ende hay una concentración de remisión de RTS en las actividades financieras, especialmente en el bancario (67% del total), Cooperativas de Ahorro y Crédito (8% del total) y ETF (15.31%), como se aprecia las tres actividades reúnen el 90.31% del total del RTS del sistema a junio 015; en el caso de las APNFD podríamos citar al sujeto obligado compraventa de vehículos automotores que ha remitido el 6.8% del total de RTS a junio 2015.

318. Un escenario excepcional es el caso de los PEP nacionales y posibles situaciones de corrupción. Los sujetos obligados están atentos a identificar casos que puedan implicar que sus clientes se encuentren inmersos en el delito mencionado.

319. En cuanto a la revelación (*tipping-off*), si bien es cierto la Ley CLA establece la reserva legal que limita la revelación de los sujetos obligados o la identidad de los oficiales de cumplimiento que hubieren enviado alguna información a la IVE, como se analizó en el resultado inmediato 6 existe la posibilidad de que los oficiales de cumplimiento y los funcionarios de la IVE (un único analista) puedan ser llamados a participar en los procesos judiciales. Sin embargo, la afectación en el sistema de reporte de acuerdo a los RTS remitidos y la actividad de denuncias por parte de la IVE no es sustancial como se mostró anteriormente.

Implementación inminente de controles internos y requisitos legales/regulatorios

320. La implementación de controles internos y requisitos legales/regulatorios se presentan en dos ámbitos diferentes, los sujetos obligados financieros han desarrollado los controles internos que le exige la regulación y otros que su dinámica de negocio exige. Asimismo, y asociado al ritmo de la supervisión, se preocupan por implementar los cambios normativos de manera inmediata. Es de resaltar las coordinaciones que efectúan las entidades del sistema financiero bancario entre ellas, y a su vez el gremio que las reúne con la IVE.

321. Es sustancialmente diferente el caso de las APNFD, donde se percibe que la implementación de controles internos y requisitos legales/regulatorios aún es insuficiente, lo cual tiene relación directa con la baja o casi nula percepción del riesgo de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo que se percibió en las entrevistas, tienen dichos sujetos obligados.

Conclusiones sobre el resultado inmediato 4

322. De acuerdo a lo anterior, Guatemala presenta un **nivel moderado de efectividad en el resultado inmediato 4.**

CAPÍTULO 6. SUPERVISIÓN

Hallazgos principales y acciones recomendadas

Hallazgos principales

- La IVE realiza las supervisiones a los PO (financieras y no financieras) con un enfoque basado en riesgo y cuenta con los procedimientos, información y herramientas acordes para ello, incluso sus planes de acción y seguimiento se basan en matrices de riesgo.
- Existen sectores y/o actividades identificados como riesgosos, y por lo tanto susceptibles de ser utilizados para el LA/FT, no incorporados como personas obligadas, tales como instituciones microfinancieras, abogados, notarios, casinos y videoloterías.
- La IVE ha realizado esfuerzos en el registro de las APNFD como personas obligadas, en especial las de mayor representatividad. Sin embargo aún se encuentran sin registrarse un sinnúmero de APNFD. - La IVE ha llevado a cabo esfuerzos en lo que respecta a que las personas obligadas conozcan sus riesgos de LA/FT, sus obligaciones en la materia y tipologías asociadas, sin embargo se observa que para las APNFD, aún se requiere mayor trabajo en esta área.
- Las supervisiones realizadas por la IVE a las APNFD no logran el objetivo de mitigar los riesgos de LA/FT, ni mejorar el nivel de cumplimiento, ya que se denotan fallas en el manejo de los riesgos y aplicación de políticas y procedimientos por parte de estas PO.
- Las sanciones aplicadas por la IVE no son proporcionales ni disuasivas.

Acciones recomendadas

- Tomar acciones claras que permitan incluir como sujetos obligados a las APNFD, así como las instituciones microfinancieras y que todos aquellas actividades o sujetos físicos o jurídicos que deban ser PO se encuentren debidamente registrados y en cumplimiento de las obligaciones ALA/CFT.
- Dotar de mayores recursos a la IVE en las respectivas áreas de supervisión riesgos que fortalezca el efectivo desarrollo de esta función.
- Impulsar el apoyo en actividades de capacitación y concientización para lograr una mejor comprensión de los riesgos de LA/FT, en especial para las APNFD.
- Arbitrar los medios necesarios para rediseñar el marco normativo en relación a la estructura de sanciones posibles a ser aplicada a modo de que se impongan sanciones pecuniarias administrativas proporcionales con relación a los diferentes sectores (financieros y no financieros) y disuasivas.

El Resultado Inmediato relevante considerado y evaluado en este capítulo es el RI. 3. Las recomendaciones relevantes para la evaluación de la efectividad en esta sección son las R.26-28, R.34 y R.35.

Resultado Inmediato 3 (supervisión)

Licencia, registro y controles que impiden que los criminales y sus asociados ingresen al mercado

323. La Junta Monetaria (JM) ejerce la dirección suprema del BANGUAT, la misma otorga o deniega autorización para la constitución de bancos y empresas de seguros, con el dictamen previo de la SIB, esta última es la encargada de emitir la autorización para operar en el mercado financiero a los bancos, sociedades financieras, casas de cambio, almacenes generales de depósito, compañías aseguradoras, empresas

especializadas en emisión y/o administración de tarjetas de crédito, empresas de arrendamiento financiero, empresas de factoraje, casas de bolsa, entidades fuera de plaza o entidades off shore.

324. La SIB también tiene a su cargo la supervisión de las mismas y de otras que la ley disponga. Tal como lo disponen la Ley de Bancos y Grupos Financieros contempla en los Arts. 6 – 9, 13, 19, 20, 24 y 27 y la Ley de la Actividad Aseguradora en los Arts. 6, 7, 8 inciso c), 9, 10, 14, 20, 21 y 25, artículos que también abordan aspectos relacionados con la constitución; autorización; procedimiento; inicio de operaciones de bancos; los impedimentos para actuar como organizadores, seriedad; honorabilidad y responsabilidad de los socios fundadores, reaseguros, entre otros.

325. El INACOP se encarga por su parte del registro de a las cooperativas de ahorro y crédito, así como de hacer cumplir las leyes y reglamentos relacionados; de la supervisión financiera de las mismas se encarga el INGECOP.

326. Sobre las Casas de Bolsa, la Ley del Mercado de Valores y Mercancías, en su Art. 8 establece la creación del Registro del Mercado de Valores y Mercancías, el cual tiene por objeto llevar el control de la juridicidad y registro de los actos que realicen y contratos que celebren las personas que intervienen en el mercado de valores, bursátil y extrabursátil; y el Art. 16 establece sus atribuciones, entre las cuales está la de inscribir a las bolsas de comercio y a los agentes regulados en la misma; y en el Art. 23, se contempla la autorización de bolsas de comercio.

327. Mediante Acuerdo Ministerial No. 99-87 se creó la Bolsa de Valores Nacional, S. A., la cual en los Arts. 10 y 12 de su reglamento interno establece que ésta llevará un registro completo de sus agentes de bolsa que hayan sido admitidos y sobre la solicitud de casas de bolsa, respectivamente; en el caso de ésta última se incluyen los requisitos para ser admitido como accionista y miembro del Consejo de Administración.

328. En cuanto a Casas de Cambio, la Ley de Libre Negociación de Divisas en su Art. N°3 establece que éstas deben ser autorizadas por JM y que la SIB ejercerá su vigilancia e inspección. EL Art. 18 de Ley CLA establece como PO a las APNFD así como el Art. 5 del Reglamento de la Ley CLA y el Art. 15 de la Ley PRFT.

329. Las APNFD, salvo los casinos-videoloterías, notarios y abogados, son consideradas como PO de conformidad con los Art. 18 de la Ley CLA, Art. 5 del Reglamento de la Ley CLA y el Art. 15 de la Ley PRFT.

330. Cabe comentar que tanto las instituciones bajo la vigilancia e inspección de la SIB, y de INGECOP, así como el resto de PO que se indican en los Arts. 18 de la Ley CLA y 5 de su Reglamento, deben registrarse en la IVE, de conformidad con lo establecido en los Arts. 7 del Reglamento de la Ley CLA y 16 del Reglamento de la Ley PRFT, las cuales son objeto de supervisión por parte de la IVE.

331. Sin embargo a pesar que Guatemala ha realizado un esfuerzo importante para impedir que los criminales y cómplices posean o sean beneficiarios reales de una participación significativa o mayoritaria de las PO, en particular en lo que tiene que ver con los PO del sector financiero, salvo el sector de las microfinanzas, cuya actividad no se encuentra regulada, ni sometida a la normativa ALA/CFT y que si bien las autoridades indican que algunas de estas entidades son OSFL sujetas a la normativa ALA/CFT, de la información presentada por las autoridades no se ha podido concluir que este grupo de entidades en la práctica esté bajo la órbita de regulación y supervisión por parte de la IVE.

332. La efectividad del sistema en este aspecto también se ve afectada en lo que respecta a la no inclusión como personas obligadas a sectores que revisten riesgos mayores de acuerdo con la ENR, como

los casinos-videoloterías, que no cuentan con la autorización y licenciamiento y tampoco están registradas. En el caso de los notarios y abogados, la cobertura de las actividades establecidas por los Estándares no es completa y en consecuencia estos no están registrados.

333. Así también cabe denotar el siguiente ejemplo relacionado a situaciones que contribuyen a la conclusión del grado de efectividad del presente criterio fundamental, de acuerdo a la información provista por las autoridades en la visita in situ, se indicó que para efectos del registro de APNFD como inmobiliarias, debían acudir a los directorios de teléfono y/o guías de teléfono, u otro medio similar para obtener la información de los PO para efectuar el proceso de registro, ya que no contaban con información necesaria e indicaron las dificultades sobre este particular dado que el número de empresas no se corresponde con las empresas registradas ya que las mismas no realizan en la medida esperada los procesos en forma independiente o voluntaria.

Comprensión e identificación de los riesgos de LA/FT por parte de los supervisores

334. Guatemala realizó su ENR LA/FT, la cual contiene el diagnóstico de los riesgos a nivel país en materia de LA/FT, a partir del resultado se han diseñado Planes de Acción en base a la ENR – para Instituciones Financieras, Valores, Seguros, APNFD e Inclusión Financiera-, con el objetivo de mitigar y prevenir los riesgos allí identificados.

335. Previo a la realización de la ENR LA/FT, Guatemala llevó a cabo un análisis de sectores vulnerables a los riesgos de LA/FT. A partir de ese estudio se concluyó la necesidad de incorporar como personas obligadas a las OSFL que reciban o ejecuten fondos del Estado o que reciban fondos provenientes del extranjero, compañías de blindaje y las personas obligadas al régimen especial.

336. Con relación a estos procesos llevados adelante por el país por identificar y conocer sus amenazas y vulnerabilidades cabe destacar el trabajo desarrollado por la IVE en lo que respecta a la identificación y comprensión de los riesgos de LA/FT en el mercado financiero y no financiero. La IVE cuenta con herramientas de ponderación de riesgos de LA/FT, en las que segmenta por tipo de PO, –financiera y no financiera-, y establece la prioridad de supervisión.

337. Estas herramientas o matrices de riesgo ponderan y evalúan aspectos como: incumplimientos de reportes periódicos; reporte electrónico IVE-TF-21 de transferencias de fondos mayores a USD2,000.00 o su equivalente en moneda nacional; reporte electrónico IVE-DV-17 de ingresos en efectivo en moneda extranjera; reporte electrónico IVE-05 de transacciones en efectivo iguales o mayores a USD10,000.00 o su equivalente en moneda nacional, entre otros.

338. Incluso el resultado obtenido en la aplicación de las matrices, es similar al resultado obtenido en la ENR LA/FT realizada entre 2014 y 2015; en el sentido que las PO financieras identificadas con un nivel “Medio Alto” de vulnerabilidad al LA fueron las ETF y las cooperativas de ahorro y crédito, seguido por los bancos con un nivel “Medio” de vulnerabilidad; en el caso de las PO no financieras, los sectores que resultaron de mayor riesgo fueron: las OSFL; la compraventa de bienes inmuebles y promoción inmobiliaria; la compraventa de vehículos; y, los servicios de blindaje.

339. Sin embargo, a pesar de que la ENR ha determinado que las APNFD como los abogados, notarios y los casinos-videoloterías tienen un nivel de vulnerabilidad alto con respecto al LA, aún no han sido incluidos como PO. Lo anterior reviste especial importancia, ya que se cuenta incluso con la posibilidad que brinda el marco legal, la ley CLA en el Art. 18, de las PO, “5.g.”, faculta a las instituciones pertinentes a regular y considerar PO a otras actividades que por la naturaleza de sus operaciones puedan ser utilizada para el LA/FT, de hecho mediante AG No. 443-2013 que entró en vigencia el 26 de noviembre de 2013, se reformó el Art. 5 del AG No. 118-2002, Reglamento de la Ley contra el LA, incorporando nuevas PO sin que se tome en cuenta las PO señaladas. Adicionalmente, como se ha mencionado, las instituciones

microfinancieras que no están constituidas como asociaciones no lucrativas tampoco se han incorporado como personas sujetas a obligaciones ALA/CFT¹⁰.

340. Los abogados y notarios en Guatemala pueden ejercer dichas profesiones de manera simultánea y representan, mediante información de la SAT sobre los contribuyentes por actividad, aproximadamente un cincuenta y uno por ciento de las APNFD identificadas, no se encuentran sujetas a regulación y supervisión de medidas ALA/CFT, lo cual se identificó en la ENR LA/FT como actividades profesionales con un nivel alto de vulnerabilidad al LA¹¹.

341. Los posibles riesgos de las instituciones microfinancieras no fueron evaluados, ni tenidos en cuenta en la ENR LA/FT, salvo lo que tiene que ver con los riesgos desde la perspectiva de la inclusión financiera. De acuerdo a lo informado por las autoridades, algunas de las microfinancieras son OSFL de las categorías que están sujetas a regulación y supervisión de la IVE en materia ALA/CFT. Sin embargo las autoridades no pudieron presentar una proporción del sector OSFL-microfinanciero, ni el registro de las mismas. Cabe señalar que no hay una gestión de riesgo de LA/FT particular dentro de las políticas y herramientas de identificación de riesgos señalados, para la adecuada supervisión de estas instituciones en el momento en que están sean identificadas.

342. Con respecto a los casinos, si bien existe un proyecto de Ley de Regulación de Apuestas, Casinos, Videoloterías, Bingos y Juegos de Azar, el cual se encuentra en poder del Congreso de la República, en espera de aprobación, los mismos hoy operan al margen de toda norma y/o regulación ALA/CFT, sin que tampoco se observen los estándares internacionales al respecto que indican básicamente que los países cuando identifiquen riesgos mayores deben asegurarse que su régimen ALA/CFT aborde estos riesgos.

Supervisión basada en el riesgo del cumplimiento con los requisitos ALA/CFT

343. Las entidades bajo la vigilancia e inspección de la SIB, y de INGECOP; así como, las demás entidades financieras que no cuentan con ente supervisor en materia financiera, están contempladas en el Art. 18 de la Ley CLA y 5 de su Reglamento y 15 de la Ley PRFT como PO, las cuales deben registrarse ante la IVE, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y son objeto de supervisión por parte de esta. La IVE tiene la facultad de dirigir instrucciones a las PO y cuenta con un Departamento de Prevención y Cumplimiento para llevar a cabo supervisión basada en riesgos de LA/FT, evaluar su sistema de prevención y verificar el cumplimiento de la normativa contra el LA/FT, y en caso de incumplimiento de obligaciones legales, imponer las sanciones administrativas correspondientes.

344. Es importante mencionar que desde el año 2003 la IVE ha realizado supervisión en las PO, sobre el cumplimiento de la Ley CLA y desde 2005 de la Ley PRFT; contando para ello con áreas específicas de supervisión, tal es el caso de las Áreas de Supervisión de Riesgos de LA/FT I y III, que son las encargadas

¹⁰ Cabe mencionar como hecho posterior a la visita in situ, en mayo de 2016 se publicó La Ley de Entidades de Microfinanzas y de Entes de Microfinanzas sin Fines de Lucro, por medio de la cual se le da un nuevo marco jurídico al referido sector. En el Art. 4 se establece que las instituciones se registrarán por la dicha Ley, la Ley de Bancos y Grupos Financieros, la Ley de Supervisión Financiera, la Ley CLA, la Ley PRFT, por las disposiciones emitidas por la JM y la SIB. Sin embargo esta información se encuentra fuera del alcance de la Evaluación Mutua, cuyo alcance se limita al último día de la fecha de visita *in situ*.

¹¹ Al respecto, es importante indicar que con posterioridad a la visita in-situ, la SIB a través de la IVE, firmó Convenio Administrativo de Cooperación Interinstitucional con el Colegio de Abogados y Notarios, el cual tiene por objeto la cooperación entre ambas instituciones, que consiste en crear los mecanismos necesarios que permitan programar y ejecutar actividades de formación dirigidas por y para funcionarios, empleados de las Instituciones signatarias del presente Convenio y, los miembros del Colegio. Sin embargo esta información se encuentra fuera del alcance de la Evaluación Mutua, cuyo alcance se limita al último día de la fecha de visita *in situ*.

de llevar a cabo la supervisión de las instituciones financieras en general y de cooperativas de ahorro y crédito, respectivamente; y por su parte el Área II tiene a su cargo la supervisión de las PO no financieras.

345. Las áreas de supervisión de riesgos de LA/FT I y III han realizado las siguientes auditorías a las PO financieras:

Tabla 34: Área de supervisión de riesgos de LA/FT I

Tipo de PO	2011	2012	2013	2014	2015	Total
Bancos	42	19	5	17	15	98
Aseguradoras	6	9	20	6	8	49
Financieras	5	9	13	6	5	38
Casa de bolsa	0	9	11	3	6	29
Cooperativas	4	12	10	0	0	26
Almacenadoras	3	9	14	0	0	26
Off shore	0	6	6	4	3	19
Empresas emisoras de tarjetas de crédito	2	6	2	2	1	13
ETF	3	2	0	3	3	11
Casas de cambio	1	1	1	0	0	3
Arrendadoras	0	1	1	0	0	2
Financieras	0	1	0	0	0	1
Operadores de tarjeta de crédito	1	0	0	0	0	1
Total	67	84	83	41	41	316

Tabla 35: Área de supervisión de riesgos de LA/FT III

Tipo de PO	2011	2012	2013*	2014	2015	Total
Cooperativas	-	-	20	71	56	147
Almacenadoras	-	-	0	1	0	1
ETF	-	-	0	0	0	0
Total	0	0	20	73	56	149

*El área de supervisión de riesgo fue creada a partir de noviembre de 2013 por ello no se verifican registros previos.

346. Adicionalmente, como resultado de las auditorías realizadas, las respectivas áreas de supervisión de riesgos, con respecto a los hallazgos, se realizan las correspondientes auditorías de seguimiento.

Tabla 36: Área de supervisión de riesgos de LA/FT I

Tipo de PO	2011	2012	2013	2014	2015	Total
Bancos	19	19	0	0	8	46
Aseguradoras	0	9	6	0	0	15
Financieras	0	9	4	0	0	13
Almacenadora	0	0	12	0	0	12
Off-shore	0	6	0	0	0	6
Casa de bolsa	0	0	3	2	0	5
Cooperativas	0	0	3	0	0	3
ETF	0	0	0	0	3	3
Empresas emisoras de tarjetas de crédito	0	0	2	0	0	2

Tipo de PO	2011	2012	2013	2014	2015	Total
Casas de cambio	0	0	1	0	0	1
Arrendadoras	0	0	1	0	0	1
Total	19	43	32	2	11	107

Tabla 37: Área de supervisión de riesgos de LA/FT III

Tipo de PO	2011	2012	2013*	2014	2015	Total
Cooperativas	0	0	9	21	38	68
Almacenadoras	0	0	0	1	0	1
ETF	0	0	0	0	0	0
Total	0	0	9	22	38	69

*El área de supervisión de riesgo III fue creada a partir de noviembre de 2013, por ello no se verifican registros previos.

347. Por su parte, el área de supervisión de riesgos de LA/FT II ha realizado las siguientes auditorías, a las PO no Financieras:

Tabla 38: Auditorías PO no financieras. Enero 2011 al 31 diciembre 2014

No.	Tipo de PO	2011	2012	2013	2014	TOTAL
1	Promoción Inmobiliaria O Compraventa De Inmuebles	28	52	70	21	171
2	Compraventa De Vehículos Automotores	7	10	9	13	39
3	Comercio De Joyas, Piedras Y Metales Preciosos	4	4	4	1	13
4	Movimiento De Capitales	1	3	0	4	8
5	Comercio De Objetos De Arte Y Antigüedades	1	4	1	0	6
6	Loterías, Rifas Y Similares	1	1	0	1	3
TOTAL		42	74	84	40	240

348. Las supervisiones a las APNFD según los programas presentados se realizan para la verificación y el monitoreo del cumplimiento de la Ley CLA y la Ley PRFT; instrucciones específicas respecto a los programas, normas, procedimientos y controles internos que deben implementar para conocer a sus clientes a efecto de evitar que sus actividades se vean involucradas en LA/FT. Las auditorías programadas para el 2015 fueron las siguientes:

Tabla 39: Auditorías programadas 2015

No.	Tipo de PO	2015
1	Promoción inmobiliaria o compraventa de inmuebles	65
2	Compraventa de Inmuebles	4
3	Compraventa de vehículos automotores, terrestres, marítimos o aéreos	73
4	Comercio de joyas, piedras y metales preciosos	30
5	Comercio de objetos de arte y antigüedades	4
6	Entidad sin fines de lucro - fondos extranjero	13
7	Entidad sin fines de lucro - fondos del Estado	6
8	Arrendamiento de vehículos automotores blindados	2
9	Provisión de domicilio fiscal	2

No.	Tipo de PO	2015
10	Promoción Inmobiliaria	4
11	Proveedor de servicios societarios	2
12	Servicios de blindaje de bienes de cualquier tipo	7
TOTAL		212

349. Cabe denotar que a partir del 2013, se han incrementado la cantidad de PO, con las áreas de supervisión de riesgos II y III, sin que los recursos aplicados a la supervisión hayan incrementado en igual medida. A pesar de que anualmente la IVE elabora un plan operativo para el siguiente año, en el que se definen las entidades a visitar y el tipo de auditoría a realizar, lo cual es realizado bajo un enfoque de riesgo, la IVE realizan otras actividades que implican tiempo y recurso humano, tales como: impartir capacitación a las PO, emisión de normativa prudencial, entre otras. De lo anterior, las auditorías se han visto disminuidas y en consecuencia se merma en la capacidad de cumplir cabalmente con las funciones de supervisión de riesgos de LA/FT. Con lo cual se hace necesario incrementar los recursos de la IVE en las áreas de supervisión, en particular de las APNFD, que en la actualidad cuenta con cinco (5) personas.

350. Al respecto es claro que la IVE realiza las supervisiones a las PO (financieras y no financieras) con un enfoque basado en riesgo. La IVE ha desarrollado matrices de riesgo para definir las áreas que requieren mayor análisis cuando realizan las supervisiones a las PO y cuenta con los procedimientos, información y herramientas acordadas para ello, incluso sus planes de acción y seguimiento se basan en matrices de riesgo. Adicionalmente, a partir de 2015, han desarrollado un sistema en el que teniendo en cuenta el riesgo, priorizan las respectivas supervisiones. El plan de trabajo de supervisión se basa en este nuevo sistema. Sin embargo, de las entrevistas in situ realizadas al sector de las APNFD supervisadas por la IVE, surgieron serias dudas sobre la efectividad de dichas auditorías teniendo en cuenta que las personas obligadas denotaban un desconocimiento de las obligaciones ALA/CFT, así como una inobservancia de las normas vigentes en la aplicación de los procedimientos mínimos requeridos en las políticas establecidas. En lo que respecta a la supervisión y/o el monitoreo, realizados por la IVE a las APNFD consideramos que no se cumple con el objetivo de mitigar los riesgos de LA/FT a pesar de todo el esfuerzo reseñado.

Acciones correctivas y sanciones efectivas, proporcionales y disuasivas

351. La SIB ejerce la vigilancia e inspección del BANGUAT, bancos, sociedades financieras, instituciones de crédito, entidades afianzadoras, de seguros, almacenes generales de depósito, casas de cambio, grupos financieros y empresas controladoras de grupos financieros y las demás entidades que otras leyes dispongan, establecido en el Art. 133 de la Constitución Política y la Ley de Supervisión Financiera en su Art. 1.

352. La IVE creada dentro de la SIB, Arts. 32 de la Ley CLA y 24 de su Reglamento, será la encargada de ejercer la supervisión de las obligaciones en materia de ALA/CFT de las PO, velando por el objeto y cumplimiento de la referida Ley y su Reglamento, con las funciones y atribuciones que en los mismos se establece, las cuales deberá realizarlas estrictamente en el ámbito administrativo; asimismo, el Art. 20 de la Ley PRFT, establece la función de la IVE.

353. La SIB para cumplir con su objeto -establece el Art. 3 de la Ley de supervisión financiera- debe imponer las sanciones que correspondan de conformidad con la Ley. Las leyes y normas vigentes establecen la posibilidad a la SIB de sancionar a las PO, ya sea pecuniariamente o con otras medidas, se pueden aplicar medidas para el consejo de administración, el gerente general, gerentes o subgerentes, representantes legales, mandatarios, auditores y demás ejecutivos (Art. 101 otras medidas de Ley de Bancos y Grupos Financieros),

y suspender o cancelar el registro a los intermediarios de seguros o reaseguros (Arts. 97 y 98 de la Ley de la Actividad Aseguradora).

354. Por su parte, la IVE tiene la facultad para imponer sanciones administrativas (pecuniarias) a las PO por incumplimiento a la normativa vigente y derivado de la supervisión in situ o extra situ, conforme a los Arts. 19, 31, 32 y 33, literal g), de la Ley CLA; Adicionalmente, la Ley PRFT establece en su Art. 19 sobre las sanciones y en el Art. 20 las funciones de la IVE.

355. La ley CLA, establece que entre las funciones de la IVE, está el imponer a las PO las multas administrativas correspondientes; y el Art. 31 establece el procedimiento y sanciones. Al respecto señala que las PO serán sancionadas por la autoridad administrativa competente con multa de diez mil dólares (USD 10.000) a cincuenta mil dólares (USD 50.000).

356. Por otro lado, el Acuerdo Número 43-2002 del Superintendente de Bancos, establece la escala para el régimen sancionatorio que es utilizada por la IVE para imponer sanciones a las PO, según detalle:

Tabla 40: Tipos de infracciones

EU\$	Infracciones sobre
10.000	-Sobre no adopción, desarrollo y ejecución de programas, normas, procedimientos y controles internos idóneos que incluyan: a) Procedimientos que aseguren un alto nivel de integridad del personal y de conocimiento de los antecedentes personales, laborales y patrimoniales de los empleados. (Art. N°19, Ley CLA) b) Capacitación permanente al personal e instrucción en cuanto a las responsabilidades y obligaciones que se derivan de esta ley. La capacitación también deberá abarcar el conocimiento de técnicas que permitan a los empleados detectar las operaciones que pueden estar vinculadas al lavado de dinero u otros activos y las maneras de proceder en tales casos. Art. N°19, Ley CLA) c) Establecimiento de un mecanismo de auditoría para verificar y evaluar el cumplimiento de programas y normas Art. N°19, Ley CLA) -Mantenimiento de cuentas anónimas y/o que figuen bajo nombres ficticio (Art. N°20, Ley CLA) - Actualización de registros (Art. N°23, Ley CLA) -Incumplimiento a requerimiento de información (Art. N°28, Ley CLA)
20.000	- No llevar los registros establecidos, por no conservar los registros, por no llevar el registro diario; por la no comunicación de transacciones que deben reportarse como sospechosas (Art. N°21, N°23 y N° 24, Ley CLA) -Comunicación de transacciones sospechosas o inusuales RTS (Art. N°26, Ley CLA)
25.000	- Incumplimiento de cualquiera de las medidas para conocer e identificar a los clientes (Art. N°19, N°21 y N°22, Ley CLA) -No designación del oficial de cumplimiento (Art. N°19, Ley CLA)
10.000	Cualquier otro incumplimiento no contemplado en la presente tabla contemplara una sanción de EU \$10.000-

357. Según las estadísticas presentadas, la IVE ha impuesto 23 sanciones por monto total de EU\$710,000.00 a las PO financieras de enero de 2009 a julio de 2015, como se detalla a continuación.

Tabla 41: Sanciones a las PO

Tipo de PO	Cantidad	Monto en EU\$
Bancos	14	465.000,00
ETF	4	130.000,00
Sociedades financieras	1	55.000,00
Entidades fuera de plaza (Bancos off shore)	1	30.000,00
Empresas emisoras de tarjeta de crédito	1	10.000,00

Tipo de PO	Cantidad	Monto en EU\$
Cooperativas de ahorro y crédito	1	10.000,00
Almacenes generales de depósito	1	10.000,00
Total	23	710.000,00

358. En general las sanciones impuestas han sido por incumplimientos a la Ley CLA identificados en auditorías realizadas, al respecto cabe mencionar que la cantidad de sanciones no necesariamente coincide con el número de incumplimientos observados por la IVE, ya que por cada sanción pueden contemplarse varios incumplimientos, la estadística denota que en su mayoría se dieron en relación a: la atención de requerimientos de información (12 incumplimientos), no comunicación de RTS (12 incumplimientos), falta de medidas en materia de conocimiento del cliente (6 incumplimientos), falta en la debida actualización de los registros (6 incumplimientos).

359. Las normas señaladas, con relación a la capacidad de la IVE a imponer sanciones, limitan la capacidad de la misma para sancionar pecuniariamente a las PO y ello conlleva a que las estadísticas presentadas denoten que las sanciones impuestas por esta autoridad no conlleven el efecto disuasivo pretendido ni que las mismas sean proporcionales ante la diversidad de PO. Adicionalmente, además de las sanciones pecuniarias, no hay información de otro tipo de sanción aplicada a las PO. Para el caso de las PO no financieras (APNFD) no se ha impuesto a la fecha de la visita in-situ algún tipo de sanción.

Impacto de las acciones de supervisión en el cumplimiento

360. Por medio de Oficios se informa de los resultados de las supervisiones realizadas por la IVE a las PO, al cual se le adjunta la cédula de resultados de la verificación realizada; asimismo y dependiendo de la relevancia de los hallazgos, se les solicita: 1) implementar las medidas necesarias para subsanar en un plazo determinado las deficiencias detectadas e informar con cierta periodicidad sobre los avances, o 2) elaborar y ejecutar un plan de acción para que en un plazo determinado implementen las medidas necesarias para subsanar las deficiencias detectadas; así como, remitir documentación que evidencie los resultados obtenidos derivado de las medidas adoptadas. Cabe mencionar que el referido plan debe ser aprobado por el Consejo de Administración y ser enviado a la IVE en el plazo establecido; en relación a esto último, las Áreas de Supervisión son las encargadas de verificar que las acciones propuestas por las PO y que constan en el plan de acción, sean congruentes con las deficiencias detectadas, a fin de subsanar las mismas; caso contrario se solicita a las PO que replanteen o propongan nuevas acciones o bien que envíe información y/o documentación complementaria que permita sustentar las medidas a adoptar.

361. Otro medio por el cual la IVE promueve ante las PO el cumplimiento de sus obligaciones en materia de prevención y detección de LA/FT, así como la comprensión de los referidos riesgos, es por medio de las presentaciones, que se realizan en forma individual o en conjunta con la SIB, al Consejo de Administración de las PO, con la finalidad que éstos tomen las medidas necesarias para fortalecer sus controles y subsanar las deficiencias detectadas.

362. Las Áreas de Supervisión de la IVE de Riesgos de LA/FT I y III, registran respectivamente 113 y 69 auditorías de seguimiento a la implementación del plan de acción propuesto por las PO financieras, realizadas y programadas de 2011 a 2015, por su parte, el Área II, que tiene a su cargo la supervisión de las PO no financieras, realizó y programó durante los años 2014 y 2015 un total de 107 auditorías.

363. Las acciones señaladas no son suficientes para lograr demostrar que los supervisores tienen un efecto en el cumplimiento por parte de las instituciones financieras, como se denotó en el desarrollo de las anteriores cuestiones fundamentales la efectividad en este punto se ve afectada a consecuencia de la deficiencia de las PO en comprender a cabalidad los riesgos LA/FT y sobre todo en el poco conocimiento y

aplicación por parte de ciertas PO de la normativa vigente y procedimientos que deben realizar, por ejemplo ante situaciones de detección o alerta relacionada con personas designadas o enlistadas.

Promoción de una comprensión clara de las obligaciones ALA/CFT y de los riesgos de LA/FT

364. La IVE emprende una serie de acciones con el objetivo de promover la comprensión por parte de las PO de sus obligaciones ALA/CFT y sus riesgos de LA/FT. Adicionalmente a las presentaciones referidas en el punto anterior que se realizan en forma individual o conjunta con la SIB, -al consejo de administración de las PO, la IVE también realiza capacitaciones al mismo consejo, así como, a funcionarios y personal en general, el área encargada de estas presentaciones es la de Prevención y Cumplimiento que posee a su vez las tres áreas de Supervisión de Riesgos de LA/FT, quienes llevan a cabo supervisión basada en riesgos de LA/FT, evalúan los sistemas de prevención y verifican el cumplimiento de la Ley CLA/PRFT y al mismo tiempo tienen la responsabilidad de proponer y coadyuvar en la elaboración de guías y proyectos de normativa prudencial que mejoren los mecanismos de control y prevención del LA/FT.

365. Así también y en atención al Art. 25 del Reglamento de la Ley CLA, la IVE emitió el Oficio IVE No. 1818-2012 (julio, 2012), por medio del cual se hizo de conocimiento de todas las PO financieras registradas en la Intendencia, el Instructivo para el Cumplimiento de Obligaciones Relacionadas con la Normativa Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y Financiamiento del Terrorismo; el cual también se brinda a todas las PO al momento de registrarse en la IVE. Adicionalmente, en el caso de las PO no financieras, el instructivo en referencia, denominado IVE-INF-01, fue enviado mediante los Oficios IVE No. 1107-2014 (EX-PORES) y 1484-2014 (PONF).

366. También la IVE ha emitido informes de tipologías que se han tomado conocimiento por diferentes actores, como por ejemplo:

Tabla 42: Informes de tipologías enviados por la IVE

INFORME DE TIPOLOGÍAS 2013			
No. Oficio	Fecha	Destinatario	Entidad
2674-2013	18/10/2013	FCLA y UED	MP
2682-2013	18/10/2013	Fiscal General	MP

INFORME DE TIPOLOGÍAS 2014			
No. Oficio	Fecha	Destinatario	Entidad
3650-2014	10/10/2014	Todas las PO	Todas la PO
3568-2014	03/10/2014	Fiscal General	MP
3569-2014	03/10/2014	FCLA/ UED	MP

En el caso de las PO, se les notificó por medio del Portal PO.

367. Actualmente los cinco (5) informes de tipologías que la IVE ha emitido, están disponibles en el Portal de PO.

368. LA IVE envió mediante Oficio IVE Núm. 3955-2015, la Guía de Administración del Riesgo de LA/FT dirigida a Bancos, Sociedades Financieras y Entidades Fuera de Plaza (Off-shore). Esta guía fue actualizada en noviembre de 2015 considerando las nuevas recomendaciones y su metodología así como los resultados de la ENR LA/FT, en la misma se indica “La PO debe establecer los riesgos inherentes de LA y FT, a que está expuesto cada uno de sus productos y servicios, derivado de sus características intrínsecas.

Con base en sus propios criterios, la PO debe evaluar si un producto o servicio en particular presenta un alto riesgo de actividades de LA y FT”.

369. Cabe destacar el esfuerzo realizado por la IVE en materia de capacitación y comunicación con las PO, así como los esfuerzos en incorporar mayor incorporación de PO, particularmente no financiera.

370. Como resultado de las actividades de la IVE, se pudo apreciar en el curso de la visita in situ, el entendimiento de los riesgos de LA/FT y de sus obligaciones por parte de las instituciones financieras, particularmente las entidades que forman parte del sistema bancario, quienes implementan medidas preventivas acordes, a los propios análisis de riesgo desarrollados por estas instituciones, que incluso muchas veces van más allá de las normas vigentes.

371. Sin embargo, se requieren tomar medidas para la incorporación de las instituciones microfinancieras - que no están constituidas como asociaciones no lucrativas – con el fin de que estas conozcan sus obligaciones y puedan comprender los riesgos de LA/FT a los que éstas pueden estar expuestas.

372. En las APNFD, de acuerdo con la información obtenida en la visita in situ por parte de las PO no financieras entrevistadas, se advierte -como se señala anteriormente- una baja comprensión de los riesgos y tipologías asociadas a la prevención de LA/FT y un bajo entendimiento de los riesgos a que se encuentran expuestos lo cual representa un indicador claro y preciso de la efectividad de las acciones llevadas a cabo por la IVE.

Conclusiones sobre el resultado inmediato 3

373. De acuerdo a lo anterior, Guatemala presenta un **nivel moderado de efectividad en el resultado inmediato 3**.

CAPÍTULO 7. PERSONAS Y ESTRUCTURAS JURÍDICAS

Hallazgos principales y acciones recomendadas

Hallazgos principales

- La emisión y circulación de acciones al portador se encuentra prohibida en Guatemala.
- La IVE ha diseminado eficientemente la información de tipologías sobre personas y estructuras jurídicas.
- La información de los beneficiarios finales de las sociedades anónimas no es accesible con fiabilidad, al no existir la obligación de las personas jurídicas de requerir dicha información a sus accionistas, sean personas naturales o personas o estructuras jurídicas.
- La información de las personas y estructuras jurídicas no es accesible en forma oportuna y eficiente para el desarrollo de la DDC por parte de las personas obligadas

Acciones recomendadas

- Guatemala debe aprobar las regulaciones pertinentes a fin que las personas jurídicas identifiquen a los beneficiarios finales de las acciones que conforman su patrimonio.
- El desarrollo del marco legal que permita la publicidad de los beneficiarios finales de las personas y estructuras jurídicas.
- Deben desarrollarse mecanismos que faciliten el acceso oportuno a la información de las personas y estructuras jurídicas, a fin que las personas obligadas efectúen una eficiente DDC.

El Resultado Inmediato relevante considerado y evaluado en este capítulo es el RI. 5. Las recomendaciones relevantes para la evaluación de la efectividad en esta sección son las R. 24 y 25.

Resultado Inmediato 5 (personas y estructuras jurídicas)

Personas Jurídicas de Carácter Lucrativo

374. De acuerdo a la información presentada por a julio del 2015 el REMER tiene incorporadas 109,826 sociedades, éstas se han constituido de acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio de Guatemala, su distribución es la siguiente:

Tabla 43: Cantidad de persona jurídicas lucrativas

Tipo de Sociedad	Cantidad	%
Sociedades Anónimas	107,455	97.84%
Responsabilidad Limitada	2,022	1.84%
Compañía Limitada	234	0.21%
Sociedad Colectiva	48	0.04%
Sociedad de Capital Variable	32	0.03%
Sociedades Comandita Accionada	31	0.03%
Sociedades Comandita Simple	4	0.004%
Total	109,826	100%

375. Las características de las sociedades mercantiles, están definidas en el Código de Comercio de Guatemala del Arts. 14 al 262; a continuación se describe brevemente sociedad anónima y la responsabilidad limitada que son las más representativas:

- La sociedad anónima: es una sociedad formalmente mercantil, de carácter capitalista, se identifica con denominación, el capital está representado en títulos llamados acciones, y los socios limitan su responsabilidad hasta el monto total de las acciones que son de su propiedad. El Código del Notariado, en sus Arts. 46 y 47 establece los requisitos especiales para el contrato de sociedad anónima. Las acciones que son emitidas por las sociedades accionadas son emitidas forzosamente en forma nominativa y las mismas están obligadas a llevar un registro de estas.
- La sociedad de responsabilidad limitada: es una sociedad mercantil que se identifica con razón social o con denominación; que tiene capital fundacional dividido en aportes no representables por títulos valores y cuyos socios deben aparecer en el acto de constitución para documentar el aporte que realizan. La enajenación de dicho aporte debe ser hecha en forma personal y mediante escritura pública. La sociedad colectiva: es una sociedad mercantil, de tipo personalista, que se identifica con una razón social, en la que los socios, por las obligaciones sociales, responden de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente.

376. En el caso de las estructuras societarias complejas (accionistas que son personas jurídicas) no existe la obligación de registro de la persona (s) natural (es) que tienen el control de la sociedad accionista. Con lo cual esta información no es accesible para las autoridades competentes. Esta limitación tiene implicaciones adicionales, en la colaboración que pueda prestar Guatemala a solicitudes de cooperación de otras UIF y autoridades competentes para conocer a los beneficiarios finales de las sociedades anónimas guatemaltecas. Asimismo, es de resaltar que Guatemala no cuenta con una regulación que obligue a sus empresas a desarrollar procedimientos para conocer a los beneficiarios finales de las acciones, solo se establecen que deben ser nominativas.

Personas jurídicas no lucrativas

377. La regulación aplicable a personas jurídicas no lucrativas se recoge en lo establecido en los Arts. 15 y del 438 al 440 del Código Civil y 102 de la Ley del RENAP. Las personas jurídicas no lucrativas que se constituyen en Guatemala son las siguientes:

- Asociaciones no lucrativas: Las asociaciones sin finalidades lucrativas, constituidas por al menos siete personas, que se proponen promover, ejercer y proteger los intereses sindicales, políticos, económicos, religiosos, sociales, culturales, profesionales o de cualquier otro orden de sus asociados. El reglamento de creación de asociaciones no lucrativas se recoge en el AG No. 512-98.
- Iglesias: La Constitución Política de Guatemala reconoce la libertad de culto, así como la personería jurídica de la iglesia católica. En cuanto a las otras iglesias y asociaciones de carácter religioso obtendrán el reconocimiento de su personería jurídica conforme las reglas de su institución. El AG No. 263-2006, de fecha 24 de mayo de 2006, contiene las disposiciones para la obtención del reconocimiento de la personería jurídica de las Iglesias Evangélicas.
- Fundaciones: Las fundaciones son personas jurídicas creadas mediante autorización del MINGOB con intereses benéficos, culturales, sociales, artísticos, educativos o de otra índole no lucrativa al que se afecta un patrimonio fundacional. Su acto constitutivo se realiza por escritura pública o por testamento. En el Instrumento de fundación debe indicarse el patrimonio afecto, el fin a que se destina y la forma de administración. La autoridad respectiva aprobará el funcionamiento de la fundación si no fuere contraria a la ley, y a falta de

disposiciones suficientes, dictará las reglas necesarias para dar cumplimiento a la voluntad del fundador.

- Sociedades civiles: La sociedad civil es una persona creada mediante contrato que consta en escritura pública por el que dos o más personas convienen en poner en común bienes o servicios para ejercer una actividad económica y dividirse las ganancias. Los partícipes de la sociedad (socios) deben comparecer en acto de constitución y en caso de querer enajenar dicha participación deben modificar su escritura constitutiva. Este tipo de sociedad es más comúnmente utilizada para la prestación de servicios profesionales por parte de sus socios (firmas).
- ONG: Son las constituidas con intereses culturales, educativos, deportivos, con servicio social, de asistencia, beneficencia, promoción y desarrollo económico y social, sin fines de lucro. Tendrán patrimonio propio proveniente de recursos nacionales o internacionales, y personería jurídica propia, distinta a la de sus asociados, al momento de ser inscritas como tales en el Registro Civil Municipal correspondiente. Su organización y funcionamiento se rige por sus estatutos, las disposiciones de la presente Ley, y demás disposiciones jurídicas de carácter ordinario.

378. Guatemala ha presentado información estadística sobre las personas jurídicas no lucrativas inscritas en el REPEJU al 31 de julio 2015, como sigue:

Tabla 44: Cantidad de personas jurídicas no lucrativa

Tipo de Persona Jurídica	Cantidad	%
Asociación Civil	7,947	72%
Iglesias	1,723	16%
Organizaciones No Gubernamentales (ONG)	771	7%
Fundaciones	415	4%
Sociedades Civiles	168	2%
Total	11,024	100%

*Fuente: REPEJU

Estructuras jurídicas (fideicomisos)

379. En lo que se refiere a los fideicomisos, cabe indicar que en el Art. 766 del Código de Comercio, se contempla la figura del mismo y sus características, indicando que está compuesto por el fideicomitente que transmite ciertos bienes y derechos al fiduciario, afectándolos a fines determinados; así también, en el Art.770 se estipula que puede constituirse por contrato o instituirse por testamento. Adicionalmente, el Art.768 indica que: “Sólo podrán ser fiduciarios los bancos establecidos en el país. Las instituciones de crédito podrán asimismo actuar como fiduciarios, después de haber sido autorizadas especialmente para ello por la JM.”. Las entidades fiduciarias como parte del sistema bancario están sujetas a la inspección y vigilancia de la SIB y de la IVE para la verificación del cumplimiento de las obligaciones ALA/CFT. A junio del 2015 en Guatemala vienen gestionándose 249 fideicomisos, de ellos, 169 son privados. Siendo la SIB quien autoriza y controla los fideicomisos, el acceso a información de la IVE es irrestricto.

Disponibilidad pública de información sobre la creación y tipos de personas y estructuras jurídicas

380. La información sobre las personas jurídicas y otras estructuras jurídicas en Guatemala se encuentra en los siguientes Registros:

381. Los registros existentes en Guatemala y que son gestionados por diferentes entidades son:
- Registros Públicos
 - a. REMER; lleva el registro de las entidades lucrativas.
 - b. REPEJU; lleva el registro de las entidades no lucrativas.
 - c. El INACOP; lleva el registro de las Cooperativas en todas sus formas, en él están registradas las Cooperativas de Ahorro y Crédito.
 - d. El Registro de la Propiedad
 - Otros Registros
 - e. El Registro Tributario; para realizar cualquier tipo de actividad las entidades, sean lucrativas o no lucrativas, deben registrarse ante la Administración Tributaria. b. SIB; autoriza y registra a los Fideicomisos.

382. En Guatemala, para efectos de la cuestión fundamental 5.1, se encuentra disponible para consulta virtual sólo la información del Registro Mercantil, donde además de la información de los accionistas fundadores y de los incrementos patrimoniales se encuentra disponible la información del estatus jurídico de la sociedad, de los directores, representantes legales, escritura de constitución, información de la sede social y establecimientos anexos. No es el caso del REPEJU e INACOP, donde el acceso a información se tiene que efectuar a partir de un requerimiento formal vía apersonamiento a la sede del registro.

383. Sin embargo, Guatemala ha desarrollado herramientas de Gobierno Electrónico que suple la falta de acceso a información oportuna del REPEJU e INACOP y es alternativa a la información que proporciona el REMER, esto es el acceso a la información de las personas y estructuras jurídicas registradas ante la administración tributaria y que las habilita para desarrollar cualquier actividad económica o para habilitarse para acceder a beneficios tributarios, entre ellos exoneraciones o inafectaciones tributarias; esta herramienta es Guatecompras (www.guatecompras.gt), a través de ella se accede a información de fecha de creación, representantes legales, domicilio fiscal e información de si las personas por las cuales se consulta han contratado con el Estado. A través de Guatecompras no puede accederse a información de la identidad de accionistas o socios, Directores ni establecimientos anexos, si los hubiere.

384. En virtud de lo anterior, se considera que la información sobre la creación y tipos de personas jurídicas y otras estructuras jurídicas no se encuentra disponible públicamente en forma inmediata, lo cual limita la oportunidad de acceso a la misma y con ello se afecta el esfuerzo por una adecuada DDC a las personas obligadas.

Identificación, evaluación y comprensión de los riesgos de LA/FT, y vulnerabilidades de las entidades jurídicas

385. Guatemala ha desarrollado acciones para identificar y evaluar en qué medida las personas jurídicas pueden ser o están siendo utilizadas indebidamente para LA/FT, como consecuencia de ello, se ha dado lo siguiente:

- i. Informes de Tipologías los años 2012, 2013 y 2014 (, en los cuales la IVE ha identificado patrones en la comisión de delitos que incluyen a personas jurídicas, estos informes han sido divulgados a las PO y MP, y que con ello puedan generar señales de alerta relacionadas a personas o estructuras jurídicas.
- ii. Guatemala, a través de la IVE desarrollo el año 2013 un estudio de sectores vulnerables al riesgo de LA/FT, como resultado de dicho informe se determinó riesgo de LA en las OSFL que se dedicaban a: recibir y/o administrar fondos públicos y en aquellas que realizan transferencias de fondos. El estudio

mencionado sirvió de base para reformar el artículo 5 del Reglamento de la Ley CLA, en noviembre del 2013, que determinó incluir como personas obligadas a:

“k. Personas Jurídicas sin fines de lucro, sin importar su denominación que reciban, administren o ejecutan fondos del Estado y/o reciban o envíen fondos del o hacia el extranjero”.

Asimismo, en el Art. 15 de la Ley PRFT, las OSFL también son PO en materia de FT. iii. Como parte de la ENR de LA/FT de Guatemala se analizó el riesgo de las personas jurídicas, específicamente de las OSFL, de ser utilizadas en actos de LA/FT, dicho análisis corroboró los resultados de los informes de Tipologías desarrollados por la IVE y el estudio del año 2013 sobre las OSFL, asignándose para el caso de las OSFL en materia de LA/FT un riesgo “medio alto” y el de personas jurídicas y fideicomisos como medio. Dado ello, se incorporó en el Plan de Acción de la ENR de LA/FT el instruir a las instituciones financieras a fin que implementen medidas ampliadas de conocimiento del cliente en caso detecten o inicien relaciones con OSFL, personas y estructuras jurídicas.

386. En función a lo descrito, se considera que las autoridades competentes; tanto por los estudios realizados como por la diseminación efectuada; identifican, evalúan y entienden las vulnerabilidades y la medida en que las personas jurídicas creadas en el país pueden ser o están siendo utilizadas indebidamente para el LA/FT y han tomado acciones normativas y operativas para mitigarlos.

Implementación de DDC específica o reforzada y requisitos de mantenimiento de registros

387. Guatemala ha desarrollado las siguientes acciones para impedir el uso indebido de las personas jurídicas y otras estructuras jurídicas para propósitos de LA/FT:

- Ha eliminado la posibilidad de emisión y circulación de acciones al portador, en dicho extremo el año 2011 se reformó el Código de Comercio a fin de darle viabilidad al canje de las acciones al portador por acciones nominativas, el plazo de conversión venció en junio del 2013; el resultado fue que de 101,048 sociedades mercantiles 758 de ellas no cumplieron con efectuar la conversión; cabe precisar, para que éstas puedan regularizar su situación, requieren de autorización que debe ser emitida por un Juez de Instancia Civil.
- Ha limitado la forma de constitución de fideicomisos, pudiendo ser solo por contrato o testamento y, a su vez, deben ser por escritura pública; asimismo, se establece que solo pueden ser fiduciarios los bancos y sociedades financieras autorizadas para ello por la junta monetaria, con dictamen favorable de la Superintendencia de Bancos.
- Se ha establecido, a través de la Ley ALA/CFT, que las personas jurídicas son sujetas a responsabilidad penal (de manera independiente de sus socios, accionistas, funcionarios o representantes legales, por la comisión del delito de lavado de dinero u otros activos y el delito de financiamiento del terrorismo). Se puede citar como ejemplo del cumplimiento de lo señalado el caso “4” mencionado anteriormente, en el cual los tribunales de justicia de Guatemala condenaron a una persona jurídica de manera independiente a sus socios, accionistas, funcionarios o representantes legales.

388. Sin embargo, Guatemala no contempla en su marco legal la obligación de las estructuras societarias complejas de identificar a los beneficiarios finales de sus accionistas que sean a su vez personas jurídicas.

Implementación de medidas DDR

389. Las autoridades competentes relevantes acceden a información básica y acerca del beneficiario final de las personas jurídicas creadas en Guatemala, de la siguiente forma:

- Las personas jurídicas pueden realizar actividad económica en Guatemala solo si se han incorporado al Registro Mercantil y a la Administración Tributaria obteniendo su registro en el RTU. Dicho esto, la regulación guatemalteca establece la obligación de las personas jurídicas de actualizar una vez al año, la información de inscripción remitida a la Administración Tributaria o a los treinta días de haberse producido algún cambio en dicha información; la información de inscripción incluye la de directores, representantes legales, contadores, domicilio fiscal y establecimientos anexos, principalmente. Actualizada la información ante la SAT esta se encuentra disponible para las autoridades competentes de acuerdo a lo señalado.

El incumplimiento de actualización por parte de los contribuyentes genera infracciones tributarias recogidas en el Código Tributario e incluye la facultad de la SAT de solicitar la exposición del Registro de Accionistas de las personas jurídicas, el cual debe encontrarse disponible y actualizado.

- Las autoridades competentes cuentan con accesos a la información de los Registros Públicos, los accesos son en línea y vía solicitud en sede en el caso de REMER y solo vía solicitud en sede para el caso del REPEJU e INACOP.
- Asimismo, las autoridades competentes cuentan con acceso a la información completa registrada ante el SAT.
- La Administración Tributaria ha habilitado una sede del RTU en el MP, en la cual es posible habilitar, a requerimiento de los fiscales, información relacionada al RTU que es incorporada en las investigaciones que correspondan.
- La IVE, a partir de lo establecido en la ley ALA/CFT, se encuentra autorizada a solicitar a cualquier persona natural o jurídica la información que considere pertinente, dicha atribución incluye información de DDC que corresponde actuar a las personas obligadas.

A fin de homogenizar la recolección de información de DDC, la IVE por mandato legal ha diseñado el formulario para inicio de relaciones IVE-IR-02, exigible a las entidades financieras; el cual requiere entre otros campos: actividad económica principal u objeto de la entidad, número de identificación tributaria, país de constitución, datos de la escritura de constitución (incluyendo notario que la autorizó), datos del Registro Público en el que consta su inscripción, dirección completa, referencias comerciales y financieras de la entidad solicitante, miembros del Consejo de Administración, Junta Directiva o similar, información acerca de socios o personas con participación del 10% o más de acciones, país de ubicación de principales proveedores o clientes, datos del representante legal, datos de otros firmantes y beneficiarios. En la práctica dicha información ha sido utilizada con frecuencia en los análisis financieros e investigaciones penales que se realizan y es de utilidad para que las PO puedan determinar al beneficiario final de clientes constituidos como personas jurídicas.

390. El acceso a información del beneficiario final ha permitido a Guatemala desarrollar casos que incluyen acciones de pérdida de dominio sin haberse dado la condena.

Caso 7

El señor MPR, fue declarado culpable del delito de asociación ilícita para distribuir cocaína, en los Estados Unidos de América, siendo condenado a veinticinco años de prisión y al pago de una multa de USD\$ 8.800.000 por un tribunal de dicho país. A partir de tal sentencia y las respectivas acciones de la FCLA-UED se logró la extinción de dominio de numerosos bienes.

Se destaca que la entidad Gurdjievf, S. A. no cuenta con perfil económico o financiero alguno para adquirir los bienes que poseía, ya que dicha empresa no reporta movimientos significativos en la SAT, movimientos mercantiles, ni ingresos económicos, por lo que se demuestra su falta de poder adquisitivo, por lo que derivado de las investigaciones se determinó que la entidad Gurdjievf, S. A. fue utilizada únicamente con el fin de poder adquirir bienes, ocultar su origen y darles una apariencia de legalidad. Esta entidad fue utilizada por MPR quien era su beneficiario final, principalmente para realizar

actividades ilícitas de lavado de dinero. Así mismo, esta entidad según lo investigado y probado por el ministerio público, era una empresa denominada comúnmente como de “cartón”.

Caso 8

El día 28 de marzo de 2011, se decretó la orden de aprehensión con fines de extradición de A, extradición que fuere requerida los Estados Unidos de América. Al señor A se le imputaron los delitos de conspiración para traficar cocaína en una embarcación sujeta a la jurisdicción de los Estados Unidos de América y conspiración para distribuir cocaína con el conocimiento y entendimiento que sería importada a dicho país.

El 13 de julio del año 2015, se dictó sentencia en Guatemala declarando con lugar la extinción de dominio sobre los bienes consistentes en: 2 FINCAS extinguidas personas naturales, 2 FINCAS extinguidas a la entidad XX, 2 EMPRESAS extinguidas a la entidad YY. Estas personas y entidades vinculadas y relacionadas con el señor A quien era su beneficiario final.

En el caso de las personas jurídicas, se acreditó que las mismas se encontraban relacionadas con el señor A, ya que se encontraban conformadas por sus familiares y fueron constituidas con dinero proveniente de las actividades ilícitas realizadas por el señor A y su estructura criminal. Las entidades relacionadas fueron constituidas con capital proporcionado por el señor A, a través de las cuales éste último realizaba la actividad ilícita de LA. Así mismo, por medio de las referidas sociedades se realizaba la compra de bienes inmuebles, sobre los que con posterioridad realizaban desmembraciones y unificaciones, las cuales eran donadas al señor A, de sus familiares y personas de confianza.

391. Por otro lado, el acceso a información básica y al beneficiario final ha permitido a la IVE atender requerimientos sobre personas jurídicas creadas en Guatemala; es así como de 1981 requerimientos recibidos sobre personas por Guatemala, 529 se referían a personas jurídicas.

392. Sin embargo, en el caso de Guatemala no se exige que las sociedades identifiquen al beneficiario final de personas jurídicas complejas; es decir, cuando el accionista de una sociedad es otra sociedad.

Obligaciones de informe y revelación (tipping-off)

393. Si bien en Guatemala no existe un registro de Fideicomisos, los bancos y sociedades financieras, quienes son los únicos que pueden ser fiduciarios, se encuentran sujetos a la vigilancia e inspección de la SIB y son PO, de conformidad con la normativa contra el LA/FT y por ende están obligados a proporcionar información cuando la IVE y la SIB se los requiera.

394. En ese sentido, mediante los Oficios IVE N° 624-2010 e IVE N° 4471-2014 se ha instruido a las instituciones financieras (incluyendo los proveedores de servicios fiduciarios), a que adopten medidas de DDC que les permita identificar a las partes relevantes de los fideicomisos, así como al beneficiario final de los mismos; la información se requiere que se mantenga actualizada. El cumplimiento de estas obligaciones es verificado por la IVE en las acciones de supervisión, habiéndose establecido procedimientos para tal efecto.

395. Implementación inminente de controles internos y requisitos legales/regulatorios, Guatemala cuenta con disposiciones legales que prevén sanciones (incluidas sanciones penales) por no cumplir con requisitos referidos a la información, tanto la IVE como el SAT y el MP han impuesto sanciones, como se detalla:

- En el período comprendido de enero de 2009 a julio de 2015, la IVE ha impuesto a las PO 11 sanciones al no proporcionar la información que se le ha requerido en la forma y plazo que la misma indica, así como 10 sanciones por no cumplir con normas relacionadas con la debida diligencia del cliente. □ Con respecto a sanciones impuestas a sociedades mercantiles por no

cumplir con requerimientos de información referentes al registro de acciones, la SAT ha reportado la imposición de 10,937 sanciones, durante el período de enero de 2014 a julio de 2015.

- El MP reporta 1713 sentencias por delitos relacionados con el incumplimiento de la obligación general de proporcionar información a la justicia (encubrimiento y obstrucción de justicia), cabe precisar que no en todos los casos se refiere a información específica en cuanto a beneficiarios finales.

Conclusiones sobre el resultado inmediato 5

396. De acuerdo a lo anterior, Guatemala presenta un **nivel moderado de efectividad en el resultado inmediato 5**.

CAPÍTULO 8. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Hallazgos principales y acciones recomendadas

Hallazgos principales

- La Cooperación Internacional de Guatemala se fundamenta en múltiples mecanismos disponibles en materia de ALM y Extradición, además de la Cooperación que se brinda en materia de inteligencia financiera por medio de la IVE, la recuperación de activos y otro tipo de cooperación brindada por entidades como la policía, aduana, migración. Además, de los Acuerdos de intercambio de información entre supervisores financieros y los memorandos de entendimiento firmados por la IVE y sus homólogos.
- La IVE se maneja a través de dos grupos de intercambio de información como lo son la del Grupo Egmont y la Red Regional integrada por países de Centroamérica, Colombia y República Dominicana.
- A través de una adecuada cooperación internacional, Guatemala ha trabajado en perseguir a quienes cometan a estos delitos fuera de las fronteras y proporcionar la asistencia necesaria para cooperar con aquellas naciones que así lo requieran en la lucha contra el LA/FT. A esto se le suman los convenios de cooperación suscritos por la República de Guatemala con otros países como los Estados Unidos de América, donde han recibido la asistencia técnico-financiera necesaria para profundizar sus estrategias en la lucha contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Acciones recomendadas

- Se recomienda, realizar esfuerzos mayores a fin de incrementar recursos financieros que le permitan fortalecer a las instituciones vinculadas al LA/FT, no solo a las fiscalías sino también al resto de las autoridades competentes para que puedan y tengan la oportunidad de utilizar todas las técnicas especiales de investigación que están disponibles normativamente.
- Es necesario optimizar el desarrollo de la cooperación internacional a través de la ALM y los convenios y tratados suscritos y ratificados en Guatemala, en especial es necesario tener claro cuáles serán los procedimientos a seguir al momento que se requiera y poder actuar de la forma más expedita.

El Resultado Inmediato relevante considerado y evaluado en este capítulo es el RI. 2. Las recomendaciones relevantes para la evaluación de la efectividad en esta sección son las R. 36-40.

Resultado Inmediato 2 (cooperación internacional)

397. Guatemala posee un fundamento legal que permite que sus autoridades competentes sean capaces de prestar una importante asistencia en materia de Cooperación Internacional. A través de diferentes mecanismos o instrumentos internacionales, se desarrollan acciones de colaboración e intercambio de información con sus homólogos extranjeros; han firmado diversos memorandos o acuerdos, tanto con sus contrapartes como con organismos internacionales pero sin condicionar a dicha firma la colaboración, pues conforme al principio de reciprocidad también han cooperado de manera considerable.

398. Guatemala cuenta con una estructura interinstitucional que le ha permitido ampliar y mejorar la Cooperación Internacional; conforme fue señalado por la oficina de Asuntos Internacionales del MP.

399. La firma de convenios entre instituciones, ha mejorado en gran medida sus canales de comunicación.

400. Adicionalmente, de acuerdo a la información sobre cooperación internacional recibida por parte de diez (10) países que atendieron la consulta por GAFILAT a la Red Global del GAFI es de señalar que las

autoridades competentes en materia de cooperación atienden las consultas y requerimientos de manera oportuna, aunque en algunos casos podría ser en menor tiempo como lo indicaron dos de los países consultados. Adicionalmente, es de notar que las autoridades, en particular la IVE están prestas a proporcionar asistencia técnica a sus contrapartes. Cabe señalar que anualmente la IVE realiza una encuesta a sus homólogos con los cuales comparte información de inteligencia a fin de medir el grado de satisfacción de la cooperación brindada por este país, dejando ver las últimas encuestas realizadas 2013 – 2015 un grado de satisfacción como resultado.

Provisión de asistencia legal mutua (ALM) y extradición

401. Guatemala provee ALM y extradición en el marco de diferentes instrumentos legales, a fin de facilitar las investigaciones y las actuaciones referentes a los delitos que nos conciernen.

402. El MP, las autoridades judiciales y cualquier otra Autoridad competente, podrán prestar y solicitar asistencia a otros Estados para realizar diligencias en cuanto a ALM y extradición.

403. Diversas firmas de Acuerdos Bilaterales y Multilaterales respaldan los mecanismos legales para prestar dichas asistencias, como por ejemplo, el Acuerdo que crea la Unidad Especializada de Asuntos Internacionales (UEAI), la cual está encargada de apoyar al Fiscal General de la República y Jefe del MP, en todas las acciones necesarias para la implementación de las medidas de cooperación internacional en materia de persecución penal, conforme a Leyes, Convenios, Tratados, Convenciones y demás instrumentos internacionales que regulen dichas medidas.

404. La UNILAT, entre otras funciones, conoce e interviene en los procedimientos de extradición que se generaren en los procesos de investigación de los casos que conozcan (extradiciones Activas) así como, será competente para intervenir en representación del MP en los procedimientos judiciales por las solicitudes de extradición que por los delitos de Narcoactividad y/o LA se efectuaren al Estado de Guatemala (extradiciones Pasivas).

405. Cabe comentar, que a fin de priorizar y responder a peticiones de Asistencia Legal, se ha establecido en la Ley Reguladora del Procedimiento de extradición, la figura que le permite a una persona allanarse a la solicitud o entregarse voluntariamente, reduciendo el período de tiempo de respuestas.

406. De igual manera, informa la UEAI del MP que según la materia de la asistencia y el tratado o convención que se invoca, se establece quién es la Autoridad Central para dar cumplimiento a las solicitudes de asistencia legal en materia penal. Por ejemplo, en el caso de las solicitudes de asistencia legal pasiva, cuando son Cartas Rogatorias o Suplicatorios, ingresa por el MINEX, quien lo cursa a la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, la Secretaría le asigna un Juez Contralor y éste lo remite al MP para su diligenciamiento buscando con esto la provisión de todas las ALM y extradiciones en parámetros de tiempo razonable.

407. Es importante señalar, que la UEAI aunque no cuenta con ningún mecanismo de selección para priorizar las Asistencias legales, dado que las mismas se diligencian conforme a la fecha y hora de su ingreso; no obstante, luego de haber realizado el análisis por parte del Fiscal asignado y establecer que en alguna solicitud se señalan diligencias, audiencias, videoconferencias, etc., se le brinda prioridad a este tipo de solicitudes, con el fin de que se cumplan antes de la fecha de vencimiento. Es recomendable, establecer un mecanismo que permita responder al criterio de oportuno o en su defecto reducir los tiempos en cuanto a las respuestas de solicitudes internacionales recibidas.

Tabla 46

ALM y Extradición prestada por el MP Enero Diciembre 2011	
No. de solicitudes por país	66
No. de casos respondidos positivamente	66
Solicitudes denegadas	0
Solicitudes en trámite	0

Tabla 47

ALM y Extradición prestada por el MP Julio del 2012 – diciembre del 2014			
Asistencia Pasiva	Total	Asistencia Activa	Total
N° solicitudes	51	N° solicitudes	18
Casos respondidos positivamente	20	Casos respondidos positivamente	3
Solicitudes denegadas en virtud que la fiscalía no cumplió con lo establecido en la Convención Interamericana sobre ALM	5	Solicitudes denegadas	0
Solicitudes Re direccionadas	0	Solicitudes Re direccionadas	0
Solicitudes en tramite	26	Solicitudes en tramite	2
		Pendiente de respuesta	13

Tabla 48

ALM prestada por el órgano judicial enero del 2011 – junio del 2014	
Cantidad de casos recibidos	75
Cantidad de casos respondidos positivamente	52
Cantidad de solicitudes denegadas	5
Cantidad de solicitudes Re – direccionadas	3
Cantidad de solicitudes en tramite	15

Búsqueda de asistencia legal oportuna para luchar contra el LA nacional, los delitos predicados asociados y los casos de FT con elementos transnacionales

408. Las ALM en materia penal, deben ser solicitadas a través del Fiscal General del MP tal como lo establece el mandato constitucional. Para tal efecto, se creó la Unidad Especializada de Asuntos Internacionales, a fin de canalizar dichas solicitudes.

409. Debemos tomar en consideración, que Guatemala presentó evidencia del manejo de solicitudes de cooperación, como en los casos que fueron referenciados anteriormente en este IEM. De igual forma posee acuerdos y memorandos bilaterales y multilaterales de cooperación con otros países; el país mostró ejemplos de casos de prestación exitosa de comunicación internacional; suministra al país al que se dirige la solicitud, información relevante y precisa para posibilitar que este entienda y evalúe las peticiones; procesa a sus propios nacionales; solicita incautaciones y decomisos a otros países; presentó evidencia de compartir información indirectamente, y se demostró que se cuenta con los recursos adecuados para emitir y coordinar solicitudes de asistencia a tiempo. Por lo tanto, se puede asegurar que Guatemala ha procurado asistencia

judicial internacional de para perseguir casos internos de LA, delitos determinantes asociados y casos de FT que tienen elementos transnacionales.

Búsqueda de otras formas de cooperación internacional con fines ALA/CFT

410. La IVE ha implementado y dirigido su normativa legal conforme a los estándares internacionales en materia de lucha contra el LA/FT, siendo así, han presentado muestras de participación activa a nivel internacional a través de diferentes foros, grupos y mesas de trabajo, entre los cuales podemos hacer mención del GAFIC, GAFILAT, Grupo Egmont, por invitación del MINEX participa en el GELAVEX y CICTE; mantiene Acuerdos Multilaterales como el Memorando de Entendimiento Regional para la lucha LA/FT con Centroamérica, Colombia y República Dominicana, para el intercambio de información. Adicionalmente, mantiene cuarenta y cuatro (44) memorandos de entendimiento a nivel bilateral para el intercambio de información relacionada con el LA/FT:

Tabla 49: Memoranda de Entendimiento suscrita con las UIF homólogas

#	País	#	País
1.	Albania	2.	Estados Unidos de América
3.	Anguila	4.	Francia
5.	Antillas Neerlandesas	6.	Haití
7.	Argentina	8.	Honduras
9.	Aruba	10.	Islas Caimán
11.	Australia	12.	Italia
13.	Barbados	14.	Líbano
15.	Bélgica	16.	Macedonia
17.	Bermudas	18.	México
19.	Bolivia	20.	Montserrat
21.	Brasil	22.	Nicaragua
#	País	#	País
23.	Bulgaria	24.	Panamá
25.	Canadá	26.	Paraguay
27.	Chile	28.	Perú
29.	Colombia	30.	Portugal
31.	Comunidad de las Bahamas	32.	República Dominicana
33.	Corea, República de	34.	Rumania
35.	Costa Rica	36.	San Cristóbal y Nieves
37.	Cuba	38.	San Vicente y las Granadinas
39.	Ecuador	40.	Ucrania
41.	El Salvador	42.	Uruguay
43.	España	44.	Venezuela

411. Se debe resaltar, que para mantener la confidencialidad de la información, dichas solicitudes son trabajadas a través de la Red Segura del Grupo Egmont, cumpliendo con los principios establecidos por dicho organismo.

412. Además, de una Red segura para el intercambio de información en base al Memorando de Entendimiento Regional para la lucha contra el LA/FT entre UIF, el cual fue suscrito por Guatemala en el 2013. También existen Acuerdos de Confidencialidad, procedimientos y mecanismos internos (manuales) que garantizan que la información intercambiada sea segura.

413. Cabe señalar que Guatemala intercambia información con países con los cuales no ha suscrito Memorandos de Entendimiento y en ocasiones con Países que no forman parte del Grupo Egmont esto amparado en los mismos criterios establecidos por el Grupo Egmont en donde se promueve el más amplio intercambio de información. De igual manera, la Ley CLA en su Art. 35 nos habla de la Asistencia administrativa en donde el MP, la IVE y cualquier otra autoridad competente, podrán prestar y solicitar asistencia administrativa a autoridades competentes de otros países con el fin de facilitar las actuaciones que deban realizar para dar cumplimiento a los objetivos de la ley. Información presentada durante la visita in situ demuestran el mencionado intercambio de información.

414. A pesar de que existe un Procedimiento de Negociación de MOU, se recomienda, poder establecer estrategias que permitan ampliar la gama de Acuerdos Firmados con países miembros de Egmont, a fin de formalizar el intercambio de información y poderlo dejar sustentado bajo una base legal amplia, o en su efecto incluir o dejar establecido en la normativa existente, la no necesidad de firma para el intercambio de información.

415. Se resalta la firma de veinte (20) MOU entre Supervisores Financieros, entre la SIB y sus homólogos financieros.

Tabla 50: MOU y Acuerdos de Cooperación suscritos por la SIB y sus supervisores homólogos.

#	País	#	País
1.	El Salvador	2.	Perú
3.	Montserrat, Indias Británicas Occidentales.	4.	República Dominicana
5.	Honduras	6.	Costa Rica
7.	Nicaragua	8.	Bahamas
9.	México (Banca y valores)	10.	Bolivia
11.	Venezuela	12.	Barbados
13.	Estado Libre de Puerto Rico	14.	Estados Unidos
15.	Belice	16.	Colombia
17.	México (seguros)	18.	Panamá
19.	Consejo Centroamericano de Superintendentes de Bancos, Seguros y otras instituciones financieras	20.	Asociación de Supervisores de Seguros de América Latina.

416. Como ejemplos de casos de intercambio de información con entidades supervisoras en el marco de los memorandos enunciados, podemos mencionar los casos trabajados con Panamá y el Salvador, evidenciados en la visita in situ.

417. A nivel policial se intercambia información a través de la INTERPOL, la Red de Recuperación de Activos GAFILAT (RRAG) y otros como la Red Hemisférica de Intercambio de Información.

418. El MP también ha adoptado una serie de instrumentos internacionales que le permiten el intercambio de información y los cuales han sido de gran ayuda para el desarrollo de casos de gran impacto, como los presentados durante la visita in situ y consignados en otras secciones de este IEM.

Provisión de otras formas de cooperación internacional con fines ALA/CFT

419. La SIB a través de la IVE provee información a través de diversos foros regionales y subregionales como lo son:

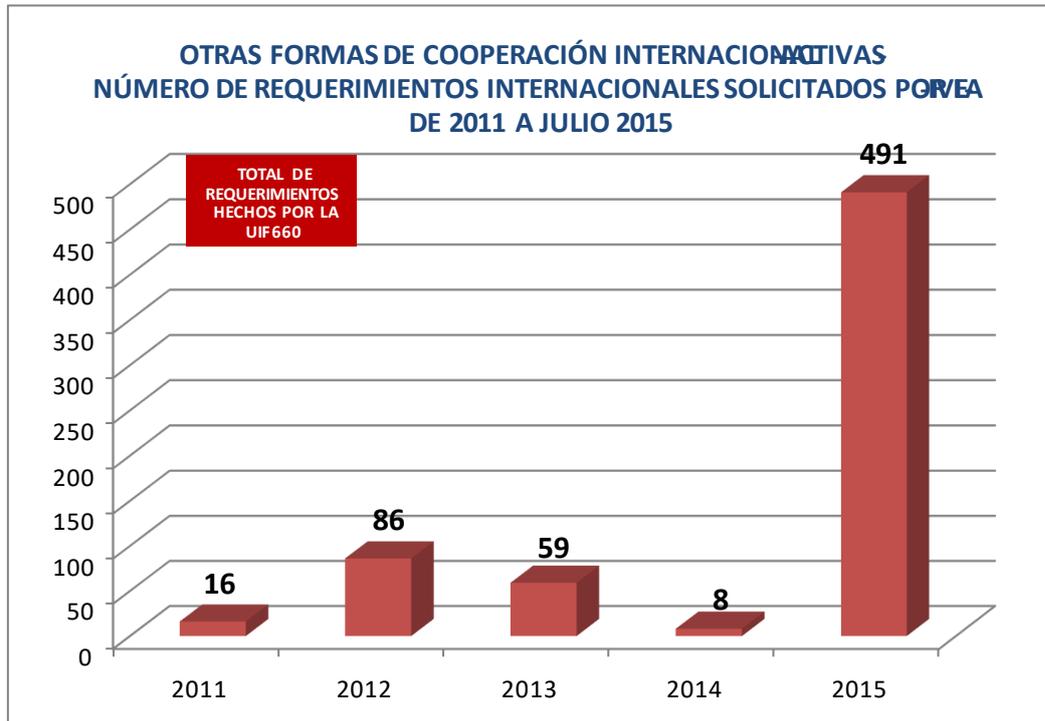
- GAFIC
- GAFILAT
- Grupo Egmont
- Grupo de Expertos para el Control del LA (GELAVEX) de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) de la Organización de Estados Americanos (OEA)
- Comité Interamericano Contra el Terrorismo (CICTE)
- Establecimiento de la Unidad de Inteligencia Financiera, (IVE)

420. Con base a lo anterior, ha suscrito un sin número de Acuerdos, Memorandos de Entendimiento en materia de LA/FT, y en ocasiones lo hace por reciprocidad, sin que medie instrumento jurídico formal por lo cual se recomienda a Guatemala trabajar en la oficialización de esta medida.

421. Es importante resaltar, que aunque en la práctica se de lo contrario, invocando el principio de reciprocidad y otros criterios, en materia de intercambio de información, el literal d) del Art.33 de la Ley CLA y los Art. 20 y 23 de la Ley PRFT, establece que entre las funciones de la IVE se encuentra la de intercambiar con entidades homólogas de otros países información para el análisis de casos relacionados con el LA/FT, previa suscripción con dichas entidades de memoranda de entendimiento u otros acuerdos de cooperación. De igual manera, lo anterior también se encuentra establecido en el Procedimiento interno para la Gestión de la Documentación que es enviada a través de la Red Segura del Grupo Egmont.

422. Se presentaron muestras de prestación exitosa de comunicaciones internacionales relacionadas con inteligencia financiera las cuales la IVE tiene la potestad de solicitar.

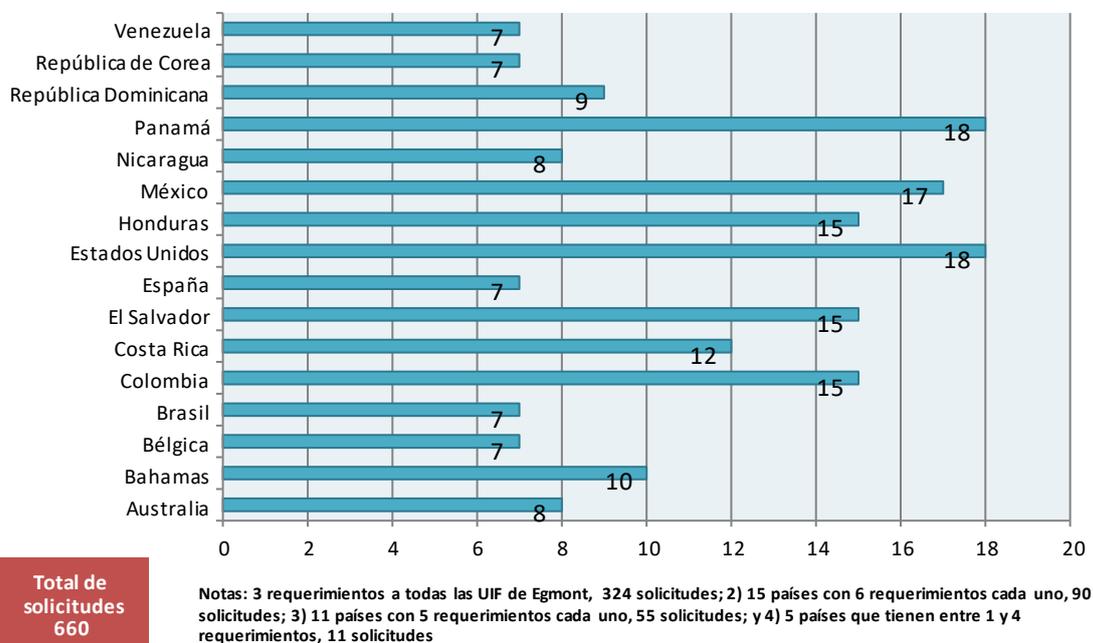
Gráfico 3



423. Entre países a los que más la IVE les ha solicitado información se encuentran Panamá, Estados Unidos, México, Honduras, El Salvador, Colombia y Costa Rica.

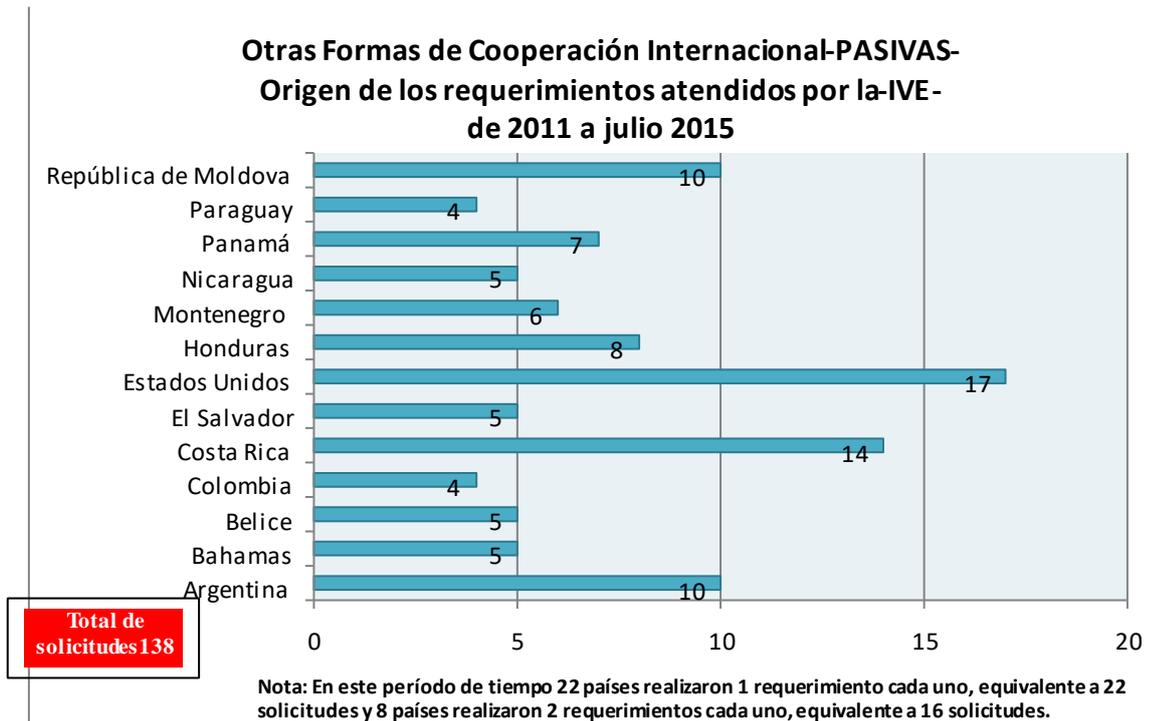
Gráfico 4

**Otras Formas de Cooperación Internacional-ACTIVAS-
Destino de requerimientos Internacionales solicitados por la-IVE-
Del 2011 a julio 2015**



424. De los cuarenta y tres (43) países que han requerido información de inteligencia de la IVE se destacan los Estados Unidos, Costa Rica, República de Moldavia y Argentina.

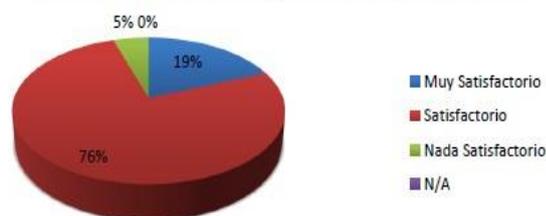
Gráfico 5



425. Con el fin de fortalecer la relación de la IVE con las demás instituciones, se han firmado una serie de Acuerdos Interinstitucionales, los cuales actualmente se implementan con efectividad y son de apoyo a la hora de fundamentar solicitudes de información.

426. La IVE cuenta con los mecanismos adecuados para recibir, evaluar, priorizar y responder a peticiones de asistencia internacional relacionadas con LA/FT, sin embargo, se pudo visualizar variables en el tiempo de respuestas entre los años evaluados, siendo estos de veintidós (22) días en el año 2014, incrementándose a cuarenta y siete (47) días en el año 2015, mismo tiempo que es justificado por la IVE ya que no solo proporcionan información en poder de ellos, sino financiera, administrativa y judicial. De igual forma, debemos resaltar la encuesta de satisfacción que gira la IVE a sus homólogos extranjeros, y las cuales han arrojado resultados positivos en los años 2013 – 2015.

Gráfico 6
Resultados Generales
Encuesta al Homólogas Extranjeras 2015



427. De igual manera, se presentan Acuerdos entre Supervisores Financieros, Autoridades Policiales y MP los cuales se deben señalar como instrumentos fundamentales para el desarrollo de la cooperación internacional.

428. Guatemala, a través de sus Autoridades Competentes comparte información indirectamente, demuestra compromiso y asegura que cuenta con los recursos adecuados para recibir, manejar, coordinar y responder otras formas de cooperación internacional.

Intercambio internacional de información básica y de beneficiario final sobre las personas y estructuras jurídicas

429. La IVE tiene la potestad de prestar cooperación y responder solicitudes extranjeras a fin de intercambiar con entidades homologas de otros países información para el análisis de casos relacionados con el lavado de dinero u otros activos.

430. Aunque se nos presentó casos en donde se compartió información relevante de personas jurídicas no se pudo visualizar ejemplos de intercambios de información en donde se haya podido detectar el verdadero beneficiario final de una estructura jurídica.

431. Por otro lado, aunque existe la obligación de tener un libro de registros, tal obligación no se extiende a la actualización inmediata del mismo una vez se dan cambios en la estructura, por lo cual pareciera se podría dificultar la obtención veraz de dicha información. Tampoco se puede apreciar obligación alguna sobre el mantener actualizada el beneficiario final de la persona jurídica.

432. Como se mencionó en el análisis del resultado inmediato 5 existen limitaciones en el acceso a la información de beneficiario final de las personas jurídicas, en especial de aquellas estructuras societarias complejas. Se recomienda establecer mecanismos legales que garanticen que la información sobre beneficiario final sea precisa y actualizada a fin de poderla compartir en materia de cooperación internacional. De todas maneras, con los recursos que disponen las autoridades, en los casos ya referenciados se ha podido conocer información relativa a los beneficiarios finales.

Conclusiones sobre el resultado inmediato 2

433. De acuerdo a lo anterior, Guatemala presenta un **nivel sustancial de efectividad en el resultado inmediato 2.**

ANEXO DE CUMPLIMIENTO TÉCNICO

Este anexo proporciona un análisis detallado del nivel de cumplimiento de Guatemala con las 40 Recomendaciones del GAFI en su orden numérico. No incluye un texto descriptivo sobre la situación o los riesgos del país, y se limita al análisis de los criterios técnicos para cada Recomendación. Debe leerse junto con el IEM.

El sistema ALA/CFT de Guatemala no ha sido evaluado anteriormente por el GAFILAT, por lo tanto este Anexo hace un análisis detallado de todos los criterios según la Metodología para evaluar el cumplimiento técnico con las recomendaciones del GAFI y la efectividad de los sistemas ALA/CFT para la cuarta ronda de evaluaciones (en adelante metodología).

Recomendación 1 - Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo

CT1. *Criterio 1.1* El Acuerdo Gubernativo (AG) 145-2014 (Art. 4.a) establece como atribución de la COPRECLAF: “Analizar la problemática nacional relacionada con el lavado de dinero u otros activos, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, para identificar vulnerabilidades y riesgos a fin de sugerir acciones que permitan la mitigación de los mismos”. Sobre esta base, la COPRECLAF, como parte de las actividades del PEN 2014-2018, se programó la realización de la Evaluación Nacional de Riesgos LA/FT. Derivado de ello, Guatemala, llevó a cabo durante los años 2014 y 2015 la ENR LA/FT.

CT2. *Criterio 1.2* El AG 132-2010 creó la Comisión Presidencial de Coordinación de los esfuerzos contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y el Financiamiento del Terrorismo en Guatemala, modificada por el AG 145-2014 para crear la COPRECLAF, quien está encargada de coordinar esfuerzos y cooperación entre las instituciones del Estado para identificar vulnerabilidades y riesgos y proponer las acciones para mitigarlos (AG 145 Arts. 2 y 4.a). Además, se designa como secretario técnico de la COPRECLAF al “Intendente de Verificación Especial de la SIB (...) y, en su ausencia, actuará como tal el Director de la IVE de la SIB. El Secretario Técnico será el apoyo técnico y logístico del Coordinador de la Comisión y realizará sus funciones en forma ad honorem” (AG 132 Art.7).

CT3. *Criterio 1.3* (Cumplido) Derivado de los resultados obtenidos en la ENR LA/FT, el PEN 2014-2018 se actualizó y quedó establecido como periodicidad para actualización de ENR, cada dos (2) años. Dicha actividad estará a cargo de la mesa número 4 de estadísticas y tecnología.

CT4. *CT4. Criterio 1.4* La ENR LA/FT se presentó a las entidades del sector público, privado y centros de investigación, que colaboraron y participaron en su elaboración, el 10 de marzo de 2015, mediante informe de la ENR LA/FT, previo a la realización del taller para la elaboración del Plan de Acción de la ENR LA/FT. Asimismo, mediante los oficios¹² de la IVE de junio de 2015, se difundió a las diversas instituciones participantes (sector público y privado) tanto la ENR LA/FT como el respectivo Plan de Acción de la Evaluación Nacional de Riesgo de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo en Guatemala (en adelante Plan de Acción de la ENR LA/FT). En el caso del sector privado lo correspondiente a cada sector.

CT5. *Criterio 1.5* Derivado de los resultados de la ENR LA/FT, se desarrolló un Plan de Acción de la ENR LA/FT con el objetivo de implementar las medidas a nivel nacional y sectorial para mitigar los riesgos de LA/FT, atendiendo las amenazas y vulnerabilidades detectadas. Se establecieron las actividades a ser desarrolladas por las PO, cuyo seguimiento periódico está a cargo de la IVE, así como las acciones a ser

¹² Oficios IVE Números 1794-2015, 1795-2015, 1859-2015, 1783-2015, 1784-2015, 1785-2015, 1796-2015, 1797-2015, 1799-2015, 1807-2015, 1808-2015, 1809-2015 y 1846-2015

implementadas por el sector público, las cuales fueron incorporadas al PEN 2014-2018 en donde se le dará el seguimiento respectivo por parte de la COPRECLAFI.

CT6. *Criterio 1.6.* De acuerdo con la ENR LA/FT, no se determinó que existan PO, instituciones financieras (IF) o no Financieras (APNFD) con un nivel de vulnerabilidad bajo, que permita tomar la decisión de no aplicar alguna de las Recomendaciones del GAFI.

CT7. *Criterio 1.7* La ENR LA/FT concluyó que los siguientes sectores son los de mayor vulnerabilidad de LA/FT: ETF y cooperativas de ahorro y crédito, compra venta de vehículos automotores, compraventa de bienes inmuebles y promoción inmobiliaria, OSFL y servicios de blindaje, entre otros. De tal manera, el Plan de Acción establece una serie de medidas a llevar a cabo tanto por el sector público como privado con el fin de manejar y mitigar sus riesgos de LA/FT.

CT8. Adicionalmente la SIB a través de la IVE podrá instruir a las PO sobre medidas a implementar con el fin de prevenir el LA/FT (Reglamento Ley CLA, Art. 25 y Ley PRFT, Art. 14). En consecuencia, la IVE ha emitido diversos oficios a las PO (IF y APNFD), a saber:

- Implementación de medidas que permitan realizar análisis transaccional a cada cliente que se dedique a la actividad de compra-venta de moneda extranjera, particularmente a los identificados como cambistas (Oficios IVE No. 1741-2011 y 1054-2013).
- Comunicación de la existencia de tipologías e informar a las PO el documento técnico que las contiene a fin de que se implementen medidas para evitar LA (Oficios IVE No. 2126-2012, 2127-2012 y 3650-2014).
- Implementación de medidas para identificar, controlar y monitorear las cuentas de organizaciones políticas (Oficios IVE No. 366-2011 y 1307-2015).
- Implementación de mecanismos de prevención y control para el producto o servicio financiero usualmente denominado "Tarjetas Pre-pagadas o Tarjetas Pre-pago" (Oficio IVE No. 612-2010).
- Medidas que las PO deben considerar al momento de constituir un fideicomiso (Oficio IVE No. 624-2010).
- Control de cuentas a nombre de sociedades u otras entidades en formación (Oficio IVE No. 132009).
- Instrucción sobre Personas Expuestas Políticamente (PEP) (Oficios IVE No. 1030 al 1034 del 2013).
- Medidas que las PO deben considerar, para poner fin a su relación comercial con clientes o bien no iniciar la misma con personas individuales o jurídicas sindicadas o vinculadas al narcotráfico y/o delincuencia organizada y organizaciones criminales (Oficios No. 1432-2009 y 1420-2013).

CT9. Finalmente, la Guía de Administración del Riesgo de LA/FT enviada mediante Oficio IVE No. 3955-2015 dirigida a las PO Bancos, Sociedades Financieras y Entidades Fuera de Plaza (Off-shore) (en adelante Guía AR LA/FT), establece que las entidades mencionadas deben identificar sus riesgos de LA/FT y determinar si existe riesgo alto y el impacto.

CT10. *Criterio 1.8* Como se mencionó anteriormente, la IVE podrá instruir a las PO sobre medidas a implementar con el fin de prevenir el LA/FT (Reglamento Ley CLA, Art. 25). De tal manera, el Oficio IVE 721-2011 de fecha 2 de junio de 2011, establece requisitos y medidas simplificadas para el inicio de relaciones. Asimismo, la Guía AR-LA/FT establece que en caso de riesgos menores, las PO podrán solamente aplicar las medidas simplificadas que permita la normativa nacional.

CT11. Como consecuencia de la ENR LA/FT, se identificó al sector de seguros con un nivel de vulnerabilidad medio-bajo, con lo cual la IVE mediante Oficios 1268-2015 y 1342-2015 emitió instrucción de medidas simplificadas sobre la información que debe requerirse en el formulario para inicio de relaciones con clientes.

CT12. *Criterio 1.9* La IVE es la encargada de velar por el objeto y cumplimiento de la Ley CLA como de la Ley PRFT (Art. 32 y Art. 20 respectivamente) y ejerce el monitoreo y supervisión de las PO sobre el cumplimiento de la normativa de LA/FT así como a las instrucciones que se han emitido, con base en riesgo (ver análisis Recomendaciones 26-28).

CT13. *Criterio 1.10* La Guía AR-LA/FT, para bancos, sociedades financieras y entidades fuera de plaza, no así para los demás PO (IF y APNFD) orienta a dichas entidades en la gestión del riesgo de LA/FT. Las autoridades indican que se encuentran trabajando en la elaboración de Guías y/o Lineamientos para la administración de riesgos LA/FT de las demás PO, las cuales estarán enviadas a todos los PO a comienzos del 2016 de acuerdo al cronograma establecido por las autoridades.

CT14. *Criterio 1.10.a)* La Guía AR-LA/FT prevé la obligación de documentar las evaluaciones de riesgos.

CT15. *Criterio 1.10.b)* La Guía AR-LA/FT establece que cada entidad debe de conocer y evaluar sus factores de riesgo y derivado de ellos poner mitigadores con el propósito de minimizar o controlar los riesgos a los que están expuestos los referidos factores. Sin embargo, la mencionada Guía no está dirigida a todos las PO, sino sólo a los bancos, sociedades financieras y entidades fuera de plaza.

CT16. *Criterio 1.10.c)* La Guía AR-LA/FT dispone que se debe evaluar constantemente la efectividad de los programas, políticas, normas, procedimientos y los controles internos existentes. Sin embargo, la mencionada Guía no está dirigida a todos las PO, sino sólo a los bancos, sociedades financieras y entidades fuera de plaza.

CT17. *Criterio 1.10.d)* La Guía AR LA/FT establece que las PO deberán documentar los resultados obtenidos en la implementación y actualización de la metodología para la administración de riesgos de LA/FT y conservar dichos registros, los que deberán estar disponibles y se podrán suministrar oportunamente en caso la IVE u otra autoridad competente los requiera. Sin embargo, la mencionada Guía no está dirigida a todos las PO, sino sólo a los bancos, sociedades financieras y entidades fuera de plaza.

CT18. *Criterio 1.11.a) – b)* La Ley CLA establece que las PO “*deberán adoptar, desarrollar y ejecutar programas, normas, procedimientos y controles internos idóneos para evitar el uso indebido de sus servicios y productos en actividades de lavado de dinero u otros activos*”, (Art.19) los cuales deben ser aprobados por su Junta Directiva, Consejo de Administración o su órgano de dirección superior (Reglamento de Ley CLA, Art. 9). Dicha obligación se encuentra en la Guía AR-LA/FT y por el Oficio IVE No. 1484-2014 de las APNFD. Asimismo, se establece que se debe establecer un mecanismo de auditoría para verificar y evaluar el cumplimiento de programas y normas (Ley CLA, Art. 19.c). Por su parte, la Guía AR LA/FT dispone además, que como resultado del monitoreo del riesgo, las PO deben llevar a cabo una evolución del riesgo, “*la eficiencia y eficacia de los programas, políticas, normas, procedimientos y controles internos implementados; así mismo deben establecer debilidades en el sistema de prevención de manera que se fortalezcan los programas, políticas, normas, procedimientos y controles internos adoptados, desarrollados y ejecutados*”.

CT19. *Criterio 1.11.c)* Como se mencionó en el criterio 1.7 la IVE ha instruido a las PO sobre medidas que deben tomar con respecto a cierto tipo de actividades consideradas de alto riesgo. Asimismo, la Guía AR LA/FT dispone que se debe determinar si existe riesgo alto y el impacto y aplicar medidas intensificadas

en caso de riesgos mayores o simplificadas en caso de riesgos menores (cuando lo permita la normativa nacional). Sin embargo, la mencionada Guía no está dirigida a todos las PO, sino sólo a los bancos, sociedades financieras y entidades fuera de plaza.

CT20. *Criterio 1.12* Excepto por las medidas simplificadas que se mencionan en el criterio 1.8 no se tiene aprobado ningún otro tipo de esta naturaleza.

Ponderación y conclusión

CT21. Guatemala cumple en su gran mayoría con todos los requisitos de esta Recomendación, salvo lo relativo a las medidas de evaluación y mitigación de riesgos para todas las entidades, pues la Guía mencionada aún no está a disponibilidad de todas las PO. **La Recomendación 1 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 2 - Cooperación y coordinación nacional

CT22. *Criterio 2.1* La COPRECLAFIT aprobó el PEN 2011-2014 (Enero 28-2011) que desarrolló la estrategia integral de lucha contra el LA/FT, así como acciones precisas para cumplir con las Recomendaciones del GAFI, bajo un total de ochenta y ocho (88) actividades. Con la ampliación del mandato de la COPRECLAFIT, se aprobó el PEN 2014-2018 conformado por cincuenta y nueve (59) actividades. Asimismo, como resultado de la ENR LA/FT, se elaboró el Plan de Acción de la ENR LA/FT con acciones y plazos propuestos, que fueron incorporados dentro del PEN 2014-2018 (Julio 17-2015).

CT23. *Criterio 2.2* Como se mencionó mediante el AG 132-2010 modificado por el AG 145-2014, se creó la COPRECLAFIT, la cual tiene por objeto coordinar los esfuerzos y la cooperación entre las instituciones del Estado que participan dentro de la estructura legal de prevención, control, vigilancia y sanción de los delitos de LA/FT, así como el FPADM, con el propósito de coadyuvar al efectivo cumplimiento de la ley y tratados internacionales aprobados y ratificados (AG 145, Art. 2).

CT24. *Criterio 2.3* Para efectos de cooperar y coordinar las acciones y actividades de la COPRECLAFIT recogidas en los PEN se establecieron cuatro (4) mesas de trabajo, conformadas por funcionarios de las instituciones que integran la comisión, las cuales se reúnen periódicamente para tomar decisiones estratégicas, dar seguimiento a los avances del trabajo interinstitucional y proponer iniciativas estratégicas para mejorar la prevención, control, vigilancia y sanción de los delitos de LA/FT. Asimismo se firmó el Acuerdo Marco de Coordinación Interinstitucional e Intercambio de información de las entidades que integran la COPRECLAFIT, y las entidades invitadas que también forman parte de la estructura legal para la prevención, control, vigilancia, investigación, persecución y sanción de esos ilícitos (Septiembre 8-2011). El Acuerdo tiene por objeto: *“fortalecer de manera armonizada el apoyo interinstitucional, mejorar los niveles de comunicación y coordinación a fin de tomar acciones adecuadas y homogéneas en la lucha contra el lavado de dinero u otros activos, así como del financiamiento del terrorismo, respetando competencias y autonomías legales (...)*”. (Inciso d).

CT25. *Criterio 2.4* Dentro del objeto de la COPRECLAFIT se incluye la coordinación de esfuerzos y la cooperación para combatir el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (FPADM). Asimismo, el Acuerdo inter-institucional mencionado anteriormente, modificado en el 2014, incorporó el tema del FPADM.

Ponderación y conclusión

CT26. Guatemala cumple con todos los requisitos de esta Recomendación. **La Recomendación 2 se califica como Cumplida.**

Recomendación 3 - Delito de lavado de activos

CT27. *Criterio 3.1* La Ley CLA (Art. 2) tipifica el LA de la siguiente manera: “Comete el delito de lavado de dinero u otros activos quien por sí, o por interpósita persona:

- a) *Invierta, confiera, transfiera o realice cualquier transacción financiera con bienes o dinero, sabiendo, o que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión esté obligado a saber que los mismos son producto, proceden o se originan de la comisión de un delito;*
- b) *Adquiera, posea, administre, tenga o utilice bienes o dinero sabiendo, o que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión esté obligado a saber, que los mismos son producto, proceden o se originan de la comisión de un delito;*
- c) *Oculte o impida la determinación de la verdadera naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad de bienes o dinero o de los derechos relativos a tales bienes o dinero sabiendo, o que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión esté obligado a saber, que los mismos son producto de la comisión de un delito.”*

CT28. De acuerdo a la descripción anterior, los supuestos establecidos en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988 (Convención de Viena) y la Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Transnacional Organizado de 2000 (Convención de Palermo) parecen estar establecidos en la tipificación de LA de la Ley CLA.

CT29. *Criterio 3.2* La tipificación del LA contempla que cualquier delito es determinante de LA. Adicionalmente, la legislación guatemalteca tipifica los delitos incluidos en las categorías establecidas por el Glosario del GAFI de la siguiente manera, sin embargo las deficiencias en la tipificación del FT marcadas en la Recomendación 5 afectan el cumplimiento de este criterio:

<i>Categoría GAFI</i>	<i>Legislación de Guatemala</i>
Participación en un grupo delictivo organizado y estafa	LCDO, Arts. 1– 5 y CP, Arts. 263–271.
Terrorismo, incluyendo financiamiento del terrorismo	CP, Art. 391 y Ley PRFT, Art. 4.
Tráfico de seres humanos y tráfico ilícito de migrantes	CP, Art. 202 Ter y Quáter y Ley de Migración, Arts. 103–105.
Explotación sexual, incluyendo la explotación sexual de menores	CP, Arts. 188 y del 191–193 Ter.
Tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas	CP, Art. 307 y Ley Contra la Narcoactividad, Arts. 35 y 38.
Tráfico ilegal de armas	Ley de Armas y Municiones, Arts. 99 al 102 y 120.
Tráfico ilícito de mercancías robadas y otros bienes	Ley de Equipos Terminales Móviles, Art. 24.
Corrupción y soborno	CP, Arts. 439–452.
Fraude	CP, Art. 450.
Falsificación de dinero	CP, Arts. 313–320.
Falsificación y piratería de productos	CP, Arts. 274, 275, 299, 300 y 321–323.

<i>Categoría GAFI</i>	<i>Legislación de Guatemala</i>
Delitos ambientales	CP, Arts. 343–347 y Ley de Áreas Protegidas, Arts. 82 y 83.
Homicidio, lesiones corporales graves	CP, Arts. 123–129, 131, 132 y 144–150.
Secuestro, privación ilegítima de la libertad y toma de rehenes	CP, Arts. 201–205.
Robo o hurto	CP, Arts. 246–255.
Contrabando (incluyendo impuestos y cargos aduaneros)	Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros, Arts. 4, 5 y 7.
Delitos fiscales (relacionado a impuestos directos e impuestos indirectos)	CP, Arts. 358.A – 358.D y Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros, Arts.1, 2 y 7
Extorsión	CP Art. 261, y LCDO, Arts. 10 y 11.
Uso indebido de información confidencial o privilegiada y manipulación del mercado	CP, Arts. 274, 275, 357 y 358

CT30. *Criterio 3.3* Como se mencionó anteriormente, cualquier delito es determinante de LA, con lo cual este criterio no aplica.

CT31. *Criterio 3.4* La tipificación del LA del Art. 2 (Ley CLA) se refiere a ‘dinero o bienes¹³’ que “*son producto, proceden o se originan de la comisión de un delito*”, con lo cual el delito de LA se extiende a cualquier tipo de bienes.

CT32. *Criterio 3.5* Ley CLA (Art. 2 BIS) dispone que el delito de LA “*es autónomo y para su enjuiciamiento no se requiere procesamiento, sentencia ni condena relativos al delito del cual provienen o se originan los bienes, dinero u otros activos*”.

CT33. *Criterio 3.6* Los delitos determinantes de LA se hacen extensivos a toda conducta ocurrida en otro país como si el delito hubiera ocurrido en el ámbito nacional (CP, Art. 5.3 y 5.5)

CT34. *Criterio 3.7* El delito de LA parece ser aplicable a todas las personas que cometan el delito determinante y realicen las acciones que tipifican el LA, pues no parece existir limitación en ese sentido.

CT35. *Criterio 3.8* La intención y el conocimiento del delito de LA se desprenderán de las circunstancias objetivas del caso (Ley CLA, Art. 2 BIS y CPP-CPP, Arts. 5 y 182).

CT36. *Criterio 3.9* La Ley CLA establece como sanción a quien comete el delito de LA una pena de seis (6) a veinte (20) años de pena privativa de la libertad, además de una “*multa igual al valor de los bienes, instrumentos o productos objeto del delito, el comiso, pérdida o destrucción de los objetos provenientes de la comisión del delito o de los instrumentos utilizados para su comisión; el pago de costas y gastos procesales; y la publicación de la sentencia en, por lo menos, dos de los medios de comunicación social escritos de mayor circulación en el país*” (Art. 4). Además, se establecen agravantes para los casos en que quien comete la conducta delictiva tenga un “*cargo de elección popular, un funcionario o empleado público,*

¹³ Reglamento Ley PRFT, Art.3, define bienes como “*los bienes de cualquier tipo, tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, con independencia de cómo se hubieren obtenido, y los documentos o instrumentos legales, sea cual fuere su forma, incluida la forma electrónica o digital, que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos bienes*”.

o un funcionario de la IVE”, junto con la pena accesoria de inhabilitación especial para el cargo correspondiente (Art. 7).

CT37. *Criterio 3.10* La Ley CLA establece que las personas jurídicas serán imputables de los delitos establecidos en la Ley mencionada, cuya sanción es de “*multa de diez mil dólares (EUA \$10,000.00) a seiscientos veinticinco mil dólares (EUA \$625,000.00) de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional, atendiendo a la gravedad y circunstancias en que se cometió el delito, y se le apercibirá que en caso de reincidencia se ordenará la cancelación de su personalidad jurídica en forma definitiva*”.

CT38. *Criterio 3.11* La legislación guatemalteca contempla las diferentes posibilidades de delitos auxiliares de LA (LCLA, Art. 6, LCDO, Art. 3 y CP, Arts. 14, 17, 36 y 37).

Ponderación y conclusión

CT39. Guatemala cumple con todos los requisitos necesarios para una adecuada tipificación de LA. Sin embargo, las deficiencias en la tipificación del FT establecidas en la Recomendación 5 afectan el cumplimiento de esta Recomendación. **La Recomendación 3 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 4 - Decomiso y medidas provisionales

CT40. *Criterio 4.1* La legislación guatemalteca contempla dos (2) figuras, la ‘extinción de dominio’¹⁴ y el comiso¹⁵. La extinción de dominio es imprescriptible, distinta e independiente de la persecución y responsabilidad penal, de manera que, a diferencia del comiso, no depende de un proceso penal (LED, Art 7).

CT41. *Criterio 4.1 a-d)* La acción de extinción de dominio se extiende sobre a) los bienes lavados (LED, Art. 4.a); b) activos que son producto de, instrumentos usados o que se intentaron usar en el LA o delitos determinantes (LED, Art. 4.c-f); c) bienes que son producto de, fueron usados en, tuvieron como fin o fueron asignados para usarse para financiar el terrorismo, (lo cual contempla el financiamiento de actos terroristas) (LED, Art. 4.c-f), no así para el financiamiento de terrorista individual u organizaciones terroristas aun en ausencia de un vínculo con un acto o actos terroristas específicos y d) bienes de valor equivalente (LED, Art. 35). La Ley CLA establece que el comiso se aplica únicamente cuando en sentencia se declare que no procede la acción de extinción de dominio (Art. 17 BIS).

CT42. *Criterio 4.2.a)* La LED establece que tiene como objetivo regular la “*identificación, localización, recuperación, repatriación de los bienes y la extinción de los derechos relativos al dominio de los mismos, así como de las ganancias, frutos, productos, rendimientos o permutas de origen o procedencia ilícita o delictiva, a favor del Estado (...)*” (Art. 1.a). La valoración de los bienes se lleva a cabo una vez se realiza la venta en subasta pública o se autoriza el uso provisional de los mismos (Reglamento LED, Arts. 37-39).

¹⁴ La LED, Art. 2.d define la acción de extinción de dominio como “*Es la pérdida a favor del Estado, de cualquier derecho sobre los bienes (...), y que se encuentren dentro de las causales estipuladas dentro de la presente Ley, cualquiera que sea su naturaleza y clase, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna para su titular o cualquier persona que ostente o se comporte como tal*”.

¹⁵ CP, Art. 60 define comiso como “*la pérdida, a favor del Estado, de los objetos que provengan de un delito o falta, y de los instrumentos con que se hubieren cometido, a no ser que pertenezcan a un tercero no responsable del hecho. Cuando los objetos referidos fueren de uso prohibido o no sean de lícito comercio, se acordará el comiso, aunque no llegue a declararse la existencia del delito o la culpabilidad del imputado*”.

CT43. *Criterio 4.2.b)* La LED dispone ejecutar las medidas cautelares pertinentes: suspensión de los derechos de propiedad o accesorios, la anotación de la extinción de dominio, el embargo, la intervención, y la inmovilización o secuestro de los bienes, de fondos depositados en cuentas o cajas de seguridad del sistema bancario o financiero y de los que se llegaren a depositar posteriormente (Art. 22). De manera similar lo establecen así también la Ley CLA (Art. 11), la Ley PRFT (Art. 12) y la Ley CDO (Art. 73).

CT44. *Criterio 4.2.c)* La LED señala que *“la adquisición o disposición de los bienes, así como la constitución de patrimonio de origen ilícito o delictivo, a sabiendas de tal calidad o debiéndolo presumir razonablemente, constituye negocio jurídico contrario al orden público y a las leyes prohibitivas expresas o se han constituido en fraude de ley. Los actos y contratos que versen sobre dichos negocios en ningún caso constituyen justo título y son nulos ab initio”* (Art. 3.a). Adicionalmente, también se establece que las disposiciones establecidas en la LED, se *“aplicarán y se interpretarán de preferencia sobre las contenidas en cualquiera otra ley”* (Art. 3.b).

CT45. *Criterio 4.2.d)* Corresponde al Fiscal General (o fiscal designado) conocer la acción de dominio y llevar a cabo la investigación para obtener las pruebas necesarias para dichos efectos (Art 16). Adicionalmente, desde el punto de vista del proceso penal, el MP debe identificar los bienes que puedan estar sujetos al comiso en virtud de la comisión de un delito (CPP, Art. 5).

CT46. *Criterio 4.3* La LED, la Ley CLA y la Ley PRFT protegen los derechos de los terceros de buena fe (LED, Arts., 5, 10 y 35, Reglamento LED, Art. 2, y Ley CLA, Arts. 8, 11, 12, 15 y 16).

CT47. *Criterio 4.4* La LED crea el CONABED, al cual se encuentra subordinada la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio (SENABED), órgano ejecutivo, que le corresponde, entre otras, velar por la correcta administración de todos los bienes que tenga bajo su responsabilidad y los declarados en extinción de dominio; teniendo a su cargo la recepción, identificación, inventario, supervisión, mantenimiento y preservación razonable de los bienes. Asimismo, le corresponde igualmente darle seguimiento a los bienes sometidos y que representan un interés económico para el Estado; es responsable de enajenar, subastar o donar los bienes extinguidos (Capítulo V). Por otra parte, también se dispone que los objetos decomisados de lícito comercio, se venden y el producto de la venta incrementa los fondos privados del OJ (CP, Art. 60).

Ponderación y conclusión

CT48. El ordenamiento jurídico de Guatemala dispone de las medidas provisionales, comiso y de extinción de dominio de manera adecuada. Sin embargo, con relación al comiso o extinción de bienes provenientes del financiamiento de terrorista individual u organización terrorista aun en ausencia de un vínculo con acto o actos terroristas; no se dispone de mecanismo legal para ello pues dichas conductas no se encuentran tipificadas. **La Recomendación 4 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 5 - Delito de financiamiento del terrorismo

CT49. *Criterio 5.1* El Art. 4 bis de la Ley PRFT, establece la tipificación del delito de FT de la siguiente manera:

“Comete el delito de financiamiento del terrorismo quien por el medio que fuere, directa o indirectamente, por sí mismo o por interpósita persona, en forma deliberada proporcionare, proveyere, recolectare, transfiriere, entregare, adquiriere, posevere, administrare, negociare o gestionare dinero o cualquier clase de bienes, con la intención de que los mismos se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados en todo o en parte, para el terrorismo.

Asimismo, comete este delito quien realice alguno de los actos definidos como FT en cualquiera de los convenios internacionales aprobados y ratificados por Guatemala.

Al culpable de este delito se le impondrá prisión incommutable de seis (6) a veinticinco (25) años, más una multa de diez mil dólares (US\$10,000.00) a seiscientos veinticinco mil dólares (US\$625,000.00) de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional.

Para que el delito de financiamiento al terrorismo se tenga por consumado, no será necesario que se lleven a cabo los actos de terrorismo, pero sí que la intención de cometer dichos actos se manifieste por signos materiales exteriores. Tampoco será necesario que sobre los actos de terrorismo se haya iniciado investigación, proceso penal o haya recaído sentencia condenatoria.”

CT50. Adicionalmente la Ley PRFT define el delito de terrorismo como el de “*quien con la finalidad de alterar el orden constitucional, el orden público del Estado o coaccionar a una persona jurídica de Derecho Público, nacional o internacional, ejecutare acto de violencia, atentare contra la vida o integridad humana, propiedad o infraestructura, o quien con la misma finalidad ejecutare actos encaminados a provocar incendio o a causar estragos o desastres ferroviarios, marítimos, fluviales o aéreos*” (Art. 2).

CT51. En materia de los convenios internacionales, es de notar que Guatemala, aun no ha aprobado o ratificado los siguientes: el Protocolo del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, el Convenio para la represión de los actos de terrorismo nuclear y el Convenio para la represión de actos ilícitos relacionados con la aviación civil internacional.

CT52. De acuerdo a lo anterior, la tipificación del delito de FT corresponde con el Art. 2 de la Convención Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, salvo lo mencionado a los tres convenios relacionados en el párrafo anterior.

CT53. *Criterio 5.2* Según la tipificación del Art. 4 anteriormente referida, el delito de FT se extiende a quien suministre o recaude fondos deliberadamente y por cualquier medio, directo o indirecto con la intención de ser usados o sabiendas que van a ser usados, total o parcialmente para realizar actos terroristas. Sin embargo el delito de FT no se extiende al financiamiento terrorista individual u organización terrorista aun en ausencia de un vínculo con acto o actos terroristas.

CT54. *Criterio 5.3* La tipificación del Art. 4 es abierta, no hace distinción a si los fondos provienen de una fuente lícita o ilícita.

CT55. *Criterio 5.4* El delito de FT no requiere que los fondos se utilicen para realizar un acto terrorista o estén vinculados a un acto terrorista específico (Art. 4).

CT56. *Criterio 5.5* La intencionalidad y el conocimiento (a sabiendas) de la comisión del delito de FT hacen parte expresa de su tipificación (Ley PRFT, Art. 4). Adicionalmente, se establece que para comisión del delito pueda ser probada mediante cualquier medio de prueba (CPP, Art. 182, CP, Art 5).

CT57. *Criterio 5.6* El delito de FT será sancionado con pena privativa de la libertad entre seis (6) y veinticinco (25) años y multa de US\$10,000.00 a US\$ 625,000.00 (Ley PRFT, Art 4). Además, se establecen agravantes para los casos en que quien comete la conducta delictiva sea empleado o funcionario público (Ley PRFT, Art. 5).

CT58. *Criterio 5.7* La Ley PRFT contempla la responsabilidad de las personas jurídicas por el delito de FT estableciendo las respectivas sanciones las cuales son independientes de la responsabilidad de las personas físicas (Art. 7).

CT59. *Criterio 5.8* Los delitos auxiliares de FT se encuentran contemplados en la Ley PRFT (Art. 11) y la Ley CLA (art. 3), así como en el CP en su parte general (Arts. 14, 17, 35, 36 y 37).

CT60. *Criterio 5.9* De acuerdo a lo mencionado en el criterio 3.2, la tipificación del LA contempla que cualquier delito es determinante de LA, incluido el delito de FT.

CT61. *Criterio 5.10* El delito de FT se hace extensivo a toda conducta ocurrida en otro país como si el delito hubiera ocurrido en el ámbito nacional (CP, Art. 5.3 y 5.5).

Ponderación y conclusión

CT62. La Ley PRFT tipifica adecuadamente el delito de FT. Sin embargo, Guatemala aún tiene pendiente por ratificar tres (3) convenios de FT y aún no se ha tipificado el financiamiento de terrorista individual u organización aun en ausencia de un vínculo con acto o actos terroristas. **La Recomendación 5 se califica como Parcialmente Cumplida.**

Recomendación 6 - Sanciones financieras dirigidas relacionadas al terrorismo y al financiamiento del terrorismo

CT63. *Criterio 6.1* Guatemala no cuenta con un mecanismo(s) específico(s) propio(s) para llevar a cabo la identificación de destinatarios de una designación de acuerdo a los criterios de las Resoluciones del CSNU.

CT64. *Criterio 6.2 a-b)* Guatemala no cuenta con una autoridad o mecanismo específico para identificar a los destinatarios de las designaciones acuerdo a los criterios de la Resolución del CSNU 1373, ni para efectuar dichas designaciones sobre motivos o bases razonables.

CT65. *Criterio 6.2. c)* El Convenio suscrito entre el Ministerio de Relaciones Exteriores (MINEX), el MP y la SIB (Octubre 3-13) dispone que el MINEX informara al MP y a la IVE, cuando a nivel nacional o supranacional un país o varios países, notifiquen a Guatemala que se ha designado a una persona o entidad con base a la Resolución CSNU 1373, siempre que dicha notificación no revista el carácter de asistencia legal mutua. El MP es el encargado de atender dichas solicitudes procediendo a actuar conforme a la LED.

CT66. *Criterio 6.2. d-e)* Guatemala no cuenta con mecanismos específicos para efectuar designaciones con lo cual no tiene manera de aplicar estos requisitos.

CT67. *CT67. Criterio 6.3 a)* La IVE puede solicitar información a las PO y entidades públicas y privadas del país (Ley CLA, Arts. 28, 33-34) y todas las entidades públicas o privadas quedan obligadas a prestar la colaboración que les solicite (Ley PRFT, Art. 20). Sin embargo, la norma no establece un mecanismo específico o propio mediante el cual se use la información para identificar personas o entidades que puedan cumplir los requisitos de designación.

CT68. *Criterio 6.3 b)* No existe una autoridad(es) competentes con poderes legales y procedimientos o mecanismos para operar ex parte contra una persona o entidad que haya sido identificada y cuya (propuesta de) designación se esté considerando, a menos que se esté en los supuestos establecidos en el Art. 22 de la LED.

CT69. *Criterio 6.4* Guatemala a través de la LED, ley PRFT y Ley CLA, otorga facultades al MP para implementar cautelares por peligro de demora, sin necesidad de autorización judicial previa. Así, el MP emitió requerimiento y orden de inmovilización (Exp. LISTA-ONU 01-2015), la cual mediante Oficio IVE 3646-2015 se ordena la revisión inmediata y permanente de fondos o activos de personas y entidades

designadas por el CSNU, instituido de conformidad con las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) y sus sucesoras a las PO, con sus respectivas actualizaciones, así como el congelamiento inmediato en caso de coincidencia. Sin embargo no existe la prohibición a todas las personas físicas y jurídicas de suministrar, directa o indirectamente, fondos u otros activos para el beneficio de las personas designadas.

CT70. *Criterio 6.5 a)* Como se mencionó el MP, por conducto de la IVE emitió a todas las PO la orden de detección e inmovilización inmediata de fondos o activos de personas o entidades designadas en virtud de la RCSNU 1267 (Oficio IVE 3646-2015). No existe un procedimiento específico para designaciones domésticas y el procedimiento específico para atender las solicitudes de terceros países por parte de MP no parece ser aplicado sobre bases o motivos razonables, con lo cual no se puede concluir que se aplique el congelamiento sin demora en estos casos.

CT71. *Criterio 6.5 b)* De acuerdo con el Oficio IVE 3646-2015, la inmovilización se hace extensiva a: “cualquier bien, activo, fondo, valor, transferencia, o cuenta que puede pertenecer o ser controlado (a) directa o indirectamente por la(s) persona(s) o entidad(es) designada(s)”.

CT72. *Criterio 6.5 c)* No es claro que exista la prohibición a todas las personas físicas y jurídicas de suministrar, directa o indirectamente, fondos u otros activos para el beneficio de las personas designadas, más allá de la prohibición existente en virtud de la aplicación del capítulo VII de la Carta de ONU de la cual Guatemala es miembro originario y que de manera general se establece que contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario (Ley del OJ, Art. 3).

CT73. *Criterio 6.5 d)* El Convenio entre MINEX, el MP y la SIB (Octubre 3-13) establece que la SIB, a través de la IVE comunicara a las PO, las personas o entidades designadas en virtud de resoluciones 1267(1999) y 1373(2001) CSNU, una vez informada por el MINEX. Adicionalmente los listados relacionados con el terrorismo y financiamiento del terrorismo son accesibles al público general incluyendo a las PO en el sitio electrónico de la SIB en el link siguiente: http://www.sib.gob.gt/web/sib/lavado_activos/enlaces/Listas-ONU

CT74. *Criterio 6.5 e)* De acuerdo con el Oficio IVE 3646-2015, en caso de congelamiento por parte de las PO, estas deberán informar sin dilación a la Fiscalía por medios escritos y telefónicos de dicho congelamiento.

CT75. *Criterio 6.5 f)* La LED que establece el congelamiento o inmovilización de fondos o activos, contempla la protección de los derechos de terceros de buena fe (LED, Art. 5)

CT76. *Criterio 6.6 a-c)* Guatemala no cuenta con mecanismos para efectuar designaciones o proponer designaciones a los Comités del CSNU con lo cual no tiene manera de aplicar este criterio.

CT77. *Criterio 6.6 d-e)* El sitio web de la SIB, proporciona al público el acceso a las páginas oficiales de ONU en donde se especifican los procedimientos e información relacionada con los listados y designaciones, así como también se informa al público en general de la disponibilidad de la Oficina de ONU del Defensor del Pueblo, de acuerdo con las RCSNU 1904, 1989 y 2083 para aceptar las peticiones de exclusión de la lista, mediante un enlace directo a su página.

CT78. *Criterio 6.6 f)* La LED dispone de mecanismo de apelación contra la medida cautelar, con lo cual en caso de homónimos o falsos positivos, se podría utilizar este recurso (Art. 22)

CT79. *Criterio 6.6 g)* El Convenio entre MINEX, el MP y la SIB (octubre 3-13) establece que la SIB, a través de la IVE comunicara a las PO las de personas o entidades designadas que incluyen las remociones

de las listas. Sin embargo no existe una instrucción directa de descongelamiento en caso de remoción de los listados.

CT80. *Criterio 6.7* Toda decisión relacionada con el congelamiento de activos, se adopta tomando en consideración los tratados internacionales adoptados y ratificados por Guatemala, incluyendo los procedimientos establecidos en la RCSNU 1452 y resoluciones sucesoras, cuyo cumplimiento es obligatorio en el país, en virtud del Capítulo VII de la Carta de ONU, sin embargo no existe una disposición específica que considere este aspecto.

Ponderación y conclusión

CT81. Guatemala cuenta con los mecanismos para implementar la RCSNU 1267 y las SFD sin demora. Sin embargo, no cuenta con un mecanismo específico para proponer designaciones en el marco de la 1267 y hace falta el desarrollo de mecanismos para la implementación de la RCSNU 1373, en particular, lo concerniente a designaciones domésticas. Adicionalmente, no existe disposición general que prohíba la provisión de suministrar, directa o indirectamente, fondos u otros activos para el beneficio de las personas designadas. **La Recomendación 6 se califica como Parcialmente Cumplida.**

Recomendación 7 - Sanciones financieras dirigidas relacionadas a la proliferación

CT82. *Criterios 7.1* A través de las disposiciones generales de la LED y de lo contenido en el Oficio IVE 3646-2015, Guatemala cuenta con los mecanismos para implementar las SFD relativas a la implementación de las Resoluciones del CSNU relativas al FPADM.

CT83. *CT83. Criterio 7.2 a–c* El MP por conducto de la IVE comunicó a todas las PO la orden de detección e inmovilización inmediata de fondos o activos de personas o entidades designadas en virtud de la RCSNU 1718 y 1737, a través del Oficio IVE Núm. 3646-2015. La obligación se extiende a: “*cualquier bien, activo, fondo, valor, transferencia, o cuenta que puede pertenecer o ser controlado (a) directa o indirectamente por la(s) persona(s) o entidad(es) designada(s)*”. Sin embargo, no existe la prohibición a todas las personas físicas y jurídicas de suministrar, directa o indirectamente, fondos u otros activos para el beneficio de las personas designadas.

CT84. *Criterio 7.2 d–f* De acuerdo con el Oficio IVE Núm. 3646-2015, las PO tienen la obligación de revisar de manera inmediata y permanentemente los listados y las respectivas actualizaciones. En caso de congelamiento por parte de las PO, estas deberán informar sin dilación a la Fiscalía por medios escritos y telefónicos de dicho congelamiento. La LED establece que el congelamiento o inmovilización de fondos o activos, contempla la protección de los derechos de terceros de buena fe (LED, Art. 5).

CT85. *Criterio 7.3* El Oficio IVE Núm. 3646-2015 establece que las disposiciones son de inmediata observancia, de acuerdo a las disposiciones normativas pertinentes.

CT86. *Criterio 7.4 a–d* El sitio web de la SIB, proporciona al público el acceso a las páginas oficiales de ONU en donde se especifican los procedimientos e información relacionada con los listados y designaciones, así como también se informa al público en general de la disponibilidad del punto focal para el proceso de remoción del listado. La LED dispone de un mecanismo de apelación contra la medida cautelar, con lo cual en caso de homónimos o falsos positivos, se podría utilizar este recurso (Art. 2). Por su parte, el Convenio entre MINEX, el MP y la SIB (octubre 3-13) establece que la SIB, a través de la IVE, comunicará a las PO las de personas o entidades designadas que incluyen las remociones de las listas. Sin embargo no existe una instrucción directa de descongelamiento en caso de remoción de los listados.

CT87. *Criterio 7.5* No parece haber disposición que haga referencia a lo establecido en lo dispuesto en este criterio.

Ponderación y conclusión

CT88. Guatemala cuenta con los mecanismos para implementar las SFD relativas a la implementación de las Resoluciones del CSNU relativas al FPADM, salvo lo relativo a lo establecido en los criterios 7.4 (parcialmente) y 7.5. **La Recomendación 7 se califica como Parcialmente Cumplida.**

Recomendación 8 - OSFL

CT89. *Criterio 8.1* La IVE realizó un estudio de sectores vulnerables LA/FT, en el cual se determinó la vulnerabilidad de las OSFL que reciben, administran o ejecutan fondos del Estado, en materia de LA y las que envían o reciben fondos del o hacia el extranjero. En consecuencia, desde 2013 se incluyó a las OSFL como PO - Grupo B (Ley CLA, Art. 18 y su reglamento Art. 5, y Ley PRFT Art. 15). Adicionalmente, la ENR LA/FT determinó que el riesgo de este sector es medio-alto. Si bien se ha establecido que la ENR LA/FT se actualizará cada dos (2) años, no se cuenta con una disposición específica que reevalúe periódicamente el sector de OSFL revisando la nueva información sobre posibles vulnerabilidades del sector a las actividades terroristas (el componente de la ENR LA/FT se enmarcó en el análisis de vulnerabilidades sectoriales específicas de LA).

CT90. La IVE tiene capacidad legal para obtener información oportuna de las OSFL (Ley CLA 28-33 y Ley PRFT, Art 34). De sus análisis, la IVE en los informes de tipologías emitidos en el 2013 y 2014 identificaron las tipologías en las cuales se evidencia la utilización OSFL para operaciones relacionadas con LA u otros activos, no así de FT donde a nivel nacional no se han detectado casos de utilización de las mismas. Adicionalmente, el MP, como encargado de las acciones penales y de extinción de dominio, están facultados para tener acceso a la información de las OSFL (CPP, Art. 319 y LED, Art 17)

CT91. *Criterio 8.2* Desde la incorporación de la OSFL como PO, la IVE ha enviado oficios solicitando el registro de las OSFL de mayor transaccionalidad y capacitando a las registradas.

CT92. *Criterio 8.3* La Ley del Registro Nacional de las Personas (Art. 102) y el Acuerdo Ministerial 649-2006, creó el REPEJU como una Dirección General del MINGOB, encargado de inscribir, registrar y archivar lo relacionado a las OSFL, sin importar su denominación.

CT93. Para efecto de promover la transparencia, integridad y confianza pública de las OSFL, Guatemala informa:

- a) Las OSFL gozan de exención de impuestos para lo cual su funcionamiento debe ser autorizado por la SAT, quien verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos, luego de lo cual se Registran en el RTU, de conformidad con lo establecido en el Art.98 literal A del Código Tributario (Ley del Impuesto al Valor Agregado, Art. 6, Reglamento del Impuesto Sobre la Renta, Art. 7 y Ley de Actualización Tributaria, Art 11).
- b) Para el control de las OSFL la SAT, cuenta con el Departamento de Control de Entes Exentos, en la Intendencia de Recaudación y Gestión, que se encarga de verificar las operaciones de tales entes y de generar alertivos para la fiscalización de las OSFL que presentan movimientos irregulares. Las funciones de dicha Dirección están definidas en la Resolución que detalla las Figuras Organizativas de Segundo y Tercer Nivel de las Dependencia de la SAT, reformadas mediante Resolución Número SAT-DSI-7032014.
- c) Las OSFL que reciben fondos del Estado o mediante colecta pública, son sujetas a control y fiscalización por parte de la CGC (Ley Orgánica de la CGC, Arts. 2, 3 y 4.j), para lo cual tiene dentro

de su estructura orgánica una Dirección de Auditoría de Entidades Especiales, cuyas funciones están definidas en el respectivo Reglamento (Art 34); y

- d) Las OSFL sujetas al régimen ALA/CFT están obligadas a registrarse ante la IVE y son sujetas a supervisión en dicha materia (Arts. 5-8 del Reglamento de la Ley CLA y 16 del Reglamento de la Ley PRFT).

CT94. *Criterio 8.4* Como se mencionó anteriormente, las OSFL que reciben, administran o ejecutan fondos del Estado (recursos financieros), así como las que realizan operaciones internacionales (envían o reciben fondos del o hacia el extranjero) son PO y deben llevar un registro del destino y origen de sus fondos de acuerdo al formulario IVE-NF-30, así como reportar transacciones en efectivo mayores a US\$10,000.00 y RTS cuando corresponda.

CT95. *Criterio 8.4 a)* El Reglamento de Inscripción de Asociaciones Civiles establece que la escritura constitutiva de las asociaciones debe contener los fines y objetivos de las asociaciones y que se debe presentar ante el REPEJU del MINGOB y para su Registro ante el RTU (Arts. 2 y 3). Copia de esta escritura pública queda en el REPEJU del MINGOB y a su vez en el Archivo General de Protocolos del OJ, de acceso público de conformidad con el Art.78 del Código de Notariado. El procedimiento de registro de cada tipo de OSFL, obliga a que las mismas entreguen al Registro copia de su escritura constitutiva y que sus estatutos se publiquen (fundaciones e iglesias). Al finalizar la gestión las mismas obtienen copia de los estatutos de constitución debidamente razonado por el Registro. El nombramiento de los representantes legales de las OSFL también deben ser registrados ante el REPEJU tras asamblea de los asociados o fundadores, cuya fecha y punto resolutive se transcribe en el acta notarial que documenta el nombramiento, la cual se inscribe ante el referido Registro. Asimismo, hay registro de las mismas ante el RTU e instructivo para el registro de las mismas ante la IVE como PO, contenida en el instructivo IVEINF-01, para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas en la normativa ALA/CFT.

CT96. *Criterio 8.4 b)* Las OSFL están obligadas a presentar anualmente una declaración de Impuesto Sobre la Renta con la cual debe presentar copia de sus estados financieros (Arts. 39 y 40, Ley de Actualización Tributaria y Arts. 93 y 94, Código Tributario). Por otra parte, la Ley de Organizaciones no Gubernamentales (ONG) para el Desarrollo establece que la contabilidad de las ONG deberán contar con un libro de estados financieros, pudiendo llevarlos de conformidad con los sistemas electrónicos, legalmente aceptados, los cuales serán habilitados por la SAT o en sus dependencias departamentales (Art. 14).

CT97. *Criterio 8.4 c)* De conformidad con la Resolución de las Figuras Organizativas de Segundo y Tercer Nivel de las Dependencia de la SAT (Resolución Número SAT-DSI-703-2014), el Departamento de Control de Entes Exentos de la Intendencia de Recaudación y Gestión de la SAT verifica rutinariamente las operaciones que realizan los entes exentos, incluidas las OSFL, para establecer que éstas cumplen con sus obligaciones tributarias e utilicen de forma adecuada los beneficios otorgados, mismos que se otorgan de conformidad con los fines de las OSFL, extremo que hace necesaria la correcta contabilización de sus ingresos y egresos. Las OSFL que reciben fondos del Estado o mediante colecta pública, son sujetas a control de la CGC, se establece que es función de la misma auditar la ejecución administrativa, financiera y operativa de las entidades especiales, que reciban, administren e inviertan fondos públicos, incluyendo las obras de infraestructura que ejecuten directa o indirectamente con fondos públicos. Finalmente el formulario IVE-NF-29 pide a las OSFL el registro del origen y destino de los fondos.

CT98. *Criterio 8.4 d)* Como se mencionó anteriormente, el REPEJU, la SAT y la IVE llevan a cabo el registro de las OSFL.

CT99. *Criterio 8.4 e)* Las OSFL consideradas PO están obligadas a llevar el registro de operaciones o transacciones diarias de compra y/o venta de productos así como de prestación servicios, envío, recepción,

ingresos o egresos de fondos (según corresponda). La definición de cliente, hace extensiva la definición de cliente a los beneficiarios y OSFL asociadas de las mismas (Art. 2, Reglamento CLA).

CT100. *Criterio 8.4.f)* Se establece la obligación de conservar por 5 años (plazo de prescripción) libros, documentos y archivos, o sistemas informáticos que se relacionan con sus actividades económicas y financieras (Arts. 76 y 112, 120.2, Código Tributario) y dicha de información estará a disposición de las autoridades competentes (Ley CLA, Arts. 23, 28, 33 y 34, CPP, Art. 319).

CT101. *Criterio 8.5* Se establecen como sanciones administrativas las contenidas en los Arts. 31 y 33.g de la Ley CLA, Art. 19 de la Ley PRFT y Arts. 93 y 94 numeral 4 del Código Tributario. Así como sanciones penales, los delitos de, encubrimiento propio (CP, Art. 474), desobediencia (CP, Art. 414) y obstrucción de justicia (Art. 9.c, LCDO).

CT102. *Criterio 8.6* La IVE tiene capacidad legal para obtener información oportuna de las OSFL (Ley CLA 28-33 y Ley PRFT, Art 34). De sus análisis, la IVE en los informes de tipologías emitidos en el 2013 y 2014 identificó las tipologías en las cuales se evidencia la utilización OSFL para operaciones relacionadas con LA u otros activos, no así de FT donde a nivel nacional no se han detectado casos de utilización de las mismas. Adicionalmente, el MP, como encargado de las acciones penales y de extinción de dominio, está facultado para tener acceso a la información de las OSFL (CPP, Art. 319 y LED, Art 17).

CT103. Adicionalmente, según el ‘Acuerdo Interinstitucional’ referido en la Recomendación 2, se establecen mecanismos para el intercambio de información entre las autoridades de la COPRECLAF, e instituciones invitadas dentro de las que se encuentran autoridades relevantes en la lucha contra el LA/FT. La SAT, está facultada para requerirle información a las OSFL sobre sus actividades afectas o exentas de conformidad con lo establecido es los Arts. 30 y 112 “A” del Código Tributario y a la vez colabora con la IVE y MP de conformidad con lo indicado anteriormente. Las OSFL que reciben fondos del Estado o mediante colecta pública, son sujetas a control por parte de la CGC.

CT104. *Criterio 8.7* Guatemala ha suscrito ocho (8) convenios bilaterales para el intercambio de información en materia tributaria y la Convención de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Tributaria, de la cual son parte más de 80 jurisdicciones. Además es parte del Convenio de Asistencia Mutua y Cooperación Técnica entre las Administraciones Tributarias y Aduaneras de Centroamérica. Dichos convenios definen a las autoridades competentes y los procedimientos para realizar o atender requerimientos de información. El MP presta asistencia legal a autoridades de otros países de conformidad con los instrumentos jurídicos internacionales (ver Recomendaciones 36-38).

Ponderación y conclusión

CT105. Guatemala cuenta con el marco legal para evitar el abuso de las OSFL y en su mayoría cumple con los criterios establecidos en la Recomendación 8. **La Recomendación 8 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 9 - Leyes sobre el secreto de las instituciones financieras

CT106. *Criterio 9.1* La ley CLA establece en su Art. 28 que las PO deberán proporcionar a la IVE la información que ésta les solicite en la forma y plazo establecidos en el reglamento, en relación a datos y documentación a que se refieren los artículos anteriores, para los propósitos de esta ley, así también señala que no podrá oponerse violación de confidencialidad de ninguna naturaleza, impuesta por ley o por contrato, de la información que las PO, deban proporcionar a las autoridades competentes en cumplimiento de esta ley o de las disposiciones que la reglamenten.

CT107. Por su parte los Arts. 33 y 34 de la Ley CLA establece las funciones de la IVE y la asistencia legal mutua respectivamente estableciendo capacidades a las autoridades competentes de acceder a la información, así como el Art. 63 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros que exceptúa de la limitación de confidencialidad de las operaciones.

Ponderación y conclusión

CT108. Guatemala cumple con todos los criterios de esta Recomendación. **La Recomendación 9 se califica como Cumplida.**

Recomendación 10 - Debida diligencia del cliente

CT109. *Criterio 10.1* Según lo establecido en la Ley CLA, las PO no podrán establecer cuentas anónimas o bajo nombres ficticios o inexactos (Art. 20). En el caso de cuentas no nominativas se deberá llevar el registro correspondiente de la persona natural o jurídica con la que se establece la relación (Art. 21).

CT110. *Criterio 10.2* Las obligaciones de debida diligencia al cliente (DDC) están establecidas en la Ley CLA (Art. 19). El Reglamento de las Ley CLA establece que las PO deberán diseñar e implementar medidas para identificar y conocer a sus clientes (Art. 20). Se establece como obligación el llevar registros sobre las personas con las que se establezcan relaciones comerciales o del giro de negocios, sean clientes habituales u ocasionales, así como de las operaciones que realicen con éstos (Ley CLA, Art. 21), para lo cual la IVE diseña los respectivos formatos. Las PO tendrán la responsabilidad de llevar un registro diario de toda aquella transacción que se lleve a cabo en efectivo que supere el monto de USD10,000 o su equivalente en moneda nacional (Ley CLA, Art 24); dichos registros deberán enviarse a la IVE mensualmente (Ley CLA, Art.14). Si bien anteriormente se señaló la existencia de un umbral para el registro de operaciones, todas las medidas de DDC son aplicadas a todas las operaciones, con independencia del umbral anteriormente señalado.

CT111. La Ley CLA dispone que las PO deberán verificar fehacientemente la identidad, razón social, estado civil, domicilio, nacionalidad, personería, capacidad legal y personalidad, información que deberá constar en registros y que deberá ser revisada y actualizada por lo menos anualmente (Art. 21).

CT112. *Criterio 10.3* Como se mencionó anteriormente, las PO deberán llevar un registro de las personas, tanto individuales como jurídicas, con quienes establezcan relaciones comerciales ocasionales o habituales, así como verificar fehacientemente la identidad y otros datos. En este sentido, al formulario IVE-IRS-01 se debe anexar fotocopia del documento de identificación del solicitante y firmantes.

CT113. *Criterio 10.4* Según lo señala el Art. 22 de la Ley CLA, las personas obligadas deberán adoptar las medidas necesarias para obtener, actualizar y verificar la información acerca de la identidad de terceros en cuyo beneficio se abra una cuenta o se lleve a cabo una transacción, cuando exista duda acerca de que puedan estar actuando en su propio beneficio o lo hagan en beneficio de otro tercero, especialmente en el caso de personas jurídicas que no lleven a cabo operaciones comerciales, financieras o industriales en el país o en el país donde tenga su sede o domicilio. Con base en lo anterior, los formularios IVE-IR-01 e IVE-IR-02, Oficio de la IVE N°2373-2013, incluyen la solicitud de información sobre si se actúa a nombre propio o a nombre de un tercero, en cuyo caso se debe proporcionar información sobre la persona natural o jurídica en nombre de quién actúan.

CT114. *Criterio 10.5* Las leyes y normas en Guatemala exigen a las instituciones financieras que identifiquen al beneficiario final tal como lo indica el presente criterio ya que cuando se abre una cuenta a nombre de terceros, se realice operaciones, o se sospeche que se realizan estas transacciones en beneficio de otros sujetos, las personas obligadas están impuestas a adoptar medidas para obtener, actualizar y verificar información sobre la identidad de la persona en cuyo beneficio se realicen dichos actos. Esto se encuentra

establecido en el Art. 22 de la Ley CLA. En cuanto a las personas jurídicas, los formularios relevantes incluyen la solicitud de información sobre los miembros del consejo de administración, junta directiva, administrador y accionistas, así como del representante legal.

CT115. *Criterio 10.6* Los formularios IVE-IRS-01 e IVE-IRS-02, establecidos de conformidad con el Art. 21 de la Ley CLA, el Art 12 del Reglamento de la Ley CLA y el Oficio de IVE No. 2373-2013, incluyen entre la información que es requerida para el inicio de relaciones, información sobre la actividad económica del cliente, así como sus ingresos y egresos mensuales aproximados. Adicionalmente, en el Anexo A.I “Productos y Servicios” se indica el requisito de información sobre procedencia de fondos, monto promedio mensual a manejar en los productos o servicios, así como el propósito y destino de los fondos.

CT116. *Criterio 10.7* En los términos del Art. 23 de la Ley CLA, se indica que los registros a los cuales hacen referencia los Arts. 20, 21 y 22, dentro de los cuales se establecen las medidas de DDC, deberán mantenerse actualizados durante la vigencia de la relación comercial, así como conservarse por lo menos cinco (5) años posteriores a la finalización de dicha relación; asimismo, es importante recordar que el Art. 20 establece que los datos del formulario de registro deberán revisarse y, de ser pertinente, actualizarse por lo menos una vez al año. En complemento a esto, el Art. 12 del Reglamento de la Ley CLA establece que las personas obligadas deberán procurar que el registro anteriormente referido esté actualizado y no podrán realizar transacciones con clientes que no proporcionen la información y documentación que les son requeridas, de manera oportuna.

CT117. Las personas obligadas deben prestar atención a las transacciones llevadas a cabo o intentadas por parte de los clientes, en especial aquellas que se consideren complejas, insólitas significativas, periódicas, sin fundamento económico o legal evidente, así como a los patrones de transacciones no habituales del cliente, las cuales se deberán reportar de inmediato a la IVE.

CT118. *Criterio 10.8* En atención Art. 21 de la Ley CLA, el Art 12 del Reglamento de la Ley CLA, se instruye la aplicación del formulario IVE-IR-02 y sus instructivos, por Oficio de la IVE 23732013 se considera como información requerida la actividad económica principal o el objeto de la entidad, así como la información de los miembros del consejo de administración, junta directiva o administrador, así como los datos relacionados con accionistas o asociados que tengan una participación de 10% o mayor, la cual se deberá mantener en registros cuando la respuesta sea positiva. Otros datos que se deben consignar en el formulario incluyen el país de ubicación de los proveedores y clientes, el número de subsidiarias, agencias u oficinas que tiene dicha entidad, número de trabajadores y los rangos estimados de ingresos y egresos de sus actividades declaradas.

CT119. *Criterio 10.9* Según lo establece lo dispuesto en el Art. 19 de la Ley CLA, las personas obligadas deben tomar medidas para evitar el uso indebido de sus productos y servicios en la comisión del delito de lavado de dinero u otros activos, entre las que se incluye la implementación de políticas de conocimiento e identificación del cliente, sea persona natural o jurídica; adicionalmente, el Art. 21 establece la necesidad de verificar la identidad, razón social o denominación de la persona, objeto social, domicilio, nacionalidad, personería, capacidad legal y personalidad, así como comprobante de ingreso, permanencia legal y condición migratoria en caso de que el representante de la persona jurídica no sea residente en Guatemala. Para los efectos anteriormente descritos, el formulario IVE-IR-02 señala en su apartado 8 un listado de documentos que deberán adjuntarse al formulario, entre los que se incluyen los documentos de identificación de los firmantes de la cuenta y el nombramiento del representante legal debidamente registrado. Asimismo, se deberá proporcionar información sobre todo accionista que tenga una participación del diez por ciento (10%) o mayor, así como a los miembros del Consejo de Administración, Junta Directiva o Administrador Único.

CT120. *Criterio 10.10* El Art. 22 de la ley CLA señala que las PO tendrán la responsabilidad de adoptar medidas para obtener información sobre la identidad de las personas en cuyo beneficio se abran cuentas o

lleven a cabo operaciones. Dentro del Formulario IVE-IR-02 se debe identificar a todos los accionistas que tengan una participación igual o mayor al 10% en la persona jurídica.

CT121. Por otro lado mediante los Oficios IVE Núm. 4471/4472-2014 se instruyó a las PO a implementar políticas y procedimientos para conocer e identificar al beneficiario final de personas jurídicas y/o estructuras jurídicas. De acuerdo con los oficios en mención, cuando no pueda identificarse al beneficiario empleando la participación mayoritaria en la titularidad de la persona jurídica, la PO tiene la responsabilidad de ejecutar los procedimientos razonables que estime necesarios para identificar a las personas individuales que ejercen el control de una persona jurídica, o a los directores y funcionarios gerenciales.

CT122. *Criterio 10.11* Es importante recordar que en Guatemala solamente las instituciones bancarias establecidas en el país están autorizadas para actuar como fiduciarios, esto de acuerdo con el Art.768 del Código de Comercio; asimismo, mediante el Oficio IVE Núm. 4471-2014 se instruye a adoptar procedimientos para conocer e identificar al beneficiario final de personas y/o estructuras jurídicas, que establece que las PO deberán adoptar controles para determinar la identidad del fideicomitente, el fiduciario, los beneficiarios y cualquier otra persona individual que ejerza control sobre el fideicomiso; en el caso de los fideicomisarios, estos podrán ser identificados previo al reclamo del beneficio. Dicho oficio también señala que las estructuras jurídicas con características y funciones similares al fideicomiso, se deberán aplicar los controles y procedimientos anteriormente referidos.

CT123. *Criterio 10.12* En adición a las medidas generales de DDC que se establecen en la Ley CLA y su Reglamento, por medio del Oficio IVE. Núm. 1268-2015 se informó a las aseguradoras sobre el uso de los formularios IVE-ASS-01 e IVE-ASS-02 (para personas naturales y jurídicas, respectivamente), el formulario IVE-ASR-32 para el registro de inicio de relaciones o adición de seguros y el instructivo para la utilización de dichos formularios. Asimismo, mediante el Oficio IVE Núm. 13422015 se instruyó a los Intermediarios de Seguros, quienes fueron incorporados como PO mediante el AG No. 443-2013, a actualizar los formularios para el registro de inicio de relaciones o adición de seguros y la aplicación de los formularios anteriormente referidos para las compañías aseguradoras.

CT124. La información de los beneficiarios de las pólizas de seguros deberá ser requerida, según se estableció en el “Procedimiento para el Registro de Planes de Seguros” que fue emitido por medio del Acuerdo No. 33-2014 del Superintendente de Bancos.

CT125. *Criterio 10.13* El oficio IVE Núm.1030-2013, señala como medidas que las PO deben implementar para la aceptación y continuidad de relaciones con PEP, en el inciso 3.3, que si la PO establece que el beneficiario final de una póliza de seguros de vida es una PEP deberá hacer un análisis más profundo de toda la relación comercial con el titular de la póliza, sin embargo parece ser el único caso donde la normativa exige mayores medidas DDC acordes a este criterio. En ese sentido, en el Anexo IV. Beneficiario de los formularios para inicio de relaciones IVE-ASR-32, IVE-ASS-01 e IVE-ASS-02 requiere la información de los beneficiarios distintos al solicitante, de seguros de vida y de daños. Asimismo, mediante Oficios IVE Núms. 4471 y 4472-2014 se instruyó a las personas obligadas implementar políticas y procedimientos para conocer e identificar al beneficiario final de personas jurídicas y/o estructuras jurídicas.

CT126. *Criterios 10.14– 10.15* El Art. 12 del Reglamento de la Ley CLA señala que las PO no podrán realizar ninguna transacción con clientes que no proporcionen oportunamente información y documentación requeridas como parte de la política de DDC. No obstante lo anterior, mediante Oficio IVE Núm. 13-2009 se instruyó a los Bancos, Aseguradoras, Almacenadoras, Casas de Bolsa, Cooperativas, Tarjetas de Crédito, Sociedades Financieras, Bancos Off-Shore y al Fondo de Hipotecas Aseguradas, que adopten medidas necesarias con respecto a sociedades en formación con las que inicien relación comercial para que, considerando el riesgo al cual puedan estar sujetas, puedan completar la recopilación documental correspondiente en un plazo de sesenta (60) días a la inscripción de dicha sociedad ante el REMER.

CT127. *Criterio 10.16* Como se establece en el Art. 20 del Reglamento de la Ley CLA, las PO deberán revisar y actualizar la información contenida en el registro del cliente por lo menos una vez al año, implementando así medidas de debida diligencia a relaciones con clientes existentes.

CT128. *Criterio 10.17* Según lo establece el Art. 19 de la Ley CLA, las PO deberán implementar programas, normas, procedimientos y controles internos idóneos para evitar el uso indebido de sus servicios; derivado de esto, el Oficio IVE No. 434-2009, mediante el cual se comunicó a los bancos, sociedades financieras y bancos off-shore la Guía No. SBR 01/09 “Administración del riesgo de lavado de dinero u otros activos y de financiamiento del terrorismo LA/FT”, busca que dichas instituciones implementen mecanismos para gestionar el riesgo de LA/FT de sus productos, servicios, clientes, canales de distribución y áreas geográficas, encaminadas a identificarlos, medirlos, controlarlos y monitorearlos.

CT129. *Criterio 10.18* A través del Oficio IVE No. 721-2011 se instruyó a los bancos, sociedades financieras, bancos off-shore, cooperativas de ahorro y crédito, casas de cambio, casas de bolsa, almacenadoras y emisoras de tarjeta de crédito los “Requisitos y medidas simplificadas para el inicio de relaciones” y el “Formulario para inicio de relaciones simplificado IVE-IRS-01” aplicables a clientes de baja transaccionalidad y bajo riesgo de LA/FT; para el sector asegurador el formulario relevante es el IVE-ASR-32 y para los intermediarios de seguros es el IVE-ASR-27.

CT130. *Criterio 10.19* Según lo establecido por el Art. 12 del Reglamento de la Ley CLA, las PO no podrán realizar transacciones con clientes que no proporcionen de manera oportuna la información y/o documentación requeridas por la Ley y normativa. Asimismo, mediante el Oficio IVE No. 1420-2013 se instruyó a los bancos y bancos off-shore a mantener procedimientos para conocer e identificar a sus clientes, así como monitorear, actualizar y verificar periódicamente la información.

CT131. *Criterio 10.20* La regulación guatemalteca no contempla excepciones a la CDD, sin embargo, si contempla la obligación de reporte de todas las operaciones identificadas como inusuales o sospechosas (Ley CLA, Art. 26). No obstante para el caso específico planteado en el criterio, no parece existir disposición que exija la obligación referida.

Ponderación y conclusión

CT132. La regulación de Guatemala es bastante completa con relación a las obligaciones de DDC establecidas en los Estándares, denotando solo deficiencias menores como el hecho que parece no existir norma que permita que a las instituciones financieras no realicen el proceso de DDC en caso de sospecha razonable de LA/FT y se les solicite un RTS y que el marco legal vigente no aborda plenamente el criterio de incluir al beneficiario de una póliza de seguro de vida como factor de riesgo importante para determinar mayores medidas de DDC. **La Recomendación 10 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 11 - Mantenimiento de registros

CT133. *Criterio 11.1* Según lo dispuesto por el Art. 21 de la Ley CLA, las PO deberán llevar un registro de las personas individuales o jurídicas con las que establezcan relaciones de negocios o comerciales, ya sea de manera ocasional o habitual, así como de las operaciones que realicen con las mismas. El Art. 21 en mención hace especial énfasis en las operaciones de apertura de cuentas, realización de transacciones fiduciarias, arrendamiento de cajas de seguridad o ejecución de transacciones por encima del umbral de diez mil dólares, o su equivalente en moneda nacional. Dichos registros se deberán llevar en los formatos que disponga la IVE.

CT134. La conservación de los registros señalados se encuentra plasmada en el Art. 23 de la propia Ley, la cual establece que éstos deberán actualizarse durante la vigencia de la relación comercial y conservarse por un periodo mínimo de cinco (5) años posteriores a la finalización de la transacción o el cierre de la cuenta. Adicionalmente, el Art. 13 del Reglamento de la Ley CLA señala que los registros deberán ordenarse con base en un sistema adecuado de archivo, de manera que permitan atender a los requerimientos de las autoridades competentes. Asimismo, se deberá informar a la IVE con un mes de antelación sobre la intención de llevar la destrucción de registros tras el plazo mínimo establecido legalmente. Esta última disposición también se encuentra contenida a nivel de instrucciones a las PO, por medio del Oficio IVE No. 1818-2012, “Instructivo para el Cumplimiento de Obligaciones Relacionadas con la Normativa contra el LA y FT”, el cual señala que se deberá describir la información a destruir e incluir un inventario pormenorizado de la misma. No obstante, el propio instructivo señala que el cumplimiento del plazo mínimo no exime a la PO a que se le solicite dicha información, ni el aviso a la IVE constituye una autorización de la misma para llevar a cabo la destrucción, la cual se realiza bajo responsabilidad de la PO.

CT135. *Criterio 11.2* Según se establece en el anteriormente citado Art. 21 de la Ley CLA, las personas obligadas deberán verificar la identidad, razón social o denominación de la persona, edad, ocupación u objeto social, estado civil, domicilio, nacionalidad, personería, capacidad legal y personalidad de aquellas personas con quienes se tenga una relación comercial o de negocios, sea cliente habitual u ocasional, el Art. 8., sobre registro de transacciones inusuales, establece que para efecto del cumplimiento de lo establecido en los artículos 26 de la Ley CLA, 15 de su Reglamento, 16 de la Ley PRFT y 7 de su Reglamento, las PO, a través del Oficial de Cumplimiento, deberán examinar las transacciones inusuales para determinar si las mismas tienen carácter de sospechosas, y abrirán expediente, que podrá constar en documentos físicos, medios magnéticos o cualquier otro dispositivo electrónico, asignándole número para identificación en trámites posteriores. Dicho número deberá de ser asignado de forma correlativa, quedando a discreción de la PO la forma de llevar dicho control y la implementación de los mecanismos necesarios para un mejor control y archivo de los expedientes que sean creados. En el expediente se conservará toda la documentación de soporte, tal como: formulario para inicio de relaciones y los documentos que éste requiere, así como copia de los documentos que soportan la o las transacciones efectuadas y los reportes y análisis realizado sobre la documentación. Adicionalmente, el expediente deberá contener un informe del análisis efectuado por el Oficial de Cumplimiento, en el que indique la conclusión a la que llegó acerca del carácter de la transacción y las acciones a ejecutar con relación a la misma.

CT136. *Criterio 11.3* El Art. 23 de la Ley LCA establece que los registros deberán mantenerse actualizados durante la vigencia de la relación comercial y mínimo por cinco años, toda la información que permita la reconstrucción de las operaciones.

CT137. *Criterio 11.4* El Art. 28 de la Ley CLA señala que las PO deberán proporcionar a la IVE la información que les solicite en la forma y plazo que la autoridad lo determine, dándoles la posibilidad de solicitar una prórroga cuando exista una justificación razonable sobre la imposibilidad de presentar la información dentro del plazo, la cual deberá solicitarse con la debida antelación y resolverse antes de la conclusión del plazo original. A estos efectos también es relevante lo dispuesto en el Art. 13 del Reglamento de la Ley CLA, el cual señala el requisito de un sistema adecuado de archivo, de manera que las PO puedan utilizar los registros eficientemente y atender a los requerimientos de las autoridades competentes.

Ponderación y conclusión

CT138. Guatemala cumple con todos los requisitos de esta Recomendación. **La Recomendación 11 se califica como Cumplida.**

Recomendación 12 - Personas expuestas políticamente

CT139. *Criterio 12.1* En términos generales, el Art.19 de la ley CLA señala en su numeral d) que las PO deberán implementar medidas para conocer e identificar a los clientes, en complemento a eso, el Art.20 del Reglamento señala que las PO deberán obtener información general de sus clientes, misma que deberá ser actualizada por lo menos una vez al año. Específicamente con relación a las personas expuestas políticamente (PEP), no solo extranjeros sino también nacionales, la IVE emitió los Oficios IVE No. 1030 al 1034-2013, los cuales a su vez sustituyen a otros oficios emitidos en 2009, a través de la cual informa a las sociedades financieras la definición de una PEP como “quienes desempeñan o hayan desempeñado un cargo público relevante en Guatemala o en otro país, o aquella persona que tiene o se le ha confiado una función prominente en una organización internacional, así como los dirigentes de partidos políticos nacionales y de otro país que por su perfil están expuestos a riesgos inherentes a su nivel o posición jerárquica”. Mediante dicho oficio, también se señala que no se podrán realizar transacciones con clientes que no proporcionen, de manera oportuna, la información y documentación que se le requiere.

CT140. Los Anexos a los Oficios anteriormente señalados, establecen las medidas que se deben implementar para aceptar y dar continuidad a las relaciones comerciales y de negocios con PEP, incluso cuando éstas pudieran estar actuando a través de un tercero; al inicio de la relación comercial se deben seguir los procedimientos de debida diligencia y establecer si la persona es una PEP. Para dar inicio a dichas relaciones se deberá contar con la aprobación de funcionarios gerenciales designados por la Junta Directiva o el Consejo de Administración, lo cual deberá estar bajo la vigilancia del oficial de cumplimiento; esta obligación también se extiende a toda la duración de la relación comercial y a la identificación dentro de los clientes si alguno de ellos adquiere la condición de PEP.

CT141. Con relación a las medidas encaminadas a establecer el origen de los fondos, la instrucción señala que la PO podrá, a su juicio, requerir información o documentación para comprobar el origen de los fondos. Asimismo, la PO deberá basarse en un análisis de riesgo para establecer qué montos se consideran como elevados, considerando los ingresos razonables de un PEP. Sin embargo el marco normativo no hace referencia a la exigencia del estándar sobre la adopción de medidas razonables para establecer el origen de riqueza.

CT142. *Criterio 12.2* Como señala la propia instrucción emitida a las PO, las medidas anteriormente señaladas se implementan para determinar relaciones comerciales y de negocios con PEP incluso cuando se pudieran llevar a través de terceros, por lo cual el PEP sería el beneficiario de las operaciones o productos.

CT143. *Criterio 12.3* En términos del Oficio IVE No. 1030-2013 las políticas, normas, procedimientos y controles internos relacionados con PEP deberán también aplicarse a personas que sean asociados cercanos de las PEP. Asimismo, se hacen extensivas las medidas de prevención a los parientes y asociados cercanos por motivos profesionales, políticos, comerciales o de negocios.

CT144. *Criterio 12.4* Las disposiciones anteriormente señaladas con relación a identificación y continuación de relaciones de negocios y comerciales son aplicables a todas las PO.

Ponderación y conclusión

CT145. Las leyes y normas vigentes exigen a las personas obligadas a implementar medidas para conocer e identificar a los clientes, así como establecen las medidas que se deben implementar para aceptar y dar continuidad a las relaciones comerciales y de negocios con PEP, sin embargo, no parece incluirse la exigencia de adoptar medidas razonables para establecer el origen de riqueza como lo señala el estándar en los criterios, 12.1 y 12.2 en los casos de que existan relaciones comerciales de mayor riesgo. **La Recomendación 12 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 13 - Banca corresponsal

CT146. *Criterio 13.1* Por medio del Oficio IVE No. 1116-2014 se emitió a los bancos y a las entidades fuerza de plaza (offshore) la “Guía Básica de Prevención para Servicios de Banca Corresponsal, sucursales de Bancos Nacionales en el Extranjero y Subsidiarias”, en sustitución a la anteriormente vigente. Con base en la Guía anteriormente referida, la institución corresponsal debe tener una debida diligencia sobre la institución representada de manera que le sea posible minimizar el riesgo de ser utilizada para actividades de ALA/CFT, así como evaluar que la institución se ubique en una jurisdicción sujeta a regulación en la materia y cuente con un ente supervisor. Por su parte, toda institución corresponsal deberá implementar programas, normas, procedimientos y controles para evitar el uso de sus servicios de corresponsalía para acciones de LA/FT.

CT147. La información que la Guía señala expresamente que debe ser evaluada incluye, entre otros aspectos:

- El país donde se ubica la institución representada;
- La estructura de propiedad y quienes forman parte o dirigen a la institución, considerando la identidad de los accionistas y propietarios, miembros del órgano de dirección, presencia de personas definidas como PEP y la regulación ALA/CFT del país donde se negocian sus acciones;
- Tipo de negocio en el que se desenvuelve y su mercado objetivo;
- La existencia de normativa regulatoria en materia de ALA/CFT y que la institución representada no haya sido objeto de una investigación por LA/FT; y Los controles en materia de ALA/CFT.

CT148. *Criterio 13.2* El punto 3.2.8 de la Guía de Servicio de Corresponsalía, “Utilización de cuentas de transferencias de pagos en otras plazas”, señala que una institución financiera corresponsal tiene la responsabilidad de asegurarse y confirmar que la institución representada haya aplicado medidas de debida diligencia a los clientes que tienen acceso directo a sus cuentas, así como una diligencia ampliada sobre sus clientes de alto riesgo; asimismo, se debe verificar que está en capacidad de proveerle información relevante sobre la debida diligencia de los clientes cuando se le requiera.

CT149. *Criterio 13.3* La referida guía, en su punto 3.2.6 “Prohibición de relación con bancos pantalla”, explícitamente señala que las instituciones corresponsales deberán abstenerse de prestar sus servicios a bancos pantalla, así como evitar que la institución representada no permita que sus servicios sean utilizados por tales instituciones.

Ponderación y conclusión

CT150. Guatemala cumple con todos los requisitos de esta Recomendación. **La Recomendación 13 se califica como Cumplida.**

Recomendación 14 - Servicios de transferencia de dinero o valores

CT151. *Criterio 14.1* Los proveedores de servicios de transferencia de dinero o valores (STDV) son PO, en términos del Art.18 de la Ley CLA y del Art.5 del Reglamento de la Ley. En tal calidad, el Art.7 del Reglamento señala la necesidad de que toda PO, incluyendo a los proveedores de STDV de enviar información general a través de los formularios establecidos por la IVE para tales efectos, así como informar sobre modificaciones a los datos generales que se hayan reportado. Asimismo, el Reglamento de la Ley PRFT establece en su Art.16 que las PO que se crearan posterior a la entrada en vigor de la normativa contra

LA/FT deberán inscribirse y/o registrarse, utilizando el formato relevante, en un plazo de quince días desde su entrada en operaciones.

CT152. *Criterio 14.2* El incumplimiento por parte de las PO a sus obligaciones puede derivar en sanciones en la forma de multas entre USD10,000 a USD50,000 o su equivalente en moneda nacional, dependiendo de la gravedad del hecho, en adición al cumplimiento de la obligación de la que derivó la sanción, esta norma establece el rango de sanciones pecuniarias administrativas que no brindarían la posibilidad en todos los casos de que tenga la característica deseada de la disuasión y especialmente la proporcionalidad. Dicho incumplimiento incluye la omisión o demora en el envío de la información inicial para el registro y/o inscripción a que hace referencia la Ley.

CT153. *Criterio 14.3* En su carácter de PO, según está establecido por las disposiciones de la Ley CLA y la Ley PRFT, los proveedores de STDV están sujetos al monitoreo, supervisión, mantenimiento de registros, reporte y otras obligaciones señaladas para tales entidades y personas.

CT154. *Criterio 14.4* Aunque en la práctica las agencias se registran mediante el Portal de Personal Obligadas, la legislación y normatividad vigentes no hacen referencia explícita a la necesidad de que se registren dichas agencias, salvo la mención a que las STDV son personas obligadas según la Ley CLA 16.

CT155. *Criterio 14.5* Con base en el Art.19 de la Ley CLA, las PO deberán implementar programas, procedimientos y controles internos encaminados a evitar el uso indebido de sus servicios y productos para actividades de LA/FT. En complemento y para dar cumplimiento a lo anterior, el Superintendente de Bancos emitió la Guía de Administración del Riesgo de LA/FT.

CT156. Para los efectos específicos de aquellas PO que tienen autorización de ofrecer sus servicios a través de terceros, como son agencias, el anexo 4 de la citada Guía, el cual señala que el Programa de Cumplimiento debe ser de conocimiento y aplicación de todo el personal de la PO. Con respecto al programa de cumplimiento, dicho Anexo señala de manera textual que cuando la PO tenga permitido el uso de terceros para ofrecer sus productos o servicios, el tercero deberá cumplir con todos y cada uno de los programas, políticas, procedimientos y controles aprobados, aunque la responsabilidad última del cumplimiento será de la PO.

Ponderación y conclusión

CT157. El cumplimiento del estándar se ve desfavorecido por el hecho que la legislación y normatividad no hacen referencia explícita respecto a la obligación de los agentes de los proveedores de STDV de contar con licencia o registro y establecen un margen de posibilidad de aplicar sanciones pecuniarias a los PO que no cumple con la característica de ser proporcional y disuasivo. **La Recomendación 14 se califica como Parcialmente Cumplida.**

¹⁶ Como hecho posterior a la visita de EM podemos denotar que mediante Oficio IVE Núm. 3-2016 se instruyó a las PO los “Lineamientos para la Administración del Riesgo de LA/FT”, en el numeral 2.1.3 “Factor de Riesgo de Canales de Distribución, se les establece que apliquen medidas cuando utilicen terceros para ofrecer productos y servicios (intermediarios, agentes o sub-agentes). Asimismo, mediante Oficio IVE Núm. 1275-2016 se les instruyó “Medidas de Prevención de LA y FT para el Servicio de Remesas.” Sin embargo esta información se encuentra fuera del alcance de la Evaluación Mutua, cuyo alcance se limita al último día de la fecha de visita *in situ*.

Recomendación 15 - Nuevas tecnologías

CT158. *Criterios 15.1* La Guía Núm. SBR 01/09 “ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LA/FT”, Oficio IVE Núm. 434-2009, para Bancos, Sociedades Financieras y Bancos Off-Shore recoge los lineamientos necesarios para orientar a las entidades, a fin de implementar un mecanismo que les permita gestionar el riesgo de LA/FT, y en la sección 4.1.2 “Riesgo de Productos y Servicios” hace mención a la necesidad de que las personas obligadas sean conscientes de los riesgos de “nuevos e innovadores productos y servicios”, aunque no hace una referencia directa a su ofrecimiento o realización por medios tecnológicos. Adicionalmente, la sección 4.1.3 “Riesgos de Canales de distribución”, hace referencia a las transacciones relacionadas con la innovación tecnológica, dado que se llevan a cabo con una velocidad acelerada. Los lineamientos generales, establecidos sobre Programas de Cumplimiento, establecen la necesidad de que se consideren los productos y servicios ofrecidos para la elaboración de dicho Programa. Adicionalmente el “Reglamento para la administración integral de riesgos, aprobado mediante la Resolución JM-56-2011 del 27 de mayo de 2011 de la JM a solicitud de la SIB, tiene como objetivo regular los aspectos mínimos que deben observar los bancos, las sociedades financieras, las entidades fuera de plaza o entidades off shore autorizadas para operar en Guatemala y las empresas especializadas en servicios financieros que formen parte de un grupo financiero, con relación a la administración integral de riesgo, entre los que se incluye la obligación de las entidades a tener una Unidad de Riesgo que entre otras cosas debe analizar el riesgo inherente de los nuevos productos y servicios propuestos por las unidades de negocios, incluyendo los negocios que no son cara a cara¹⁷.

CT159. No obstante lo anteriormente señalado, el criterio 15.1 establece que los países deben identificar y evaluar los riesgos de LA/FT relacionados con las nuevas prácticas comerciales o nuevos productos, lo cual no está expresado en la legislación de Guatemala. Adicionalmente, la normatividad o las guías emitidas a las PO no son explícitas en la obligación para las personas obligadas de analizar los riesgos de LA/FT para el desarrollo de nuevos productos o prácticas, incluyendo mecanismos de envío y uso de nuevas tecnologías, o que sea necesario analizar y manejar o mitigar dichos riesgos previo al lanzamiento u ofrecimiento de tal producto o servicio.

CT160. *Criterio 15.2* Adicionalmente a lo señalado en el criterio anterior que tiene relación al presente criterio en cuanto al marco reglamentario, la junta monetaria de Guatemala emitió la Resolución N°102-2011, del 17 de agosto de 2011, correspondiente al reglamento para administración del riesgo tecnológico, que expresa en el Art. N°6, que la Unidad de Administración de Riesgos, -que apoya a comité de administración de riesgos tecnológico-, deberá apuntalar en la administración del riesgo tecnológico, teniendo como funciones específicas relacionadas a tomar medidas apropiadas para manejar y mitigar riesgos, cabe destacar que en las normativas vigentes no se requiere o contempla taxativamente la realización de evaluaciones de riesgo con antelación al lanzamiento o uso de tales productos, prácticas y tecnologías tal como lo demanda este criterio del estándar.

Ponderación y conclusión

CT161. Los requisitos específicos de los criterios no son adecuadamente contemplados ya que las normas señaladas no hacen referencia directa al uso de nuevas tecnologías o tecnologías en desarrollo para productos nuevos o productos existentes y no es claro el hecho que el marco legal vigente establezca la necesidad de

¹⁷ Es importante mencionar que con posterioridad a la visita in situ en la nueva Guía de Administración del Riesgo de LD/FT, así como en los Lineamientos para la Administración del Riesgo de LD/FT, documentos que fueron notificados a las PO, mediante los Oficios IVE Núms. 3955-2015, 4125-2015, 4284-2015, 4360-2015 y 3-2016, se incluyó el título relacionado con “Nuevas tecnologías”. Sin embargo esta información se encuentra fuera del alcance de la Evaluación Mutua, cuyo alcance se limita al último día de la fecha de visita *in situ*.

analizar los riesgos de LA/FT para el desarrollo de nuevos productos o prácticas, incluyendo mecanismos de envío y uso de nuevas tecnologías, o que sea necesario analizar y manejar o mitigar dichos riesgos previo al lanzamiento u ofrecimiento de tal producto o servicio, por parte del país o personas obligadas. **La Recomendación 15 se califica como Parcialmente Cumplida.**

Recomendación 16 - Transferencias electrónicas

CT162. *Criterios 16.1 – 16.2* De acuerdo con lo establecido por el artículo 17 de la Ley PRFT, para la realización de transferencias, las personas obligadas deben recabar información adecuada y significativa con relación a la persona que origina la transferencia, misma que deberá permanecer con la transferencia o mensaje relativo a la misma durante la cadena de pago. La “información adecuada y significativa” considera, en términos del Reglamento, como mínimo los datos de identificación personal del ordenante, los datos de identificación personal del beneficiario, el monto de la transacción, el número de cuenta o un número de identificación para la transferencia. Los datos de identificación personal requieren “especial atención” en el nombre y apellidos completos, dirección, lugar y fecha de nacimiento y el número de documento de identidad (ordenante y beneficiario). Aquellas transacciones que no contengan toda la información habrán ser consideradas como sospechosas y ser reportadas a la IVE. Es importante destacar que la Ley no hace distinción del monto de la operación para que la información acompañe a la cadena de pago. El Reglamento solo hace referencia al número de cuenta, pero no indica si es del originario, del beneficiario o de ambos. En diciembre 2008 entró en vigencia el formulario IVE-TF-21 Registro de Transferencia de Fondos Iguales o Mayores a USD\$2,000.00 o su equivalente en otra moneda, que aplica a Bancos, Financieras, Offshore, Remesadoras y Cooperativas. El umbral referido no está acorde con lo establecido por el estándar del GAFI de USD\$1000¹⁸.

CT163. *Criterio 16.3 – 16.4* No existen requisitos establecidos para transferencias electrónicas establecidas por debajo de los USD\$1000¹⁹.

CT164. *Criterio 16.5* Según se explicó en la respuesta relevante a los Criterios 16.1 – 16.3, la información recopilada por parte de las PO deberá permanecer con la transferencia durante toda la cadena de pago, sean nacionales o internacionales.

CT165. *Criterio 16.6* La información relevante que se obtenga, según lo dispuesto por el Art.17 de la Ley PRFT, puede ser solicitada en cualquier momento por parte de la IVE, misma que deberá ser suministrada en tiempo y forma, esto de acuerdo con el Art.28 de la Ley CLA.

CT166. *Criterio 16.7* Como se mencionó en la respuesta al Criterio 16.1, se recopila información “significativa y relevante”, la cual comprende los datos de identificación personal del ordenante, los datos de identificación personal del beneficiario, el monto de la transacción, el número de cuenta o un número de identificación para la transferencia. Adicionalmente, las instituciones financieras originadoras están sujetas

¹⁸ Cabe mencionar que posterior a la visita in situ se les instruyó el nuevo “*Instructivo para la Elaboración del Archivo Electrónico para el Reporte Mensual de Transferencia de Fondos*” en el cual a partir de junio 2016 para remitir el formulario IVE-TF-21 deben de considerar remitir remesas mayores o iguales a USD300.00 o su equivalente en otra moneda y transferencias de fondos (internacionales, locales o en lote) mayores o iguales a USD1,000.00 o su equivalente en otra moneda, que sean realizadas en una o varias transacciones durante un mes calendario, mediante Oficio IVE Núm.1274-2016. Sin embargo esta información se encuentra fuera del alcance de la Evaluación Mutua, cuyo alcance se limita al último día de la fecha de visita *in situ*.

¹⁹ En el 2016, posterior a la visita in situ, mediante Oficio IVE Núm. 1275-2016 se instruyó las “*Medidas de Prevención de Lavado de Dinero u Otros Activos y Financiamiento del Terrorismo para el Servicio de Remesas*” Sin embargo esta información se encuentra fuera del alcance de la Evaluación Mutua, cuyo alcance se limita al último día de la fecha de visita *in situ*.

a las disposiciones del Art.21 de la Ley CLA, por medio de la cual deben recopilar la información relacionada con las personas naturaleza y jurídicas con quienes realizan transacciones.

CT167. *Criterio 16.8* No hay requisito expreso que establezca que la instituciones financieras no deben ejecutar la transferencia electrónica si no cumple con los criterios 16.1-16.7.

CT168. *Criterio 16.9* De acuerdo a lo establecido en respuesta a los Criterios 16.1 – 16.2, la información adecuada y significativa que se recabe respecto a la persona que origina la transferencia debe permanecer con la transferencia a través de toda la cadena de pago.

CT169. *Criterio 16.10* Para estos efectos, si bien no se establece algún supuesto por el cual no se cuente con la información sobre originador o beneficiario debido a limitaciones técnicas, las obligaciones de mantenimiento de registros y su conservación por la duración de la relación de negocios o un período mínimo de cinco años, así como la notificación de la destrucción de dicho archivo, son aplicables. Adicionalmente, el Art.21 de la Ley CLA señala el mantenimiento de un registro especial de las personas con quienes se establezcan relaciones comerciales o del giro normal de sus negocios, así sean clientes ocasionales o habituales y de las operaciones realizadas con ellos.

CT170. *Criterio 16.11* La legislación y reglamentación establecen que se deberá recopilar información sobre el originador y el beneficiario de las transferencias y, en caso de que no se cuente con dicha información, se habrán de considerar como transacciones sospechosas y se reportarán a la IVE.

CT171. *Criterio 16.12 – 16.3* Las PO, en sujeción a las disposiciones del Art.17 de la Ley PRFT, se establece que deberán prestar especial atención a las transferencias que no contengan toda la información requerida. Adicionalmente el Oficio IVE 3952-2015 establece que se deberán considerar las transacciones de alto riesgo, tanto por origen o destino, como por nacionalidad del ordenante o beneficiario y se establece que en caso de considerarlas sospechosas, las deberán reportar a la IVE.

CT172. *Criterio 16.14* La información tanto del originador como del beneficiario se verifican, con base en lo que se establece en el Art.17 de la Ley PRFT, independientemente del monto de la transferencia.

CT173. *Criterio 16.15* Por medio de la Guía No. SBR 01/09 “Administración del riesgo de Lavado de Dinero u Otros Activos y de Financiamiento del Terrorismo -LA/FT-”, se dio conocimiento a los Bancos, Sociedades Financieras y Bancos Off-Shore sobre las pautas necesarias para orientar a las entidades, a fin de implementar un mecanismo que les permitan gestionar el riesgo de LA/FT, al que están expuestos sus productos, servicios, clientes, canales de distribución y áreas geográficas donde tienen presencia; con el fin de identificarlo, medirlo, controlarlo y monitorearlo, sin embargo, las normas vigentes no hacen referencia a lineamientos o guías a que deban apegarse las entidades anteriormente referidas para la ejecución, rechazo o suspensión de transferencias que carezcan de la información señalada en los criterios del estándar.

CT174. *Criterio 16.16* Los proveedores de STDV están sujetos a todas las obligaciones que la Ley CLA, la Ley PRFT y sus respectivos Reglamentos, así como otras leyes relevantes, establecen para las PO.

CT175. *Criterio 16.17* Como se ha señalado anteriormente, las PO deberán prestar especial atención a toda transacción compleja, insólita, significativa, periódica o que no tenga fundamento económico o legal evidente, en cuyo caso deberá comunicarlo a la IVE los proveedores de STDV contemplados como personas obligadas en la normativa contra el LA/FT, les aplican todas las obligaciones establecidas en dicha normativa al igual que las personas obligadas financieras.

CT176. *Criterio 16.18* Por medio del Oficio IVE No. 2689-2013 se instruyó a las PO a fortalecer sus políticas, programas, normas, procedimientos y controles, con especial énfasis en las RCSNU; asimismo,

mediante Oficios IVE No. 3646-2015 se notificó medidas cautelares ordenadas por el MP para personas y entidades designadas en virtud de dichas RCSNU.

Ponderación y conclusión

CT177. Si bien existen disposiciones normativas, el umbral establecido (USD \$2000) es superior al establecido por el Estándar del GAFI. Adicionalmente, no parecen existir disposiciones normativas para abordar los criterios 16.3, 16.4 y 16.8. **La Recomendación 16 se califica como Parcialmente Cumplida.**

Recomendación 17 - Dependencia en terceros

CT178. *Criterios 17.1* La Resolución JM-65-2010 por medio de la cual se aprobó el “Reglamento para la realización de operaciones y realización de servicio por medio de agentes bancarios”, establece las operaciones y servicios que estos tienen permitido realizar, Artículo 7, dentro de los cuales no se está delegando la apertura de cuentas o delegación de la debida diligencia del cliente. Asimismo, en el Art. 9 de dicho reglamento, se establece que los bancos serán los directamente responsables del cumplimiento de las obligaciones que le impone la normativa contra LA/FT.

CT179. Adicionalmente, mediante Oficio IVE Núm. 3955-2015 se hizo de conocimiento a los Bancos, Sociedades Financieras y Bancos Off-Shore, “ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS Y DE FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO -LA/FT-”, esta guía determina dentro de los productos, servicios y canales de distribución estas Entidades evalúen el Riesgo de LA/FT, especialmente en el apartado IV. Conocimiento del Cliente, del Anexo 4 “Estructura del Manual de Cumplimiento” se indica que, si la PO, tiene permitido utilizar los servicios de terceros para ofrecer los productos y/o servicios que maneja, el tercero tendrá que cumplir con todos y cada uno de los programas, políticas, normas, procedimientos y controles internos idóneos que se aprueben. No obstante lo anterior, será responsabilidad de la PO velar porque los terceros cumplan con lo establecido en el Programa de Cumplimiento.

CT180. Sobre los criterios 17.1 a-c, las obligaciones contenidas en estos criterios no se establecen en la mencionada Guía.

CT181. *Criterio 17.2* No existen disposiciones normativas sobre este criterio específico.

CT182. *Criterio 17.3* El Art. 19 de la Ley CLA les establece a las Personas Obligadas la obligación de adoptar, desarrollar y ejecutar programas, normas, procedimientos y controles internos idóneos para evitar el uso indebido de sus servicios y productos en actividades de lavado de dinero u otros activos. Por lo anterior, las personas obligadas deben de cumplir y garantizar todas las obligaciones que les confiere la normativa contra lavado de dinero u otros activos y para prevenir y reprimir el financiamiento del terrorismo, sin importar el medio que utilicen. El Oficio IVE No. 1780-2012, señala que los grupos financieros podrán utilizar procedimientos consolidados, con la finalidad de recabar y actualizar la información y documentación relacionada con el registro de sus clientes, que deben de llevar en los Formularios diseñados por la IVE, a efectos de cumplimiento de las obligaciones a las que hace referencia el Art. 21 de la Ley CLA y 12 de su Reglamento, de las personas obligadas que forman parte de grupos financieros.

Ponderación y conclusión

CT183. Si bien existen disposiciones normativas que abordan la dependencia en terceros, estas no parecen abordar adecuadamente los criterios del estándar, en particular lo relativo a los criterios 17.1 a-c y 17.2. **La Recomendación 17 se califica como Parcialmente Cumplida.**

Recomendación 18 - Controles internos y sucursales y filiales extranjeras

CT184. *Criterio 18.1* Las PO tienen el deber de implementar programas, normas, procedimientos y controles internos idóneos para evitar un mal uso de sus servicios y productos en actividades de lavado de dinero u otros activos; para tales efectos, el Art.19 de la Ley CLA señala como obligaciones: contar con procedimientos para asegurar un alto nivel de integridad del personal junto con conocimiento de sus antecedentes; contar con instrucción y capacitación permanente con relación a responsabilidades derivadas de la Ley, habilidades para la detección de operaciones potencialmente vinculadas al LA/FT; establecimiento de mecanismos de auditoría para verificar el cumplimiento de programas y normas; la formulación de medidas para conocimiento e identificación de clientes, y; la designación de funcionarios de nivel gerencial a cargo de vigilar el cumplimiento de programas y procedimientos internos, cumplimiento con las obligaciones de la Ley y la comunicación de transacciones que deben realizar a la IVE.

CT185. En complemento a lo anteriormente señalado, los Reglamentos de la Ley CLA y PRFT proporcionan más detalles sobre dichos aspectos: el Art. 6 del Reglamento de la Ley PRFT señala las características que debe cumplir el funcionario designado como oficial de cumplimiento de las PO, indicando que debe tener funciones exclusivas dentro de la entidad, deberá contar con una persona que lo sustituya en caso de ausencia temporal y que sea una persona con suficiente autoridad y jerarquía; el Art. 10 del Reglamento de la Ley CLA establece que las PO deben llevar un registro de cada uno de sus empleados, en cumplimiento al Art. 19 de la Ley, con los aspectos más relevantes y que debe actualizarse por lo menos una vez al año; el Art. 22 del Reglamento de la Ley CLA señala como una de las atribuciones de los oficiales de cumplimiento la organización de capacitación en temas relacionados con prevención y detección del lavado de dinero u otros activos, lo cual debe reportarse de manera semestral a la IVE; y los Arts. 11 de ambos Reglamentos señalan los programas de auditoría interna que se deben incluir para evaluar la efectividad de los programas, normas y procedimientos en materia de ALA/CFT.

CT186. *Criterio 18.2* La Ley de Supervisión Financiera en su Art. 1 señala como entidades bajo la vigilancia e inspección de la SIB a los grupos financieros, mientras el Art. 18 de la Ley CLA señala como PO a aquellas entidades bajo la vigilancia e inspección de la SIB. Específicamente, por medio del Oficio IVE No. 1780-2012 se hizo del conocimiento de las entidades que conforman grupos financieros que podrán utilizar procedimientos consolidados para recabar y actualizar la información y documentación del registro de clientes, para lo cual establece una serie de acciones encaminadas a facilitar el uso de los formularios establecidos por la IVE para el registro de clientes por parte de las PO.

CT187. *Criterio 18.3* Para el establecimiento de sucursales de bancos en el extranjero, el Art. 14 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros señala que el país donde se vaya a establecer la sucursal debe contar con supervisión de tal manera que la misma pueda realizarse de manera consolidada. Las disposiciones relevantes se contienen en el Oficio IVE No.837-2009, mediante el cual se emitió la “Guía Básica de Prevención para Servicios de Banca Corresponsal, Sucursales de Bancos Nacionales en el Extranjero y Subsidiarias”, que señala la responsabilidad de las PO que cuenten con sucursales o subsidiarias en el extranjero a que éstas cumplan con estándares de prevención de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, de manera que no pongan en riesgo a la entidad, los clientes, sus accionistas o a la estabilidad financiera del país sede o del anfitrión. Asimismo, las PO deberán tomar medidas para asegurar que sus sucursales y subsidiarias observen y cumplan medidas ALA/CFT en la medida en que el país anfitrión así lo permita; en los casos en los que las medidas ALA/CFT del país donde se ubica la sucursal o la subsidiaria difieran de los de la sede, deberá exigirse a las sucursales que se aplique el estándar más elevado, en la medida que las leyes y regulaciones locales así lo permitan, así como informar si, debido a las leyes o normatividad locales, no están en posibilidad de cumplir con los estándares ALA/CFT.

CT188. Por medio del Oficio IVE No. 2623-2013 se instruyó a los bancos y entidades off-shore a seguir la “Guía Básica de Prevención y Detección de LA y FT en Sucursales, Filiales o Subsidiarias en el Extranjero”, la cual establece que las PO deberán atender a los principios de prevención de LA/FT y asegurarse continuamente del tipo de debida diligencia o debida diligencia mejorada a aplicarse. Asimismo, les instruye a que sus sucursales, subsidiarias y filiales cumplan con las disposiciones del país anfitrión en materia de ALA/CFT, procurando que consideren la implementación de programas, normas, procedimientos y controles internos, así como la designación del oficial de cumplimiento. De acuerdo con la Guía, las PO deberán informar a la IVE cuando sus sucursales o filiales no puedan o tengan dificultades para atender estándares en la materia porque la legislación y regulación del país anfitrión no lo permita, a la vez que deberán aplicar medidas adicionales para manejar el riesgo LA/FT.

CT189. Para el caso de las arrendadoras, casas de bolsa, empresas de compraventa de divisas, canje de cheques, transferencias de fondos, factoraje, operadoras y emisoras de tarjetas de crédito y movimiento de capitales, la guía se emitió mediante el Oficio IVE No. 2621-2013.

Ponderación y conclusión

CT190. Guatemala cumple con todos los criterios de esta Recomendación. **La Recomendación 18 se califica como Cumplida.**

Recomendación 19 - Países de mayor riesgo

CT191. *Criterios 19.1 – 19.2* Por medio del Oficio IVE No. 989-2014 se instruyó a las PO a fortalecer sus políticas, programas, normas, procedimientos y controles relacionados con países indicados en el listado del GAFI, con énfasis en las medidas de debida diligencia intensificada que se plasman en la Recomendación 19 y su Nota Interpretativa, en la Nota interpretativa de la Recomendación 10 y otras medidas implementadas para mitigar riesgos. Es importante destacar que en el anexo al oficio de referencia también se incluye una mención a la Declaración Pública del Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC), órgano estilo GAFI al cual también pertenece la República de Guatemala.

CT192. Adicionalmente, con el fin de orientar a las PO en el desarrollo de una metodología para la administración de riesgos de LA/FT, el Oficio IVE No. 434-2009, mediante el cual se difundió la “Guía de Administración del Riesgo de LA/FT-” en su punto 4.1.4, “Riesgo Geográfico”, señala que dicho riesgo se asocia a las ubicaciones geográficas del cliente o de las transacciones; específicamente hace una mención al Riesgo Geográfico Internacional, el cual vincula con la inclusión de países en listados de LA/FT elaborados por el GAFI y los órganos regionales estilo GAFI, los listados de países sujetos a sanciones por parte de las Naciones Unidas y el listado de la oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos (conocida como “Lista OFAC”), así como países identificados como que proveen o facilitan fondos terroristas o con niveles significativos de corrupción u otras actividades ilícitas.

CT193. *Criterios 19.3* Más allá de las medidas tomada por las autoridades de Guatemala relacionadas a capacitación y comunicación a los PO para denotar y comunicar la existencia del riesgo inherente de países con sistemas de prevención débiles es importante mencionar que los enlaces de los listados y declaraciones señaladas anteriormente (GAFI, GAFIC, ONU, OCDE, Terroristas (UE), Terroristas (Canadá), entre otros) están a disposición de las personas obligadas y del público en general en el sitio web de la SIB.

Ponderación y conclusión

CT194. Guatemala cumple con todos los criterios de esta Recomendación. **La Recomendación 19 se califica como Cumplida.**

Recomendación 20 - Reporte de operaciones sospechosas

CT195. *Criterios 20.1 – 20.2* Según se establece en el Art.26 de la Ley CLA, las PO deberán prestar especial atención a todas las transacciones, independientemente de que se lleven o no a cabo, que resulten “complejas, insólitas, significativas, y a todos los patrones de transacciones no habituales y a las transacciones no significativas pero periódicas, que no tengan un fundamento económico o legal evidente”, las cuales deberán ser comunicadas de inmediato a la IVE. Para estos fines, el Art.15 del Reglamento de la Ley CLA señala que las PO deberán analizar las operaciones que puedan considerarse sospechosas y abrirán un expediente, mismo que contendrá y conservará los documentos de soporte, sea o no informada a la IVE; asimismo, el Art.16 establece el procedimiento mediante el cual se habrán de reportar las transacciones sospechosas, las cuales primero deberán ser informadas al oficial de cumplimiento, quien deberá determinar en un plazo de quince (15) días si ésta tiene el carácter de sospechosa, haciendo la anotación debida en el expediente abierto para la operación, y notificando la operación a la IVE en los 10 días siguientes, utilizando los formularios establecidos para tales efectos. Las PO tienen también la responsabilidad de definir señales de alerta que les permitan identificar transacciones sospechosas que deban ser comunicadas a la IVE.

CT196. Todas estas obligaciones se extienden a transacciones sospechosas en materia de financiamiento al terrorismo por el Art.15 de la Ley PRFT, mientras que el Art.16 de dicho ordenamiento señala que las PO deberán reportar con prontitud las transacciones que no tengan una finalidad obviamente lícita o que se sospeche que existan fondos vinculados o factibles de usarse para financiar el terrorismo, más no al financiamiento de terrorista individual u organización terrorista. En caso de que una PO no detecte transacciones consideradas como sospechosas en un período de un trimestre, también deberá informarlo a la IVE.

Ponderación y conclusión

CT197. El reporte de transacciones sospechosas no se extiende al reporte de operaciones relacionadas con el financiamiento de terrorista individual u organización terrorista dado que éstas conductas no se encuentran tipificadas en el ordenamiento penal de Guatemala. **La Recomendación 20 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 21 - Revelación (tipping-off) y confidencialidad

CT198. *Criterio 21.1* La Ley CLA, en su Art.30, exime expresamente de cualquier tipo de responsabilidad a las PO, sus propietarios, directores, gerentes, administradores, funcionarios, representantes legales y empleados que proporcionen información en cumplimiento a las disposiciones de la Ley; este aspecto es reforzado por las disposiciones del Art.19 de la LED.

CT199. *Criterio 21.2* Cualquier persona que debido a su cargo conozca o tenga acceso a la información a la que hace referencia la Ley CLA, está obligada a mantenerla en reserva incluso después del cese de su cargo, esto en términos del Art. 36 de la citada Ley.

Ponderación y conclusión

CT200. Guatemala cumple con todos los criterios de esta Recomendación. **La Recomendación 21 se califica como Cumplida.**

Recomendación 22 - APNFD: Debida diligencia del Cliente

CT201. *Criterio 22.1* Con base en la normatividad relevante en materia de antilavado de activos, las PO, independientemente de que éstas sean financieras o no financieras, están sujetas a las mismas obligaciones en materia de debida diligencia al cliente. Dentro de las PO no financieras contempladas por el Art. 5 del Reglamento de la Ley CLA se incluyen todas aquellas personas naturales y jurídicas que lleven a cabo las siguientes actividades:

- a) Realización de loterías, rifas y similares;
- b) Promoción inmobiliaria o compraventa de inmuebles;
- c) Comercio de joyas, piedras y metales preciosos;
- d) Contadores públicos y auditores que presten servicios de administración de dinero, valores, cuentas bancarias, inversiones u otros activos;
- e) Personas que presten servicios, por instrucciones o a favor de sus clientes o terceros, como titulares de acciones nominativas, socios, asociados o fundadores de personas jurídicas; y
- f) Personas que actúen como directores, miembros de consejo de administración o junta directiva, administradores, apoderados o representantes legales de personas jurídicas.

CT202. Adicionalmente, el Art. 18 de la Ley PRFT establece como PO de régimen especial a las personas naturales y jurídicas que realicen las actividades listadas anteriormente, además de extender el alcance a los notarios, sin embargo este alcance es limitado a requerimientos de información por parte de la IVE. No obstante lo anterior, la legislación y normatividad no se hace extensiva a los casinos-videloterías y abogados que, actuando a nombre de sus clientes, provean servicios de administración de cuentas bancarias, dinero o activos, y sólo es extensivo en los casos en los que administran personas jurídicas.

CT203. *Criterio 22.2* Tomando en consideración que las actividades y profesiones no financieras que se mencionan tanto en el Reglamento de la Ley CLA como en la Ley PRFT se denominan PO, están sujetos a las mismas disposiciones de los Arts. 21 y 23 de la Ley CLA, así como los artículos 12 y 13 del Reglamento de la Ley CLA con relación a la solicitud de información y mantenimiento de registros.

CT204. *Criterio 22.3* No se cuenta con normativa relativa a este criterio²⁰.

CT205. *Criterio 22.4* La legislación, normativa o las guías emitidas a las personas obligadas no establecen la necesidad de analizar los riesgos de LA/FT para el desarrollo de nuevos productos o prácticas²¹.

CT206. *Criterio 22.5* No se cuenta con legislación aplicable a este aspecto, toda vez que no se tiene contemplado que las PO, en especial aquellas que llevan a cabo actividades no financieras señaladas por la Ley CLA y la Ley PRFT, puedan delegar en terceras personas el cumplimiento de los requisitos de DDC.

Ponderación y conclusión

CT207. En Guatemala las APNFD son consideradas personas obligadas de conformidad con los Arts. 18 de la Ley CLA, 5 de su Reglamento y 15 de la Ley PRFT, al respecto cabe señalar, que a pesar del resultado

²⁰ De acuerdo a lo informado por las autoridades, después de la visita in situ se puso a conocimiento y socializó con las APNFD las medidas preventivas que las mismas deben aplicar con relación a las PEP. Sin embargo esta información se encuentra fuera del alcance de la Evaluación Mutua, cuyo alcance se limita al último día de la fecha de visita in situ.

²¹ Cabe mencionar, según la información proporcionada por las autoridades, que posterior a la visita in situ cuenta con medidas que las APNFD deben aplicar con relación la Recomendación 15, establecidas en la Guía de Administración del Riesgo de LA/FT. Sin embargo esta información se encuentra fuera del alcance de la Evaluación Mutua, cuyo alcance se limita al último día de la fecha de visita in situ.

de análisis de riesgo país que ha determinado que las APNFD como los abogados y notarios, y las video loterías y/o casinos revisten un nivel de vulnerabilidad alto, no han sido incluidos como PO, las actividades realizadas por los abogados y notarios, únicamente están normadas en la Ley PRCFT a las que se refieren los estándares internacionales, no se encuentran reguladas en la normativa contra el LA. Adicionalmente, para las actuales PO aún resta incluir en la normativa lo pertinente a los criterios 22.3 a 22.5. **La Recomendación 22 se califica como Parcialmente Cumplida.**

Recomendación 23 - APNFD: Otras medidas

CT208. *Criterios 23.1 – 23.4* El Art. 26 de la Ley CLA establece que las PO, incluyendo a aquellas que llevan a cabo actividades no financieras incluidas en la Ley CLA y la Ley PRFT, deberán poner especial atención a todas las transacciones, sean o no concluidas, que se consideren como complejas, insólitas, significativas y a todos los patrones de transacciones no habituales, así como a aquellas que si bien no sean significativas si sean periódicas o que no tengan un fundamento económico o legal evidente, en cuyo caso deberán comunicarlo de inmediato a la IVE, de acuerdo con los lineamientos establecidos en los Arts. 15 y 16 del Reglamento y al “Instructivo para el Cumplimiento de Obligaciones Relacionadas con la Normativa contra el Lavado de Dinero u otros Activos y Financiamiento del Terrorismo”, emitido mediante el Oficio IVE No. 1818-2012, sobre el registro de transacciones inusuales, comunicación y reporte de transacciones sospechosas y la emisión de informes trimestrales sobre la no detección de transacciones sospechosas.

CT209. Asimismo, las medidas relacionadas con controles internos, la observancia de las listas de países de mayor riesgo, especialmente aquellas emitidas por el GAFI y GAFIC, y la obligación de mantener la confidencialidad y revelación de información en materia de LA/FT son aplicables a todos los sujetos obligados señalados en la Ley CLA y la Ley PRFT.

Ponderación y conclusión

CT210. Guatemala cuenta con un marco legal para las PO no financieras que aborda los criterios de la presente recomendación sin embargo no se encuentran enmarcados todos los sectores de APNFD establecidos por el GAFI. Los casinos-videoloterías, los abogados y notarios no son PO (ver Recomendación 22), siendo esto de especial importancia dado que fueron considerados como de alta vulnerabilidad en la ENR LA/FT. **La Recomendación 23 se califica como Parcialmente Cumplida.**

Recomendación 24 - Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas

CT211. *Criterio 24.1* Las sociedades mercantiles que pueden constituirse en Guatemala se encuentran enunciadas de manera expresa en el Art.10 del Código de Comercio, las cuales son:

- Sociedad colectiva;
- Sociedad en comandita simple;
- Sociedad de responsabilidad limitada;
- Sociedad anónima, y;
- Sociedad en comandita por acciones.

CT212. La escritura constitutiva, así como los testimonios de ampliación y modificaciones a la misma de todas las sociedades mercantiles nacionales y extranjeras con operaciones en Guatemala deben estar inscritas ante el REMER, adscrito al Ministerio de Economía (MINECO), con base en las disposiciones del Art.17 del referido Código. El citado Registro es público y se cuenta con acceso en línea y vía apersonamiento a las sedes del REMER. Sin embargo, no existe la obligación de actualización de la información de los titulares de las sociedades anónimas en los Registros Públicos ni la exigencia que las personas jurídicas identifiquen al beneficiario final cuando sus accionistas o socios son personas jurídicas.

CT213. *Criterio 24.2* Guatemala emitió en los años 2012, 2013 y 2014 Informes de Tipologías que fueron comunicados a las autoridades del orden y a las personas obligadas. Modificó en el 2011 el Código de Comercio, prohibiendo la emisión de acciones al portador, dando un plazo para el canje de las que estaban en circulación y estableciendo que aquellas que no ingresaran al canje debían ser inmovilizadas; y el año 2013 incluyó como personas obligadas a las OSFL.

CT214. Lo enunciado el párrafo anterior constituye el precedente sobre el cual se evaluó los riesgos asociados a las diversas personas jurídicas que pueden constituirse en Guatemala y que se contienen en la ENR LA/FT, el resultado fue riesgo medio para las personas y estructuras jurídicas y riesgo medio-alto para OSFL.

CT215. *Criterio 24.3* Como se indicó en el criterio 24.1, toda sociedad constituida en Guatemala debe estar inscrita ante el REMER y, en términos del Art. 223 del Código de Comercio, una sociedad no inscrita será considerada como irregular y no tendrá existencia legal, a la vez que los socios tendrán responsabilidad ilimitada por las obligaciones sociales. El registro de una sociedad mercantil se hará basado en el correspondiente testimonio de la escritura constitutiva, con base en lo dispuesto por el Art.337 del señalado Código, mismo que comprenderá la siguiente información: forma de organización, denominación o razón social, domicilio de la oficina y se las sucursales, objeto social, plazo de duración, capital social, notario autorizante de la escritura con lugar y fecha, órganos de administración, facultades de los administradores y órganos de vigilancia (de ser el caso). En referencia a la publicidad de dicha información, el REMER puede ser consultado, ya sea en físico o en electrónico.

CT216. *Criterio 24.4* Con base en el Art.125 del Código de Comercio, las sociedades deben llevar un registro de las acciones nominativas o certificados provisionales emitidos, el cual deberá contener: el nombre y domicilio del accionista; indicación de pertenencia de las acciones expresando los números, series, clases y otras particularidades de las mismas; llamamientos efectuados y pagos hechos, en su caso; transmisiones realizadas; conversión de acciones o certificados en acciones al portador; canje de títulos; gravámenes que afecten acciones, y; cancelación de acciones y títulos. En el caso de las acciones nominativas, éstas son transferibles por endoso, el cual se deberá registrar en el libro correspondiente. En términos del Art.338 del Código de Comercio, las sociedades deberán dar aviso al REMER sobre la emisión de acciones mencionando su serie, valor y monto de la acción, así como sus intereses, primas y amortizaciones. No existe la obligación que las sociedades cuenten con información del beneficiario final de sus accionistas cuando éstos son personas jurídicas.

CT217. *Criterio 24.5* El Art. 94 del Código Tributario establece sanciones por el incumplimiento a mantener actualizados los registros obligatorios que se señalan en el Código de Comercio, dentro de los que se incluye el Registro de Accionistas referido por el Art. 125 de éste último. También desde el Código Tributario se establece la obligación de actualizar la información a los treinta (30) días de ocurrida la modificación de los datos de inscripción, o ratificar la información de inscripción como contribuyente ante la SAT anualmente, en términos del Art. 120 del referido Código.

CT218. Adicionalmente, el Código de Comercio indica en su Art. 119 que se considerará como accionista a aquella persona que esté inscrito como tal en el Registro de Accionistas, en el caso de las acciones nominativas.

CT219. *Criterios 24.6* Como se mencionó anteriormente, el Código Tributario dispone sanciones por incumplimiento en el mantenimiento de los registros de accionistas que señala el Código de Comercio. Asimismo, con base en el Art. 21 de la Ley CLA se señala que las PO deberán verificar fehacientemente la identidad, razón social y denominación de la persona, así como otra información de las personas naturales o jurídicas con las que establezcan relaciones. Adicionalmente, la IVE emitió el Oficio IVE No.4471-2014,

dirigido a las PO financieras, en el cual se señala que, con el fin de dar cumplimiento al Art. 22 de la Ley CLA se deberá considerar la siguiente definición de beneficiario final “Aquella(s) persona(s) individual(es) que tenga(n) posesión o control de un cliente (constituido como persona o estructura jurídica). Esta definición incluye también a las personas que ejercen el control efectivo final sobre una persona o estructura jurídica.”

CT220. Asimismo, la citada circular establece la implementación y ejecución de un procedimiento, el cual está señalado dentro de la propia circular, para obtener información del cliente que sea persona o estructura jurídica. Las dos vías señaladas son la determinación de la identidad de personas individuales con titularidad o participación accionaria mayor al 10%, o en su defecto, ejecutar procedimientos razonables que se estimen necesarios para identificar a las personas individuales con control de la persona jurídica, o a los directores o funcionarios gerenciales de alto nivel. Por lo que respecta a la información de tipo tributaria, que incluye a aquellos datos requeridos para la inscripción de contribuyentes y responsables, la Administración Tributaria tendrá las facultades para verificar su veracidad y mantenerla actualizada, con base en el Art. 98 “A” del Código Tributario.

CT221. La regulación guatemalteca obliga con diferentes instrumentos a que todas las personas o estructuras jurídicas inicien relaciones con las entidades del Sistema Financiero. El Código de Comercio establece en su Art. 90 que el capital mínimo pagado debe ser equivalente a cinco mil (5,000) quetzales y, a su vez, el Art. 92 establece que cuando el aporte es en dinero deberá depositarse en un banco a nombre de la sociedad debiendo el notario certificar ello en la escritura de constitución. Asimismo, el pago de tributos solo puede efectuarse a través de BANCASAT, para estar habilitados las personas o estructuras jurídicas requieren suscribir un contrato con un Banco.

CT222. *Criterio 24.7* La regulación societaria guatemalteca establece que las personas jurídicas anónimas deberán llevar un registro de los titulares de las acciones emitidas por la sociedad; sin embargo, en el caso del accionista que es persona o estructura jurídica, no se establece que se registre información de su beneficiario final.

CT223. *Criterio 24.8* Con base en lo establecido en los Art. 28 y 34 de la Ley CLA, las PO tienen la obligación de proporcionar información a la IVE, y todas las entidades públicas o privadas deberán prestar colaboración que solicite la IVE para la realización de sus objetivos, según se establecen en dicha Ley y en la Ley PRFT. Asimismo, de acuerdo con el Art. 17 de la LED, las personas individuales o jurídicas, tanto públicas como privadas, están en deber de colaborar con la información o documentos solicitados por el Fiscal General o el agente designado, sin la necesidad de una orden judicial previa.

CT224. *Criterio 24.9* De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 376 del Código de Comercio, se deberán conservar los libros o registros del giro de la empresa por toda la duración de la misma y hasta la liquidación de los negocios y dependencias familiares; asimismo, el Art. 382 del propio Código señala que se deberá conservar ordenada y organizadamente la documentación de la empresa por un plazo no menor a cinco (5) años. La misma obligación de mantenimiento se establece en el Art. 112 del Código Tributario para el mantenimiento de libros, documentos y archivos o sistemas informáticos hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción, que es de cinco años. Asimismo, la Ley CLA establece que los registros señalados por la Ley, incluyendo la información de identidad, deberán conservarse por lo menos por cinco años posteriores a la finalización de la transacción o el cierre de la cuenta.

CT225. *Criterio 24.10* Como se mencionó en el criterio 24.8, la IVE y el MP tienen las facultades de solicitar información a las entidades públicas y privadas, incluyendo aquella sobre el beneficiario final. Por su parte, la Administración Tributaria tiene facultades de solicitar información a otras dependencias estatales con base en el Art. 98 del Código Tributario.

CT226. *Criterios 24.11* Con base en el Art. 108 del Código de Comercio, mismo que fue reformado tras la entrada en vigor de la LED, señala que las acciones emitidas por sociedades anónimas debe ser nominativa; adicionalmente, el Art. 204 señala que en sociedades accionadas se podrá acordar un aumento de capital mediante emisión de acciones nominativas.

CT227. Es importante señalar que la LED cuenta con un Art. 74 transitorio, el cual da un plazo de dos años a partir de la entrada en vigencia de la Ley para que las sociedades anónimas y las sociedades en comandita por acciones conviertan sus acciones al portador por acciones nominativas. Las acciones al portador que después de transcurrido el periodo no hayan sido convertidas, estarán sujetas al proceso de reposición señalado en el Art. 129 del Código de Comercio. De acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio, en el Art. 128 referente a la transferencia de acciones, para que el nuevo titular de las acciones se tenga como accionista debe quedar registrado en el libro correspondiente.

CT228. *Criterio 24.12* De conformidad con el Art. 5 del Reglamento de la Ley CLA, aquellas personas individuales o jurídicas que presten servicios de actuación, ya sea a través de ellos mismos o de un tercero, como titulares de acciones nominativas, socios, asociados o fundadores de personas jurídicas, serán considerados como PO en materia de obligaciones ALA/CFT y estarán sujetas a las disposiciones que para tales personas señala la Ley y el Reglamento.

CT229. *Criterio 24.13* Con relación a las sanciones provistas por las leyes relevantes, derivadas de incumplimientos de proporcionar información a las autoridades competentes, se contienen en diversos ordenamientos jurídicos y comprenden sanciones de tipo administrativo y penal, dependiendo de la falta cometida. En materia administrativa, el Art. 31 de la Ley CLA y el Art. 19 de la Ley PRFT establecen multas de entre USD10,000 y USD50,000 a quien incumpla las obligaciones establecidas en dichos ordenamientos jurídicos, incluyendo la de proporcionar información.

CT230. En materia penal, el CP señala como delito de “obstaculización a la acción penal” a quien evite la obtención de evidencia o medio de prueba o no provea al MP, OJ, PNC o DIGICRI de los documentos o información que estén en su poder o conozca estando obligado a tal, y será acreedora a una sanción de prisión de tres a seis años, junto con inhabilitación especial. La LCDO señala en su Art. 9 que cometerá el delito de “obstrucción de la justicia” el particular o funcionario participante en la investigación que oculte información, entregue información errónea o falta o que falsifique, altere o destruya documentos o medios probatorios; en este caso, el responsable será acreedor a una sanción de entre seis y ocho años de prisión. En complemento a lo anterior, la LED señala en su Art. 17 el “deber de colaboración” en el desarrollo de la investigación o cualquier otra etapa de proporcionar información o documentación en su poder en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, con la advertencia expresa de sanción por obstrucción a la justicia.

CT231. *Criterio 24.14* Según está establecido en la Ley CLA, en sus Arts. 33 y 34, la IVE tendrá la función de intercambiar información con sus entidades homólogas de otros países, así como prestar y solicitar asistencia a las autoridades competentes de otros países, con el fin de facilitar actuaciones e investigaciones judiciales en delitos relacionados con el lavado de activos; el Art.21 de la Ley PRFT presenta las mismas facultades para la IVE, en relación con el delito de financiamiento al terrorismo. Asimismo, las autoridades supervisoras tienen la facultad de participar en organismos, asociaciones, entidades y foros de supervisión, así como intercambiar información con otras entidades de supervisión, según lo señala el Art.3 de la Ley de Supervisión Financiera. En cuanto al intercambio de información que puede proporcionar el MP, las asistencias legales mutuas en materia penal se rigen mediante la Instrucción General No. 03-2013, aplicable a la Unidad Especializada de Asuntos Internacionales del MP.

CT232. *Criterio 24.15* En aplicación de los principios de Grupo Egmont la IVE califica la información recibida y no existe obstáculo legal para proveer realimentación en caso un país lo requiera.

Ponderación y conclusión

CT233. Guatemala requiere establecer la obligación de actualización de la información de los titulares de las sociedades anónimas, incluyendo a aquellos titulares personas jurídicas. **La Recomendación 24 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 25 - Transparencia y beneficiario final de las estructuras jurídicas

CT234. *Criterio 25.1* De acuerdo con la normatividad establecida, solamente los bancos establecidos en Guatemala y las instituciones de crédito autorizadas por la JM pueden actuar como fiduciarios, con base en el Art.768 del Código de Comercio. En este sentido, y con base en la Ley CLA y su Reglamento, los Oficios IVE No. 624-2010 y 4471-2014, los fiduciarios tienen las siguientes obligaciones:

- *Obtener y conservar información adecuada, precisa y actualizada sobre el fideicomitente, los fideicomisarios, el protector (de haber alguno), los beneficiarios o clase de beneficiarios, y cualquier otra persona natural que ejerza el control ulterior eficaz sobre el fideicomiso;*
- *conservar información básica sobre otros agentes regulados del fideicomiso y proveedores de servicios para el fideicomiso, incluyendo asesores o gerentes de inversión, contadores y asesores fiscales; y*
- *conservar la información durante al menos cinco años luego de que cese su vinculación con el fideicomiso.*

CT235. *Criterio 25.2* El Art. 23 de la Ley CLA señala que los registros a los que hace alusión dicha Ley, incluyendo aquellos con base en el Art. 22 sobre identificación de personas actuando a nombre de terceros o presuntos terceros actuando a título personal, deberán ser actualizados durante la vigencia de la relación comercial. Sobre la misma línea, el Art. 13 del Reglamento de la Ley CLA señala que todo registro que se realice con base en la Ley y el Reglamento deberán conservar la información de manera que se puedan atender requerimientos de las autoridades.

CT236. *Criterio 25.3* Según lo dispuesto por el Art. 781 del Código de Comercio, los fiduciarios deben declarar que actúan en dicha calidad en todo acto o contrato que otorgue en ejecución del fideicomiso.

CT237. *Criterios 25.4 –25.5* Todas las PO, entre las que se contemplan a los bancos, que son las únicas instituciones en Guatemala que pueden actuar como fiduciario, deben proporcionar información solicitada por la IVE en la forma y plazos establecidos por ésta última, en términos del Art. 28 de la Ley CLA. Asimismo, el MP podrá solicitar, en ejercicio de las facultades que le otorga el Art. 319 del CPP, solicitar información a una persona individual o jurídica, con autorización del juez competente. En adición a lo anterior, el fiduciario está obligado a proporcionar a la SAT la información sobre transacciones, actos y contratos ejecutados a nombre del fideicomiso, como parte de las obligaciones como contribuyentes, según lo establece el Art. 85 de la Ley de Actualización Tributaria.

CT238. *Criterio 25.6* Según se establece en la Ley CLA y la Ley PRFT, todas las autoridades competentes tienen la facultad para solicitar y prestar asistencia a las autoridades competentes de otros países; esto se ve complementado en el Art.3 de la Ley Orgánica de la SAT; el Art.3 de la Ley de Supervisión Financiera y la instrucción 3+2013 del Jefe del MP y Fiscal General.

CT239. *Criterio 25.7* En el supuesto de que se dé algún incumplimiento por parte de algún fiduciario, que solamente pueden ser las instituciones bancarias, el CP establece que se podrá establecer responsabilidad penal a las personas jurídicas; el Art.38 de dicho Código establece que, en aquellos casos en los que no se tengan penas específicas, se importan multas en un rango entre USD10,000 a USD 60,000, o su equivalente

en moneda nacional, en caso de reincidencia, se podrá ordenar la cancelación definitiva de la personalidad jurídica.

CT240. Por lo que hace a las sanciones de carácter civil, el Art. 114 del CP señala que quien obtenga un beneficio económico derivado de un delito, aún sin participación en el mismo, tendrá responsabilidad civil hasta por el monto obtenido o lucrado. Asimismo, la responsabilidad civil comprenderá la restitución, la reparación de los daños materiales y la indemnización de perjuicios.

CT241. Las sanciones de carácter administrativo se contienen en el Art. 31 de la Ley CLA y el Art. 19 de la Ley PRFT, las cuales establecen la aplicación de multas de entre USD 10.000,00 y USD 60.000,00 o su equivalente en moneda nacional, así como el cumplimiento de la obligación omitida que dio lugar a la sanción. Adicionalmente, la Ley de Bancos y Grupos Financieros señala en su Art. 99 las sanciones pecuniarias a las que estarán sujetas las instituciones bancarias o pertenecientes a un grupo financiero, dependiendo del número de infracciones cometidas, comenzando con quinientas a cuarenta mil unidades de multa por primera infracción, la cual se irá duplicando para infracciones subsecuentes; en el caso de que las leyes específicas no señalen una sanción, la multa será de entre cien y diez mil unidades de multa.

CT242. *Criterio 25.8* Las infracciones por las cuales serán aplicables las sanciones mencionadas anteriormente se establecen en el Art. 98 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros; dicho ordenamiento señala el incumplimiento con las disposiciones de dicha Ley y todas las demás aplicables, las disposiciones emitidas por la JM y la presentación de información, declaraciones o documentos falsos o fraudulentos, así como la obstrucción o limitación a la supervisión que haga la SIB.

Ponderación y conclusión

CT243. Las sanciones establecidas no se consideran disuasivas. **La Recomendación 25 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 26 - Regulación y supervisión de instituciones financieras

CT244. *Criterio 26.1* La SIB de Guatemala será el órgano que ejerza vigilancia e inspección de bancos, instituciones de crédito, empresas financieras, entidades afianzadoras, de seguros y otras que dispongan las leyes relevantes, según lo señala la propia Constitución Política de la República de Guatemala en su Art. 133 y el Art. 1 de la Ley de Supervisión Financiera, que adicionalmente señala que la SIB será un órgano eminentemente técnico bajo la dirección de la JM. La supervisión tendrá por objeto que las instituciones bajo la misma adecuen sus actividades y funcionamiento a las normas legales, reglamentarias y demás disposiciones aplicables.

CT245. En materia de prevención de lavado de dinero y otros activos, así como de prevención y represión del financiamiento al terrorismo, la supervisión de las PO se lleva a cabo por parte de la IVE, la cual cuenta dentro de su Dirección de Prevención y Cumplimiento con tres áreas de supervisión de riesgos en materia de LA/FT, mismas que tienen entre sus funciones evaluar el sistema de prevención de las PO y verificar su nivel de cumplimiento con las leyes relevantes en la materia. Sus actividades en la materia también incluyen informar a la administración de las PO sobre los resultados de la inspección, requerir un plan de acción para subsanar las deficiencias detectadas, así como proponer y coadyuvar en la elaboración de guías y proyectos de normativa prudencial en materia de control y prevención de LA/FT.

CT246. *Criterio 26.2* Con base en lo establecido por el Art. 7 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros (Decreto 19-2002), la JM tendrá la facultad para otorgar o denegar autorización para la constitución de bancos o el establecimiento de sucursales de bancos extranjeros en territorio guatemalteco, para lo cual requiere de un dictamen previo emitido por parte de la SIB. Para el caso de las sucursales de bancos

extranjeros, se tomará en consideración que en el país del banco matriz exista supervisión de acuerdo con los estándares internacionales, consentimiento para el establecimiento de la sucursal y la posibilidad de intercambiar información entre los supervisores de ambos países. En complemento a lo anterior, el reglamento para la Constitución de Bancos Privados Nacionales y el Establecimiento de Sucursales de Bancos Extranjeros, aprobado mediante la Resolución JM-78-2003 señala los requisitos que deben cubrir aquellos interesados en operar un banco nacional o sucursal de un banco extranjero en Guatemala, detalla el proceso de autorización que se sigue por parte de la SIB y la JM, y se identifica en anexos las características de la documentación a presentar, incluyendo aquellas del estudio de factibilidad económica-financiera. Una de las funciones que otorga la Ley de Supervisión Financiera a la SIB es llevar el registro de las instituciones financieras indicadas en dicha Ley, así como un registro de sus directores, funcionarios y representantes legales.

CT247. En el caso de las compañías aseguradoras y reaseguradoras, o sucursales de aseguradoras y reaseguradoras extranjeras, la Ley de la Actividad Aseguradora (Decreto 25-2010) establece que estas compañías deberán contar con autorización por parte de la JM, con un previo dictamen favorable por parte de la SIB, documentos que deberán presentarse ante el REMER para realizar la inscripción pertinente. Una vez notificadas sobre la autorización emitida por la JM, las aseguradoras o reaseguradoras deberán comunicar a la SIB sobre su posibilidad de iniciar operaciones en los seis (6) meses posteriores a dicha fecha. Las fusiones y adquisiciones por otras compañías de la misma naturaleza también deberán ser autorizadas por la JM, con el dictamen previo de la SIB. Al igual que en el caso de los bancos, los requisitos, trámites y procedimientos para la constitución de aseguradoras y reaseguradoras están contenidos en el Reglamento para la Constitución de Aseguradoras o de Reaseguradoras Nacionales y el Establecimiento de Sucursales de Aseguradoras o Reaseguradoras Extranjeras (Resolución JM-87-2010).

CT248. Las casas de bolsa, de acuerdo con lo establecido en el Art. 5 de la Ley del Mercado de Valores y Mercancías, señala que sólo aquellas personas autorizadas en términos de la Ley podrán utilizar en su denominación las expresiones “bolsa de valores”, “casa de bolsa”, “agente de valores” y otras que hacen alusión al mercado de valores. Para efectos de cumplimiento con dicho requisito, el Art.8 de la citada Ley crea el Registro del Mercado de Valores y Mercancías, la cual entre las atribuciones que le confiere el Art. 16 se encuentra la inscripción de las bolsas de comercio, de las ofertas públicas de valores y de los agentes regulados por la Ley; asimismo, tendrá las facultades para suspender o cancelar dichas inscripciones registrales. En el caso de las bolsas de comercio, los artículos 22 y 23 de dicho ordenamiento señalan el trámite requerido para la autorización de constituirse como bolsa de comercio, misma que deberá ser dictada mediante resolución del Registro. Los agentes de bolsa estarán registrados ante la Bolsa de Valores Nacional, según lo señala el Art.10 de su Reglamento Interno.

CT249. Las disposiciones correspondientes al registro y autorización de las casas de cambio se señala en la Ley de Libre Negociación de Divisas y en el Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Casas de Cambio. En términos de la Ley, las casas de cambio deberán ser autorizadas por la JM y serán vigiladas e inspeccionadas por la SIB. El Reglamento señala los requisitos que deben presentar ante la SIB aquellas sociedades anónimas que busquen operar como casa de cambio.

CT250. Por último, considerando que todo banco debe pasar por el proceso de autorización de la JM y el dictamen favorable por parte de la SIB, los bancos pantalla no están permitidos en Guatemala. Aquella institución que opere como una institución bancaria será responsable del delito de intermediación financiera, establecido en el Art. 96 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros.

CT251. *Criterio 26.3* De acuerdo con los requisitos señalados para la autorización de instituciones financieras que se señalan en la Ley de Bancos y Grupos Financieros, el Art. 7 señala que en el dictamen previo que debe emitir la SIB se deberán considerar el origen y monto del capital, la honorabilidad y responsabilidad de los socios fundadores y que las afiliaciones, asociaciones y estructuras corporativas no

expongan a la entidad a riesgos significativos u obstaculicen la supervisión de sus actividades; el Art.13 de dicha Ley señala como impedimento para ser organizador, accionista o administrador en un banco en formación a aquellas personas condenadas por quiebra culpable o fraudulenta, los condenados por delitos que implican la falta de probidad y aquellos que hubieren sido condenados por hechos relacionados con lavado de activos o malversación de fondos. Estos impedimentos se extienden a los miembros del consejo de administración de bancos nacionales o administradores de sucursales de bancos extranjeros, con base en el Art. 24 de la Ley.

CT252. Por lo que hace a las compañías aseguradoras y reaseguradoras, el Art. 14 señala impedimentos para actuar como organizadores, accionistas o administradores que van en la misma línea que aquellos establecidos para las instituciones bancarias, en adición a la comisión de hechos ilícitos según se tipifican en la Ley CLA. En términos del Art. 20, cualquier persona que cuente con una participación del cinco por ciento (5%) o superior del capital de una aseguradora o reaseguradora o que aumente su participación de tal manera deberá ser autorizado por la SIB, quien revisará que no se incurra en los impedimentos. Al igual que para las instituciones bancarias, los impedimentos se extienden al consejo de administración, y el Art. 82 también los hace aplicables a los intermediarios de seguros. En cuanto a los socios, organizadores, miembros del Consejo de Administración y funcionarios de las casas de cambio, los requisitos establecidos en el Art. 5 de la Resolución JM-131-2001.

CT253. *Criterio 26.4* De acuerdo con lo señalado en la Ley de Bancos y Grupos Financieros, todas y cada una de las empresas que conforman un grupo financiero estará sujeta a una supervisión consolidada por parte de la SIB. Asimismo, para efectos de supervisión consolidada para grupos financieros cuya casa matriz y sucursales se encuentren en distintos países – Guatemala uno de ellos – se señala que sólo se autorizará la apertura de sucursales extranjeras en Guatemala o de sucursales de una institución guatemalteca en el extranjero si existe supervisión de acuerdo con estándares internacionales que permitan la realización de una supervisión consolidada de grupo, esto con base en el Art. 14 del Decreto 19-2002 y el Art. 15 del Decreto 25-2010, así como los reglamentos emitidos para tales efectos mediante la Resolución JM-260-2002 y la Resolución JM-90-2010, respectivamente. Toda entidad que esté considerada como PO, según lo dispuesto por la Ley CLA y la Ley PRFT y sus correspondientes reglamentos, deberá estar registrada ante la IVE y estar sujeta a la supervisión que ésta realiza en materia de ALA/CFT.

CT254. *Criterio 26.5* Las autoridades de Guatemala reportaron que las Áreas de Supervisión de Riesgos LA/FT definen la frecuencia, tipo e intensidad de la supervisión con base en la información que tienen disponible en los sistemas informáticos de la IVE, auditorías anteriores y a las matrices de riesgo, las cuales permiten identificar qué PO son prioritarias en cuanto a la supervisión. Dicha prioridad se establece conforme a los siguientes aspectos: materialidad del sector, materialidad de la entidad, relevancia de las deficiencias identificadas en auditorías anteriores y cruces de información con otros departamentos de la SIB.

CT255. *Criterio 26.6* El Manual de Supervisión en el Capítulo III “Supervisión Basada en Riesgos de LA/FT”, describe las medidas que se aplican para definir el perfil de riesgo de las Instituciones Financieras. Asimismo, en el Acuerdo 1-2015 del Superintendente de Bancos, se indica que entre las actividades de las Áreas de Supervisión, están: 1) Evaluar bajo el esquema de SBR y 2) Ponderar a las Personas Obligadas.

Ponderación y Conclusión:

CT256. Guatemala cumple con todos los criterios de esta Recomendación. **La Recomendación 26 se califica como Cumplida.**

Recomendación 27 - Facultades de los supervisores

CT257. *Criterios 27.1 y 27.2* Como se estableció en la sección relevante al criterio 26.1, conforme a los Arts 32 de la Ley CLA y 24 de su Reglamento, así como el Art. 20 de la Ley PRFT, la IVE, que se encuentra dentro de la SIB, tendrá a su cargo velar por el cumplimiento, por parte de las PO, de las obligaciones en materia de ALA/CFT que establecen ambas leyes. Asimismo, el Art. 25 del Reglamento de la Ley CLA y el Art. 14 del Reglamento de la Ley PRFT señalan que la IVE podrá instruir de la manera que considere pertinente sobre nuevas medidas a implementar, dentro del ámbito de la legislación aplicable, para la prevención de los delitos objeto de las citadas Leyes. Para tales efectos, dentro de la estructura orgánica de la IVE se cuenta con tres áreas de supervisión de riesgos en materia de ALA/CFT.

CT258. *Criterio 27.3* El Art. 28 de la Ley CLA faculta a la IVE a requerir información a las PO, quienes deberán suministrarla en la forma y plazo establecidos para tales efectos se determine, en términos del Art. 18 o considerando la prórroga del Art. 19 del Reglamento. Asimismo, el Art. 33 da como una de las funciones de la IVE la de requerir y recibir toda la información relacionada con transacciones financieras comerciales o de negocios, por parte de las PO, que pudieran tener vinculación con el delito de lavado de dinero; de acuerdo con el Art. 20 de la Ley PRFT, dichas facultades también son aplicables para el delito de FT.

CT259. *Criterio 27.4* Son diversos los ordenamientos jurídicos que dan a la SIB, en su calidad de autoridad de supervisión, la facultad sancionatoria: el Art. 3 de la Ley de Supervisión Financiera señala que la SIB será el ente que deberá imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con la Ley; el Art. 98 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros indica la aplicación de sanciones por parte del órgano supervisor por infracciones a las disposiciones aplicables, y; el Art. 94 de la Ley de la Actividad Aseguradora contiene una disposición en términos prácticamente iguales. La gama de sanciones de las cuales dispone el órgano supervisor aplicables a las instituciones a las que aplican las leyes anteriormente referidas son multas que se duplicarán de acuerdo con la reincidencia en infracciones de la misma naturaleza. Salvo en el caso de los agentes de seguros y reaseguros, no se establece el supuesto en el que por incumplimiento de las obligaciones ALA/CFT se pueda sancionar a una institución con la cancelación o suspensión de licencia.

CT260. Adicionalmente, en los términos del Art. 101 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, las personas individuales vinculadas a una persona jurídica que oculten información, entre otras conductas, podrán ser sancionadas, con la posibilidad de que el Superintendente de Bancos pueda requerir la remoción inmediata de dicho individuo, si la infracción así lo ameritase. El Art. 98 de la Ley de la Actividad Aseguradora regula la suspensión o cancelación del registro a intermediarios de seguros o reaseguros, dependiendo de la gravedad o reincidencia de la infracción.

Ponderación y conclusión

CT261. Las facultad para sancionar una institución con la cancelación o suspensión de licencia solo se encuentra establecida para los casos de agentes de seguros y reaseguros. Las deficiencias en la Recomendación 35 afectan el cumplimiento de esta Recomendación en lo que respecta a la facultad de imponer sanciones. **La Recomendación 27 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 28 - Regulación y supervisión de las APNFD

CT262. *Criterios 28.1* El marco legal guatemalteco no tiene definido un régimen para autorizar la operación de casinos dentro del territorio nacional. Lo que sí se tiene contemplado es la autorización para que entidades funcionen como loterías, rifas y juegos, de acuerdo con el Reglamento para Loterías, Rifas y Juegos; en estos casos serán los gobernadores departamentales y el MINGOB, para toda la República, quienes tendrán la facultad de autorizar dichas actividades, dictando las medidas que garanticen el interés

público. En atención a lo señalado, El MINGOB emitió el Acuerdo Ministerial 3172015, con el fin de establecer los procedimientos para la autorización, supervisión y vigilancia de los juegos señalados en el Reglamento anteriormente referido, así como la prohibición expresa de modalidades de juego de casino como son los dados, naipes o ruleta²². Si bien no son propiamente casinos, estas entidades se incluyen como PO de acuerdo con lo dispuesto por el Art.5 del Reglamento de la Ley CLA. No hay un procedimiento señalado en el Acuerdo Ministerial o en el Reglamento que eviten que los delincuentes puedan controlar un negocio de casinos-videloterías.

CT263. *Criterios 28.2 y 28.3* La Ley de Supervisión Financiera establece que la SIB podrá ejercer la vigilancia e inspección de las instituciones financieras, aseguradoras y "...las demás entidades que otras leyes dispongan". Asimismo, el listado de PO establecido en el Art.5 del Reglamento de la Ley CLA incluye las actividades de promoción inmobiliaria; compraventa de inmuebles; compraventa de automotores terrestres, marítimos o aéreos; comercio de joyas, piedras y metales preciosos; comercio de objetos de arte y antigüedades; servicios de blindaje; contadores públicos y auditores, y; servicios de administración de terceros. Tomando en consideración lo anterior, la IVE, dentro de la SIB, es la autoridad responsable de llevar a cabo el monitoreo con relación al cumplimiento de los requisitos ALA/CFT. La totalidad de las actividades de los abogados y notarios que deben estar sujetas a monitoreo o supervisión no se encuentran cubiertas.

CT264. *Criterio 28.4* En términos del Art.7 del Reglamento de la Ley CLA y el 16 del Reglamento de la Ley PRFT, las PO de toda naturaleza deben estar registradas ante la IVE, para lo cual deben enviar información de datos generales y constitución, nombre de los socios o accionistas, integrantes del consejo de administración y del representante o representantes legales. Para tales efectos, la Superintendencia ha emitido el "Instructivo para el registro de información general de PO" y el "Procedimiento de verificación", mediante el cual revisan los requisitos técnicos y legales, así como un cruce de datos para determinar si las personas que solicitaron registro como PO están vinculados a algún reporte de transacción sospechosa (RTS). La totalidad de las actividades de los abogados y notarios que deben estar sujetas a monitoreo o supervisión no se encuentran cubiertas.

CT265. Por lo que hace a las sanciones, la IVE está facultada, en términos del Art. 33 de la Ley CLA, para imponer sanciones administrativas a las PO, incluyendo a las APNFD señaladas en la legislación guatemalteca, que son las mismas aplicables a las PO financieras con un rango de entre USD 10,000 y USD 50,000, dependiendo de la gravedad del hecho, y el cumplimiento con la obligación omitida, sin perjuicio de las responsabilidades penales en que se incurra, que son señaladas en la Ley CLA y la Ley PRFT. En complemento a lo anteriormente señalado, el Acuerdo Número 43-2002 del Superintendente establece la escala de sanciones que la IVE puede aplicar a las PO. Las deficiencias en la Recomendación 35 afectan el cumplimiento de este criterio.

CT266. *Criterio 28.5* De acuerdo con la información proporcionada por las autoridades de Guatemala, la supervisión realizada por parte de la IVE a las APNFD se basa en los resultados obtenidos de la aplicación de la "Matriz de Riesgos de LA/FT para PO No Financieras (PONF)", así como dos tipos de procedimientos de supervisión, intensificados y simplificados, así como la realización de auditorías específicas en casos que se determinen situaciones especiales.

Ponderación y conclusión

²² Las autoridades de Guatemala señalaron la existencia de un proyecto de Ley de Regulación de Apuestas, Casinos, Videoloterías, Bingos y Juegos de Azar que se encuentra actualmente en el Congreso de la República en espera de aprobación, para su posterior sanción, promulgación y publicación por parte del Organismo Ejecutivo.

CT267. No hay un procedimiento señalado en el Acuerdo Ministerial o en el Reglamento que eviten que los delincuentes puedan controlar un negocio de casinos-videoloterías. Los casinos-videoloterías, los abogados y notarios no son monitoreados, ni supervisados (ver Recomendación 22), siendo esto de especial importancia dado que fueron considerados como de alto riesgo en la ENR LA/FT. **La Recomendación 28 se califica como Parcialmente Cumplida.**

Recomendación 29 - Unidades de Inteligencia Financiera

CT268. *Criterio 29.1* La IVE, que es parte de la estructura de la SIB fue creada con base en el Art. 32 de la Ley CLA. Las funciones de la misma se describen en el Art. 33 del mismo ordenamiento, entre las que señala requerir y recibir información relacionada con transacciones financieras, comerciales o de negocios presuntamente vinculadas al LA, y analizar la información para confirmar las transacciones sospechosas, operaciones o patrones de LA. En cuanto a la función de diseminación de la información, se señala la presentación de la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes, así como aportar los medios probatorios que estén en su poder. Otras funciones de la IVE, en términos del Capítulo V del Reglamento de la Ley CLA incluyen la comunicación de patrones de lavado de dinero (tipologías), mantener estadísticas y suscribir memoranda de entendimiento o acuerdos de cooperación, entre otras.

CT269. En materia de financiamiento al terrorismo, el Art. 20 de la Ley PRFT contiene disposiciones en los mismos términos, designando a la IVE como la autoridad encargada de velar por el cumplimiento del objeto de dicha ley, y le otorga las mismas facultades con las que ya contaba con base en la Ley CLA, pero específicamente en materia de prevención y combate al FT.

CT270. Para ambas materias, el Art. 15 de la LED indica que la IVE, por su especialidad en la prevención del lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, deberá informar ampliamente y con fundamento al MP cuando “[...] en el curso de sus actividades y funciones legales, tenga sospechas razonables de transacciones financieras que den lugar a iniciar una investigación por parte de éste y, de ser procedente, inicie proceso de acción de extinción de dominio [...]”.

CT271. *Criterio 29.2* Con base en el Art. 26 de la Ley CLA, las PO deberán prestar atención a las operaciones o intentos de las mismas que se consideren “[...] complejas, insólitas, significativas, y a todos los patrones de transacciones no habituales y a las transacciones no significativas pero periódicas, que no tengan un fundamento económico o legal evidente, debiéndolo comunicar inmediatamente a la IVE.” A su vez, una transacción inusual es definida por el Art. 2 del Reglamento de dicha Ley como “[...] aquella operación cuya cuantía, frecuencia, monto o características no guardan relación con el perfil del cliente”, mientras que una transacción sospechosa se define como “[...] aquella transacción inusual debidamente examinada y documentada por la PO, que por no tener un fundamento económico o legal evidente, podría constituir un ilícito penal.”

CT272. El procedimiento específico para llevar a cabo las comunicaciones señaladas anteriormente se contiene en el Art. 16 del propio Reglamento, el cual se resume de la siguiente manera:

- a) El funcionario o empleado que detecte la transacción inusual la comunicará al oficial de cumplimiento;
- b) El oficial de cumplimiento determinará si la transacción es sospechosa en un plazo de hasta quince (15) días;
- c) Transcurrido el periodo se anotará en el expediente las observaciones propias y las del empelado que detectó la operación; y
- d) En los diez (10) días siguientes de realizar la anotación, el oficial de cumplimiento notificará la operación sospechosa a la IVE, utilizando los formularios y agregando la documentación requeridas para tales efectos, agregando copia del formulario al expediente.

CT273. Con relación a otro tipo de informes que deban presentar las PO, el Art. 24 de la Ley CLA y el Art. 14 del Reglamento de dicha Ley establecen que se deberán llevar registros diarios de todas las operaciones llevadas a cabo en efectivo, ya sean ocasionales o habituales, que superen el umbral de USD 10,000 o su equivalente en quetzales guatemaltecos, también considerando las transacciones que en su conjunto superen dicho monto como una única. En el caso de transferencias de fondos, las PO deben recabar información adecuada y significativa respecto de la persona que origina la transferencia, dentro o fuera del territorio nacional, la cual debe permanecer con la transferencia o mensaje relativo a ella a través de la cadena de pago; las PO también deben prestar atención a las transferencias que no cuenten con información sobre el originador, así como reportar las transacciones sospechosas a la IVE, esto en términos del Art. 17 de la Ley para PRFT. El formulario a través del cual se realizan los informes sobre las transferencias de fondos indica que la información “adecuada y significativa” incluye los datos de identificación personal del ordenante, la identificación personal del beneficiario, el monto de la transacción y el número de cuenta o, en su defecto, un número de identificación de la transferencia.

CT274. La IVE tiene facultades para recibir otro tipo de reportes necesarios para el cumplimiento de sus funciones, como son: reportes electrónicos de operaciones de cambistas, reportes electrónicos de estado de cuenta, reportes electrónicos de operaciones con tarjeta de crédito, reportes de operaciones con cheques de caja mayores al umbral, reportes electrónicos de compraventa de moneda extranjera en efectivo, reportes electrónicos de ingresos y egresos de efectivo en moneda nacional, reportes electrónicos de traslado transfronterizo de efectivo, reportes electrónicos de movilización de valores, reportes electrónicos de recepción de efectivo en moneda extranjera, reportes electrónicos de compraventa y promoción de bienes inmuebles y los reportes electrónicos de compraventa de vehículos automotores. En adición a los reportes anteriormente señalados, el Art. 17 del Reglamento de la Ley CLA establece que las PO que no detecten transacciones sospechosas deberán realizar informes trimestrales a la IVE, donde se comunique tal hecho.

CT275. *Criterio 29.3* Como se mencionó entre las funciones con que cuenta la IVE, ésta puede solicitar toda información relacionada con transacciones financieras, comerciales o de negocios que pudieran estar vinculadas a LA/FT. Toda información que sea solicitada a las PO por parte de la IVE deberá ser entregada en el plazo determinado por la misma, con la posibilidad de solicitar una prórroga justificando las razones de la misma. Las disposiciones con relación a las facultades de la IVE se replican en la Ley para PRFT, en su Art.20, en materia de CFT.

CT276. En adición a toda la información que la IVE puede solicitar de las PO, ésta se encuentra en posibilidad de solicitar información a cualquier entidad pública o privada, en virtud de lo dispuesto en el último párrafo del Art. 34 de la Ley CLA, en ese sentido, y conforme a la legislación ha solicitado información a las siguientes instituciones, entre otras: Registro Nacional de las Personas, REPEJU, Registro General de la Propiedad, REMER General de la República, Registro de Mercado de Valores y Mercancías, MP, OJ, Archivo General de Protocolos, Dirección General de Migración, SAT y la CGC de la Nación, los cuales en su mayoría están respaldados por la firma de convenios de cooperación interinstitucionales entre la SIB, a través de la IVE, y la autoridad relevante, esto sin mencionar la posibilidad de realizar consultas electrónicas de diversas fuentes de información a las que tiene acceso.

CT277. *Criterio 29.4* En términos del Acuerdo No. 01-2015 del Superintendente de Bancos, mismo que contiene la estructura orgánica de la SIB, la IVE cuenta con un Departamento de Análisis de Transacciones Financieras, cuya función es el análisis de la información proveniente de los reportes de transacciones sospechosas que emiten las PO, así como la elaboración de las denuncias e informes correspondientes a presentarse ante las autoridades competentes. Para el cumplimiento de sus funciones, dicho departamento constará de las Áreas de Análisis de Transacciones Financieras I y II, que analizan los reportes de transacciones sospechosas para determinar la existencia o no de indicios de la comisión del delito, mediante un número de actividades que incluye el análisis de las transacciones sospechosas, el requerimiento de

información adicional tanto a PO como a sus homólogas extranjeras y elaborar informes de tipologías en materia de LA/FT, entre otras.

CT278. Por otra parte, la IVE cuenta con dos unidades a cargo de realizar análisis de información: la Unidad de Análisis Inicial, que tiene las funciones de recibir, revisar y analizar la información de los reportes de transacciones enviados, de manera que se presenten al Comité de Calificación de RTS para su posterior asignación a los analistas; y la Unidad de Análisis de la Información, la cual está a cargo de realizar análisis del entorno macroeconómico nacional e internacional, de la información en las bases de datos y aquella que obtenga de fuentes externas, esto con el fin de identificar patrones o posibles mecanismos financieros de LA/FT. Otras funciones con las que cuenta la Unidad de Análisis de Información son la generación de reportes estadísticos y estadísticas oficiales de la IVE, evaluación de las bases de datos internas, el monitoreo del comportamiento transaccional de las PO, la generación de informes y análisis a solicitud de los departamentos de la IVE y la elaboración de estudios socioeconómicos y financieros para identificar tendencias o patrones en materia de LA/FT en actividades o sectores vulnerables. Ésta última función parece comprender las características del análisis estratégico al que hace referencia la Recomendación.

CT279. *Criterio 29.5* En términos de los Arts. 33 de la Ley CLA y 20 de la Ley PRFT, la IVE debe comunicar a las autoridades competentes cuando encuentre indicios de la comisión de un delito, así como proporcionar toda la asistencia requerida en el análisis de información y coadyuvar en la investigación de los actos relacionados con LA/FT. Asimismo, con base en el Art.15 de la LED, la IVE deberá informar de manera amplia y fundamentada al MP cuando tenga sospechas razonables de transacciones que pudieran dar lugar a una investigación penal, y de ser procedente se inicie el proceso por extinción de dominio.

CT280. *Criterio 29.6* A través del Acuerdo No. 07-2008 del Superintendente de Bancos se emitieron las “Políticas para la Administración de la Seguridad de la Información en la SIB”, la cual sujeta a la información a controles de acceso y medidas para garantizar su seguridad. Dicho documento lista políticas de seguridad orientadas a los activos de información, seguridad del personal, seguridad física y ambiental; adicionalmente, dicha política contempla temas relacionados con operaciones y administración del cómputo, controles de acceso, la continuidad de negocio y el mantenimiento y desarrollo de sistemas.

CT281. Con base en dichas políticas, todo empleado de la SIB, incluyendo a la IVE, está obligado a firmar un acuerdo de confidencialidad que les indica la obligación de proteger la información, considerada como el activo más importante de la SIB, aún después de que concluya con su relación de trabajo. Con relación a los accesos de información, el Anexo 5 del documento anteriormente referido hace alusión especial al control de acceso, e indica que las personas que laboran en la SIB (incluyendo a la IVE) tendrán acceso solo a aquella información que necesiten para el desarrollo legítimo de sus funciones y el acceso a los sistemas será bajo el principio de “el mínimo necesario”. Todos los empleados y personal no empleado que tenga una relación de trabajo con la SIB deberá ser capacitado en cuanto a confidencialidad de la información. En adición a las políticas anteriormente mencionadas, se cuenta con disposiciones relacionadas con la protección y confidencialidad de la información en el Art. 14 del Reglamento Interno de Relaciones Laborales entre la SIB y sus Trabajadores, donde se señala la prohibición de divulgar, suministrar, revelar o comentar información de la SIB o cualquier otra entidad que se haya obtenido por las labores desempeñadas.

CT282. El acceso a las instalaciones y a la información se encuentran protegidos con base en las referidas Políticas, específicamente en la política de “Seguridad Física y Ambiental”, la cual hace referencia específica al Centro de Cómputo de la SIB, el cual debe contar con acceso restringido, procedimientos formales para el acceso, apertura de puertas y ventanas que evite accesos no autorizados y listas de personal con acceso y visitas, quienes deberán estar identificados adecuadamente. Las políticas también señalan que, en caso de acceso con equipo de cómputo portátil, se deberá documentar en una bitácora el ingreso del mismo, de acuerdo con el proceso de registro que se establezca por parte del Director del Departamento de Sistemas y con la autorización debida por parte de personal con nivel jerárquico de Supervisor o superior al mismo.

Asimismo, se cuenta con disposiciones relacionadas con el acceso de personal a los edificios, instalaciones y oficinas de la SIB, misma que alberga a la IVE. Las medidas relevantes incluyen el registro de entrada y salida, la portación de un gafete de identificación en todo momento, la solicitud de acceso para visitantes y su supervisión por personal de la SIB mientras se encuentren en las instalaciones, así como la revisión física para evitar el ingreso de dispositivos de grabación de video o fotográfica, materiales peligrosos, armas o dispositivos móviles, dependiendo de los casos. Asimismo, el control de salida incluye revisión para evitar la extracción de activos de la SIB, incluyendo documentación e información, sin la debida autorización.

CT283. *Criterio 29.7* Si bien es cierto que la IVE forma parte de la estructura de la SIB, sus funciones son específicas y se establecen en los Arts. 32 y 33 la Ley CLA y el Art. 20 de la Ley PRFT. En el mismo tenor se encuentran las disposiciones del Acuerdo No. 01-2015 del Superintendente de Bancos, el cual establece en su Anexo 3 que es función de la IVE, velar dentro del ámbito estrictamente administrativo, por el cumplimiento del objeto de la Ley CLA, la Ley PRFT y sus respectivos reglamentos, así como otra normativa aplicable. Asimismo, el Anexo al Acuerdo No. 09-2013 del Superintendente de Bancos indica en su Art.6 que se delegará al Intendente de Verificación Especial la firma de los siguientes documentos:

- Oficios a PO que tengan instrucciones y guías de prevención y cumplimiento;
- Denuncias ante autoridades competentes por LA/FT;
- Oficios con ampliación de denuncias por LA/FT;
- Oficios de respuesta a las consultas realizadas por las PO;
- Convenios de cooperación interinstitucional, memoranda de entendimiento y acuerdos con entidades homólogas;
- Providencias para dar audiencias a PO y prórrogas al plazo establecido;
- Órdenes de pago de multas y oficios de comunicación de éstas;
- Comunicaciones relacionadas al ingreso y/o permanencia de la IVE en el Grupo Egmont y/o foros regionales;
- Requerimientos y respuesta a solicitudes del MP y el OJ;
- Nombramiento de delegados para participar en reuniones de trabajo con otras instituciones y capacitación; y
- Traslados de personal dentro de la Intendencia.

CT284. El Art. 34 de la Ley CLA otorga a la IVE la facultad de intercambiar información con entidades públicas y privadas, las cuales están obligadas a prestarle la colaboración solicitada. De acuerdo con el Art. 33 de dicha Ley, así como el Art. 27 del Reglamento correspondiente, se establece que la IVE tendrá facultad de intercambiar información con entidades homólogas de otros países, con el fin de analizar los casos relacionados, previa suscripción de los memoranda de entendimiento y otros acuerdos de cooperación. Para tales efectos, la IVE cuenta con memoranda firmada con unidades de inteligencia financiera de cuarenta y cuatro (44) países de América, Europa, Asia y Oceanía.

CT285. Por lo que hace al presupuesto de la IVE, éste se encuentra dentro del presupuesto de la SIB, el cual es presentado a la JM para su aprobación. Los lineamientos que se siguen para la elaboración y ejecución del presupuesto de la SIB se encuentran en el Acuerdo No. 27-2014, y considerará para efectos de ingresos las cuotas de sostenimiento que aportan las entidades supervisadas según está dispuesto por la Ley; por lo que hace a los egresos, estos se justificarán con base en los planes estratégicos y operativos de cada dependencia, incluyendo sólo aquellos requerimientos que se consideren indispensables para el cumplimiento de los objetivos de la institución. En adición a lo anterior, con base en el Art. 37 de la Ley CLA y el Art. 15 de la Ley PRFT las multas que se deriven del incumplimiento en materia de ALA/CFT se destinarán en partes iguales a la capacitación del personal de la IVE y a incrementar su presupuesto.

CT286. *Criterio 29.8* La IVE es miembro del Grupo Egmont desde el 23 de julio de 2003.

Ponderación y conclusión

CT287. Guatemala cumple con todos los requisitos de esta Recomendación. **La Recomendación 29 se califica como Cumplida.**

Recomendación 30 - Responsabilidades de las autoridades del orden público e investigativas

CT288. *Criterio 30.1* Con base en lo señalado por la Ley Orgánica del MP, esta autoridad está a cargo de investigar los delitos de acción pública. El CPP señala que la policía, ya sea por iniciativa propia o por orden del MP, debe investigar los hechos punibles, así como reunir los elementos de investigación pertinentes para el caso; el propio Código señala que la actuación siempre se hará bajo la dirección del MP. Adicionalmente, el MP podrá pedir la colaboración de cualquier funcionario o autoridad administrativa para cumplir con sus funciones, y estos últimos tendrán la obligación de prestar dicha colaboración sin demora.

CT289. Con base en lo anterior, mediante el Acuerdo número 2-2002, el Consejo del MP creó la FCLA, con competencia para aquellos delitos a los que se refiere la Ley CLA (Decreto 67-2001); en adición a lo anterior, mediante el Acuerdo No. 65-2011 se le dio a dicha Fiscalía la atribución para investigar y ejercer acción de extinción de dominio, para lo cual creó dentro de la FCLA, la UED. Adicionalmente, mediante Acuerdo No. 143-2015 de la Fiscal General de la República se creó dentro de la FCLA una agencia fiscal con competencia para conocer los casos relacionados con el FT. El MP también cuenta con la UNILAT, que tiene competencia para investigar y perseguir delitos cometidos por organizaciones delictivas, así como para conocer e intervenir en procesos de extradición correspondientes a tales casos.

CT290. *Criterio 30.2* Dado que corresponde a las Fiscalías de Sección del MP realizar la investigación y ejercicio de acción penal en todos los delitos vinculados a sus áreas de competencia, están facultadas para llevar a cabo investigaciones financieras paralelas.

CT291. Adicionalmente, con base en el Art. 12 de la LED, el MP tiene como función dirigir y llevar a cabo las investigaciones para establecer y fundamentar la concurrencia de causales de extinción de dominio, así como para iniciar la correspondiente acción de extinción. En complemento, la LCDO señala en su Art. 17 que se deberán extender las investigaciones al descubrimiento de estructuras, formas de operación y ámbitos de actuación de la delincuencia organizada, lo cual puede justificar la realización de la investigación financiera paralela.

CT292. *Criterio 30.3* De acuerdo con el Art. 16 de la LED, corresponde al Fiscal General, o al agente fiscal designado para tales efectos, realizar la investigación para localizar, recuperar o repatriar los bienes sobre los cuales se inicie una acción de extinción de dominio. Asimismo, el Art. 22 del mismo ordenamiento jurídico señala que el Fiscal General o el agente designado pueden solicitar al juez competente la aplicación, sin notificación o audiencia previa, de medidas cautelares, que incluyen la suspensión de derechos de propiedad o accesorios, la anotación de la extinción de dominio, el embargo, la intervención y la inmovilización de los bienes o fondos. En casos de urgencia las medidas pueden ser ordenadas por el Fiscal General o agente designado, informando al juez para su confirmación o anulación. Disposiciones en el mismo sentido se encuentran en la Ley CLA y la Ley PRFT. La LCDO señala en su Art. 73 establece las medidas que el MP podrá implementar en los casos que se persiga penalmente a personas que pertenezcan a grupos delictivos organizados.

CT293. *Criterio 30.4* En Guatemala las funciones de investigación y persecución penal le corresponden exclusivamente al MP, por lo que este criterio no es aplicable.

CT294. *Criterio 30.5* El MP de Guatemala cuenta con una Fiscalía Contra la Corrupción, la cual deberá apoyar, junto con todos los demás Fiscales de Distrito y de Sección, a la FCLA para el cumplimiento de sus funciones. Si bien ambas fiscalías tienen atribuciones para investigar y perseguir todos los delitos que pudieran estar vinculados y, por tanto, podrían llevar a cabo investigaciones financieras paralelas.

CT295. Además de las normas citadas en la respuesta del criterio 30.2, es importante citar el Art. 324 del CPP, el cual establece que cuando el MP estime que la investigación proporciona fundamento serio para el enjuiciamiento del imputado, procede a requerir al juez la apertura a juicio, con la cual se formula la acusación.

CT296. De acuerdo con el Art. 332 BIS del mismo Código la acusación contiene, entre otros, la relación clara, precisa y circunstanciada del hecho punible que se atribuye y su calificación jurídica; los fundamentos resumidos de la imputación, con expresión de los medios de investigación utilizados y que determinen la probabilidad de que el imputado cometió el delito por el cual se le acusa; así como también, la calificación jurídica del hecho punible, razonándose el delito que cada uno de los individuos ha cometido, la forma de participación, el grado de ejecución y las circunstancias agravantes o atenuantes aplicables.

Ponderación y conclusión

CT297. Guatemala cumple con todos los requisitos de esta Recomendación. **La Recomendación 30 se califica como Cumplida.**

Recomendación 31 - Facultades de las autoridades del orden público e investigativas

CT298. *Criterio 31.1* De conformidad con el Art. 46 del CPP, el MP tiene facultad de practicar la averiguación de los delitos de acción pública, así como de ejercer la acción penal; para tales efectos podrá exigir información de cualquier funcionario, empleado público, así como a cualquier individuo o persona jurídica mediante orden del juez, de acuerdo con lo establecido en el Art. 319 del Código. De acuerdo con la LCDO, la SIB, la Dirección del Catastro y Avalúos de Bienes Inmuebles, el Registro de la Propiedad Inmueble, el REMER, el Registro de Marcas y Patentes, la SAT, la IVE y cualquier otra entidad pública deberá colaborar cuando sea requerida, en la investigación de delincuencia organizada. Asimismo, la IVE puede solicitar información a las PO, para remitirla a solicitud del MP, con base en las disposiciones de la Ley CLA y la Ley PRFT.

CT299. La Sección Segunda “Comprobación Inmediata y Medios Auxiliares” del CPP da atribuciones al MP para efectuar diligencias de allanamiento, inspección, registro y secuestro de evidencia sobre lugares, cosas o personas cuando existan motivos suficientes para sospechar que se encontrarán vestigios del delito o que ocultan a un imputado o evadido.

CT300. En cuanto a la toma de declaraciones por parte de testigos, esto se dispone en la Sección Tercera “Testimonio” del mismo CPP, el cual establece que toda persona que se encuentre en el país, con excepción de los casos establecidos en el propio ordenamiento, deberá concurrir a una citación para presentar una declaración testimonial, la cual implicará exponer la verdad sobre lo que conozca y le sea preguntado, sin ocultar ningún hecho o circunstancia al respecto.

CT301. *Criterio 31.2* La LCDO es el ordenamiento jurídico relevante para regular la aplicación de técnicas especializadas de investigación establecidas en el estándar. Tres de las técnicas de investigación señaladas, que consisten en las operaciones encubiertas, interceptación de comunicaciones y entregas controladas, se encuentran plasmadas en dicha ley, mientras que las disposiciones relevantes para el acceso a sistemas informáticos se encuentran en el CPP.

CT302. Las operaciones encubiertas se señalan como todas aquellas realizadas por oficiales policiales que actúan como agentes encubiertos con el fin de obtener información o evidencia. Asimismo, de acuerdo con el Art. 22 de dicha Ley, podrán asumir transitoriamente identidades y roles ficticios, actuar secretamente y omitir la realización de los procedimientos normales de su cargo ante la comisión de delitos, salvo en casos excepcionales, a fin de optimizar las investigaciones y el procesamiento de los integrantes de organizaciones delictivas. El Art. 26 establece que las operaciones encubiertas serán autorizadas por el Fiscal General de la República y el Jefe del MP por un plazo de seis meses, renovable sin que la operación total exceda un año.

CT303. La interceptación de comunicaciones se encuentra dispuesta en el Art. 48 de la LCDO, señalando que cuando sea necesario evitar, interrumpir o investigar la comisión de los delitos establecidos en dicha ley, se podrá interceptar, grabar y reproducir comunicaciones orales, escritas, telefónicas, radiotelefónicas, informáticas y otras que utilicen el espectro electromagnético, así como otras que se desarrollen en un futuro. Sólo los fiscales del MP tendrán la facultad de solicitar autorización para el uso de dicha técnica, la cual será efectuada por la Unidad de Métodos Especiales.

CT304. El MP tiene facultad para obtener información contenida en sistemas informáticos mediante órdenes judiciales, de conformidad con el Art. 319 del CPP. Para tales efectos, contará con el apoyo de los técnicos del Departamento de Informática.

CT305. Por lo que respecta a las entregas controladas, el Art. 35 de la LCDO la señala como el método de investigación que permite el transporte y tránsito de remesas ilícitas y sospechosas, así como otros materiales u objetos prohibidos, bajo la estricta vigilancia o seguimiento de las autoridades. Esto se realiza con el fin de identificar vías de tránsito, modos de entrada y salida, sistemas de distribución y comercialización, obtención de elementos probatorios, identificación y procesamiento de organizadores, transportistas, compradores, protectores y otros involucrados en actividades ilícitas.

CT306. *Criterio 31.3* De acuerdo con lo señalado en el Art. 319 del CPP, el MP tiene facultad expresa para requerir información a cualquier persona natural o jurídica, lo cual incluye a las entidades financieras con relación a personas sobre las cuales manejan cuentas u otros productos financieros, mediante una orden judicial. Asimismo, el Art. 15 de la Ley CLA establece que la IVE deberá coadyuvar a la fiscalía competente del MP en la investigación que corresponda a alguna comunicación basada en sospechas razonables de transacciones financieras presuntamente vinculadas a actividad delictiva.

CT307. *Criterio 31.4* La IVE tiene entre sus funciones proporcionar al MP cualquier asistencia que éste requiera en el análisis de información financiera, así como coadyuvar en la investigación de actos y delitos vinculados con el lavado de activos. En materia de FT, la Ley PRFT establece en su Art. 20 que la IVE deberá colaborar con el MP en la materia, con base en solicitudes hechas por el agente fiscal a cargo de la unidad o fiscalía designada para tal efecto.

Ponderación y conclusión

CT308. Guatemala cumple con todos los requisitos de esta Recomendación. **La Recomendación 31 se califica como Cumplida.**

Recomendación 32 - Transporte de efectivo

CT309. *Criterios 32.1 – 32.3* El Art. 579 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano señala que todo viajero que ingrese al territorio aduanero Centroamericano – conformado por Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua – por cualquier vía habilitada, deberá emitir una declaración en el formulario correspondiente. Asimismo, dicha disposición se encuentra contemplada

en el Art. 25 de la Ley CLA, toda vez que mediante el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Dirección General de Migración, la SAT y la SIB, (enero 2012), se acordó implementar un mecanismo conjunto que conllevó unificar en un solo formulario la información contenida en la Declaración Jurada Aduanera de Ingreso o Egreso de Guatemala (control aduanero) y en la Tarjeta de Ingreso y Egreso (control migratorio).

CT310. El Art. 25 de la Ley CLA señala que toda persona, sea ésta natural o jurídica, nacional o extranjera, que transporte efectivo o documentos hacia o desde el exterior por una suma mayor a USD 10,000 o su equivalente en moneda nacional deberá reportar este hecho en el puerto de ingreso o salida del país, a través de los formularios diseñados para tales efectos por parte de la IVE. En este sentido, se establece el Art. 37 del Reglamento, adicionando que la SAT los pondrá a disposición del público en los puestos migratorios. La SAT tendrá la función de elaborar un reporte mensual de las declaraciones, incluyendo información sobre fecha de ingreso o egreso, el nombre del declarante y el monto, el cual enviará a la SIB por medio de la IVE.

CT311. *Criterios 32.4 – 32.5* El Art. 25 de la Ley CLA otorga facultades a los agentes de aduanas o de la PNC para verificar la información que se proporciona en la declaración jurada, ya sea mediante una entrevista con el declarante o mediante el registro de equipaje, contenedores o envíos de los pasajeros y de las personas jurídicas, así como al propio pasajero. Si se omitió dar la declaración de manera injustificada o se encuentra falsedad en ella, el dinero y los documentos serán incautados y puestos a disposición del MP para investigar y ejercer la acción pertinente de extinción de dominio, para lo cual el juez competente deberá emitir la resolución sobre la procedencia de pérdida definitiva del derecho de dominio, en caso de no demostrar la procedencia lícita de los recursos.

CT312. En adición a la incautación de los bienes, el artículo anteriormente citado indica que dicha persona estará sujeta a proceso por los delitos de falsedad ideológica, perjurio, LA o encubrimiento. Por su parte, el Art. 8 de la Ley PRFT señala que la persona que omita efectuar la declaración será responsable del delito de trasiego de dinero, el cual es sancionable con pena de uno a tres años de prisión.

CT313. *Criterio 32.6* El Art. 37 del Reglamento de la Ley CLA establece que la SAT deberá elaborar un reporte mensual sobre las declaraciones juradas de ingreso o egreso que incluyen la fecha, el nombre del pasajero y el monto declarado, que deberá remitirse a la IVE dentro del mes siguiente al correspondiente. En este sentido, la IVE cuenta con la información consolidada de dichas declaraciones.

CT314. *Criterio 32.7* El Convenio suscrito entre la Dirección General de Migración, la SAT y la SIB del 2012, entre sus objetivos, se encuentra la coordinación para el control del transporte de personas y mercancías, así como la unificación de información relacionada con migración, aduanas y control de efectivo y documentos en un solo formulario.

CT315. *Criterio 32.8* La LED, en su Art. 22, faculta al juez competente a decretar medidas cautelares sobre bienes que puedan ser objeto de acción de extinción de dominio, incluyendo la suspensión de derechos de propiedad, embargo, intervención o secuestro de bienes, o cualquier otra que se considere pertinente.

CT316. En el caso de declaración falsa u omisa, como se señaló anteriormente el dinero o documentos en cuestión serán incautados y puestos a disposición del MP, para su debida investigación y ejercicio de acción de extinción de dominio. En consistencia con esta situación, el Art. 14 de la LED plantea una excepción al procedimiento normal para dichos casos, donde el MP iniciará la acción de extinción sin más trámite y el juez competente deberá emitir la resolución sobre la procedencia o improcedencia de la medida, dando un plazo de ocho (8) días para que la persona a quien se incautó el dinero o documentos pueda demostrar su procedencia lícita. En ningún caso la acción de extinción será impedimento para realizar la investigación por el delito de lavado de dinero o cualquier otro delito.

CT317. *Criterio 32.9* En virtud de la Ley CLA y la Ley PRFT que facultan a la IVE a intercambiar información con entidades homólogas de otros países, así como del Art. 37 del Reglamento de la Ley CLA a través del cual se instruye a la SAT a enviar un reporte anual a la IVE con la información de las declaraciones recibidas, ésta última estaría en capacidad de intercambiar dicha información con otras entidades. Por otro lado, el MP también está facultado para prestar y solicitar asistencia a autoridades competentes de otros países para la presentación de documentos judiciales, realización de inspecciones e incautaciones, obtención de información y elementos de prueba y cualquier otra asistencia judicial recíproca autorizada. No se identifica en el marco legal de Guatemala alguna disposición que impida que la información contenida en dichas declaraciones sea retenida en ninguno de los supuestos establecidos de este criterio.

CT318. *Criterio 32.10* El Art. 9 Código Aduanero Centroamericano establece que el control aduanero es el ejercicio de las facultades del Servicio Aduanero para el análisis, supervisión, fiscalización, verificación, investigación y evaluación del cumplimiento y aplicación de las disposiciones del referido Código, su reglamento y demás normas reguladoras del ingreso o salida de mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, así como de la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior.

CT319. *Criterio 32.11* Las personas que transporten efectivo o documentos presuntamente vinculados al LA/FT están sujetos a las mismas sanciones que aquellos que pudieran vincularse a otros ilícitos.

Ponderación y conclusión

CT320. Guatemala cumple con todos los requisitos de esta Recomendación. **La Recomendación 32 se califica como Cumplida.**

Recomendación 33 - Estadísticas

CT321. *Criterio 33.1* Con base en el AG No. 145-2014, una de las atribuciones de la COPRELAFT consistirá en promover que las instituciones que formen parte de ésta “[...] lleven registros estadísticos de los hechos que, en materia contra el lavado de dinero u otros activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, se generen dentro de sus funciones legales [...]”.

CT322. En los casos específicos de cada institución, la IVE tiene como una de sus funciones mantener registros y estadísticas para el desarrollo de sus funciones con base en el Art. 33 de la Ley CLA. El Departamento del Sistema Informático de Control de la Investigación del MP tiene como función elaborar reportes de información estadística y atender a los requerimientos relacionados con información estadística contenida en el SICOMP, con base en el Art. 6 del Acuerdo 131-2012; el OJ cuenta con un Centro de Información, Desarrollo y Estadística Judicial (CIDEJ), que tiene como función ser la única fuente de información en materia de estadísticas, métricas e indicadores judiciales, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo No. 128-013, y; la SENABED debe elaborar informes sobre los rendimientos generados y su distribución, con base en el Art. 44 de la LED.

CT323. La información estadística sobre cooperación internacional, incluyendo asistencia legal mutua, son diferentes autoridades quienes cuentan con dicha información, dependiendo de sus atribuciones de cooperación. La Unidad Especializada de Asuntos Internacionales del MP es quien, de acuerdo con la Instrucción General No. 03-2013 da trámite a las asistencias jurídicas y quienes deben llevar las estadísticas pertinentes. En cuanto a las solicitudes de extradición, el Art. 11 de la Ley Reguladora del Procedimiento de Extradición indica que el MINEX debe llevar un registro de toda solicitud de extradición, tanto activa como pasiva.

CT324. En adición a lo anterior, con el apoyo del BID se desarrolló un “Sistema Interinstitucional de Estadísticas LA/FT” mediante el cual cada institución relevante proporciona datos estadísticos en la materia. La información estadística a ser proporcionada por las autoridades relevantes, que incluyen a la IVE, al MP, al OJ y al MINEX incluye todos los aspectos que están señalados por la Recomendación.

Ponderación y conclusión

CT325. Guatemala cumple con todos los requisitos de esta Recomendación. **La Recomendación 33 se califica como Cumplida.**

Recomendación 34 - Guía y retroalimentación

CT326. *Criterio 34.1* De acuerdo con lo establecido en el Art. 25 del Reglamento de la Ley CLA (AG 118-2002), la SIB, mediante la IVE, deberá informar a las PO sobre “patrones internacionalmente conocidos” con relación al LA, por lo que debe comunicar a las PO sobre nuevas formas de operación relacionadas con LA, de manera que estén en posibilidad de tomar las medidas preventivas correspondientes. Asimismo, con base en el Art. 14 del Reglamento de la Ley PRFT señala que la IVE podrá instruir a las PO con respecto a modificaciones a sus manuales de cumplimiento en atención a nuevas medidas a implementar.

CT327. En cuanto a la producción de tipologías, la IVE ha producido informes anuales desde 2012. Es importante destacar que el informe producido para el año 2014 fue compartido con todas las PO en materia de ALA/CFT y que los informes correspondientes al 2012 y 2013 también han sido puestos a disposición de las PO a través del Portal PO que mantiene la IVE. Con relación a los RTS, se ha brindado retroalimentación a los oficiales de cumplimiento de las PO con relación a la información y documentación que consta en los mismos.

Ponderación y conclusión

CT328. Guatemala cumple con todos los requisitos de esta Recomendación. **La Recomendación 34 se califica como Cumplida.**

Recomendación 35 - Sanciones

CT329. *Criterio 35.1* De conformidad con los Arts. 31 y 33 de la Ley CLA, la IVE tendrá la facultad de imponer sanciones administrativas a las PO, las cuales tendrán la forma de multas de entre diez mil y cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en quetzales, dependiendo de la gravedad del incumplimiento, en adición al cumplimiento de la obligación omitida. Lo anterior es sin perjuicio de cualquier responsabilidad penal en la que se hubiera incurrido. En términos del Reglamento de la citada Ley, el Art. 32 señala que para efectos de sancionar las infracciones cometidas por parte de las PO, la SIB definirá los parámetros a considerar para determinar la gravedad y, con base en ello, imponer la sanción correspondiente. Para efectos de FT, la Ley PRFT en su Art. 19 como sanciones montos idénticos a los establecidos para efectos de incumplimientos por obligaciones de LA. Para efectos del cálculo de las sanciones, por medio del Acuerdo del Superintendente de Bancos No. 432002 se emitió la escala del régimen sancionatorio, la cual contempla sanciones de USD10.000, USD 20.000 y USD25.000, dependiendo del incumplimiento detectado. Guatemala cuenta con un marco penal que establece sanciones penales a las PO que hubieren obstruido la acción de los órganos jurisdiccionales en la investigación del delito, entre ellos, el LA y/o FT.

CT330. El procedimiento sancionatorio se menciona explícitamente en el Art. 33 del Reglamento de la Ley CLA, indicando que al momento de detectar una infracción se dará una audiencia para que la PO exponga sus argumentos y haga el descargo de pruebas pertinentes; posterior a dicha audiencia, se lleve a cabo o no, se dictará y notificará la resolución correspondiente. El Art. 34 señala que se podrá interponer un recurso de revisión a la sanción impuesta ante la JM.

CT331. *Criterio 35.2* En términos del Art. 101 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, “[...] los miembros del consejo de administración, el gerente general, gerente subgerentes, representantes legales, mandatarios, auditores y demás ejecutivos que resulten responsables de infracciones [...]” serán sancionados, primero con un apercibimiento por escrito y posteriormente con inhabilitación o remoción total del cargo, o con ésta última en caso de que la gravedad de la falta así lo amerite. Una disposición en términos prácticamente idénticos se encuentra señalada en el Art. 97 de la Ley de la Actividad Aseguradora (Decreto 25-2010). Cabe precisar que el esquema sancionatorio administrativo que alcanza a los gestores de las entidades financieras y aseguradoras no se derivan de las normas ALA/CFT y a su vez no se cuenta con un régimen sancionatorio administrativo que alcance a los gestores de las APNFD.

Ponderación y conclusión

CT332. No todos los sectores establecidos por GAFI son PO en Guatemala y las sanciones no son aplicables a los directores y altos gerentes de todas las PO. **La Recomendación 35 se califica como Parcialmente Cumplida.**

Recomendación 36 - Instrumentos internacionales

CT333. *Criterio 36.1* Guatemala ha ratificado los siguientes instrumentos en las fechas señaladas: la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (Convención de Viena de 1988) el 28 de febrero de 1991, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo) el 25 de septiembre de 2003, el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo el 12 de febrero de 2002 y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (Convención de Mérida) el 3 de noviembre de 2006. En adición a los instrumentos anteriormente referidos, Guatemala es parte de la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal, de la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención Interamericana contra el Terrorismo.

CT334. *Criterio 36.2* Los aspectos más relevantes de los instrumentos anteriormente referidos han sido incorporadas al derecho interno guatemalteco, mediante la incorporación de artículos y disposiciones en las siguientes leyes: Constitución Política de la República de Guatemala; Ley Orgánica del MP; Ley Contra la Narcoactividad; Ley de la Carrera Judicial; Ley Contra la Corrupción; Ley para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal; LCDO; LED; Reglamento de la LED; Ley Reguladora del Procedimiento de Extradición; Ley CLA, Reglamento de la Ley CLA; CP, y; CPP, entre otras.

CT335. Adicionalmente, Guatemala cuenta con diversos instrumentos entre los que se incluyen convenios, memoranda de entendimiento o la adhesión a organismos, los cuales funcionan ya sea a nivel bilateral o multilateral, dependiendo del instrumento o mecanismo.

Ponderación y conclusión

CT336. Guatemala cumple con todos los requisitos de esta Recomendación. **La Recomendación 36 se califica como Cumplida.**

Recomendación 37 - Asistencia legal mutua

CT337. *Criterio 37.1* Con la finalidad de facilitar las acciones e investigaciones que lleven a cabo las autoridades competentes, relacionadas con los delitos de LA/FT, el MP, la IVE y cualquier otra autoridad competente podrá prestar y solicitar asistencia legal a autoridades de otros países, en términos del Art. 34 de la Ley CLA y el Art. 21 de la Ley PRFT. En complemento a lo anterior, el Art. 29 del Reglamento de la Ley CLA señala que la prestación de asistencia legal mutua se deberá realizar con apego a los acuerdos o tratados internacionales que hayan sido suscritos o ratificados por Guatemala, o de acuerdo con los memorandos de entendimiento y acuerdos de cooperación entre las autoridades relevantes. Sin embargo, se debe considerar en este criterio que el financiamiento del terrorista individual y organización terrorista no se encuentra tipificado como delito, lo cual impediría el poder prestar ALM en estos casos.

CT338. La Ley de Narcoactividad tiene en su Art. 63 disposiciones en el mismo tenor, las cuales facultan al MP y a las autoridades judiciales competentes a prestar y solicitar asistencia a otros estados; asimismo, la LED señala en su Art.8 que los convenios y tratados en materia de cooperación y asistencia legal o judicial para la colaboración en materia de localización, identificación, recuperación, repatriación y extinción de dominio de bienes de los que sea parte Guatemala son plenamente aplicables a los casos previstos por dicha Ley.

CT339. *Criterio 37.2* La Fiscal General de la República y Jefe del MP de Guatemala emitió la “Instrucción General para el Trámite de las ALM en Materia Penal con otros Estados (Solicitudes Activas y Pasivas)”, con el fin de dar cumplimiento a las asistencias legales en materia penal. De acuerdo con dicha Instrucción General, la Unidad Especializada de Asuntos Internacionales será el vínculo entre las diferentes Fiscalías y el Despacho del Fiscal General, designado como Autoridad Central en diversos tratados y convenios en materia penal.

CT340. Para el caso particular de la Convención de la ONU Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, en adición al MP el OJ también fungirá como autoridad central; para el Tratado de ALM en Asuntos Penales entre las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, la Corte Suprema de Justicia funge como autoridad central, y; para efectos del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, será el MINEX quien actúe como autoridad central.

CT341. *Criterio 37.3* El Art. 34 de la Ley CLA y el Art. 21 de la Ley PRFT señalan que, con la finalidad de facilitar las actuaciones e investigaciones judiciales que se relacionen a los delitos de LA/FT, todas las entidades públicas o privadas estarán obligada a colaborar de acuerdo con los requisitos que les haga la IVE para efectos de cumplir con la Ley; también se establece en dicho artículo que la asistencia legal mutua deberá apegarse a los instrumentos internacionales de los que sea parte Guatemala, lo cual también está contenido en el Art. 29 del Reglamento de la Ley CLA. En este sentido, no se observa en el marco jurídico de Guatemala que existan disposiciones que sometan la ALM a condiciones restrictivas.

CT342. *Criterio 37.4* El Art. 1 de la Ley CLA señala que el objeto de la Ley consiste en prevenir, vigilar y sancionar el lavado de dinero y otros activos que sean producto de la comisión de cualquier delito, lo cual incluye a los delitos de tipo fiscal. Adicionalmente, entre los Principios para el Intercambio de Información entre UIF del Grupo Egmont, del cual es miembro la IVE de Guatemala, indica que no se podrá rechazar una solicitud de asistencia por considerar que involucra asuntos fiscales.

CT343. En lo referente a la confidencialidad o secreto por parte de las instituciones financieras, el Art. 63 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros señala que no se podrá argumentar confidencialidad en materia de lavado de dinero u otros activos. Asimismo, el Art.28 de la Ley CLA dispone que no se podrá indicar

violación de confidencialidad de ninguna naturaleza por la información que las PO deben proveer a las autoridades en cumplimiento de dicha Ley.

CT344. *Criterio 37.5* La Ley de Acceso a la Información Pública señala en su Art.22 que la información confidencial será aquella definida como tal expresamente en alguna Ley. Tomando esto como base, el Art. 36 de la Ley CLA establece que las personas que integran la IVE y cualquier otra persona que tuviera conocimiento o acceso a la información que señala la ley, incluyendo aquella relacionada con asistencia judicial e intercambio de información, estará obligada a mantenerla en reserva, incluso tras dejar el cargo que desempeña. Adicionalmente, de acuerdo con el CP, aquel empleado o funcionario que revele o facilite la revelación de documentos, hechos o acciones que conozca y que deban ser confidenciales, estará sujeto a una sanción de prisión de entre uno y tres años, una multa de cinco mil (5,000) a veinte mil (20,000) quetzales y su inhabilitación especial.

CT345. *Criterio 37.6 y 37.7* La doble incriminación no está establecida como una condición para prestar asistencia jurídica mutua en investigaciones vinculadas a lavado de activos, financiamiento del terrorismo o delitos determinantes asociados. Asimismo, en términos de la Ley CLA, la asistencia legal mutua se realizará en consistencia con lo establecido en los acuerdos o tratados, así como en la memoranda de entendimiento o acuerdos de cooperación.

CT346. *Criterio 37.8* Todas las facultades de aplicación de medidas cautelares y prácticas de diligencias judiciales que confiere el derecho interno a las autoridades son extensivas a las asistencias legales mutuas que tramitan las autoridades guatemaltecas, por razón de investigaciones y procesos de lavado de activos, delitos determinantes asociados y financiamiento al terrorismo.

Ponderación y conclusión

CT347. Guatemala cumple con los aspectos para la ALM. Sin embargo, el financiamiento del terrorista individual y organización terrorista no se encuentra tipificado como delito, lo cual impediría el poder prestar ALM en estos casos, lo cual impide el pleno cumplimiento de esta Recomendación. **La Recomendación 37 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 38 - Asistencia legal mutua: congelamiento y decomiso

CT348. *Criterio 38.1* En términos de asistencia legal mutua para el congelamiento y el decomiso de bienes vinculados a actividades de LA/FT, la LED señala en su Art.8 que los convenios y tratados para la colaboración en materia de localización, identificación, recuperación, repatriación y extinción del dominio de bienes, que hayan sido ratificados por Guatemala son plenamente aplicables conforme a las disposiciones y procedimientos establecidos en los Convenios en la materia. Adicionalmente, el Fiscal General tiene la facultad de requerir información de las diversas autoridades o trasladarse y obtenerlos directamente. La información y/o documentación obtenida tendrá valor probatorio en Guatemala.

CT349. Por su parte, la Ley de CLA y la Ley PRFT en Arts. 34 y 21, respectivamente, señalan que el MP, la IVE y cualquier otra autoridad competente estarán en posibilidad de prestar y solicitar asistencia de autoridades competentes de otros países para diversos fines, incluyendo la identificación y detección del producto e instrumentos del delito con fines probatorios, efectuar inspecciones e incautaciones y cualquier otra forma de asistencia judicial que esté permitida con base en el derecho interno. La ausencia de tipificación del financiamiento de terrorista individual y organización terrorista, aun en ausencia de un acto terrorista, impide el cumplimiento total de este criterio.

CT350. *Criterio 38.2* Con base en la LED, específicamente en su Art. 7, se establece que la acción de extinción de dominio es de carácter imprescriptible, distinto e independiente de la persecución y responsabilidad penal. Adicionalmente, la muerte del titular del derecho no extinguirá, suspenderá o interrumpirá el ejercicio de la acción.

CT351. *Criterio 38.3* En términos de las disposiciones contenidas en el Art.8 de la LED, los convenios y tratados internacionales relacionados con cooperación y asistencia legal o judicial que versen sobre localización, identificación, recuperación, repatriación y extinción de dominio de bienes serán aplicables a las disposiciones de dicha Ley. Adicionalmente, el Reglamento de la Ley CLA, en su Art.29, señala que la asistencia legal mutua se deberá realizar de conformidad con los acuerdos o tratados en la materia, así como otros acuerdos o instrumentos suscritos entre el MP y sus homólogos de otros países.

CT352. Los mecanismos para la administración de bienes se encuentran plasmados en el Capítulo V “Administración de los bienes y recursos” de la LED, el cual dispone la creación de la CONABED, subordinado a la SENABED; el primero será el ente rector para la administración de bienes sujetos a extinción de dominio, con funciones como conocer, aprobar, adjudicar y resolver sobre inversiones en el fondo de dineros incautados, así como contratación de arrendamiento, administración, fiducia, enajenación, subasta o donación de bienes extinguidos.

CT353. Los bienes sobre los que se adopten medidas cautelares y que representen un interés económico quedarán a disposición de la Secretaría, quien procederá a constituir fideicomisos de administración o los contratará en arrendamiento, comodato o administración, de manera que se mantenga la productividad y valor de los mismos. Cuando dichos bienes representen prueba en un proceso, se realizarán las pruebas anticipadas pertinentes antes de proceder como se estableció anteriormente y no podrán retenerse por más de dos (2) años. Los procesos de contratación serán adjudicados en audiencia pública sobre por lo menos tres (3) propuestas, salvo que no se presente más que un oferente con propuesta elegible, en cuyo caso se podrá adjudicar. Asimismo, para los bienes pertinentes se podrá aprobar un uso provisional, el cual estará reservado a la SENABED y a los órganos o instituciones que participan en la investigación y proceso de extinción de dominio. Con relación al efectivo, se cuenta con la facultad de realizar apertura de cuentas en instituciones bancarias para establecer un fondo, en el cual se incluirá el efectivo incautado y los recursos monetarios derivados de la venta de bienes perecederos, animales y la enajenación anticipada de bienes. También se tiene facultad para el establecimiento de un fondo para el depósito del efectivo y monetario derivado de la venta de bienes sobre los que se haya declarado extinción de dominio.

CT354. *Criterio 38.4* En cuanto a la compartición de bienes con otros Estados, el Art. 53 de la LED señala que el Consejo podrá autorizar compartir bienes y recursos con otros Estados en el caso de operaciones conjuntas, con base en los principios de cooperación internacional y los acuerdos pertinentes.

Ponderación y conclusión

CT355. La ausencia de tipificación del financiamiento de terrorista individual y organización terrorista, aun en ausencia de un acto terrorista, impide el cumplimiento total de esta Recomendación. **La Recomendación 38 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 39 - Extradición

CT356. *Criterio 39.1* La extradición se menciona en el Art. 27 de la Constitución Política, el cual señala que se regirá por lo dispuesto en los tratados internacionales; asimismo, señala que los guatemaltecos solo serán entregados de acuerdo con lo dispuesto en tratados y convenciones relacionados con el derecho internacional y los delitos de lesa humanidad. En la misma materia, el CP señala en su Art. 8 que la

extradición se otorgará por delitos comunes, en ningún caso por delitos políticos o comunes conexos con éstos, y para los casos establecidos en los tratados internacionales, se otorgará en caso de reciprocidad. La falta de tipificación del financiamiento de terrorista individual y organización terrorista aun en ausencia de un acto terrorista, limita la capacidad de Guatemala a responder los pedidos de extradición relacionados con estas conductas.

CT357. El proceso de extradición estará regulado con base en lo instrumentos internacionales firmados para tales efectos, así como con base en la Ley Reguladora del Procedimiento de Extradición. El Capítulo I señala el proceso que se sigue en la recepción de solicitudes de extradición pasivas, las cuales deben formularse con base en lo establecido en los tratados y convenios internacionales y que serán transmitidas al Fiscal General de la República en un plazo no mayor a dos (2) días de su recepción. Las solicitudes deben cubrir los requisitos establecidos en el instrumento internacional relevante, y de manera general con la siguiente documentación:

- Copia autenticada de la sentencia condenatoria, o de la orden de detención emitida por un juez competente;
- Una relación del hecho imputado con copia de las leyes penales aplicables y aquellas referentes a la prescripción de la acción o pena;
- La filiación y datos personales que permitan identificar al individuo reclamado, y;
- Las medidas de coerción real que se requiere sean requeridas.

CT358. El Estado requirente podrá solicitar por vía diplomática la detención provisional de una persona, informando sobre la orden de aprehensión y asegurando que se presentará la solicitud formal de extradición. Dicho requerimiento se deberá resolver inmediatamente por parte del órgano jurisdiccional competente, en los casos de urgencia, o en un plazo no mayor a tres (3) días posteriores a la recepción de la solicitud en los otros casos. El proceso de detención provisional de una persona requerida para efectos de extradición se detalla en la Instrucción General No. 04-2013, emitida por la Fiscal General de la República. Tras la detención de la persona, en un plazo no mayor a dos (2) días se le fijará una audiencia para resolver sobre la extradición, la cual se realizará en un plazo de entre diez (10) y quince (15) días; hasta antes del inicio de dicha audiencia el Estado requirente podrá modificar o ampliar la solicitud y Guatemala podrá solicitar las aclaraciones que se estimen necesarias, en cuyo caso el Estado requirente tendrá treinta (30) días para presentar la información solicitada.

CT359. El Art. 26 formula el supuesto de que sean varios los Estados que formulen requerimientos de extradición, en cuyo caso la decisión de entrega se resolverá con base en el instrumento, o en su defecto, tendrá preeminencia el primer Estado que hubiese formalizado la solicitud de extradición o por el Estado que solicite extradición por el delito más grave, de acuerdo con la ley guatemalteca.

CT360. En el caso específico del lavado de dinero el Art. 3 de la Ley CLA establece que los delitos contenidos en dicha Ley darán lugar a extradición pasiva o activa, mientras que para el delito de financiamiento al terrorismo el Art. 13 de la Ley PRFT señala una disposición en prácticamente los mismos términos.

CT361. *Criterio 39.2* Las leyes relevantes en materia de extradición no señalan ninguna limitación a la extradición de ciudadanos guatemaltecos a otros Estados que formulen dichas solicitudes. Asimismo, y en términos del Art. 10 de la Ley Reguladora del Procedimiento de Extradición, si se niega la extradición pasiva el Estado de Guatemala está obligado a ejercer la persecución y acción penal en los casos procedentes, conforme al instrumento internacional relevante o al derecho interno. Esto se refuerza con el Art.5 del CP, donde se señala que el mismo será aplicable en la comisión de delitos por guatemaltecos en el extranjero en los casos en los que su extradición haya sido denegada.

CT362. *Criterio 39.3* El marco legal guatemalteco no establece la doble incriminación como una condición a la extradición en casos vinculados al lavado de dinero, financiamiento al terrorismo o los delitos subyacentes.

CT363. *Criterio 39.4* La persona contra quien se dirija un procedimiento de extradición podrá allanarse o entregarse voluntariamente al Estado requirente en cualquier momento del procedimiento, incluso antes de la presentación formal de la solicitud de extradición, en cuyo caso se pondrá a la persona reclamada a disposición del Ministerio de Relaciones Exteriores para coordinar su entrega inmediata, esto con base en el Art.3 de la Ley Reguladora del Procedimiento de Extradición. El Art.69 de la Ley Contra la Narcoactividad señala que se podrá entregar a una persona reclamada sin un procedimiento formal de extradición cuando dicha persona consienta la entrega

Ponderación y conclusión

CT364. La falta de tipificación del financiamiento de terrorista individual y organización terrorista aun en ausencia de un acto terrorista, limita la capacidad de Guatemala a responder los pedidos de extradición relacionados con estas conductas. **La Recomendación 39 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 40 - Otras formas de cooperación internacional

CT365. *Criterio 40.1* Las facultades por parte de las autoridades competentes para prestar cooperación internacional se encuentran contenidas en una amplia gama de disposiciones del marco jurídico guatemalteco, incluyendo a la Constitución Política, la Ley CLA y su Reglamento, la Ley PRFT y su Reglamento, la LED y su Reglamento, el CP y el CPP, entre otros instrumentos que incluyen leyes, acuerdos y memoranda de entendimiento. Sin embargo, la deficiencia en cuanto a la falta de tipificación del financiamiento de terrorista individual y organización terrorista, aun en ausencia de un vínculo con un acto terrorista, impide el total cumplimiento de este criterio.

CT366. *Criterio 40.2* Las funciones que el Art. 33 otorga a la IVE incluyen intercambiar con entidades homólogas de países extranjeros información para el análisis de casos relacionados con lavado de activos, con la suscripción de memoranda de entendimiento. Este último aspecto se señala en el Art. 27 del Reglamento de la Ley CLA y el Art. 25 de la Ley PRFT, el cual faculta a la SIB a suscribir la memoranda de entendimiento o acuerdos de cooperación con otros países. Sin embargo, la no tipificación del financiamiento de terrorista individual y organización terrorista aun en ausencia de vínculo con un acto terrorista, es una limitante en cuanto a la base jurídica para brindar cooperación.

CT367. La Ley PRFT prevé en su Art. 22 como medio para la colaboración con otros países es la posibilidad de que aquellas personas detenidas o cumpliendo una condena podrán ser trasladadas a otro Estado para prestar testimonio o ayudar a obtener las pruebas necesarias para la investigación o enjuiciamiento, siempre mediante autorización judicial y cumpliendo condiciones como el consentimiento del mismo y el acuerdo entre ambos Estados. Asimismo, señala la posibilidad de que la IVE brinde asistencia administrativa e intercambio de información en materia de FT. Por parte de la PNC, ésta tendrá entre sus atribuciones dirigir todos los asuntos relacionados con la institución a nivel internacional.

CT368. Por lo que hace a los canales seguros para la ejecución de solicitudes de información, al ser miembro del Grupo Egmont de UIF, la IVE emplea la Red Segura de dicho organismo para la recepción, envío y respuesta de las solicitudes de información; asimismo, como parte del Memorando de Entendimiento Regional para la Lucha contra el LA y el FT, emplean la plataforma de la Red Segura Regional para el intercambio de información con países de Centroamérica, República Dominicana y Colombia.

CT369. La IVE cuenta con procedimientos para la ejecución de las solicitudes de información que se intercambian con sus homólogas extranjeras, los cuales se contienen en documentos para uso interno de la IVE, donde se describen los flujos de trabajo y los formularios relevantes para tales fines en los casos de recepción y envío de solicitudes a través de la Red Segura del Grupo Egmont, así como para requerimientos internacionales. No obstante, en dichos procesos no se identificó algún criterio de priorización para el envío o atención a solicitudes, la IVE se apega a las Obligaciones de la UIF que recibe la solicitud establecidas en los Principios para el intercambio de información entre Unidades de Inteligencia Financiera del Grupo Egmont, la cual consiste entre otras la de proporcionar respuestas temporales parciales o negativas de manera oportuna. La salvaguarda con relación a la información recibida como parte de la cooperación internacional se contiene en el Acuerdo No. 22-2004, en donde se establecen las disposiciones relativas a la Administración de documentos y Expedientes en la SIB; en el acuerdo No. 8-2007 del Superintendente de Bancos con las Políticas para la Administración de la Seguridad de la Información en la SIB; y en el Acuerdo No. 13-2011 del Superintendente de Bancos, contenido de las Políticas internas para la Recepción, Procesamiento y Divulgación de Información

CT370. *Criterio 40.3* El Art. 33 de la Ley CLA y el Art. 27 del Reglamento de dicha Ley señalan que la SIB, por conducto de la IVE, podrán suscribir memoranda de entendimiento o acuerdos de cooperación con las entidades homólogas extranjeras de la IVE. Para tales efectos, la IVE cuenta con un Procedimiento de negociación de memoranda de Entendimiento o Acuerdos de Cooperación para intercambiar información en materia de LA y FT, así como una Estrategia de negociación de Memoranda de Entendimiento o Acuerdos de Cooperación.

CT371. El Fiscal General también cuenta con facultades para realizar convenios de cooperación con instituciones públicas extranjeras para la realización de investigaciones, según lo establecido en el Art. 88 de la Ley Orgánica del MP.

CT372. *Criterio 40.4* El marco jurídico guatemalteco no cuenta con disposiciones en las que se prohíba suministrar retroalimentación a las autoridades de los países que han dado asistencia, con respecto a la utilidad de la información obtenida. Adicionalmente, mediante el envío de memorandos se ha solicitado retroalimentación a las instituciones homólogas de la IVE de cuatro países en el año 2015.

CT373. *Criterio 40.5* Como se señaló en los criterios que componen la Recomendación 37, aunque la solicitud de asistencia involucre cuestiones fiscales no es una base para rechazar asistencia. Asimismo, según lo dispuesto por la Ley CLA, no se podrá considerar como violación a la confidencialidad con respecto de la información que las PO proporcionen a las autoridades competentes en cumplimiento de la Ley y su Reglamento.

CT374. No obstante, de acuerdo con la información proporcionada, en alguna memoranda existe la posibilidad de no proporcionar información en los casos en los que se hayan iniciado procesos judiciales concernientes a los mismos hechos relacionados con la información o documentación solicitada. Por otro lado, de acuerdo con los Principios del Grupo Egmont, del cual es miembro la IVE, no se debería rechazar una solicitud de información cuando haya investigación, averiguación o procedimiento en el país que recibe dicha solicitud; asimismo, los propios Principios señalan que tampoco se podrá rechazar una solicitud de información fundamentando que la naturaleza de la UIF que la solicita es distinta a aquella que recibe la solicitud. Cabe comentar que a la fecha no se ha rechazado ninguna solicitud por los motivos indicados anteriormente.

CT375. *Criterio 40.6* En apego a los Principios de intercambio de Información entre UIF del Grupo Egmont, la IVE sigue el formato de solicitud propuesto por dicho organismo, mediante el cual se requiere indicar el propósito con el cual se utilizará la información requerida. En caso de ser necesario, en las solicitudes se indica con qué autoridades se compartiría la información, entendido que sólo es con fines de

inteligencia y que en caso de ser requerida con valor probatorio, deberá requerirse por las vías formales de cooperación.

CT376. *Criterio 40.7* La confidencialidad con la que es tratada la información que recibe es objeto de las políticas en materia de confidencialidad de la SIB, mismas que fueron señaladas anteriormente. Con relación a la PNC, el Art. 12 de la Ley que ordena a dicho organismo impone disposiciones de secreto riguroso con respecto a toda información que conozcan u obtengan debido al desempeño de sus funciones.

CT377. *Criterio 40.8* El IMP, la IVE y cualquier otra autoridad competente pueden proporcionar y solicitar asistencia a las autoridades competentes de otros países con base en la Ley CLA y su Reglamento, y la Ley PRFT, así como el Art. 10 de la Ley de la PNC, la cual permite a la policía colaborar y prestar ayuda a las fuerzas de seguridad civil de otros países.

CT378. *Criterio 40.9* Dentro de las funciones que el Art. 33 de la Ley CLA enuncia a la IVE, se encuentra la de intercambiar información con entidades homólogas para el análisis de casos relacionados con LA; en materia de FT, el Art. 23 de la Ley PRFT establece que la asistencia administrativa y el intercambio de información se deberá regir en los términos establecidos por la Ley CLA. La Ley no señala ninguna restricción a homólogas de alguna naturaleza específica.

CT379. *Criterio 40.10* Como se mencionó anteriormente, el marco legal guatemalteco no establece restricciones para que la IVE pueda proveer retroalimentación a sus homólogas con quienes intercambia información. Cabe comentar que, a la fecha ninguna contraparte extranjera a la IVE ha solicitado retroalimentación, por el contrario, la IVE, mediante memorandos enviados a sus homólogas ha solicitado retroalimentación, de las cuales ha recibido algunas respuestas.

CT380. *Criterio 40.11* De acuerdo a lo establecido en el criterio 40.9, el Art. 33 de la Ley CLA faculta a la IVE a intercambiar información para el análisis de casos de LA y la Ley PRFT la faculta en materia de FT, asimismo, es importante recordar la facultad que las propias leyes proveen a la IVE para solicitar información adicional a las PO y a otras autoridades, en términos del Art. 31 del Reglamento de la Ley CLA, quienes deberán proporcionarla en los términos y plazos establecidos para tales efectos. Adicionalmente, en los memorandos de entendimiento que firma la SIB en materia de intercambio de información de inteligencia financiera se establece que la cooperación tendrá como base la reciprocidad e incluirá "...cualquier información que pudiera ser de interés en las investigaciones...".

CT381. *Criterio 40.12* El Art. 3 de la Ley de Supervisión Financiera faculta a la SIB a "(...) participar y formar parte de organismos, asociaciones, entidades y foros internacionales de supervisión, así como intercambiar información con otras entidades de supervisión nacionales o extranjeras, para propósitos de supervisión". La SIB participa en el Comité de Enlace del Consejo Centroamericano de Superintendentes de Bancos, de Seguros y de Otras Instituciones Financieras –CCSBSO-, según convenio suscrito desde el año 2007. Adicionalmente, el Manual de Supervisión Basada en Riesgos, aprobado mediante Acuerdo 10-2012, sección VII, contiene disposiciones relativas a la supervisión consolidada.

CT382. *Criterio 40.13* Para estos efectos, el Art. 3 de la Ley de Supervisión Financiera enuncia como una facultad de la SIB el intercambio de información con otras entidades de supervisión para llevar a cabo dichos propósitos; asimismo, uno de los requisitos que establece tanto la Ley de Bancos y Grupos Financieros como la Ley de Actividad Aseguradora para el establecimiento de sucursales en el extranjero o de sucursales de instituciones extranjeras en Guatemala, es precisamente la posibilidad de intercambiar información con el supervisor en el país relevante.

CT383. La Ley CLA establece que se puede compartir información en materia de LA sin mediar orden de juez competente y sin que se pueda alegar confidencialidad de ningún tipo (Arts. 28, 33.d-f, 34 de la Ley CLA y; 20 y 21 de la Ley PRFT).

CT384. *Criterio 40.14* Con respecto a la información sobre legislación, normativa prudencial, entidades supervisadas, información del sistema financiero, perfil financiero, balances, estados de resultados, posición patrimonial, posición de encaje y tasas de interés, entre otros datos, ésta es información que se encuentra disponible al público a través del sitio web de la SIB. Adicionalmente, en términos de la Ley de Bancos y Grupos Financieros y de la Ley de la Actividad Aseguradora, para la apertura de una sucursal de una entidad guatemalteca en el extranjero o una sucursal de una entidad extranjera en Guatemala, es requisito que los supervisores puedan intercambiar información para efectos de supervisión. La información sobre programas, normas, procedimientos y controles internos debe ser enviada por las PO a la IVE para que estos sean modificados o ampliados, con base en lo que establece el Art. 19 de la Ley CLA. Al contar con esta información, la IVE debe estar en posibilidad de intercambiarla con otros supervisores con quienes tenga memorandos de entendimiento.

CT385. *Criterio 40.15* De acuerdo con lo establecido en los acuerdos de intercambio de información que se tienen con supervisores extranjeros, la SIB tiene la facultad de proporcionar asistencia a los supervisores bancarios extranjeros para realizar investigaciones respecto a las personas sujetas a su inspección. Adicionalmente, dependiendo de los acuerdos se puede brindar la facilidad a las contrapartes foráneas para realizar sus propias averiguaciones.

CT386. *Criterio 40.16* Una de las disposiciones contenidas en la MOU que suscribe Guatemala en materia de supervisión señala que en el caso de que la información obtenida con base en dichos instrumentos deba ser revelada a otra autoridad, ambas autoridades deberán notificarse previamente y cooperarán para preservar la confidencialidad de la información. Asimismo, los propios instrumentos señalan que la información no se utilizará para fines administrativos, procesales, policiales o judiciales sin el consentimiento de la autoridad que comunicó dicha información, así como que no se permitirá el uso para fines distintos a los señalados en el memorando sin el consentimiento señalado anteriormente.

CT387. *Criterio 40.17* En los términos de la Ley CLA, su Reglamento y la Ley PRFT, toda autoridad competente en las materias sobre las que versa dicho ordenamiento podrán prestar y solicitar asistencia a autoridades competentes de otros países para poder llevar a cabo inspecciones e incautaciones, examinar objetos y lugares, así como facilitar la información y elementos de prueba que sean pertinentes. Las autoridades también podrán prestar y solicitar asistencia de autoridades de otros países para conocer la identidad, paradero y actividades de personas sobre las cuales se tiene sospecha de que participan en delitos de financiamiento al terrorismo. La Dirección de Análisis e Información está facultada para cooperar, mediante los acuerdos que promueva con autoridades internacionales, mediante el Art. 19 del Reglamento de la Ley General de Investigación Criminal. Por su parte, el MP, de acuerdo con el Art. 88 de su Ley Orgánica, señala que el Fiscal General podrá efectuar convenios con instituciones públicas extranjeras para realizar investigaciones o para la afectación transitoria de personal con entidades internacionales. En lo que respecta a la PNC, el Art. 19 de su Reglamento de Organización señala que la División de Análisis de Información Antinarcótica tendrá como una de sus funciones establecer y mantener intercambio de información y cooperación con organismos homólogos nacionales e internacionales; el Art. 52 Quáter da la facultad de intercambiar información con otras dependencias nacionales e internacionales, con la previa autorización del Director General, a la División de Fuerza de Tarea de Interdicción Aérea, Antinarcótica y Antiterrorismo.

CT388. *Criterio 40.18* La Instrucción General 14-2009 del Fiscal General de la República en materia de interceptaciones telefónicas señala el supuesto de una solicitud de interceptación por parte de una autoridad extranjera, en cuyo caso debe ser revisada y evaluada por la UME de Investigación para determinar si se apega a los Convenios y Tratados Internacionales; a su vez, el fiscal a cargo de dicha Unidad deberá verificar

el cumplimiento de los requisitos de procedencia. También se prevé la posibilidad de que Guatemala pueda solicitar la interceptación de comunicaciones en otro país.

CT389. Con respecto a las otras técnicas especiales de investigación, no se cuenta con alguna instrucción, procedimiento o mecanismo formalmente emitido que regule su utilización para obtener información para contrapartes extranjeras, aunque cabe resaltar que los ordenamientos legales de Guatemala no señalan alguna prohibición o restricción al respecto.

CT390. *Criterio 40.19* La Ley de la DIGICRI, en su Art.7, señala que dicha Dirección tendrá como una de sus funciones colaborar con las fuerzas de seguridad de otros países para efectos de investigación y el cumplimiento de órdenes de captura; con base en lo anterior, y en términos del Reglamento Orgánico Interno de la DIGICRI, la Dirección General estará en posibilidad de promover acuerdos de cooperación con diversas entidades internacionales para promover dichas funciones. Por lo que hace al MP, la Ley Orgánica de dicha institución faculta al Fiscal General para establecer convenios de cooperación con instituciones extranjeras para llevar a cabo investigaciones en los asuntos que se considere necesario.

CT391. *Criterio 40.20* Tanto el marco jurídico como institucional del país, los poderes y procedimientos de las autoridades competentes, no imponen restricciones al intercambio de información de manera indirecta con autoridades no contrapartes.

Ponderación y conclusión

CT392. Guatemala cumple en gran parte con todos los requisitos de esta Recomendación, sin embargo la deficiencia de no tipificar el financiamiento de terrorista individual u organización aun en ausencia de un vínculo con un acto terrorista, impide el total cumplimiento de esta recomendación. **La Recomendación 40 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**



El Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) es una organización intergubernamental de base regional que agrupa a 17 países de América del Sur, Centroamérica y América de Norte para combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo, a través del compromiso de mejora continua de las políticas nacionales contra ambos temas y la profundización en los distintos mecanismos de cooperación entre los países miembros

El Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC) es una organización de estados y territorios de la cuenca del Caribe que han acordado poner en práctica contramedidas comunes contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo.

Referencia para citas:

GAFILAT, GAFIC (2016) – Informe de Evaluación Mutua de la República de Guatemala.
<http://www.gafilat.org/UserFiles/Biblioteca/Evaluaciones/IEM-Guatemala-CuartaRonda.pdf>

Copyright © GAFILAT. Reservados todos los derechos. Queda prohibida la reproducción o la traducción de esta publicación sin permiso previo por escrito. Las solicitudes de permiso de reproducción o de traducción de parte o de la totalidad de esta publicación deben dirigirse a la siguiente dirección: Florida 939 - 10° A - C1005AAS - Buenos Aires – Teléfono (+54-11) 5252-9292; correo electrónico: contacto@gafilat.org.

Fotografía de la portada: szeke via Foter.com / CC BY-NC-SA